

# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Tito Antonio Bazán Velásquez

**TOMO Nº 423** 

SAN SALVADOR, LUNES 8 DE ABRIL DE 2019

**NUMERO 68** 

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

# SUMARIO

5

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 285.- Se declara al Doctor Christian Salazar, Coordinador Residente del Sistema de las Naciones Unidas y Representante Residente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en El Salvador "Noble Amigo de El Salvador"...

# **ORGANO EJECUTIVO**

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo No. 191.- Se encarga el Despacho de Hacienda, al señor Viceministro del Ramo......

# MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrituras públicas, estatutos de las Fundaciones "Para la Atención de Personas que Padecen Inmunodeficiencias Primarias Escudo de Amor" y "Salvadoreña de Diabetes" y Decretos Ejecutivos Nos. 25(2), declarándolas legalmente establecidas, aprobándoles sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.

# RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrituras públicas, estatutos de las Asociaciones "Intercomunal Triunfadores del Futuro" y "Deportiva Santa Rosa Guachipilín" y Acuerdos Nos. 2 y 27, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica......

Pág.
 Estatutos de la Iglesia Ministerio Cristiano Nube de Gloria
 y Acuerdo Ejecutivo No. 60, aprobándolos y confiriéndoles el

carácter de persona jurídica.

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA

#### RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 433.- Se autoriza a la sociedad Meliora, Sociedad Anónima de Capital Variable, los beneficios contemplados en el artículo 25 de la Ley de Servicios Internacionales......

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

#### RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-1555.- Se rectifica el Acuerdo Ejecutivo

No. 15-0594, de fecha 22 de mayo de 2017.....

Acuerdos Nos. 15-0983, 15-1012, 15-1013, 15-1170, 15-1309, 15-1315, 15-1701, 15-1702, 15-1708, 15-1902, 15-2097 y 15-2098.- Acuerdos relacionados a planes de estudio de la Universidad Don Bosco......

 DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

2

| Pág.                                 |                                | Pág.    |
|--------------------------------------|--------------------------------|---------|
| Nombre Comercial 105-107             | Convocatorias                  | 143-146 |
| Convocatorias 107-111                | Subasta Pública                | 146     |
| Subasta Pública 112                  | Reposición de Certificados     | 146-147 |
| Reposición de Certificados 112-113   | Solicitud de Nacionalidad      | 148     |
| Aviso de Cobro 114                   | Aviso de Cobro                 | 148     |
| Patente de Invención 114             | Marca de Servicios             | 148-149 |
| Título Municipal 114-115             | Reposición de Póliza de Seguro | 149-150 |
| Edicto de Emplazamiento 115-119      | Marca de Producto              | 150-154 |
| Marca de Servicios 119-122           | DE TERCERA PUBLICACIO          | )N      |
| Marca de Producto                    | Aceptación de Herencia         | 155-159 |
| Permiso de Operación de Ruta Aérea   | Herencia Yacente               | 159     |
| Inmuebles en Estado de Proindivisión | Título de Propiedad            | 160     |
| DE SEGUNDA PUBLICACION               | Convocatorias                  | 161-164 |
| Aceptación de Herencia               | Reposición de Certificados     | 164-165 |
| Herencia Yacente                     | Disminución de Capital         | 165     |
| Título de Propiedad 140-141          | Administrador de Condominio    | 165     |
| Renovación de Marcas142              | Marca de Servicios             | 166-167 |
| Nombre Comercial                     | Marca de Producto              | 168-184 |

# ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 285

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

#### CONSIDERANDO:

- I) Que de conformidad con el artículo 131, ordinal 22° de la Constitución de la República, es facultad de este Órgano de Estado, conceder a personas o poblaciones, títulos, distinciones honoríficas y gratificaciones, compatibles con la forma de gobierno establecida, por servicios relevantes prestados a la Patria.
- II) Que el artículo 6, literal b) de la Ley de Distinciones Honoríficas, Gratificaciones y Títulos, establece que la nominación de "Noble Amigo o Amiga de El Salvador", constituye una altísima distinción que podrá otorgarse cuando, tratándose de personas extranjeras, los hechos que se pretendan galardonar constituyan un beneficio para el Estado de El Salvador o para la población salvadoreña.
- III) Que don Christian Salazar, doctor en Ciencias Políticas y Máster en Comunicaciones, Economía y Filosofía, ha desempeñado el cargo de Coordinador Residente del Sistema de las Naciones Unidas y Representante Residente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en El Salvador, desde el mes de agosto del año 2015.
- IV) Que previo a su designación en El Salvador, el doctor Christian Salazar, ha fungido como representante de diferentes organismos del Sistema de las Naciones Unidas en Guatemala, Vietnam, Irán y Colombia. Asimismo, ha ejercido funciones en sedes centrales de la organización, cargos en los que ha trabajado en temas relacionados con la reducción de la pobreza, desarrollo sostenible y resiliencia, derechos humanos, incluyendo derechos de la mujer y de la niñez, ayuda humanitaria, así como en reformas de justicia y seguridad.
- V) Que desde su llegada a El Salvador, el doctor Christian Salazar, ha trabajado con mucho entusiasmo de la mano con las y los salvadoreños, apoyando al Estado y a la sociedad en su afán de construir un país más justo, próspero, seguro y ambientalmente sostenible.
- VI) Que durante su período de nombramiento, el doctor Christian Salazar ha brindado relevantes aportes al Estado y pueblo salvadoreño, contribuyendo al fortalecimiento de la democracia, a la consolidación de la paz y al estrechamiento de los lazos de hermandad y cooperación con las demás naciones; por lo que se vuelve procedente que este Órgano de Gobierno le condecore con el máximo galardón que esta Asamblea Legislativa otorga a personas extranjeras declarándolo "Noble Amigo de El Salvador", con el objeto de reconocer y premiar sus eminentes servicios prestados a la patria.

#### POR TANTO

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las diputadas y los diputados: José Francisco Merino López, Miguel Ángel Alfaro, Lucía del Carmen Ayala de León, Marta Evelyn Batres Araujo, Marco Javier Calvo Caminos, Reinaldo Alcides Carballo Carballo, Nidia Díaz, Margarita Escobar, José Edgar Escolán Batarse, Julio César Fabián Pérez, José Andrés Hernández Ventura, Bonner Francisco Jiménez Belloso, Jorge Antonio Juárez Morales, Reynaldo Antonio López Cardoza, Juan José Martel, Silvia Estela Ostorga de Escobar, Jeannette Carolina Palacios de Lazo, Carlos Armando Reyes Ramos, Rosa María Romero, Karina Ivette Sosa de Rodas, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Guadalupe Antonio Vásquez Martínez y Francisco José Zablah Safie.

#### DECRETA:

- Art. 1.- Declárase al Doctor Christian Salazar, Coordinador Residente del Sistema de las Naciones Unidas y Representante Residente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en El Salvador, "NOBLE AMIGO DE EL SALVADOR", en reconocimiento a los eminentes servicios prestados a la patria y por su contribución al fortalecimiento de la democracia, a la consolidación de la paz y al estrechamiento de los lazos de hermandad y cooperación con las demás naciones.
  - Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

#### 5

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Abril de 2019.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

# NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ, PRESIDENTE.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ, PRIMER VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ, TERCERA VICEPRESIDENTA.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ, PRIMER SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA, TERCERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA, QUINTO SECRETARIO. GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE, SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ, CUARTO VICEPRESIDENTE.

> RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO, SEGUNDO SECRETARIO.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO, CUARTA SECRETARIA.

> MARIO MARROQUÍN MEJÍA, SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de abril del año dos mil diecinueve

PUBLÍQUESE.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

# ORGANO EJECUTIVO

Presidencia de la República

ACUERDO No. 191.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: encargar el Despacho de Hacienda, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del, 9 al 14 de abril de 2019, al señor Viceministro de Hacienda, Licenciado Oscar Edmundo Anaya Sánchez, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 9 de abril del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, Licenciado Nelson Eduardo Fuentes Menjívar y tratándose del día 14 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado títular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día ocho del mes de abril de dos mil diecinueve.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

# Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial

NÚMERO TRES. En la ciudad San Salvador, a las dieciocho horas y treinta minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete. Ante Mí. MILTON ALEXANDER PORTILLO, Notario, de este domicilio, comparecen: HÉCTOR RAFAEL AMAYA VELASCO, Abogado, de treinta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro seis cuatro uno tres uno - tres y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero nueve cero ocho ocho tres -uno cero cinco - tres; CLELIA EVELYN FUENTES DE AMAYA, Abogada, de treinta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos seis cero tres uno cero cero - tres y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro -dos tres uno cero ocho dos -uno cero siete - dos; LENY ALEJANDRA GARCÍA MEDRANO, Estudiante, de treinta y nueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos tres dos dos siete cuatro ocho - cinco y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero cuatro uno dos siete siete -uno cero siete - siete; JOSÉ EDUARDO MEDRANO RIVAS, Estudiante, de treinta y nueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos tres dos siete dos cero dos - cuatro y Número de Identificación Tributaria cero seis uno siete - tres, cero uno cero siete ocho -uno cero tres - nueve; HÉCTOR EDUARDO GUIDOS MORALES, Doctor en Medicina, de cuarenta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos dos tres siete cero uno ocho - ocho y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero nueve uno dos siete cuatro - uno cero dos - seis; y CARMEN HERMINIA BERMUDEZ URRUTIA, Doctora en Medicina, de cincuenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

cero uno uno siete nueve ocho ocho ocho - seis y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno siete cero seis seis siete - uno cero dos - seis; Y ME DICEN: PRIMERO. Que por este acto comparecen a constituir una Fundación de carácter apolítico, no lucrativa ni religiosa, denominada FUNDACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS QUE PADECEN INMUNODEFICIENCIAS PRIMA-RIAS ESCUDO DE AMOR y que podrá abreviarse FIP ESCUDO DE AMOR O FUNDACIÓN ESCUDO DE AMOR. SEGUNDO: Que por unanimidad los otorgantes aprueban íntegramente los Estatutos que regirán a la fundación, los cuales constan de treinta y cuatro artículos que se transcriben a continuación: "ESTATUTOS DE LA FUN-DACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS QUE PADECEN INMUNODEFICIENCIAS PRIMARIAS ESCUDO DE AMOR. CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará: "FUNDACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS QUE PADECEN INMUNODEFICIENCIAS PRIMA-RIAS ESCUDO DE AMOR" y que podrá abreviarse FIP ESCUDO DE AMOR O FUNDACIÓN ESCUDO DE AMOR, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará: "la Fundación". Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPÍTULO II. OBJETO O FINALIDAD. Artículo cuatro.- Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Diseñar, gestionar y ejecutar programas a fin de promover el interés general en el ámbito de las inmunodeficiencias primarias, con el objeto de propiciar el conocimiento, sensibilización y comprensión de las mismas por parte de la sociedad, entidades públicas y privadas; b) Contribuir a la capacitación continua de los profesionales de la salud y de otras disciplinas que atienden pacientes con inmunodeficiencia primaria, a fin de estimular y promover la investigación, mejorar la capacidad de diagnóstico y tratamiento y propiciar su atención integral; todo ello en coordinación con las autoridades del Sector Salud, el Colegio Médico de El Salvador y otras instituciones gubernamentales y no gubernamentales afines; c) Promover campañas de sensibilización e información a los pacientes y sus familias

que permitan facilitar el reconocimiento de las inmunodeficiencias primarias y además, propiciar el apoyo social, familiar, psicológico y médico para mejorar su calidad de vida; d) Impulsar acciones de promoción, prevención y atención de las inmunodeficiencias primarias a la población en general, con especial énfasis en los niños, niñas y adolescentes; ello de conformidad con la normativa vigente en materia de niñez y adolescencia y con un enfoque de derechos fundamentales de las personas; e) Apoyar al Estado y cooperar en el desarrollo y cumplimiento de las políticas públicas en materia de salud que permitan una atención y diagnóstico oportuno, así como el tratamiento adecuado de los pacientes que padecen inmunodeficiencias primarias; f) Coadyuvar a que la asistencia a los pacientes con inmunodeficiencias primarias y sus familias se brinde de manera equitativa y humanizada; y g) Fomentar las relaciones y la colaboración académica de universidades e instituciones afines, con el fin de promover intercambios de información sobre temas relacionados con los objetivos de la fundación, en coordinación con las entidades gubernamentales correspondientes. CAPÍTU-LO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) un aporte inicial de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquieran y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. Artículo siete: El gobierno de la Fundación será ejercido por; a) la Asamblea General, y b) la Junta Directiva. CAPÍTU-LO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho. - La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cinco de su miembros como mínimo en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General con el voto

de cuatro de sus miembros, excepto en los casos especiales en que se requiera mayoría diferente. Artículo diez.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro.- El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo doce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la Fundación, en los términos que establezcan las leyes y los Estatutos. Artículo trece. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos. Artículo catorce. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo diecinueve: Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en la institución bancaria que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo veinte. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPÍTU-LO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo veintiuno.-Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación y que aparecen consignadas en la escritura pública de constitución de la misma. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a bodas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo veintidós. Son derechos de los miembros fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veintitrés.- Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;

c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. CAPÍ-TULO VIII.- SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLI-CACIÓN. Artículo veinticuatro.- Las infracciones susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves. FALTAS LEVES. Serán faltas leves las siguientes: a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General; b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas; c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la fundación y la Junta Directiva. FALTAS GRAVES. Serán faltas graves las siguientes: a) promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Fundación; b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Fundación; c) El reiterado incumplimiento a estos Estatutos, al Reglamento Interno de la Fundación y a los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. FALTAS MUY GRAVES. Serán faltas muy graves las siguientes: a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros; b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Fundación, aprovechándose de su cargo de dirección; y c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Fundación. Artículo veinticinco.- Medidas disciplinarias. Para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal; para las faltas graves se sancionará con amonestación por escrito o en caso de reincidencia, con la expulsión temporal por un periodo máximo de seis meses; para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la Fundación. Artículo veintiséis. Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará un expediente disciplinario en el cual, el miembro al que se le atribuya la falta tendrá derecho a ser oído e informado de los hechos que se le atribuyen, pudiendo presentar cuanta documentación o pruebas que crea convenientes para su defensa. La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva; estableciendo una comisión entre sus integrantes a tal efecto que cuente al menos con tres miembros; y entre los que se nombrará un presidente y un secretario; en caso de tramitarse expediente, contra un miembro de la Junta Directiva, éste no podrá formar parte de dicha comisión, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión en la que se decida la resolución provisional. La Junta Directiva podrá mandar a archivar las actuaciones o

acordar la incoación de expediente disciplinario. En este último caso, el Secretario de la comisión notificará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los hechos que se le imputan, a los que podrá presentar alegaciones en un plazo de cinco días hábiles, si no lo hiciere se le nombrará un defensor que puede ser un miembro de la Fundación. Transcurrido ese plazo, la comisión acordará lo que proceda, dicha decisión debe ser motivada. El acuerdo tendrá carácter provisional. El miembro al que se le ha seguido el proceso disciplinario podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que reciba la resolución. En caso de no formularse recurso, la resolución deviene firme. La Asamblea General adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador, con un número de cuatro votos. Artículo veintisiete. En el ejercido de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión. Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravantes de la reincidencia y atenuante del arrepentimiento espontáneo. Se entenderá que hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad o por dos o más que lo fueran de menor. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de un año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción. CAPÍTULO IX. DE LA DISOLU-CIÓN. Artículo veintiocho. No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de cuatro de sus miembros fundadores. Artículo veintinueve. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPÍTULO X. DIS-POSICIONES GENERALES. Artículo treinta. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de la totalidad de los miembros fundadores en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto. Artículo treinta uno.- Los documentos sujetos

a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y dos.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y tres.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y cuatro.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial".- TERCERO: De conformidad con el artículo doce de los Estatutos se procede a elegir la Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los comparecientes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: HÉCTOR RAFAEL AMAYA VELASCO; SECRE-TARIO: HÉCTOR EDUARDO GUIDOS MORALES; TESORERO: CARMEN HERMINIA BERMUDEZ URRUTIA; PRIMER VOCAL: LENY ALEJANDRA GARCÍA MEDRANO; SEGUNDO VOCAL: CLELIA EVELYN FUENTES DE AMAYA; TERCER VOCAL: JOSÉ EDUARDO MEDRANO RIVAS. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, la obligación de registrarlo y las sanciones a que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que se los hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

#### MILTON ALEXANDER PORTILLO,

#### NOTARIO.

Paso ante mí de folio CUATRO frente a folio SIETE vuelto del libro SÉPTIMO de mi protocolo que vence el día diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, y para ser entregado a la FUNDACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS QUE PADECEN INMUNODEFICIENCIAS PRIMARIAS ESCUDO DE AMOR, extiendo, firmo y sello el presente Testimonio, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

#### MILTON ALEXANDER PORTILLO,

#### NOTARIO.

# ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS QUE PADECEN INMUNODEFICIENCIAS PRIMARIAS ESCUDO DE AMOR.

#### CAPITULO I.

## NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo uno: Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará: "FUNDACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS QUE PADECEN INMUNODEFICIENCIAS PRIMARIAS ESCUDO DE AMOR" y que podrá abreviarse FIP ESCUDO DE AMOR O FUNDACIÓN ESCUDO DE AMOR, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará: "La Fundación".

Artículo dos: El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres: La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

#### CAPITULO II.

#### OBJETO O FINALIDAD.

Artículo cuatro: Los fines u objetos de la Fundación serán:

- a) Diseñar, gestionar y ejecutar programas a fin de promover el interés general en el ámbito de las inmunodeficiencias primarias, con el objeto de propiciar el conocimiento, sensibilización y comprensión de las mismas por parte de la sociedad, entidades públicas y privadas;
- b) Contribuir a la capacitación continua de los profesionales de la salud y de otras disciplinas que atienden pacientes con inmunodeficiencia primaria, a fin de estimular y promover la investigación, mejorar la capacidad de diagnóstico y tratamiento y propiciar su atención integral; todo ello en coordinación con las autoridades del Sector Salud, el Colegio Médico de El Salvador y otras instituciones gubernamentales y no gubernamentales afines;
- Promover campañas de sensibilización e información a los pacientes y sus familias que permitan facilitar el reconocimiento de las inmunodeficiencias primarias y, además, propiciar el apoyo social, familiar, psicológico y médico para mejorar su calidad de vida;
- d) Impulsar acciones de promoción, prevención y atención de las inmunodeficiencias primarias a la población en general, con especial énfasis en los niños, niñas y adolescentes; ello de conformidad con la normativa vigente en materia de niñez y adolescencia y con un enfoque de derechos fundamentales de las personas;
- e) Apoyar al Estado y cooperar en el desarrollo y cumplimiento de las políticas públicas en materia de salud que permitan una atención y diagnóstico oportuno, así como el tratamiento adecuado de los pacientes que padecen inmunodeficiencias primarias,
- f) Coadyuvar a que la asistencia a los pacientes con inmunodeficiencias primarias y sus familias se brinde de manera equitativa y humanizada; y
- g) Fomentar las relaciones y la colaboración académica de universidades e instituciones afines, con el fin de promover intercambios de información sobre temas relacionados con los objetivos de la fundación, en coordinación con las entidades gubernamentales correspondientes.

#### **CAPITULO III**

#### DEL PATRIMONIO.

Artículo cinco: El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) un aporte inicial de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- Todos los bienes muebles e immuebles que adquieran y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo seis: El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

#### CAPITULO IV.

#### DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo siete: El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General, y
- b) La Junta Directiva.

#### CAPITULO V.

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo ocho: la Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores.

Artículo nueve: La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cinco de su miembros como mínimo en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General con el voto de cuatro de sus miembros, excepto en los casos especiales en que se requiera mayoría diferente.

Artículo diez: Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo once: Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

#### CAPÍTULO VI.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo doce. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero, y tres Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la Fundación, en los términos que establezcan las leyes y los Estatutos.

Artículo trece. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos.

Artículo catorce. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo quince. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo dieciséis. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación:
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo diecisiete. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General:
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y

 f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo dieciocho. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación:
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones:
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Artículo diecinueve: Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en la institución bancaría que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo veinte. Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

#### CAPÍTULO VII.

#### DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

Artículo veintiuno: Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación y que aparecen consignadas en la escritura pública de constitución de la misma.

Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o Jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies, de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo veintidós. Son derechos de los miembros fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y

 c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo veintitrés. Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
   y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

#### CAPÍTULO VIII.

# SANCIONES A LOS MIEMBROS,

#### MEDIDAS DISCIPLINARIAS,

#### CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo veinticuatro. Las infracciones susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

FALTAS LEVES. Serán faltas leves las siguientes:

- a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General;
- Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas;
- Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la fundación y la Junta Directiva.

FALTAS GRAVES. Serán faltas graves las siguientes:

- a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Fundación;
- b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Fundación;
- e) El reiterado incumplimiento a estos Estatutos, al Reglamento Interno de la Fundación y a los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

FALTAS MUY GRAVES. Serán faltas muy graves las siguientes:

- a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros;
  - a) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Fundación, aprovechándose de su cargo de dirección; y
  - Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Fundación.

Artículo veinticinco. Medidas disciplinarias. Para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal; para las faltas graves se sancionará con amonestación por escrito o, en caso de reincidencia, con la expulsión temporal por un periodo máximo de seis meses; para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la Fundación.

Artículo veintiséis. Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará un expediente disciplinario en el cual, el miembro al que se le atribuya la falta tendrá derecho a ser oído e informado de los hechos que se le atribuyen, pudiendo presentar cuanta documentación o pruebas que crea convenientes para su defensa.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, estableciendo una comisión entre sus integrantes a tal efecto que cuente al menos con tres miembros, y entre los que se nombrará un presidente y un secretario; en caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva, este no podrá formar parte de dicha comisión, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión en la que se decida la resolución provisional.

La Junta Directiva podrá mandar a archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario. En este último caso, el Secretario de la comisión notificará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los hechos que se le imputan, a los que podrá presentar alegaciones en un plazo de cinco días hábiles, si no lo hiciere se le nombrará un defensor que puede ser un miembro de la Fundación. Transcurrido ese plazo, la comisión acordará lo que proceda, dicha decisión debe ser motivada. El acuerdo tendrá carácter provisional.

El miembro al que se le ha seguido el proceso disciplinario podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. En caso de no formularse recurso, la resolución deviene firme. La Asamblea General adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador, con un número de cuatro votos.

Artículo veintisiete. En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravantes de la reincidencia y atenuante del arrepentimiento espontáneo. Se entenderá que hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad o por dos o más que lo fueran de menor. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de un año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

#### CAPITULO IX

#### DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo veintiocho. No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de cuatro de sus miembros fundadores.

Artículo veintinueve. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

#### CAPITULO X.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo treinta. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de la totalidad de los miembros fundadores en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.

Artículo treinta uno. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y dos: Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y tres: La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo treinta y cuatro: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.



DECRETO No. 0025

EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL,

#### CONSIDERANDO:

 Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial Número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la Personalidad y existencia Jurídica a las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro;
- III) Que el señor HECTOR RAFAEL AMAYA VELASCO, Presidente y Representante Legal de la FUNDACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS QUE PADECEN INMUNODEFICIENCIAS PRIMARIAS ESCUDO DE AMOR, que se podrá abreviarse "FIPESCUDO DE AMOR O FUNDACIÓN ESCUDO DE AMOR", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la aprobación de sus Estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

#### POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

#### DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la Entidad denominada FUNDACIÓNPARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS QUE PADECEN INMUNODEFICIENCIAS PRIMARIAS ESCUDO DE AMOR, que se podrá abreviarse "FIP ESCUDO DE AMOR O FUNDACIÓN ESCUDO DE AMOR", constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas y treinta minutos del día veintiocho de noviembre del dos mil diecisiete, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario MILTON ALEXANDER PORTILLO.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada Institución, los cuales constan de TREINTA Y CUATRO Artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país y confiéresele el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la FUNDACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS QUE PADECEN INMUNODEFICIENCIAS PRIMARIAS ESCUDO DE AMOR, que se podrá abreviarse "FIP ESCUDO DE AMOR O FUNDACIÓN ESCUDO DE AMOR".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los ocho días del mes de agosto de dos mil dieciocho.- RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.- MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TE-RRITORIAL. NUMERO VEINTITRES. LIBRO VEINTE. CONSTITUCION DE FUNDACION FUNDIABETES.- En la ciudad y departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día catorce de agosto de dos mil dieciocho. ANTE MI, ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALEN-CIA, Notario, del domicilio de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen las siguientes personas, actuando en su carácter personal: NELLY DOMITILA MOLINA DE RIVERA conocida por NELLY MOLINA REYES, de cincuenta y tres años de edad, empleada, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cinco nueve cuatro nueve cuatro siete-tres, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cero uno cero siete cuatrouno cero cuatro-ocho; LEONEL EDGARDO RIVERA OCHOA, de cincuenta y un años de edad, empleado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cinco nueve cuatro nueve tres dosseis, y con Número de Identificación Tributaria uno dos cero cinco-uno siete uno cero seis seis-uno cero dos-uno; ADRIANA RIVERA MOLINA, de diecinueve años de edad, estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco ocho ocho cero cuatro siete ochotres, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos ocho cero cinco nueve nueve-uno dos cuatro-uno; y me DICEN: I) Que por medio de esta Escritura constituyen una FUNDACION de carácter apolítico, no lucrativo, ni religiosa, con el nombre de FUNDACION SALVADOREÑA DE DIABETES, cuya abreviatura es FUNDIABE-TES. II) Que la referida Fundación se regirá por los Estatutos que se transcriben a continuación, los cuales constan de treinta y cuatro Artículos: ESTATUTOS DE LA FUNDACION SALVADOREÑA DE DIABETES. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO UNO. Fúndase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la "FUNDACION SAL-VADOREÑA DE DIABETES", la cual se podrá abreviar "FUNDIA-BETES", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que

en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". ARTICULO DOS. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTICULO TRES. La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. DEL OBJETO O FINALIDAD. ARTICULO CUATRO. Los fines u objetivos de la Fundación serán: a) La prevención y detección temprana de las personas con diabetes en El Salvador, a través de campañas de tomas de sangre a diferentes sectores de la población e iniciar el tratamiento respectivo que permita evitar o estabilizar el desarrollo de la enfermedad, y así mejorar la calidad de vida de los pacientes; enfocado a la comunidad en general, a la empresa privada e instituciones gubernamentales; b) Iniciar un laboratorio clínico para el procesamiento de las muestras de sangre, para la realización de pruebas de diagnóstico de diabetes, así como también a sus morbilidades que frecuentemente se acompañan; c) Instalar una clínica para realizar labor asistencial de las personas afectadas, promover la educación en diabetes sobre la misma enfermedad, creando programas de educación dirigidos a los pacientes diabéticos en todo nivel a través de educadores de diabetes debidamente capacitados, así también sobre cambios en su estilo de vida, en lo relacionado a como mantener un plan nutricional y de ejercicios; d) Acompañar y fortalecer programa de prevención de diabetes que realicen otras instituciones gubernamentales o privadas; e) Realizar campañas de tomas de glucosa en ayuno en la población y canalizar o detectar pacientes diabéticos o prediabéticos que no lo sabían, así como también aquellos que tienen riesgo de desarrollar la enfermedad en las instituciones de salud privadas o gubernamentales para su debida y oportuna atención médica. f) Canalizar a pacientes diabéticos o prediabéticos a las instituciones de salud privados a gubernamentales para su debida y oportuna atención médica; g) Obtener equipo para estudios especiales en la población con diabetes como ultrasonido, densitometría ósea, y para cualquier otro tipo de estudio especializado; h) Recibir apoyo externo sobre insumos médicos y monetarios que se utilizaran para las labores de la fundación. i) Utilizar los medios de comunicación para dar a conocer los programas de prevención en diabetes, según el lugar a realizarse estos. j) Realizar estudios de investigación en la población diabética de nuestro país, para recomendar estrategias y recomendaciones a las autoridades correspondien-

tes para su implementación y lograr una reducción en la incidencia de diabetes, que cada año va en aumento. Estos fines deberán cumplir con el Código de Salud y la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Salud y demás leyes en materia de salud. Todo profesional de la salud que participe, se integre o sea contratado en FUNDIABETES, deberá estar inscrito en las diferentes Juntas de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico y cumplir los requerimientos técnicos administrativos para los establecimientos de Laboratorio Clínico, según el Código de Salud. Para literales a), b), c) y e) de este artículo, previo funcionamiento deberán ser autorizados por Consejo Superior de Salud Pública. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. ARTICULO CINCO. El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Donaciones, herencia, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos. ARTICULO SEIS. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. ARTICULO SIETE, El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva. CA-PITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO OCHO. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. ARTICULO NUEVE. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de dos miembros fundadores, como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con el miembro que asista, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una diferente. ARTICULO DIEZ. Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito

por otro miembro, el límite de representaciones es de un miembro, pudiendo ejercer los derechos de voz y el voto de su representado. ARTI-CULO ONCE. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO DOCE. La Dirección y Administración de la Fundación estarán confiadas a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vice-Presidenta y una Secretaria. ARTICULO TRECE. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. ARTICULO CA-TORCE. La Junta Directiva sesionará ordinariamente al menos una vez cada tres meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTICULO QUINCE. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será dos de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes, pero en caso de empate, el presidente tendrá voto calificado. ARTICULO DIECISEIS. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Fundación, los Comités o Comisiones que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTICULO DIECISIETE. Son obligaciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar Juntamente con el Secretario las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación a la Asamblea General y cualquier informe que sea solicitado para la misma. ARTICULO DIECIOCHO. Son obligaciones de la Vice-Presidenta: a) Sustituir al Presidente de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. ARTICULO DIECINUEVE. Son atribuciones de la Secretaria: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el registro de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el Órgano de Comunicación de la Fundación; f) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco del Sistema Financiero Nacional que la Junta Directiva seleccione; g) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; h) Autorizar Juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar; i) Entregar a su sucesor mediante acta, toda la documentación y valores relacionados con el patrimonio de la Fundación. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. ARTICULO VEINTE. Son MIEMBROS FUNDADORES: Todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación, en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. ARTICULO VEINTIUNO. Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; c) Los demás que les

señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. ARTICU-LO VEINTIDÓS. Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. ARTI-CULO VEINTITRES. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por expulsión o suspensión por medidas disciplinarias impuestas conforme al capítulo VIII; b) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva, CAPITULO VIII. MEDIDAS DISCIPLI-NARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICA-CIÓN. ARTICULO VEINTICUATRO. Los Estatutos de "FUNDACION SALVADOREÑA DE DIABETES", tendrán fuerza obligatoria y sus miembros estarán obligados obedecerlos. Los miembros que infrinjan los Estatutos de la "FUNDACION SALVADOREÑA DE DIABETES", podrán tener las siguientes sanciones: amonestaciones verbales y escritas, suspensión por el período de quince días o expulsión, según la gravedad de la falta. La Junta Directiva podrá aplicar las tres primeras sanciones y solamente la Asamblea General podrá proceder a sancionar con la expulsión, mediante acuerdo tomado por tres de los miembros fundadores. ARTICULO VEINTICINCO. Son causales las siguientes faltas: FALTAS LEVES. Serán faltas leves las siguientes: a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General; b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas; c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Fundación y la Junta Directiva. FALTAS GRAVES. Serán faltas graves, las siguientes: a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Fundación; b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los Órganos de la Fundación; c) El reiterado incumplimiento a estos Estatutos, al Reglamento Interno de la Fundación, y a los Acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva. FALTAS MUY GRAVES. Serán muy graves las siguientes: a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros; b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Fundación, aprovechándose de su cargo directivo; c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que per-

judiquen la naturaleza y los objetivos de la Fundación. ARTICULO VEINTISEIS. MEDIDAS DISCIPLINARIAS: Para las faltas leves, se sancionará con amonestación verbal, para las faltas graves, se sancionará con amonestación por escrito la primera vez, y las subsecuentes con la suspensión temporal por el periodo de quince días, para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la Fundación. ARTICULO VEINTISIETE. PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. En cualquier tipo de falta, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado hasta por tercera vez, si comparece deberá ser oído por la Junta Directiva o Asamblea General, según corresponda, en el término de veinticuatro horas, para que ésta pueda emitir su resolución; y si no compareciere se le nombrará un defensor que podrá ser cualquier miembro de la Fundación, se abrirá a pruebas por el término de cinco días y en base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva o Asamblea General, según corresponda. En el caso de faltas graves, el miembro suspendido podrá revocar ante la Junta Directiva y si ésta no le resolviere apelará ante la Asamblea General. CAPI-TULO IX. DE LA DISOLUCION. ARTICULO VEINTIOCHO. No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos por dos de los miembros fundadores. ARTICULO VEINTINUEVE. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación, compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos u obligaciones se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TREINTA. Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de tres de los miembros Fundadores, convocada para tal efecto. ARTICULO TREINTA Y UNO. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros quince días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. ARTICULO TREINTA Y

DOS. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTICULO TREINTA Y TRES. La "FUN-DACION SALVADOREÑA DE DIABETES", la cual se podrá abreviar "FUNDIABETES", se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTICULO TREINTA YCUATRO. Los presentes Estatutos entrarán vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Así mismo, en este mismo acto eligen a la Junta Directiva, de conformidad con el artículo doce de los Estatutos, la cual, por decisión unánime de los comparecientes, queda integrada de la siguiente manera: Presidente: LEONEL EDGARDO RIVERA OCHOA; Vice-Presidenta: ADRIANA RIVERA MOLINA; Secretaria: NELLY DOMITILA MOLINA DE RIVERA conocida por NELLY MOLINA REYES, quienes expresamente aceptan su cargo y juran cumplirlo fielmente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes hice saber los efectos legales de la presente Escritura; la obligación de registrarla y las sanciones a que se refiere el Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube lo escrito en un solo acto ininterrumpido, manifestaron su conformidad, ratificaron su contenido y firman conmigo. DOY FE. - Entrelíneas: NELLY DOMITILA MOLINA DE RIVERA conocida por-de la-verbales y. Vale.- Enmendado: ROBERTO-cuya abreviatura es-treinta y cuatro-Fundación-el-secretario - tres - La. Vale.-

# ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, $\label{eq:notario.} NOTARIO.$

PASO ANTE MI, de folio SESENTA Y CINCO VUELTO al folio SETENTA VUELTO del Libro VEINTE de mi PROTOCOLO que vence el día veintiséis de abril del año dos mil diecinueve, y para ser entregado a FUNDACION SALVADOREÑA DE DIABETES, extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad y departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA,

NOTARIO.

# ESTATUTOS DE LA FUNDACION SALVADOREÑA DE DIABETES

## CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

ARTICULO UNO. Fúndase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la "FUNDACION SALVADOREÑA DE DIABETES", la cual se podrá abreviar "FUNDIABETES" como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

ARTICULO DOS. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

ARTICULO TRES. La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

# CAPITULO II. DEL OBJETO O FINALIDAD.

ARTICULO CUATRO. Los fines u objetivos de la Fundación serán:

- a) La prevención y detección temprana de las personas con diabetes en El Salvador, a través de campañas de tomas de sangre a diferentes sectores de la población e iniciar el tratamiento respectivo que permita evitar o estabilizar el desarrollo de la enfermedad, y así mejorar la calidad de vida de los pacientes; enfocado a la comunidad en general, a la empresa privada e instituciones gubernamentales.
- Iniciar un laboratorio clínico para el procesamiento de las muestras de sangre, para la realización de pruebas de diagnóstico de diabetes, así como también a sus morbilidades que frecuentemente se acompañan;
- c) Instalar una clínica para realizar labor asistencial de las personas afectadas, Promover la educación en diabetes sobre la misma enfermedad, creando programas de educación dirigidos a los pacientes diabéticos en todo nivel a través de educadores de diabetes debidamente capacitados, así también sobre cambios en su estilo de vida, en lo relacionado a como mantener un plan nutricional y de ejercicios;
- d) Acompañar y fortalecer programa de prevención de diabetes que realicen otras instituciones gubernamentales o privadas;
- e) Realizar campañas de tomas de glucosa en ayuno en la población y canalizar o detectar pacientes diabéticos o prediabéticos que no lo sabían, así como también aquellos que tienen riesgo de desarrollar la enfermedad en las instituciones de salud privadas o gubernamentales para su debida y oportuna atención médica.
- f) Canalizar a pacientes diabéticos o prediabéticos a las instituciones de salud privados a gubernamentales para su debida y oportuna atención médica;
- g) Obtener equipo para estudios especiales en la población con diabetes como ultrasonido, densitometría ósea, y para cualquier otro tipo de estudio especializado;
- Recibir apoyo externo sobre insumos médicos y monetarios que se utilizarán para las labores de la fundación.
- Utilizar los medios de comunicación para dar a conocer los programas de prevención en diabetes, según el lugar a realizarse éstos.

 j) Realizar estudios de investigación en la población diabética de nuestro país, para recomendar estrategias y recomendaciones a las autoridades correspondientes para su implementación y lograr una reducción en la incidencia de diabetes, que cada año va en aumento.

Estos fines deberán cumplir con el Código de Salud y la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Salud y demás leyes en materia de salud.

Todo profesional de la salud que participe, se integre o sea contratado en FUNDIABETES, deberá estar inscrito en las diferentes Juntas de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico y cumplir los requerimientos técnicos administrativos para los establecimientos de Laboratorio Clínico, según el Código de Salud.

Para literales a), b), c) y e) de este artículo, previo funcionamiento deberán ser autorizados por Consejo Superior de Salud Pública.

# CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.

ARTICULO CINCO. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DÉ AMÉRICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos.

ARTICULO SEIS. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

#### CAPITULO IV.

#### DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

ARTICULO SIETE. El Gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General;
- b) La Junta Directiva.

#### CAPITULO V.

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO OCHO. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

ARTICULO NUEVE. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de dos miembros fundadores, como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con el miembro que asista, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las Resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una diferente.

ARTICULO DIEZ. Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro, el límite de representaciones es de un miembro, pudiendo ejercer los derechos de voz y el voto de su representado.

ARTICULO ONCE. Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto Anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación;
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

#### CAPITULO VI.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO DOCE. La dirección y administración de la Fundación estarán confiadas a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vice-Presidenta y una Secretaria.

ARTICULO TRECE. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

ARTICULO CATORCE. La Junta Directiva sesionará ordinariamente al menos una vez cada tres meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

ARTICULO QUINCE. El Quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será dos de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes, pero en caso de empate, el presidente tendrá voto calificado.

ARTICULO DIECISÉIS. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- Velar por la administración eficiente y eficaz del Patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de la Fundación los Comités o Comisiones que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación;
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General:
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

ARTICULO DIECISIETE. Son obligaciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el secretario las erogaciones que tenga que hacer la Fundación;
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación a la Asamblea General y cualquier informe que sea solicitado para la misma.

ARTICULO DIECIOCHO. Son obligaciones de la Vice-Presiden-

ta

 a) Sustituir al Presidente de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

ARTICULO DIECINUEVE. Son atribuciones de la Secretaria:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el registro de los miembros de la Fundación;
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación;
- Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco del Sistema Financiero Nacional que la Junta Directiva seleccione;
- g) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación;
- h) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar;
- Entregar a su sucesor mediante acta toda la documentación y valores relacionados con el patrimonio de la Fundación.

#### CAPITULO VII.

#### DE LOS MIEMBROS.

ARTICULO VEINTE. Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como

también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

ARTICULO VEINTIUNO. Son derechos de los miembros Fundadores:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

ARTICULO VEINTIDÓS. Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General:
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

ARTICULO VEINTITRÉS. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por expulsión o suspensión por medidas disciplinarias impuestas conforme al capítulo VIII;
- b) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

# CAPITULO VIII. MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN.

ARTICULO VEINTICUATRO. Los Estatutos de la "FUNDACION SALVADOREÑA DE DIABETES" tendrán fuerza obligatoria y sus miembros estarán obligados obedecerlos. Los miembros que infrinjan los Estatutos de la "FUNDACION SALVADOREÑA DE DIABETES" podrán tener las siguientes sanciones: amonestaciones verbales y escritas, suspensión por el período de quince días o expulsión, según la gravedad de la falta. La Junta Directiva podrá aplicar las tres primeras sanciones y solamente la Asamblea General podrá proceder a sancionar con la expulsión, mediante acuerdo tomado por tres de los miembros fundadores.

ARTICULO VEINTICINCO. Son causales las siguientes faltas:

FALTAS LEVES. Serán faltas leves las siguientes:

 La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General;

- Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas;
- Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Fundación y la Junta Directiva.

FALTAS GRAVES. Serán faltas graves las siguientes:

- a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Fundación;
- Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Fundación;
- c) El reiterado incumplimiento a estos Estatutos, al Reglamento Interno de la Fundación y a los Acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva.

FALTAS MUY GRAVES. Serán muy graves las siguientes:

- a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros;
- La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Fundación, aprovechándose de su cargo directivo;
- c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Fundación.

ARTICULO VEINTISÉIS. MEDIDAS DISCIPLINARIAS: Para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal, para las faltas graves se sancionará con amonestación por escrito la primera vez, y las subsecuentes con la suspensión temporal por el periodo de quince días, para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la Fundación.

ARTICULO VEINTISIETE. PROCEDIMIENTO DE APLICA-CIÓN. En cualquier tipo de falta, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado, hasta por tercera vez, si comparece deberá ser oído por la Junta Directiva ó Asamblea General, según corresponda, en el término de veinticuatro horas, para que ésta pueda emitir su resolución; y si no compareciere, se le nombrará un defensor, que podrá ser cualquier miembro de la Fundación, se abrirá a pruebas por el término de cinco días y en base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva o Asamblea General, según corresponda. En el caso de faltas graves, el miembro suspendido podrá revocar ante la Junta Directiva y si ésta no le resolviere apelará ante la Asamblea General.

#### CAPITULO IX.

#### DE LA DISOLUCIÓN.

ARTICULO VEINTIOCHO. No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos por dos de los miembros fundadores.

ARTICULO VEINTINUEVE. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos u obligaciones se donarán a cualquier Entidad Benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

#### CAPITULO X.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO TREINTA. Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de tres de los miembros Fundadores, convocada para tal efecto.

ARTICULO TREINTA Y UNO. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros quince días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

ARTICULO TREINTA Y DOS. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTICULOTREINTA Y TRES. La "FUNDACION SALVADO-REÑA DE DIABETES", la cual se podrá abreviar "FUNDIABETES", se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO. Los presentes Estatutos entrarán vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Así mismo, en este mismo acto eligen a la Junta Directiva, de conformidad con el artículo doce de los Estatutos.



EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL,

#### CONSIDERANDO:

1) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial Número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la Personalidad y existencia Jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- III) Que el señor LEONEL EDGARDORIVERA OCHOA, quien ejercerá la calidad de Presidente y Representante Legal de la FUNDACIÓN SALVADOREÑA DE DIABETES, y que podrá abreviarse "FUNDIABETES"; solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus Estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa.

#### POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

#### DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida FUNDACIÓN SALVA-DOREÑA DE DIABETES, y que podrá abreviarse "FUNDIABETES", constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día catorce de agosto de dos mil dieciocho, otorgada ante los oficios del Notario Roberto Enrique Hernández Valencia

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada entidad, los cuales constan de TREINTA Y CUATRO artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiérasele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el artículo sesenta y cinco de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art.3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACIÓN SALVADOREÑA DE DIABETES, y que podrá abreviarse "FUNDIABETES".

Art.4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los ocho días del mes de marzo de dos mil diecinueve.- RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.- MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TE-RRITORIAL.

## RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

NÚMERO ONCE.- LIBRO TRES.- CONSTITUCIÓN DE ASOCIA-CIÓN SIN FINES DE LUCRO.-En el municipio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, a las catorce horas treinta minutos, del día dos de Mayo del año dos mil dieciocho. Ante mí, LETICIA DE LOS ÁNGELES MARROQUÍN DE MEJIA, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, comparecen los señores: MANUEL ALFREDO RENDEROS COREAS, de cincuenta y ocho años de edad, Mecánico, del domicilio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cinco ocho uno cuatro siete tres -nueve, con Número de Identificación Tributaria uno uno cero ocho - dos cero cero tres seis cero - uno cero dos - cero. SOFIA ABIGAIL PALACIOS SOMOZA, de treinta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho tres nueve cinco ocho seis - siete, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero dos-uno nueve uno cero ocho cuatro- uno cero cuatro - cero, HODETH MARISOL VALDIZON DE RODRÍGUEZ, de treinta años de edad, Estudiante, del domicilio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cero tres seis cero ocho cinco - seis, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno siete - tres cero uno dos ocho siete - uno cero tres - uno, INDRA YANIRA BARILLAS DE VASQUEZ, de cuarenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno seis seis cinco ocho ocho cuatro - cinco, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno siete - cero tres cero ocho siete siete - uno cero uno - siete, KAREN YURLENI POLANCO, de treinta y cinco años de edad, Comerciante, del domicilio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento de Identidad número cero dos ocho seis tres nueve cero siete - siete, con Número de Identificación Tributaria cero dos uno tres - tres cero cero siete ocho dos - uno cero uno - cinco, NICOLÁS GARCIA MENA, de sesenta años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero nueve seis cinco cero cero tres - cero, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno cinco - cero seis uno dos cinco

siete - uno cero dos - tres, KARLA PATRICIA GONZÁLEZ GÁLVEZ, de veintiséis años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco tres nueve cuatro siete nueve cinco, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero dos - cero tres uno uno nueve uno - uno cero cuatro - dos, JOSE ARMANDO ACOSTA MARTÍNEZ, de treinta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve cero tres nueve dos cinco - dos, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno siete - dos cuatro cero cinco ocho tres - uno cero dos - siete, ELMER ENRIQUE ARAGÓN GONZÁLEZ, de treinta y ocho años de edad, Agricultor, del domicilio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cinco nueve cuatro seis ocho cinco - tres, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno siete - dos dos cero uno ocho cero - uno cero cinco- seis, JORGE ALBERTO RENDEROS, de sesenta y dos años de edad, Obrero, del domicilio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve tres tres seis seis -cuatro, con Número de Identificación Tributaria uno uno uno cinco- cero seis cero siete cinco cinco - uno cero uno - ocho, CRUZ ERNESTO HÉRCULES, de cincuenta y un años de edad, del domicilio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres cuatro uno ocho cero dos dos -dos, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno siete- uno dos cero cinco seis seis-uno cero cuatro-cero, DONIS OSWALDO ACOSTA HÉRCULES, de veinte años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco seis uno cinco nueve cinco cero - seis, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno siete cero ocho uno uno nueve siete-uno cero uno - cinco, CARLOS ALEXANDER MOJICA GUERRA, de veintiséis años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro siete seis cero tres seis siete- nueve, con Número de Identificación

cero cinco uno siete - cero nueve cero uno nueve dos - uno cero dos cinco, JOSE AMILCAR VALDIZON HERNÁNDEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Motorista, del domicilio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres nueve cero cero ocho siete uno - ocho, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno siete- uno cuatro cero dos seis cuatro-uno cero uno-ocho, REYNA DEL CARMEN PÉREZ LINARES, de veinticuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve seis seis siete tres siete - ocho, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno siete- uno uno cero tres nueve cuatro - uno cero uno - tres, MARIA PAULA ORELLANA RIVERA, de sesenta y tres años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno uno nueve uno siete siete cinco - siete, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero uno - uno ocho cero seis cinco cuatro- uno cero dos - cuatro, MARIA MILAGRO ALFARO HERRERA, de treinta y siete años edad, Estudiante, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho ocho cuatro cero uno siete-uno, con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero tres cero nueve ocho cero - uno cero cuatro - cero, MARIA EUGENIA HÉRCULES, de cuarenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno uno cuatro dos uno nueve nueve - dos, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno siete- cero cuatro uno dos seis ocho - uno cero dos - cero BLANCA RAQUEL HÉRCULES DE GUERRERO, de treinta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres uno cero cero cuatro cuatro tres - cinco, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno seis - cero cinco cero cinco ocho uno - uno cero cuatro - ocho, SANTOS ISMELDA HÉRCULES DE GÓMEZ, de cuarenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno siete uno ocho dos cero dos - cinco, con Número de Identificación Tributaria cero

cinco uno siete - cero cuatro cero ocho siete seis - uno cero tres- cinco, CRISTINA GUADALUPE PINEDA GUERRA, de veintiocho años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro uno nueve seis seis cinco uno - seis, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno siete - dos nueve cero siete ocho nueve - uno cero uno - cinco, DORA ALICIA SOMOZA DE CRUZ, de cuarenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos del domicilio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro ocho dos dos cuatro siete - cero, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero cinco- cero seis uno uno seis nueve - uno cero dos - cuatro, ZOILA DE JESUS RODRÍGUEZ DE MARTINEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos seis seis ocho uno cinco seis- cinco, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno siete - cero tres cero nueve seis dos - uno cero tres - cinco, VERÓNICA BEATRIZ PINEDA GUERRA, de veinte años de edad, de Oficios Domésticos del domicilio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco seis ocho nueve siete seis seis siete, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno siete - uno siete cero tres nueve ocho - uno cero uno - nueve, OTILIA DEL CARMEN LARA, de setenta y siete años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco e Identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos uno seis cuatro tres siete uno-seis, Número de Identificación Tributaria cero cinco uno siete-dos tres uno cero cuatro cero -uno cero uno -siete, ROSA YESENIA VALDIZON PINEDA, de treinta y un años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres seis cero nueve cinco ocho nueve - siete, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno siete - uno cuatro cero nueve ocho seis - uno cero uno - tres, BLANCA HERMELINDA PORTILLO CARRANZA, de cincuenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos dos siete siete ocho cero cuatro - tres, con Número de Identificación Tributaria cero dos uno tres - uno cero seis cero - uno cero uno - tres ELIDA CASTELLON QUI-JADA, de treinta y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro tres cinco dos seis uno nueve - dos, con Número de Identificación Tributaria cero dos cero siete - cero seis uno cero ocho seis -uno cero cuatro-seis, MEDARDO VICENTE AQUINO RODRÍGUEZ, de cincuenta y tres años de edad, Agricultor, del domicilio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero nueve tres uno cinco cuatro ocho-seis, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno siete - cero cinco cero cuatro seis cinco - cero cero unocuatro, MIGUEL ARMANDO AGUILAR LOPEZ, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro uno seis cuatro siete seis nueve - uno, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno siete-cero ocho uno cero ocho nueve - uno cero uno - ocho. NOE DE JESUS LOPEZ GÓMEZ, de veintisiete años de edad, Carpintero, del domicilio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de identidad número cero cuatro tres cinco nueve cero dos tres-cero, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno siete-dos seis cero cinco nueve cero - uno cero uno - uno, ABRAHAM AMOS CORTEZ AYALA, de cuarenta y dos años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres dos cuatro ocho seis siete dos - nueve, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno siete-dos nueve uno uno siete cinco - uno cero uno - cinco, AN-TONIO MARTINEZ, de setenta y tres años de edad. Comerciante, del domicilio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno seis uno cero cuatro siete nueve - nueve, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno dos - cero ocho cero ocho cuatro cuatro - cero cero uno siete, JOSEFINA ANAYA DE VARELA, de sesenta y cinco años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres dos uno dos ocho ocho cuatro - dos, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno siete - dos uno cero cuatro cinco dos - uno cero uno - cuatro JUAN ELIAS MATUTE SANTOS, de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno dos ocho cinco ocho ocho cinco - nueve, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno dos - cero siete uno cero seis ocho - uno cero uno -cinco, OSCAR YONIS GÓMEZ HERRERA, de cuarenta y un años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero ocho cinco seis uno uno seis - cinco, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno siete - dos siete cero cuatro siete seis - uno cero uno - nueve. MARIA GUADALUPE GÓMEZ, de treinta y dos años de edad, Cosmetóloga, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres tres cuatro tres cero dos cuatro - dos, con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis- dos cinco cero nueve ocho cinco- uno cero cuatro- cero; JUAN PABLO HENRIQUEZ, de cuarenta y siete años de edad, Agricultor, del domicilio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno dos cuatro dos cero cuatro nueve - cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno seis - dos siete cero seis siete cero - uno cero uno - cuatro; y ME DICEN: A) Que en este acto deciden construir una asociación de carácter apolítica, no lucrativa ni religiosa con el nombre ASOCIACIÓN INTERCOMUNAL TRIUN-FADORES DEL FUTURO. B) Que aprueban íntegramente los estatutos por los cuales se regirá la Asociación, las que constan de treinta y ocho artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN INTERCOMUNAL TRIUNFADORES DEL FUTURO", que se abrevia ASITF. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINA-CIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO UNO. Naturaleza y Denominación. Créase en el municipio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN INTERCOMUNAL TRIUNFADORES DEL FUTURO y que podrá abreviarse "ASITF" como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". ARTICULO DOS. Domicilio. El domicilio de la Asociación será en el municipio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTICULO TRES. Plazo. La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. ARTICULO CUATRO. Los fines u objetivos de la Asociación: a) Promover el desarrollo que beneficien a las familias de

la comunidad de manera integral involucrando a hombres, mujeres y jóvenes para que sean protagonistas de cambio. b) Realizar una estrategia de gestión de diversos programas y proyectos en beneficio de la comunidad como el mejoramiento de calles, alumbrado eléctrico y agua potable. c) Gestionar proyectos y programas que permitan generar ingresos para la juventud, hombres y mujeres a través de actividades económicas (Autonomía Económica). d) Desarrollar programas de capacitación para aprender y mejorar los conocimientos sobre emprendedurismo y así tener más ingresos. CAPITULO III. PATRIMONIO. ARTICULO CINCO. Constitución del Patrimonio de la Asociación: a) Aporte por cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. ARTICULO SEIS. Administración del Patrimonio. Será gestionado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. GOBIERNO DE LA ASO-CIACIÓN. ARTICULO SIETE. Gobierno de la Asociación. a) Asamblea General, y b) Junta Directiva. CAPITULO V. ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO OCHO. Asamblea General. Es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. ARTICULO NUEVE. Sesiones de la Asamblea General. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTICULO DIEZ. Inasistencias a la Asamblea General. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTICULO ONCE. Atribuciones: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI. JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO DOCE. Dirección y Administración de la Asociación. Estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Pro Secretario, un Tesorero, un Pro Tesorero, un Síndico y cuatro Vocales. ARTICULO TRECE. Miembros de la Junta Directiva. Serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. ARTICULO CATORCE. Sesiones. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTICULO QUINCE. Quórum. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. ARTICULO DIECISEIS. Atribuciones de la Junta Directiva: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTICULO DIECISIETE. Atribuciones del Presidente o Presidenta: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar conjuntamente con el Tesorero y el Síndico las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. ARTICULO DIECIOCHO. Atribuciones del Vicepresidente o Vicepresidenta: a) Ejercer las funciones del Presidente cuando éste estuviere temporalmente o definitivamente imposibilitado para realizarla. b) Ayudar a coordinar las funciones que deban realizar el Presidente o Presidenta, para que éste pueda desempeñarlas de la mejor manera posible. ARTICULO DIECINUEVE. Atribuciones del Secretario o Secretaria: a) Llevar conjuntamente con el Pro Secretario los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar conjuntamente con el Pro Secretario el archivo de documentos, y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones, en colaboración del Pro Secretario. ARTICULO VEINTE. Atribuciones del Pro Secretario o Pro Secretaria: a) Asistir al secretario en las sesiones Ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar conjuntamente con el secretario los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. c) Llevar conjuntamente con el secretario el archivo de documentos y registro de los miembros de la Asociación. d) Colaborar con el secretario para elaborar y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. ARTICULO VEIN-TIUNO. Atribuciones del Tesorero o Tesorera: a) Recibir, custodiar y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o ser el responsable directo de los libros de contabilidad de la Asociación y de la documentación financiera de la Asociación, con la contribución del Pro Tesorero. c) Autorizar Juntamente con el Presidente y el Síndico las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. ARTICULO VEINTIDOS. Atribuciones del Pro Tesorero o Pro Tesorera: a) Contribuir con el Tesorero a llevar los libros y documentos de contabilidad y de la documentación financiera de la Asociación. b) Realizar todas aquellas actividades encomendadas por el Tesorero y/o por la Junta Directiva. ARTICULO VEINTITRES. Atribuciones del Síndico o Síndica: a) Velar por el fiel cumplimento de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. b) Elaborar y proponer a la Junta Directiva el Reglamento Interno de la Asociación para su aprobación. c) Autorizar conjuntamente con el Presidente y el Tesorero las erogaciones que la asociación tenga que realizar. d) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, en aquellos casos que no sean administrativos y que tengan cualquier otra naturaleza jurídica conjunta o separadamente con el Presidente, previo acuerdo de la Junta Directiva. ARTICULO VEINTICUATRO. Atribuciones de las y los Vocales. a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva, b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente, de conformidad al Artículo doce literal a), de estos Estatutos. c) Todas aquellas actividades asignadas por la Junta Directiva. CAPITULO VII. MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN. ARTICULO VEINTICINCO. Miembros. Podrán formar parte todas las personas mayores de 14 años, y jurídicas, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. ARTICULO VEINTI-SEIS. Clases de miembros en la Asociación: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. ARTICULO VEINTISIETE. Derechos de los Miembros. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos, llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. ARTICULO VEINTIOCHO. Deberes de los Miembros. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CA-PITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCI-PLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. ARTICULO VEINTINUEVE. Infracciones. Las Infracciones se clasifican en: leves, graves y muy graves. Los miembros de la Asociación podrían ser sancionados por las infracciones cometidas con: a) Amonestación; b) Suspensión, o c) Expulsión. FALTAS LEVES. Serán faltas leves las siguientes: La Inasistencia continua e injustificada a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. a) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas. b) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva. FALTAS GRAVES. Serán faltas graves las siguientes: a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación. b) Incumpliendo reiterado de funciones si se trata dirigentes de cualquiera de los órganos de la asociación. c) El reiterado incumpliendo a estos Estatutos, al Reglamento Interno de la Asociación y a los Acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva. FALTAS MUY GRAVES. Serán Faltas muy graves las siguientes: a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros. b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación, aprovechándose de su cargo directivo. c) Promover actividades, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación. d) Cualquier otro acto cometido por el asociado que a juicio de la Asamblea General amerite su explosión. ARTICULO TREINTA. Medidas Disciplinarias. Para faltas leves se sancionará con amonestación por escrito; para las faltas graves con la suspensión temporal por un período de treinta a noventa días y para faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la Asociación. Entiéndase todas las faltas determinadas según su clasificación, en el Artículo veintinueve de los presentes Estatutos. ARTICULO TREINTA Y UNO. Procedimiento de Aplicación. En los casos de faltas, ningún miembro

puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado, hasta por tercera vez, si comparece deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de veinticuatro horas, para que éste pueda emitir su resolución, y si no compareciere, se le nombrará un defensor, que podrá ser cualquiera de los miembros de la Asociación, se abrirá a prueba por el término de cinco días y en base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva, no obstante el asociado amonestado, suspendido o expulsado, podrá apelar ante la Junta Directiva y si ésta no le resolviere, apelará ante la Asamblea General. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. ARTICULO TREINTA Y DOS. Disolución de la Asociación, Sólo podrá disolverse la Asociación por Resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. ARTICULO TREINTA Y TRES. Junta de Liquidación. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación, compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. ARTICULO TREINTA Y CUATRO. Reforma y Derogación de los Estatutos. Para Reformar o Derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos de seis de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. "En primera Convocatoria y en segunda Convocatoria con los miembros que estuvieren presente." CAPI-TULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TREINTA Y CINCO. Documentos Sujetos a Registro. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. ARTICULO TREINTA Y SEIS. Reglamento Interno. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTICULO TREINTA Y SIETE. Régimen de la Asociación. La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTICULO TREINTA Y OCHO. Vigencia de los Estatutos. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. C) Me continúan manifestando los comparecientes que por unanimidad y de conformidad con el Artículo doce de los Estatutos, proceden a elegir a la primera Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los comparecientes queda integrada de la siguiente forma: Presidente: MANUEL ALFARO RENDEROS COREAS, Vicepresidenta: SOFÍA ABIGAIL PALACIOS SOMOZA, Secretaria: HODETH MARISOL VALDIZON DE RODRÍGUEZ, Pro Secretario: MIGUEL ARMANDO AGUILAR

LÓPEZ, Tesorera: SANTOS ISMELDA HERCULES DE GOMEZ, Pro Tesorera: DORA ALICIA SOMOZA DE CRUZ, Síndico KAREN YURLENI POLANCO, Primer Vocal: KARLA PATRICIA GONZÁ-LEZ GÁLVEZ, Segundo Vocal: MARÍA MILAGRO ALFARO HERRERA, Tercer Vocal: MEDARDO VICENTE AQUINO LÓPEZ, Cuarto Vocal: VERÓNICA BEATRIZ PINEDA GUERRA, Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y yo la suscrita Notario DOY FE que hice la advertencia notarial que señala el Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin fines de Lucro, a los comparecientes, Y leído que les hube lo escrito en un solo acto sin interrupción ratifican su contenido y firmamos; a excepción de los comparecientes NICOLÁS GARCIA MENA, CRUZ ERNESTO HÉRCULES, MARIA PAULA ORELLANA RIVERA, MARIA EUGENIA HÉRCULES, BLANCA RAQUEL HÉRCULES DE GUERRERO, ZOILA DE JESUS RODRÍ-GUEZ DE MARTINEZ, ANTONIO MARTINEZ, quienes por manifestar no saber hacerlo dejan cada uno, Para constancia, la impresión digital del pulgar de su mano derecha, y a su ruego lo hace Licenciada ERIKA MARGARITA FAJARDO MARTINEZ, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro ocho cinco cero uno uno dos - uno.- DOY FE. ENMENDADOS: el municipio - sancionados - Para faltas leves de sancionará con amonestación por escrito; para las faltas graves con la suspensión temporal por un período de treinta a noventa días y para faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la Asociación - SANTOS ISMELDA HERCULES DE GOMEZ - VALEN.- ENTRELINEAS:/ como el mejoramiento de calles, alumbrado eléctrico y agua potable./ - VALEN.- MÁS ENTRELÍNEAS: / Entiéndase todas las faltas determinadas según su clasificación, en el artículo veintinueve de los presentes estatutos./ - VALEN .-

# LETICIA DE LOS ANGELES MARROQUIN DE MEJIA, ${\bf NOTARIO}.$

PASO ANTE MI, del folio QUINCE VUELTO al folio VEINTICINCO FRENTE del Libro TRES de mi Protocolo que vence el día dos de Marzo del año dos mil diecinueve, para ser entregado a la ASOCIACION INTERCOMUNAL TRIUNFADORES DEL FUTURO, extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la Ciudad de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, a los dos días del mes de Mayo del año dos mil dieciocho.

LETICIA DE LOS ANGELES MARROQUIN DE MEJIA,

NOTARIO

#### ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN

#### INTERCOMUNAL TRIUNFADORES DEL FUTURO",

que se abrevia ASITF

#### CAPITULO I.

#### NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

ARTICULO UNO. Naturaleza y Denominación.

Créase en el municipio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN INTERCOMUNAL TRIUNFADORES DEL FUTURO, y que podrá abreviarse "ASITF", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

#### ARTICULO DOS. Domicilio.

El domicilio de la Asociación será en el municipio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

#### ARTICULO TRES. Plazo.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

#### CAPITULO II.

#### FINES U OBJETIVOS.

ARTICULO CUATRO. Los fines u objetivos de la Asociación:

- a) Promover el desarrollo que beneficien a las familias de la comunidad de manera integral involucrando a hombres, mujeres y jóvenes para que sean protagonistas de cambio.
- Realizar una estrategia de gestión de diversos programas y proyectos en beneficio de la comunidad como el mejoramiento de calles, alumbrado eléctrico y agua potable.
- c) Gestionar proyectos y programas que permitan generar ingresos para la juventud, hombres y mujeres a través de actividades económicas (Autonomía Económica).
- Desarrollar programas de capacitación para aprender y mejorar los conocimientos sobre emprendedurismo y así tener más ingresos.

#### CAPITULO III.

#### PATRIMONIO.

ARTICULO CINCO. Constitución del Patrimonio de la Asociación:

- a) Aporte por cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

ARTICULO SEIS. Administración del Patrimonio.

Será gestionado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

#### CAPITULO IV.

#### GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

ARTICULO SIETE. Gobierno de la Asociación.

- a) Asamblea General, y
- b) Junta Directiva.

#### CAPITULO V.

#### ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO OCHO. Asamblea General. Es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

ARTICULO NUEVE. Sesiones de la Asamblea General.

La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

ARTICULO DIEZ. Inasistencias a la Asamblea General.

Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

#### ARTICULO ONCE. Atribuciones.

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

#### CAPITULO VI.

## JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO DOCE. Dirección y Administración de la Asociación.

Estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Pro Secretario, un Tesorero, un Pro Tesorero, un Síndico y cuatro Vocales.

ARTICULO TRECE. Miembros de la Junta Directiva.

Serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

#### ARTICULO CATORCE. Sesiones.

La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

#### ARTICULO QUINCE. Quórum.

El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

ARTICULO DIECISEIS. Atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités
   o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento
   de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

ARTICULO DIECISIETE. Atribuciones del Presidente o Presidenta:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea
   General
- b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar conjuntamente con el Tesorero y el Síndico las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

ARTICULO DIECIOCHO. Atribuciones del Vicepresidente o Vicepresidenta:

- a) Ejercer las funciones del Presidente cuando éste estuviere temporalmente o definitivamente imposibilitado para realizarla.
- Ayudar a coordinar las funciones que deban realizar el Presidente o Presidenta, para que éste pueda desempeñarlas de la mejor manera posible.

ARTICULO DIECINUEVE. Atribuciones del Secretario o Secretaria:

- a) Llevar conjuntamente con el Pro Secretario los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- Llevar conjuntamente con el Pro Secretario el archivo de documentos, y registros de los miembros de la Asociación.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones, en colaboración del Pro Secretario.

ARTICULO VEINTE. Atribuciones del Pro Secretario o Pro Secretaria:

- a) Asistir al secretario en las sesiones Ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar conjuntamente con el secretario los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- c) Llevar conjuntamente con el secretario el archivo de documentos y registro de los miembros de la Asociación.
- d) Colaborar con el secretario para elaborar y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.

ARTICULO VEINTIUNO. Atribuciones del Tesorero o Tesorera:

- a) Recibir, custodiar y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o ser el responsable directo de los libros de contabilidad de la Asociación y de la documentación financiera de la Asociación, con la contribución del Pro Tesorero.
- c) Autorizar Juntamente con el Presidente y el Síndico las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

ARTICULO VEINTIDOS. Atribuciones del Pro Tesorero o Pro Tesorera:

- a) Contribuir con el Tesorero a llevar los libros y documentos de contabilidad y de la documentación financiera de la Asociación
- Realizar todas aquellas actividades encomendadas por el Tesorero y/o por la Junta Directiva.

#### ARTICULO VEINTITRES. Atribuciones del Síndico o Síndica:

- a) Velar por el fiel cumplimento de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- Elaborar y proponer a la Junta Directiva el Reglamento Interno de la Asociación para su aprobación.
- Autorizar conjuntamente con el Presidente y el Tesorero las erogaciones que la asociación tenga que realizar.
- d) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, en aquellos casos que no sean administrativos y que tengan cualquier otra naturaleza jurídica conjunta o separadamente con el Presidente, previo acuerdo de la Junta Directiva.

ARTICULO VEINTICUATRO. Atribuciones de las y los Vocales

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente, de conformidad al Artículo doce literal a), de estos Estatutos.
- c) Todas aquellas actividades asignadas por la Junta Directiva.

#### CAPITULO VII.

#### MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.

#### ARTICULO VEINTICINCO. Miembros.

Podrán formar parte todas las personas mayores de 14 años, y jurídicas, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

ARTICULO VEINTISEIS. Clases de miembros en la Asociación:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

ARTICULO VEINTISIETE. Derechos de los Miembros. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos, llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

ARTICULO VEINTIOCHO. Deberes de los Miembros

Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento
   Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

#### CAPITULO VIII.

# SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

ARTICULO VEINTINUEVE. Infracciones.

Las Infracciones se clasifican en: leves, graves y muy graves. Los miembros de la Asociación podrían ser sancionados por las infracciones cometidas con:

a) Amonestación:

- b) Suspensión, o
- c) Expulsión.

FALTAS LEVES. Serán faltas leves las siguientes:

- a) La Inasistencia continua e injustificada a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General.
- Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas.
- Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva.

FALTAS GRAVES. Serán faltas graves las siguientes:

- a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- b) Incumpliendo reiterado de funciones si se trata dirigentes de cualquiera de los órganos de la asociación.
- El reiterado incumpliendo a estos Estatutos, al Reglamento Interno de la Asociación y a los Acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva.

FALTAS MUY GRAVES. Serán Faltas muy graves las siguientes:

- a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros.
- b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación, aprovechándose de su cargo directivo.
- Promover actividades, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación.
- d) Cualquier otro acto cometido por el asociado que a juicio de la Asamblea General amerite su explosión.

#### ARTICULO TREINTA. Medidas Disciplinarias.

Para faltas leves se sancionará con amonestación por escrito; para las faltas graves con la suspensión temporal por un período de treinta a noventa días y para faltas muy graves se sancionará con la expulsión de la Asociación. Entiéndase todas las faltas determinadas según su clasificación, en el Artículo veintinueve de los presentes Estatutos.

ARTICULO TREINTA Y UNO. Procedimiento de Aplicación.

En los casos de faltas, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado, hasta por tercera vez, si comparece deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de veinticuatro horas, para que éste pueda emitir su resolución, y si no compareciere, se le nombrará un defensor, que podrá ser cualquiera de los miembros de la Asociación, se abrirá a prueba por el término de cinco días y en base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva, no obstante el asociado amonestado, suspendido o expulsado, podrá apelar ante la Junta Directiva y si ésta no le resolviere, apelará ante la Asamblea General.

#### CAPITULO IX.

#### DE LA DISOLUCIÓN.

ARTICULO TREINTA Y DOS. Disolución de la Asociación,

Sólo podrá disolverse la Asociación por Resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

#### ARTICULO TREINTA Y TRES. Junta de Liquidación.

En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación, compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

#### CAPITULO X.

## REFORMA DE ESTATUTOS.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO. Reforma y Derogación de los Estatutos.

Para Reformar o Derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos de seis de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. "En primera Convocatoria y en segunda Convocatoria con los miembros que estuvieren presente."

#### CAPITULO XI.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO TREINTA Y CINCO. Documentos Sujetos a Registro.

Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

ARTICULO TREINTA Y SEIS. Reglamento Interno.

Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTICULO TREINTA Y SIETE. Régimen de la Asociación.

La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO TREINTA Y OCHO. Vigencia de los Estatutos.

Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0002

San Salvador, 07 de enero de 2019.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION INTERCOMUNAL TRIUNFADORES DEL FUTURO, que se podrá abreviar "ASITF", compuestos de TREINTA Y OCHO ARTICULOS, constituida en el municipio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, a las catorce horas con treinta minutos del día dos de mayo de dos mil dieciocho, ante los oficios de la Notario LETICIA DE LOS ANGELES MARROQUIN DE MEJIA, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

NÚMERO DOS. LIBRO CUATRO.- En la ciudad de Santa Rosa Guachipilín, Departamento de Santa Ana, a las catorce horas del día dieciséis de diciembre de dos mil diecisiete.- Ante mí, SALVADOR ENRIQUE RODRIGUEZ TOBAR, Notario, del domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, comparecen los señores: Enelson Armando Castro Monterola, de cincuenta y ocho años de edad, agricultor, del domicilio de Santa Rosa Guachipilín, Departamento de Santa Ana, a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número cero tres seis nueve cinco tres cero tres guion siete, y Número de Identificación Tributaria cero dos cero siete guion uno dos cero nueve cinco nueve guion cero cero uno guion siete; Feliciano Orellana Torres, de cincuenta y tres años de edad, agricultor, del domicilio de Metapán, Departamento de Santa Ana, a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número cero dos cero cinco nueve cinco seis uno guion nueve, y Número de Identificación Tributaria cero dos cero siete guion uno cuatro uno cero cinco cuatro guion uno cero uno guion nueve; Carlos Enrique Calderón Orellana, de treinta y siete años de edad, obra de banco, del domicilio de Santa Rosa Guachipilín, Departamento de Santa Ana, a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número cero uno cinco dos dos cinco dos siete guion cinco, y Número de Identificación Tributaria cero dos cero siete guion cero ocho cero siete ocho cero guion uno cero uno guion cero; Saúl Alfonso Hernández Oliva, de veintisiete años de edad, agricultor, del domicilio de Santa Rosa Guachipilín, Departamento de Santa Ana, a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número cero cuatro dos siete cinco cuatro siete cero guion cero, y Número de Identificación Tributaria cero dos uno uno guion uno tres cero cinco nueve cero guion uno cero uno guion cero; Carlos Cartagena, de cincuenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Santa Rosa Guachipilín, Departamento de Santa Ana, a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número cero cinco uno dos seis nueve cinco guion ocho, y Número de Identificación Tributaria cero dos uno uno guion dos siete cero tres seis uno guion uno cero uno guion cero; Yudi Valle Flores, de veintisiete años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Rosa Guachipilín, Departamento de Santa Ana, a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número cero cuatro dos tres uno cuatro siete siete guion cero, y Número de Identificación Tributaria cero dos uno uno guion uno dos cero dos nueve cero guion uno cero uno guion uno; Rhina Jeannette Polanco de Morales, de treinta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Metapán, Departamento de Santa Ana, a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro seis cuatro ocho tres dos guion tres, y Número de Identificación Tributaria cero dos uno uno guion dos nueve cero siete siete ocho guion uno cero uno guion uno; Pedro Antonio Valle Mancía, de cuarenta y cinco años de edad, agricultor, del domicilio de Santa Rosa Guachipilín, Departamento de Santa Ana, a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número cero uno dos cuatro cinco ocho nueve ocho guion cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero dos uno uno guion dos ocho cero seis siete dos guion uno cero uno guion ocho; Wilber Enrique

Castro Morales, de cuarenta y cuatro años de edad, comerciante, del domicilio de Santa Rosa Guachipilín, Departamento de Santa Ana, a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número cero uno cinco cinco dos cero ocho dos guion nueve, y Número de Identificación Tributaria cero dos uno uno guion cero dos cero ocho siete tres guion uno cero uno guion cuatro; Rogelio Morales Valle, de cuarenta y siete años de edad, agricultor, del domicilio de Metapán, Departamento de Santa Ana, a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número cero dos cero ocho cero siete cero seis guion seis, y Número de Identificación Tributaria cero dos cero siete guion cero cinco uno cero siete cero guion uno cero cuatro guion uno; Iris Marisol Valle Valle, de treinta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Rosa Guachipilín, Departamento de Santa Ana, a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número cero dos cinco tres siete nueve dos uno guion dos, y Número de Identificación Tributaria cero dos uno uno guion uno cinco cero nueve ocho cuatro guion uno cero uno guion seis; Israel Valle Morales, de cuarenta y siete años de edad, agricultor, del domicilio de Metapán, Departamento de Santa Ana, a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número cero cuatro seis cinco uno seis ocho cero guion tres, y Número de Identificación Tributaria cero dos uno uno guion dos cuatro cero uno siete cero guion uno cero uno guion cero; Rosa Aracely Morales de Calderón, de veintinueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Santa Rosa Guachipilín, Departamento de Santa Ana, a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número cero tres ocho seis seis cero cuatro cero guion dos, y Número de Identificación Tributaria cero dos uno uno guion uno siete uno dos ocho siete guion uno cero uno guion cero; Romeo Paul Rosales Navidad, de treinta años de edad, empleado, del domicilio de Santa Rosa Guachipilín, Departamento de Santa Ana, a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número cero tres siete siete cuatro seis siete dos guion seis, y Número de Identificación Tributaria cero dos uno uno guion cero cinco cero ocho ocho siete guion uno cero uno guion dos; Herlinda Alejandra Hernández Castro, de veinticinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Metapán, Departamento de Santa Ana, a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve seis cero cuatro cero cero guion tres, y Número de Identificación Tributaria cero dos cero siete guion uno siete cero nueve nueve dos guion uno cero cuatro guion siete; Víctor Manuel Castro Aguilar, de cuarenta y nueve años de edad, ganadero, del domicilio de Santa Rosa Guachipilín, Departamento de Santa Ana, a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número cero uno uno ocho cinco seis nueve cinco guion uno, y Número de Identificación Tributaria cero dos cero siete guion cero ocho cero seis seis ocho guion uno cero dos guion cero; Claudia Yuliana Anzora García, de veintitrés años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Rosa Guachipilín, Departamento de Santa Ana, a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número cero cinco uno cuatro siete dos siete uno guion tres, y Número de Identificación Tributaria cero dos uno uno guion dos cuatro uno cero nueve cuatro guion uno cero uno guion cinco; Víctor Hugo Alvarado Centeno, de cuarenta y seis años de edad, profesor, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, persona a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número cero dos cuatro dos cero ocho seis ocho guion ocho, y Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero guion cero seis uno uno siete uno guion uno cero seis guion cero; y ME DICEN: I) Que se han reunido con el objeto de celebrar Asamblea General Constitutiva para crear "LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA SANTA ROSA GUACHIPILÍN y que podrá abreviarse A.D. SANTA ROSA"; y me piden que el desarrollo de la misma la asiente en mi Protocolo, lo cual hago, y la misma da inicio y se desarrolla de la siguiente manera: En primer lugar los comparecientes acuerdan por unanimidad celebrar Asamblea General Constitutiva, la cual queda, en consecuencia, instalada. II) Acto seguido, por unanimidad, se acuerdan los siguientes Estatutos: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPOR-TIVA SANTA ROSA GUACHIPILIN" CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de Santa Rosa Guachipilín, departamento de Santa Ana, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIA-CIÓN DEPORTIVA SANTA ROSA GUACHIPILIN, y que podrá abreviarse A.D. SANTA ROSA, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa con carácter deportivo y cultural, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Santa Rosa Guachipilín, departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPÍTULO FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Difundir el deporte nacional y el fútbol en particular, tanto a nivel local como internacional; b) Procurar las relaciones sociales y el mejoramiento físico y moral de los miembros; c) La cultura y la elevación del nivel intelectual de sus miembros en particular y de la comunidad en general; d) Estrechar relaciones con otras entidades similares mediante la organización y participación en torneos deportivos nacionales e internacionales, y otros intercambios sociales y culturales; e) La creación de un Complejo Social Deportivo en el cual los miembros puedan encontrar aspectos integrales que contribuyan a su desarrollo como personas, como deportistas y como ciudadanos; f) Participar en los torneos oficiales que promueva la Federación Salvadoreña de Fútbol de la República de El Salvador, dentro de las ramas deportivas que desarrolle la Asociación; y g) Podrá también contratar el personal idóneo tanto nacional o extranjero, para el desarrollo de sus actividades que le lleve a la consecución de sus fines, todo de acuerdo a las leyes de la República de El Salvador. CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido: a) Un aporte inicial de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que los miembros Fundadores han aportado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva, mientras no se haya aperturada una cuenta bancaria a favor de la asociación; b) Las cuotas de los miembros; c) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales y ex-

tranjeras respectivamente, y por los ingresos que obtenga la Asociación por los encuentros deportivos que realice la asociación; y d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis. - El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo siete.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General debidamente convocada es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Contribuyentes Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, en el mes de enero; y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva, o a solicitud escrita por miembros Contribuyentes Activos que representen no menos del veinticinco por ciento de los miembros; especificándose en la Asamblea General Extraordinaria, el o los puntos que se tratarán. Cuando la petición de convocatoria a Asamblea General fuese hecha por los miembros, la Junta Directiva deberá proceder a efectuar la convocatoria dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la petición; y si la Junta Directiva no la hiciera, corresponderá a los peticionarios el derecho de hacer la convocatoria, suscribiéndola todos los miembros peticionarios de la misma. La Asamblea General sesionará validamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria el día siguiente con cualquiera que fuere el número de miembros presentes, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.- Artículo diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos; h) Autorizar a la Junta Directiva, para la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Asociación; i) Aprobar y desaprobar los actos de la Junta Directiva; j) Nombrar al Auditor Externo de la Asociación y fijarle sus honorarios; y k) Acordar la emisión de reconocimientos y admisión de miembros propuestos por la Junta Directiva. CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo doce.- La Dirección y Administración de la Asociación estará confiada a una Junta Directiva, la cual estará integra-

da de la siguiente manera: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS AÑOS pudiendo ser reelectos. Tomarán posesión inmediatamente después de practicada la elección y rendida la Protesta de Ley ante el Presidente saliente, o el que haga sus veces. Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente.- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero, las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.- Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.- Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veinte.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPÍTULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintiuno.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, y personas jurídicas, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por

escrito a la Junta Directiva. Artículo veintidós.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros; a) MIEMBROS FUNDADORES; b) MIEMBROS CONTRIBUYENTES ACTIVOS; y c) MIEMBROS HONORARIOS. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS CONTRIBUYENTES ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veintitrés.- Son derechos de los miembros Fundadores y Contribuyentes Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticuatro.- Son deberes de los miembros Fundadores y Contribuyentes Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; y e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPÍTULO VIII. INFRACCIONES, SANCIONES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS A LOS MIEMBROS, CAUSALES Y PROCEDI-MIENTOS DE APLICACIÓN. Artículo veinticinco.- Los miembros de la Asociación responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones a los Estatutos, al Reglamento Interno, Acuerdos o Resoluciones tomadas por la Asamblea General o Junta Directiva. Artículo veintiséis.- Son faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación, entorpecen su normal funcionamiento; tales como: a) La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los Órganos de Gobierno; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General, así como faltar al respeto y honorabilidad de algún otro miembro de la Asociación; y c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. Artículo veintisiete.- Son faltas graves, aquellas que afectan seriamente el normal funcionamiento de la Asociación; tales como: a) El incumplimiento de los Estatutos y su Reglamento Interno; b) El incumplimiento de lo ordenado o acordado por la Asamblea General o Junta Directiva; c) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión que afecte el Patrimonio de la Asociación; d) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre, reputación y credibilidad de la Asociación; e) Hacer uso del nombre de la Asociación en beneficio propio; f) Cometer algún delito o falta de orden penal en perjuicio de la Asociación o de cualquiera de sus miembros; y g) Conspirar en contra de algún miembro de la Junta Directiva. Artículo veintiocho.- Las sanciones serán notificadas dentro de los tres días siguientes de dictada la misma. Los miembros que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes serán sancionados de la siguiente manera: En el caso de faltas leves la sanción será una amonestación por escrito y en caso de faltas graves,/ En lo casos de los Literales A y B, del artículo veintisiete/ la sanción será la suspensión temporal por treinta días o/ En los casos de los Literales, C, D, E, F, G, del artículo veintisiete/ la expulsión de la Asociación si el caso lo amerita, previa decisión de la Asamblea General. Artículo veintinueve.- Previo a dictar la sanción respectiva, la Junta Directiva al tener conocimiento de una falta leve cometida por uno de sus miembros, deberá convocarlo inmediatamente a la próxima sesión, para que el supuesto infractor exponga las razones de su defensa, previa investigación de la falta en forma sumaria por alguno de los Vocales de la Junta Directiva, se revisará la falta cometida y se resolverá lo que corresponda en un plazo prudencial que no podrá exceder de diez días. Artículo treinta.- La Asamblea General conocerá de las faltas graves cometidas por los miembros de la Asociación. Previo a dictar la sanción respectiva, se establece el procedimiento siguiente: La Junta Directiva notificará al miembro por escrito, haciéndole saber los hechos de que se le acusan y las razones para sancionarlo, concediéndole un plazo de cinco días para que presente escrito en donde exponga los argumentos de su defensa, con su contestación o sin ella, la Junta Directiva nombrará una Comisión de Investigación, conformada por dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos, oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor alegue en su defensa, la Junta Directiva, dentro de los quince días siguientes, emitirá su dictamen y hará del conocimiento a la Asamblea General, quien resolverá con el voto de la mayoría de miembros presentes en dicha Asamblea. En el caso de que la Junta Directiva, so pena de incurrir en sanción, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no proceda de conformidad a lo dispuesto en el inciso anterior, entonces un número mínimo de cinco miembros de la Asociación podrá convocar a la Asamblea General Extraordinaria, únicamente para que ésta nombre a la comisión investigadora, y sobre la base de su informe, las razones expresadas por el supuesto infractor en su defensa y las pruebas que se produzcan, la Asamblea General resolverá lo pertinente, atendiendo el procedimiento señalado en los presentes Estatutos. Artículo treinta y uno.- El afectado, dentro de los tres días hábiles siguientes de haber conocido o haber sido notificado de la resolución o dictamen sancionatorio, podrá interponer por escrito ante la Junta Directiva Recurso de Apelación. La Junta Directiva en el caso de faltas leves, o la Asamblea General en el caso de las faltas graves, estarán obligadas a conocer y resolver sin más trámite dentro de los diez días siguientes de interpuesto el recurso. De lo resuelto no habrá ningún otro recurso. CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y dos.-Sólo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y tres.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPÍTULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y cuatro.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPÍTULO XI. DISPO-SICIONES GENERALES. Artículo treinta y cinco.- Los documentos

sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y seis.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y siete.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASO-CIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y ocho.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. III) ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: que de conformidad al artículo once literal a) se procedió a elegir la Junta Directiva, por unanimidad se acordó elegir a la Junta Directiva, quedando integrada de la siguiente manera: PRESI-DENTE: ENELSON ARMANDO CASTRO MONTEROLA; SECRE-TARIO: CARLOS CARTAGENA; TESORERO: ROGELIO MORALES VALLE; PRIMER VOCAL: VICTOR MANUEL CASTRO AGUILAR, SEGUNDO VOCAL: YUDI VALLE FLORES, quienes durarán en sus funciones dos años a partir de la inscripción en el Registro correspondiente. Yo el suscrito Notario hago constar que: a) Expliqué a los comparecientes los efectos legales del presente instrumento; b) De la obligación de presentar el testimonio de la presente escritura de conformidad al artículo noventa y uno de la ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de lucro. Así se expresaron los comparecientes y leído que le fue por mí todo lo escrito integramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. A excepción de Pedro Antonio Valle Mancía, por no saber hacerlo, y deja la huella del pulgar derecha y firma a ruego Carlos Cartagena, de generales ya dichas.- DOY FE.- ENMEN-DADO- CUOTAS- VALE---MAS ENTRELINEAS-. A excepción de Pedro Antonio Valle Mancía, por no saber hacerlo, y deja la huella del pulgar derecha y firma a ruego Carlos Cartagena, de generales ya dichas.-VALEN---MAS ENTRELINEAS: "ESTATUTOS DE LA ASOCIA-CION DEPORTIVA SANTA ROSA GUACHIPILIN y que podrá abreviarse A.D. SANTA ROSA"; En el caso de los literales A y B, del artículo veintisiete: En el caso de los literales C. D. E. F. G. del artículo veintisiete.-VALEN.- "E.CAR.T" "F.O.T" "C.T.O" "HERNANDEZ" HUELLA DIGITAL DE PEDRO ANTONIO VALLE MANCÍA" CARLOS CARTAGENA" Y.V,F" R.J.P., W.E.M.O" R MORALES" IRIS MARISOL VALLE" ISRAEL VALLE" R.A.M.P" R.P.R" H.A.H.C" V.M.C.A" CLAUDIA ANZORA" V.H.A" S.E.R.T" RUBRICAS".

#### SALVADOR ENRIQUE RODRIGUEZ TOBAR,

#### NOTARIO.

PASO ANTEMIS OFICIOS NOTARIALES DEFOLIOS DOS VUELTO AL FOLIO OCHO FRENTE DEL LIBRO CUARTO DE MI PROTOCOLO QUE VENCE EL DÍA CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO Y PARA SER ENTREGADO A LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA SANTA ROSA GUACHIPILIN, QUE SE ABREVIA A.D SANTA ROSA, EXTIENDO FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN LA CIUDAD DE SANTA ROSA GUACHAPILIN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

SALVADOR ENRIQUE RODRIGUEZ TOBAR,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

#### DEPORTIVA SANTA ROSA GUACHIPILIN,

#### Y QUE PODRÁ ABREVIARSE A.D. SANTA ROSA

#### CAPÍTULO I.

#### NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo uno.- Créase en la ciudad de Santa Rosa Guachipilín, departamento de Santa Ana, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN DEPORTIVA SANTA ROSA GUACHIPILIN, y que podrá abreviarse A.D. SANTA ROSA, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, con carácter deportivo y cultural, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo dos.-El domicilio de la Asociación será la ciudad de Santa Rosa Guachipilín, departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

#### CAPÍTULO II.

#### FINES U OBJETIVOS.

Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Difundir el deporte nacional y el fútbol en particular, tanto
   a nivel local como internacional;
- Procurar las relaciones sociales y el mejoramiento físico y moral de los miembros;
- c) La cultura y la elevación del nivel intelectual de sus miembros en particular y de la comunidad en general;
- d) Estrechar relaciones con otras entidades similares mediante la organización y participación en torneos deportivos nacionales e internacionales, y otros intercambios sociales y culturales;
- e) La creación de un Complejo Social Deportivo, en el cual los miembros puedan encontrar aspectos integrales que contribu-

yan a su desarrollo como personas, como deportistas y como ciudadanos:

- f) Participar en los torneos oficiales que promueva la Federación
   Salvadoreña de Fútbol de la República de El Salvador, dentro
   de las ramas deportivas que desarrolle la Asociación; y
- g) Podrá también contratar el personal idóneo tanto nacional o extranjero, para el desarrollo de sus actividades que le lleve a la consecución de sus fines, todo de acuerdo a las leyes de la República de El Salvador.

#### CAPÍTULO III.

#### DEL PATRIMONIO.

Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido:

- a) Un aporte inicial de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS
   ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que los miembros

   Fundadores han aportado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva, mientras no se haya aperturada una cuenta bancaria a favor de la asociación;
- b) Las cuotas de los miembros:
- c) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras respectivamente, y por los ingresos que obtenga la Asociación por los encuentros deportivos que realice la asociación, y
- d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

## CAPÍTULO IV.

#### DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo siete.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General, y
- b) La Junta Directiva.

#### CAPÍTULO V.

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo ocho.- La Asamblea General debidamente convocada es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Contribuyentes Activos y Fundadores.

Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, en el mes de enero; y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva, o a solicitud escrita por miembros Contribuyentes Activos que representen no menos del veinticinco por ciento de los miembros; especificándose en la Asamblea General Extraordinaria, el o los puntos que se tratarán. Cuando la petición de convocatoria a Asamblea General fuese hecha por los miembros, la Junta Directiva deberá proceder a efectuar la convocatoria dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la petición; y si la Junta Directiva no la hiciera, corresponderá a los peticionarios el derecho de hacer la convocatoria, suscribiéndola todos los miembros peticionarios de la misma. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria el día siguiente con cualquiera que fuere el número de miembros presentes, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente

Artículo diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento
   Interno de la Asociación;
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;

- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos;
- h) Autorizar a la Junta Directiva, para la venta de los bienes inmuebles de la Asociación:
- i) Aprobar y desaprobar los actos de la Junta Directiva;
- j) Nombrar al Auditor Externo de la Asociación y fijarle sus honorarios, y
- Acordar la emisión de reconocimientos y admisión de miembros propuestos por la Junta Directiva.

## CAPÍTULO VI.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo doce.- La Dirección y Administración de la Asociación estará confiada a una Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente manera: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS AÑOS pudiendo ser reelectos. Tomarán posesión inmediatamente después de practicada la elección y rendida la Protesta de Ley ante el Presidente saliente, o el que haga sus veces.

Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;

- Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General;
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero, las erogaciones que tenga que hacer la Asociación, y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Asociación.

Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo veinte.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva, y
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

#### CAPÍTULO VII.

#### DE LOS MIEMBROS.

Artículo veintiuno.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, y personas jurídicas, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo veintidós.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) MIEMBROS FUNDADORES;
- b) MIEMBROS CONTRIBUYENTES ACTIVOS, y
- c) MIEMBROS HONORARIOS.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS CONTRIBUYENTES ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veintitrés.- Son derechos de los miembros Fundadores y Contribuyentes Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo veinticuatro.- Son deberes de los miembros Fundadores y Contribuyentes Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General, y
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

#### CAPÍTULO VIII.

# INFRACCIONES, SANCIONES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS A LOS MIEMBROS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.

Artículo veinticinco.- Los miembros de la Asociación responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones a los Estatutos, al Reglamento Interno, Acuerdos o Resoluciones tomadas por la Asamblea General o Junta Directiva.

Artículo veintiséis.- Son faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación, entorpecen su normal funcionamiento; tales como:

- a) La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno;
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General, así como faltar al respeto y honorabilidad de algún otro miembro de la Asociación; y
- La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

Artículo veintisiete.- Son faltas graves, aquellas que afectan seriamente el normal funcionamiento de la Asociación; tales como:

- a) El incumplimiento de los Estatutos y su Reglamento Interno;
- El incumplimiento de lo ordenado o acordado por la Asamblea
   General o Junta Directiva;
- c) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión que afecte el Patrimonio de la Asociación;
- d) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre, reputación y credibilidad de la Asociación;
- e) Hacer uso del nombre de la Asociación en beneficio propio;
- f) Cometer algún delito o falta de orden penal en perjuicio de la Asociación o de cualquiera de sus miembros, y
- g) Conspirar en contra de algún miembro de la Junta Directiva.

Artículo veintiocho. Las sanciones serán notificadas dentro de los tres días siguientes de dictada la misma. Los miembros que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes serán sancionados de la siguiente manera: En el caso de faltas leves la sanción será una amonestación por escrito y en caso de faltas graves, en el caso de los literales A y B, del artículo veintisiete la sanción será la suspensión temporal por treinta días o en el caso de los literales C, D, E, F, G, del artículo veintisiete la expulsión de la Asociación si el caso lo amerita, previa decisión de la Asamblea General.

Artículo veintinueve.- Previo a dictar la sanción respectiva, la Junta Directiva al tener conocimiento de una falta leve cometida por uno de sus miembros, deberá convocarlo inmediatamente a la próxima sesión, para que el supuesto infractor exponga las razones de su defensa, previa investigación de la falta en forma sumaria por alguno de los Vocales de la Junta Directiva, se revisará la falta cometida y se resolverá lo que corresponda en un plazo prudencial que no podrá exceder de diez días.

Artículo treinta.- La Asamblea General conocerá de las faltas graves cometidas por los miembros de la Asociación. Previo a dictar la sanción respectiva, se establece el procedimiento siguiente: La Junta Directiva notificará al miembro por escrito, haciéndole saber los hechos de que se le acusan y las razones para sancionarlo, concediéndole un plazo de cinco días para que presente escrito en donde exponga los argumentos de su defensa, con su contestación o sin ella, la Junta Directiva nombrará una comisión de investigación, conformada por dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos, oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor alegue en su defensa, la Junta Directiva, dentro de los quince días siguientes, emitirá su dictamen y

hará del conocimiento a la Asamblea General, quien resolverá con el voto de la mayoría de miembros presentes en dicha Asamblea. En el caso de que la Junta Directiva, so pena de incurrir en sanción, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no proceda de conformidad a lo dispuesto en el inciso anterior, entonces un número mínimo de cinco miembros de la Asociación podrá convocar a la Asamblea General Extraordinaria, únicamente para que ésta nombre a la comisión investigadora, y sobre la base de su informe, las razones expresadas por el supuesto infractor en su defensa y las pruebas que se produzcan, la Asamblea General resolverá lo pertinente, atendiendo el procedimiento señalado en los presentes Estatutos.

Artículo treinta y uno.- El afectado, dentro de los tres días hábiles siguientes de haber conocido o haber sido notificado de la resolución o dictamen sancionatorio, podrá interponer por escrito ante la Junta Directiva Recurso de Apelación. La Junta Directiva en el caso de faltas leves, o la Asamblea General en el caso de las faltas graves, estarán obligadas a conocer y resolver sin más trámite dentro de los diez días siguientes de interpuesto el recurso. De lo resuelto no habrá ningún otro recurso.

#### CAPÍTULO IX.

#### DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo treinta y dos.- Sólo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo treinta y tres.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

#### CAPÍTULO X.

#### REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo treinta y cuatro.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

#### CAPÍTULO XI.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo treinta y cinco.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y seis.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y siete.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo treinta y ocho.-Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0027

San Salvador, 28 de enero de 2019.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION DE-PORTIVA SANTA ROSA GUACHIPILIN, y que se abrevia "A.D. SANTA ROSA", compuestos de TREINTA Y OCHO Artículos, constituida por Escritura Pública, otorgada en la ciudad de Santa Rosa Guachipilín, Departamento de Santa Ana, a las catorce horas del día dieciséis de diciembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario SALVADOR ENRIQUE RODRIGUEZ TOBAR, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F032574)

#### ESTATUTOS DE LA IGLESIA

#### MINISTERIO CRISTIANO NUBE DE GLORIA

#### **CAPITULO I**

#### NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1.- Créase en la ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará Iglesia MINISTERIO CRISTIANO NUBE DE GLORIA, y que podrá abreviarse M.C.N.D.G., como una Entidad apolítica, de carácter particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará la Iglesia.

Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será en la ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la república y fuera de él.

Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

#### **CAPITULO II**

#### **FINES**

Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) Predicar el evangelio para la salvación y restauración de la vida del ser humano.
- Fomentar la justicia y el bien común, y que todos(as) alcancemos como bienestar la paz, el amor por medio de la palabra.
- Mantener la buena relación con autoridades y siempre con fines bíblicos.

#### **CAPITULO III**

#### DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Iglesia sean así nombrados por el Pastor y la Junta Directiva.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Junta Directiva cuando así se requiera.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que les señale los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros fundadores y activos:

- a) Optar por cargos dentro de la Junta Directiva.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Colaborar en todos los acuerdos de la Junta Directiva avalados por el Pastor General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Junta Directiva avalados por el Pastor General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Junta Directiva, previa aprobación del Pastor General.
- Por otras faltas graves cometidas, que a juicio del Pastor General y la Junta ameriten tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

#### CAPITULO IV

#### DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA

Artículo 10.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) Pastor General.
- b) Junta Directiva.

#### CAPITULO V

#### **DEL PASTOR GENERAL**

Artículo 11.- El Pastor General será la autoridad máxima de la Iglesia y durará en sus funciones de forma vitalicia, en caso de muerte, ausencia, renuncia o impedimento lo sustituirá el Pastor que designe la Junta Directiva.

Artículo 12.- Son atribuciones del Pastor General:

- a) Elegir Junta Directiva.
- b) Conocer todo acuerdo tomado por la Junta Directiva, quien con previo análisis le de la debida aprobación.
- Mantener el cuidado espiritual de todos los miembros a través de visitas personales.
- d) Mantener un servicio activo dentro y fuera de la Iglesia, a fin de cumplir con su cuidado pastoral.
- e) Dar un trato equitativo a todos los miembros de la Iglesia.
- f) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia.

Artículo 13.- Atribuciones del Pastor General como Representante Legal:

- Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes.
- Firmar los contratos de compra y venta, hipotecas, alquiler, y demás actividades sobre los bienes muebles e inmuebles que llegase a tener la Iglesia con el conocimiento de la Junta Directiva.
- velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.
- d) Guardar y proteger el carácter confesional de la Iglesia.
- e) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada y confidencial.
- f) Cuidar que la congregación no participe de ninguna clase de actos ilícitos en los cuales exista conflictos de intereses para la Iglesia.

#### **CAPITULO VI**

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- La Dirección y Administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 15.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 16.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 17.-El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 18.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria anual de Labores de la Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar al Pastor General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones del Pastor General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Decidir sobre las solicitudes sobre la incorporación de nuevos miembros.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia del Pastor general.

#### Artículo 19.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva.
- Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva.
- d) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- e) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

#### Artículo 20.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.
- Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para la sesiones.
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Iglesia.

Artículo 21.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo 22.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

#### CAPITULO VII

#### **DEL PATRIMONIO**

Artículo 23.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 24.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste el Pastor General.

#### **CAPITULO VIII**

#### DE LA DISOLUCION

Artículo 25.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Junta Directiva y Pastor General en sesión extraordinaria, convocada para tal efecto, con el voto de los cinco miembros de la Junta Directiva y el Pastor General.

Artículo 26.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas electas por la Junta Directiva y el Pastor General, en la sesión extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Junta Directiva y el Pastor señale.

#### CAPITULO IX

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de los cinco miembros que conforman la Junta Directiva.

Artículo 28.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Artículo 29.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la mísma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por el Pastor General.

Artículo 30.- La Iglesia MINISTERIO CRISTIANO NUBE DE GLORIA, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 31.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0060

San Salvador, 28 de enero del 2019.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Iglesia MINISTERIO CRISTIANO NUBE DE GLORIA, que podrá abreviarse M.C.N.D.G., compuestos de TREINTA Y UN Artículos, fundada en la Ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y diez minutos del día veintiséis de marzo de dos mil diecisiete, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F032367)

# MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 433

San Salvador, 25 de marzo de 2019.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada a este Ministerio el día 22 de agosto de 2018 y notas que remiten información complementaria los días 4 y 18 de septiembre de 2018, suscritas por el señor ALFREDO ANTONIO SOL ZALDIVAR, Apoderado General Administrativo Mercantil con Cláusula Especial de la Sociedad MELIORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MELIORA, S.A. DE C.V., registrada con Número de Identificación Tributaria 0501-060718-101-6, relativa a que se le otorguen los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales para dedicarse a prestación de servicios de Procesos Empresariales y se le califique como Centro de Servicios, en un área de 75.47m², correspondiente al local de oficinas ubicado en el sótano 1 del Centro Comercial Las Cascadas, en la intersección de la Calle El Pedregal, Avenida Masferrer y Carretera Panamericana, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán y Santa Tecla, departamento de La Libertad, e información complementaria presentada el 3 de diciembre de 2018 y 1 de febrero, 20 de marzo de 2019, suscrita por el Ingeniero JUAN CARLOS CONDE PACHECO, Apoderado General Administrativo y en fecha 27 de febrero y 13 de marzo 2019, suscritas por el Licenciado LUIS MARIO CAMPOS SANCHEZ, Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de dicha sociedad.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que la Sociedad MELIORA, S.A. DE C.V., ha solicitado los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales para prestar el servicio de procesos empresariales consistente en captura de información, procesamiento y manejos de clientes, sondeos e investigación de mercados, estudios, análisis, supervisión de calidad, contabilidad, elaboración de planillas y otras actividades relacionadas con recursos humanos, procesamiento y manejo de datos, captura de información, y elaboración de planos, que será brindado a clientes que residen en el exterior; además, solicita se califique como Centro de Servicios las instalaciones ubicadas en el local de oficinas del sótano 1 del Centro Comercial Las Cascadas, en la intersección de la Calle El Pedregal, Avenida Masferrer y Carretera Panamericana, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán y Santa Tecla, departamento de La Libertad, en un área de 75.47m²;
- II. Que de conformidad con los artículos 11 letra d) de la Ley de Servicios Internacionales y 24 de su Reglamento, se solicitó a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos confirmar si la mencionada Sociedad y sus accionistas no tienen obligaciones aduaneras y tributarias que cumplir; la primera de ellas manifestó que no habían obligaciones pendientes de cumplir, la segunda manifestó que una de las sociedades accionistas tenía declaraciones omisas pendientes pero posteriormente emitió solvencia a favor de dicha sociedad, y
- III. Que mediante informe técnico que consta en el expediente respectivo, la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido opinión favorable, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

POR TANTO:

46

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los artículos 1, 2 letra b), 3, 5 letra h), 24, 24-A y 58 de la Ley de

Servicios Internacionales. 23 y 24 de su Reglamento, artículo 219 del Código Tributario y artículo 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos,

este Ministerio

ACUERDA:

1.- OTORGAR a la Sociedad MELIORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MELIORA, S.A. DE C.V.,

los beneficios contemplados en el artículo 25 de la Ley de Servicios Internacionales, para que se dedique a la prestación de servicios de

Procesos Empresariales específicamente a la captura de información, procesamiento y manejos de clientes, sondeos e investigación de

mercados, estudios, análisis, supervisión de calidad, contabilidad, elaboración de planillas y otras actividades relacionadas con recursos

humanos, procesamiento y manejo de datos, captura de información, y elaboración de planos, que serán brindados a clientes que residen

en el exterior;

2.- AUTORIZAR como Centro de Servicios las instalaciones de la Sociedad MELIORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

con un área de 75.47m², correspondientes al local de oficinas ubicado en sótano 1 del Centro Comercial Las Cascadas, en la intersección

de la Calle El Pedregal, Avenida Masferrer y Carretera Panamericana, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán y Santa Tecla, departamento de

La Libertad;

3.- La Sociedad solicitante deberá realizar una inversión correspondiente a capital de trabajo y activo fijo por un monto no menor de US\$250,000.00

en los primeros seis meses de funcionamiento, y operar con un mínimo de 20 puestos de trabajo;

4.- La Sociedad solicitante queda obligada a cumplir lo que establecen los artículos 46 letras a) y 47 letras a), b), c), d), f), g), h), i), j), k), de

la Ley de Servicios Internacionales;

5.- La Sociedad solicitante deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Servicios Internacionales, de su Reglamento y demás

leyes de la República, así como también a las obligaciones que se le imponen en el presente Acuerdo, y en resoluciones o instructivos que

emitan las instituciones competentes;

6.- Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de

Hacienda, y

7.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ, MINISTRA.

(Registro No. F032617)

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

**ACUERDO No. 15-1555** 

San Salvador, 20 de noviembre de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo en su Art. 38 y numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0594 de fecha 22 de mayo de 2017, renovó la calidad de Acreditada a la Universidad Don Bosco, por un periodo de cinco años desde el día 27 de febrero de 2017; II) Que en el Romano V de dicho Acuerdo Ejecutivo se lee: Que de conformidad al Art. 47 de la Ley de Educación Superior; 11 literal b), 26 y 28 del Reglamento Especial de la Comisión y Arts. 52, 56, 57 y 58 de Normas y Procedimientos para la Acreditación, la Comisión de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior procedió a efectuar la votación; y por Resolución final emitida a las ocho horas del día 27 de febrero de 2017, se resolvió renovar la acreditación de la UNIVERSIDAD DON BOSCO, por un nuevo periodo de cinco años, contados a partir del día 27 de febrero de 2017, fecha de vencimiento de su segunda acreditación; III) Que habiéndose revisado el requerimiento original y los archivos que lleva la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, se corroboró que la fecha de vencimiento es de su tercera acreditación; por lo que la Dirección Nacional de Educación Superior emitió Resolución favorable para corregir el Romano V, a las nueve horas del día 15 de noviembre del año 2017. POR TANTO: Este Ministerio con base a las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: Rectificar el Acuerdo Ejecutivo No. 15-0594, de fecha 22 de mayo de 2017, en el sentido de renovar la acreditación de la UNIVERSIDAD DON BOSCO, por un nuevo periodo de cinco años, contados a partir del día 27 de febrero de 2017, fecha de vencimiento de su tercera acreditación; 2°) Dejar vigente los demás términos del Acuerdo Ejecutivo No. 15-0594, de fecha 22 de mayo de 2017; fecha de vencimiento de su tercera acreditación; 2°) Dejar vigente los demás términos del Acu

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES.

MINISTRO DE EDUCACIÓN

(Registro No. C000650)

**ACUERDO No. 15-0983** 

San Salvador, 18 de junio de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 5370 de fecha 19 de agosto de 1986, y con efectos a partir del 18 de noviembre de 1985, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD DON BOSCO; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1299 de fecha 10 de diciembre de 2001, la Comisión de Acreditación de la Calidad Académica, acreditó a la referida Universidad; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1176 de fecha 19 de septiembre de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD DON BOSCO, con las adecuaciones a la Ley de Educación Superior, aprobada por Decreto Legislativo No. 468 de fecha 14 de octubre de 2004, y reconoció su personalidad jurídica a la referida Universidad; IV) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0594 de fecha 22 de mayo de 2017, renovó la calidad de Acreditada a la Universidad Don Bosco; V) Que de conformidad al Art. 37, lit. b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD DON BOSCO, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de MAESTRÍA EN POLÍTICAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA JUVENIL EN CULTURA DE PAZ, para su respectiva aprobación; VI) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, se ha emitido la Resolución favorable por la Dirección Nacional de Educación Superior, a las ocho horas y treinta minutos del día 15 de enero del año 2018, para la aprobación de la actualización del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el Romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Aprobar a la UNIVERSIDAD DON BOSCO, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de MAESTRÍA EN POLÍTICAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA JUVENIL EN CULTURA DE PAZ, en modalidad virtual (antes semipresencial), a través de la Vicerrectoría de Estudios de Postgrado, en la Sede ubicada en el Municipio de Antiguo Cuscatlán, del Departamento de La Libertad, a partir del ciclo 01-2018 al ciclo 01-2019; 2°) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 3°) Dicho Plan de Estudio deberá ser revisado durante el plazo de duración de la carrera; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. C000654)

San Salvador, 19 de junio de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 5370 de fecha 19 de agosto de 1986, y con efectos a partir del 18 de noviembre de 1985, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD DON BOSCO; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1299 de fecha 10 de diciembre de 2001, la Comisión de Acreditación de la Calidad Académica, acreditó a la referida Universidad; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1176 de fecha 19 de septiembre de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD DON BOSCO, con las adecuaciones a la Ley de Educación Superior, aprobada por Decreto Legislativo No. 468 de fecha 14 de octubre de 2004, y reconoció su personalidad jurídica a la referida Universidad; IV) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0594 de fecha 22 de mayo de 2017, renovó la calidad de Acreditada a la Universidad Don Bosco; V) Que de conformidad al Art. 37, lit. b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD DON BOSCO, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de DOCTORADO EN TEOLOGÍA, autorizada mediante acuerdo Ejecutivo No. 15-0193, de fecha 01 de febrero de 2012; para su respectiva aprobación; VI) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, se ha emitido la Resolución favorable por la Dirección Nacional de Educación Superior, a las diez horas del día 06 de febrero del año 2018, para la aprobación de la actualización del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el Romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Aprobar a la UNIVERSIDAD DON BOSCO, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de DOCTORADO EN TEOLOGÍA, en modalidad semipresencial, a través de la Vicerrectoría de Estudios de Postgrado, en el Campus de Antiguo Cuscatlán, del Departamento de La Libertad, a partir del ciclo 02-2018 al ciclo 01-2023; 2°) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 3°) Dicho Plan de Estudio deberá ser revisado durante el plazo de duración de la carrera; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES.

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. C000656)

ACUERDO No. 15-1013

San Salvador, 19 de junio de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 5370 de fecha 19 de agosto de 1986, y con efectos a partir del 18 de noviembre de 1985, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD DON BOSCO; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1299 de fecha 10 de diciembre de 2001, la Comisión de Acreditación de la Calidad Académica, acreditó a la referida Universidad; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1176 de fecha 19 de septiembre de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD DON BOSCO, con las adecuaciones a la Ley de Educación Superior, aprobada por Decreto Legislativo No. 468 de fecha 14 de octubre de 2004, y reconoció su personalidad jurídica a la referida Universidad; IV) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0594 de fecha 22 de mayo de 2017, renovó la calidad de Acreditada a la Universidad Don Bosco; V) Que de conformidad al Art. 37, lit. b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD DON BOSCO, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de MAESTRÍA EN SEGURIDAD Y GESTIÓN DE RIESGOS INFORMÁTICOS, autorizada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1168, de fecha 04 de octubre de 2012; para su respectiva aprobación; VI) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, se ha emitido la Resolución favorable por la Dirección Nacional de Educación Superior, a las nueve horas del día 06 de febrero del año 2018, para la aprobación de la actualización del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el Romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Aprobar a la UNIVERSIDAD DON BOSCO la actualización del Plan de Estudio de la carrera de MAESTRÍA EN SEGURIDAD Y GESTIÓN DE RIESGOS INFORMÁTICOS, en modalidad semipresencial, a través de la Vicerrectoría de Estudios de Postgrado, en el Campus de Antiguo Cuscatlán, del Departamento de La Libertad, a partir del ciclo 01-2018 al ciclo 02-2019; 2°) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 3°) Dicho Plan de Estudio deberá ser revisado durante el plazo de duración de la carrera; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. C000655)

San Salvador, 09 de julio de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 5370 de fecha 19 de agosto de 1986, y con efectos a partir del 18 de noviembre de 1985, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD DON BOSCO; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1299 de fecha 10 de diciembre de 2001, la Comisión de Acreditación de la Calidad Académica, acreditó a la referida Universidad; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1176 de fecha 19 de septiembre de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD DON BOSCO, con las adecuaciones a la Ley de Educación Superior, aprobada por Decreto Legislativo No. 468 de fecha 14 de octubre de 2004, y reconoció su personalidad jurídica a la referida Universidad; IV) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0594 de fecha 22 de mayo de 2017, renovó la calidad de Acreditada a la Universidad Don Bosco; V) Que de conformidad al Art. 37, lit. b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD DON BOSCO, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, la actualización del Plan de Estudio de las carreras de TÉCNICO EN INGENIERÍA EN COMPUTACIÓN, TÉCNICO EN INGENIERÍA ELEC-TRÓNICA, ambas del Programa de Integración Lineal de Estudios Técnicos-PILET, MAESTRÍA EN GESTIÓN DE LA CALIDAD y MAESTRÍA EN GESTIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES, para su respectiva aprobación; VI) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, se ha emitido la Resolución favorable por la Dirección Nacional de Educación Superior, a las nueve horas del día 10 de enero de 2018, para la aprobación de la actualización de los Planes de Estudio de las carreras mencionadas en el Romano anterior, y prórroga para dos de ellas. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Aprobar a la UNIVERSIDAD DON BOSCO la actualización de los Planes de Estudio de las carreras de TÉCNICO EN INGENIERÍA EN COM-PUTACIÓN, TÉCNICO EN INGENIERÍA ELECTRÓNICA, ambas del Programa de Integración Lineal de Estudios Técnicos-PILET, en modalidad presencial, a través de la Facultad de Estudios Tecnológicos, en la Sede Central de Soyapango, en el Departamento de San Salvador, a partir del ciclo 01-2018 al ciclo 02-2021, y la prórroga del Acuerdo Ejecutivo No. 15-0830 de fecha 05 de junio de 2008, para el período del ciclo 01-2012 al 02-2017 para ambas carreras; MAESTRÍA EN GESTIÓN DE LA CALIDAD, en modalidad Semipresencial y MAESTRÍA EN GESTIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES, en modalidad presencial, ambas a través de la Vicerrectoría de Estudios de Postgrado, a partir del ciclo 01-2018 al ciclo 02-2019, en la Sede ubicada en el Municipio de Antiguo Cuscatlán, del Departamento de La Libertad, 2º) Los referidos Planes de Estudio deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 3°) Dichos Planes de Estudio deberán ser revisados durante el plazo de duración de la carrera; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. C000649)

ACUERDO No. 15-1309

San Salvador, 07 de agosto de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 5370 de fecha 19 de agosto de 1986, y con efectos a partir del 18 de noviembre de 1985, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD DON BOSCO; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1299 de fecha 10 de diciembre de 2001, la Comisión de Acreditación de la Calidad Académica, acreditó a la referida Universidad; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1176 de fecha 19 de septiembre de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación dio por adecuados los Estatutos de la UNIVERSIDAD DON BOSCO, a la Ley de Educación Superior, aprobada por Decreto Legislativo No. 468 de fecha 14 de octubre de 2004, y confirmó su personalidad jurídica a la referida Universidad; IV) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0594 de fecha 22 de mayo de 2017, se renovó la calidad de Acreditada a la Universidad Don Bosco; V) Que la UNIVERSIDAD DON BOSCO, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de ampliación de vigencia del Acuerdo Ejecutivo de la carrera de TÉCNICO EN MULTIMEDIA, autorizada mediante los Acuerdos Ejecutivos No. 15-0164 de fecha 28 de enero de 2016, para su respectiva autorización; VI) Que habiéndose revisado los antecedentes técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las nueve horas y treinta minutos del día 04 de mayo de 2018, para la autorización de la solicitud de ampliación de vigencia de los Acuerdos Ejecutivos de las carreras mencionadas en el Romano anterior. POR TANTO, Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA; 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD DON BOSCO, la solicitud de ampliación de vigencia del Acuerdo Ejecutivo de la carrera de TÉCNICO EN MULTIMEDIA, autorizada mediante los Acuerdos Ejecutivos No. 15-0164 de fecha 28 de enero de 2016, para el período del ciclo 01-2018 al ciclo 02-2019; 2°) Los demás términos del Acuerdo Ejecutivo No. 15-0164 de fecha 28 de enero de 2016, permanecen vigentes; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. C000657)

San Salvador, 07 de agosto de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 5370 de fecha 19 de agosto de 1986, y con efectos a partir del 18 de noviembre de 1985, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD DON BOSCO; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1299 de fecha 10 de diciembre de 2001, la Comisión de Acreditación de la Calidad Académica, acreditó a la referida Universidad; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1176 de fecha 19 de septiembre de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación dio por adecuados los Estatutos de la UNIVERSIDAD DON BOSCO, a la Ley de Educación Superior, aprobada por Decreto Legislativo No. 468 de fecha 14 de octubre de 2004, y confirmó su personalidad jurídica a la referida Universidad; IV) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0594 de fecha 22 de mayo de 2017, se renovó la calidad de Acreditada a la Universidad Don Bosco; V) Que la UNIVERSIDAD DON BOS-CO, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de ampliación de vigencia de los Acuerdos Ejecutivos de las carreras de TÉCNICO EN DESARROLLO DE APLICACIONES MÓVILES, autorizada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0420 de fecha 03 de marzo de 2014 y TÉCNICO EN CONTROL DE LA CALIDAD, autorizada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0839 de fecha 21 de mayo de 2013, para su respectiva autorización; VI) Que habiéndose revisado los antecedentes técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las nueve horas del día 01 de marzo de 2018, para la autorización de la solicitud de ampliación de vigencia de los Acuerdos Ejecutivos de las carreras mencionadas en el Romano anterior. POR TANTO, Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA; 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD DON BOSCO, la solicitud de ampliación de vigencia de los Acuerdos Ejecutivos de las carreras de TÉCNICO EN DESARROLLO DE APLICACIONES MÓVILES, autorizada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0420 de fecha 03 de marzo de 2014, y TÉCNICO EN CONTROL DE LA CALIDAD, autorizada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0839 de fecha 21 de mayo de 2013, ambas para el período del ciclo 01-2018 al ciclo 02-2018; 2°) Los demás términos de los Acuerdos Ejecutivos No. 15-0420 de fecha 03 de marzo de 2014 y No. 15-0839 de fecha 21 de mayo de 2013, permanecen vigentes; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. C000658)

**ACUERDO No. 15-1701** 

San Salvador, 12 de octubre de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 5370 de fecha 19 de agosto de 1986, y con efectos a partir del 18 de noviembre de 1985, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD DON BOSCO; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1299 de fecha 10 de diciembre de 2001, la Comisión de Acreditación de la Calidad Académica, acreditó a la referida Universidad; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1176 de fecha 19 de septiembre de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD DON BOSCO, con las adecuaciones a la Ley de Educación Superior, aprobada por Decreto Legislativo No. 468 de fecha 14 de octubre de 2004, y reconoció su personalidad jurídica a la referida Universidad; IV) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0594 de fecha 22 de mayo de 2017, renovó la calidad de Acreditada a la Universidad Don Bosco; V) Que de conformidad al Art. 37, lit. b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD DON BOSCO, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de TÉCNICO EN CONTROL DE LA CALIDAD, para su respectiva aprobación; VI) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, se ha emitido la Resolución favorable por la Dirección Nacional de Educación Superior, a las diez horas del día 12 de marzo del año 2018, para la aprobación de la actualización del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el Romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Aprobar a la UNIVERSIDAD DON BOSCO, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de TÉCNICO EN CONTROL DE LA CALIDAD, en modalidad presencial, a través de la Facultad de Estudios Tecnológicos, en la Ciudadela Don Bosco, Municipio de Soyapango, del Departamento de San Salvador, a partir del ciclo 01-2019 al ciclo 02-2020; 2°) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 3°) Dicho Plan de Estudio deberá ser revisado durante el plazo de duración de la carrera; 4°) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. C000661)

San Salvador, 12 de octubre de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 5370 de fecha 19 de agosto de 1986, y con efectos a partir del 18 de noviembre de 1985, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD DON BOSCO; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1299 de fecha 10 de diciembre de 2001, la Comisión de Acreditación de la Calidad Académica, acreditó a la referida Universidad; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1176 de fecha 19 de septiembre de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD DON BOSCO, con las adecuaciones a la Ley de Educación Superior, aprobada por Decreto Legislativo No. 468 de fecha 14 de octubre de 2004, y reconoció su personalidad jurídica a la referida Universidad; IV) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0594 de fecha 22 de mayo de 2017, renovó la calidad de Acreditada a la Universidad Don Bosco; V) Que la UNIVERSIDAD DON BOSCO, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de ampliación de vigencia de los Acuerdos Ejecutivos de las carreras de DOCTORADO EN TEOLOGÍA, autorizada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0193 de fecha 01 de febrero de 2012, MAESTRÍA EN GESTIÓN DE LA CALIDAD, autorizada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0842 de fecha 21 de mayo de 2013; MAESTRÍA EN SEGURIDAD Y GESTIÓN DE RIESGOS INFORMÁTICOS; autorizada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1168 de fecha 04 de octubre de 2012; MAESTRÍA EN POLÍTICAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA JUVENIL EN CULTURA DE PAZ, autorizada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1307 de fecha 03 de octubre de 2011; MAESTRÍA EN GESTIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES y MAESTRÍA EN ARQUITECTURA DE SOFTWARE, autorizadas mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0420 de fecha 03 de marzo de 2014, VI) Que habiéndose revisado los antecedentes técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las diez horas y treinta minutos del día 15 de enero de 2018, para la autorización de la solicitud de ampliación de vigencia de los Acuerdos Ejecutivos de las carreras mencionadas en el romano anterior. POR TANTO, Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD DON BOSCO, la solicitud de ampliación de vigencia de los Acuerdos Ejecutivos de las carreras de: DOCTORADO EN TEOLOGÍA, autorizada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0193 de fecha 01 de febrero de 2012, para el período del ciclo 01-2017 al ciclo 01-2018; MAESTRÍA EN GESTIÓN DE LA CALIDAD, autorizada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0842 de fecha 21 de mayo de 2013, para el período del ciclo 01-2017 al ciclo 02-2017; MAESTRÍA EN SEGURIDAD Y GESTIÓN DE RIESGOS INFORMÁTICOS; autorizada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1168 de fecha 04 de octubre de 2012, para el período del ciclo 02-2016 al ciclo 02-2017; MAESTRÍA EN POLÍTICAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA JUVENIL EN CULTURA DE PAZ, autorizada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1307 de fecha 03 de octubre de 2011, para el período del ciclo 02-2015 al ciclo 02-2017; MAESTRÍA EN GESTIÓN DE ENERGÍAS RENOVA-BLES y MAESTRÍA EN ARQUITECTURA DE SOFTWARE, autorizadas mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0420 de fecha 03 de marzo de 2014, la primera para el ciclo 02-2017 y la segunda del ciclo 02-2017 al ciclo 02-2018; 2°) Los demás términos de los Acuerdos Ejecutivos No. 15-0193 de fecha 01 de febrero de 2012, Acuerdo Ejecutivo No. 15-0842 de fecha 21 de mayo de 2013, Acuerdo Ejecutivo No. 15-1168 de fecha 04 de octubre de 2012, Acuerdo Ejecutivo No. 15-1307 de fecha 03 de octubre de 2011 y Acuerdo Ejecutivo No. 15-0420 de fecha 03 de marzo de 2014, permanecen vigentes; 3°) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. C000647)

ACUERDO No. 15-1708

San Salvador, 12 de octubre de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 5370 de fecha 19 de agosto de 1986, y con efectos a partir del 18 de noviembre de 1985, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD DON BOSCO; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1299 de fecha 10 de diciembre de 2001, la Comisión de Acreditación de la Calidad Académica, acreditó a la referida Universidad; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1176 de fecha 19 de septiembre de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, dio por adecuados los Estatutos de la UNIVERSIDAD DON BOSCO, a la Ley de Educación Superior, aprobada por Decreto Legislativo No. 468 de fecha 14 de octubre de 2004, y confirmó su personalidad jurídica a la referida Universidad; IV) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0594 de fecha 22 de mayo de 2017, se renovó la calidad de Acreditada a la Universidad Don Bosco; V) Que la UNIVERSIDAD DON BOSCO, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de ampliación de vigencia del Acuerdo Ejecutivo de la carrera de INGENIERÍA EN AERONÁUTICA, autorizada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0983 de fecha 04 de julio de 2014, para su respectiva autorización; VI) Que habiéndose revisado los antecedentes técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las nueve horas del día 08 de mayo de 2018, para la autorización de la solicitud de ampliación, de vigencia del Acuerdo Ejecutivo de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO, Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA; 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD DON BOSCO, la solicitud de ampliación de vigencia del Acuerdo Ejecutivo de la carrera de INGENIERÍA EN AERONÁUTICA, autorizada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0983 de fecha 04 de julio de 2014, para el ciclo 01-2019 al ciclo 02-2021; 2°) Los demás términos del Acuerdo Ejecutivo No. 15-0983 de fecha 04 de julio de 2014, permanecen vigentes; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. C000660)

**ACUERDO No. 15-1902** 

San Salvador, 13 de noviembre de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 5370 de fecha 19 de agosto de 1986, y con efectos a partir del 18 de noviembre de 1985, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD DON BOSCO; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1299 de fecha 10 de diciembre de 2001, la Comisión de Acreditación de la Calidad Académica, acreditó a la referida Universidad; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1176 de fecha 19 de septiembre de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación dio por adecuados los Estatutos de la UNIVERSIDAD DON BOSCO, a la Ley de Educación Superior, aprobada por Decreto Legislativo No. 468 de fecha 14 de octubre de 2004, y confirmó su personalidad jurídica a la referida Universidad; IV) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0594 de fecha 22 de mayo de 2017, se renovó la calidad de Acreditada a la Universidad Don Bosco; V) Que la UNIVERSIDAD DON BOSCO, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de ampliación de vigencia de los Acuerdos Ejecutivos de la carrera de TÉCNICO EN MANTENIMIENTO AERONÁUTICO, con entradas "A" y "B" Programa de Integración Lineal de Estudios Técnicos-PILET, autorizada mediante los Acuerdos Ejecutivos No. 15-0383 de fecha 26 de febrero de 2013 y No. 15-0838 de fecha 21 de mayo de 2013, para su respectiva autorización; VI) Que habiéndose revisado los antecedentes técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las nueve horas del día 24 de enero de 2018, para la autorización de la solicitud de ampliación de vigencia de los Acuerdos Ejecutivos de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO, Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA; 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD DON BOSCO, la solicitud de ampliación de vigencia de los Acuerdos Ejecutivos de la carrera de TÉCNICO EN MANTENIMIENTO AERONÁUTICO, con entradas "A" y "B" Programa de Integración Lineal de Estudios Técnicos-PILET, autorizada mediante los Acuerdos Ejecutivos No. 15-0383 de fecha 26 de febrero de 2013 y No. 15-0838 de fecha 21 de mayo de 2013, para el ciclo 01-2018 al ciclo 02-2018; 2°) Los demás términos de los Acuerdos Ejecutivos No. 15-0383 de fecha 26 de febrero de 2013 y No. 15-0838 de fecha 21 de mayo de 2013, permanecen vigentes; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. C000659)

ACUERDO No. 15-2097

San Salvador, 07 de diciembre de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 5370 de fecha 19 de agosto de 1986, y con efectos a partir del 18 de noviembre de 1985, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD DON BOSCO; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1299 de fecha 10 de diciembre de 2001, la Comisión de Acreditación de la Calidad Académica, acreditó a la referida Universidad; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1176 de fecha 19 de septiembre de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD DON BOSCO, con las adecuaciones a la Ley de Educación Superior, aprobada por Decreto Legislativo No. 468 de fecha 14 de octubre de 2004, y reconoció su personalidad jurídica a la referida Universidad; IV) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0594 de fecha 22 de mayo de 2017, renovó la calidad de Acreditada a la Universidad Don Bosco; V) Que de conformidad al Art. 37, lit. b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD DON BOSCO, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de TÉCNICO EN DESARROLLO DE APLICACIONES MÓVILES, autorizada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0420, de fecha 03 de marzo de 2014, para su respectiva aprobación; VI) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, se ha emitido la Resolución favorable por la Dirección Nacional de Educación Superior, a las nueve horas del día 21 de marzo del año 2018, para la aprobación de la actualización del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR

#### 53

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Abril de 2019.

TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Aprobar a la UNI-VERSIDAD DON BOSCO la actualización del Plan de Estudio de la carrera de TÉCNICO EN DESARROLLO DE APLICACIONES MÓVILES, en modalidad presencial, a través de la Facultad de Estudios Tecnológicos, en la Ciudadela Don Bosco, Municipio de Soyapango del Departamento de San Salvador, a partir del ciclo 01-2019 al ciclo 02-2020; 2°) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 3°) Dicho Plan de Estudio deberá ser revisado durante el plazo de duración de la carrera; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. C000652)

**ACUERDO No. 15-2098** 

San Salvador, 07 de diciembre de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 5370 de fecha 19 de agosto de 1986, y con efectos a partir del 18 de noviembre de 1985, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD DON BOSCO; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1299 de fecha 10 de diciembre de 2001, la Comisión de Acreditación de la Calidad Académica, acreditó a la referida Universidad; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1176 de fecha 19 de septiembre de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD DON BOSCO, con las adecuaciones a la Ley de Educación Superior, aprobada por Decreto Legislativo No. 468 de fecha 14 de octubre de 2004, y reconoció su personalidad jurídica a la referida Úniversidad; IV) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0594 de fecha 22 de mayo de 2017, renovó la calidad de Acreditada a la Universidad Don Bosco; V) Que de conformidad al Art. 37, lit. b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD DON BOSCO, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de LICENCIATURA EN DISEÑO INDUSTRIAL Y DE PRODUCTOS, autorizada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1141, de fecha 20 de agosto de 2014, para su respectiva aprobación; VI) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, se ha emitido la Resolución favorable por la Dirección Nacional de Educación Superior, a las nueve horas del día 14 de marzo del año 2018, para la aprobación de la actualización del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Aprobar a la UNI-VERSIDAD DON BOSCO la actualización del Plan de Estudio de la carrera de LICENCIATURA EN DISEÑO INDUSTRIAL Y DE PRODUCTOS, en modalidad presencial, a través de la Facultad de Ciencias y Humanidades, en la Ciudadela Don Bosco, Municipio de Soyapango del Departamento de San Salvador, a partir del ciclo 01-2019 al ciclo 02-2023; 2°) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 3º) Dicho Plan de Estudio deberá ser revisado durante el plazo de duración de la carrera; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. C000651)

**ACUERDO No. 15-1700** 

San Salvador,12 de octubre de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo en su Art. 38 y numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que en el Artículo 61 de la Constitución de la República de El Salvador, establece que la Educación Superior se regirá por una ley especial, que deberá contener los principios generales para la organización y el funcionamiento de las universidades estatales y privadas; II) Que por Decreto Legislativo No. 522 de fecha 30 de noviembre 1995, publicado en el Diario Oficial No. 236, Tomo No. 329 del 20 de diciembre del mismo año, se emitió la Ley de Educación Superior; III) Que de conformidad al Art. 37, lit. b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD DON BOSCO y la UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE EL SALVADOR "JOSÉ SIMEÓN CAÑAS", ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de MAESTRÍA EN CIENCIAS SOCIALES, autorizada con Acuerdo Ejecutivo No. 15-0664, de fecha 24 de abril de 2014, para su respectiva autorización; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las nueve horas del día 26 de octubre de 2017, para la aprobación de la actualización del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere. ACUERDA: 1°) Aprobar a la UNIVERSIDAD DON BOSCO y la UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE EL SALVADOR "JOSÉ SIMEÓN CAÑAS" la actualización del Plan de Estudio de

#### 54

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

la carrera de MAESTRÍA EN CIENCIAS SOCIALES, carrera co-titulada, en modalidad Semipresencial, para el período comprendido entre el ciclo 01-2018 al ciclo 02-2019, bajo la responsabilidad de la Facultad de Postgrado (en el caso de la Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas"), y la Vicerrectoría de Estudios de Postgrado en el caso de la Universidad Don Bosco), ambos casos en sus sedes ubicadas en Antiguo Cuscatlán en el Departamento de La Libertad; 2°) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 3°) Dicho Plan de Estudio deberá ser revisado durante el plazo de duración de la Maestría; 4°) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. C000653)

**ACUERDO No. 15-1740** 

San Salvador, 12 de octubre de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura como derechos inherentes a la persona humana; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de estos últimos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que aseguren la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, conoció sobre la solicitud de RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA, presentada por el señor José Manuel Solano Serrano, quien se identifica con su Carné de Residencia, con Número de Identificación Migratorio 1012601, actuando en su calidad de Representante Legal de la Fundación Junta Constructora y Conservadora del Templo San Miguel Arcángel, conocido como Templo Don Rúa o Templo María Auxiliadora, Institución propietaria, del centro educativo privado denominado ESCUELA SALESIANA "DOMINGO SAVIO", propiedad que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el día 15 de agosto de 2018, ante los oficios del Notario Roberto César Vásquez Rodríguez, el centro educativo antes mencionado se identifica con el código No. 20591, con domicilio autorizado en 7ª. Avenida Norte, entre 23 y 27 Calle Poniente, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, proponiendo para el cargo de Directora a la profesora ROSA DELMI LARREYNAGA AYALA, quien se identifica con su Documento Único de Identifica No. 01210108-2, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 1303162, como Profesora Docente Nivel Dos guión cero seis, en sustitución de la profesora Julia Olinda González, reconocida mediante Acuerdo No. 15-0534 de fecha 14 de abril de 2016; IV) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, mediante Resolución de fecha 20 de agosto de 2018, resolvió RECONOCER COMO DIRECTORA, de dicho centro educativo, a la profesora ROSA DELMI LARREYNAGA AYALA, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 01210108-2, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 1303162, como Profesora Docente Nivel Dos guión cero seis, en sustitución de la profesora Julia Olinda González. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 20 de agosto de 2018, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se RECONOCE COMO DIRECTORA, del Centro Educativo Privado denominado ESCUELA SALESIANA "DOMINGO SAVIO", con código No. 20591, con domicilio autorizado en 7ª. Avenida Norte, entre 23 y 27 Calle Poniente, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la profesora ROSA DELMI LARREYNAGA AYALA, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 01210108-2, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 1303162, como Profesora Docente Nivel Dos guión cero seis, en sustitución de la profesora Julia Olinda González, servicio solicitado por el señor José Manuel Solano Serrano, en su calidad de Representante Legal de la Fundación Junta Constructora y Conservadora del Templo San Miguel Arcángel, conocido como Templo Don Rúa o Templo María Auxiliadora, Institución propietaria del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. C000694)

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

**ACUERDO No. 15-0037** 

San Salvador, 10 de enero de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó SHEILLA CATALINA PÉREZ DE CALLES, de nacionalidad hondureña, solicitando INCORPORACIÓN de su Título de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por la Secretaría de Educación y obtenido en el Instituto Técnico "Saúl Zelaya Jimenez", de Comayagüela, M.D.C., Departamento Francisco Morazán, República de Honduras en el año 2005; II) Que según Resolución de fecha 15 de agosto de 2018, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación del Título de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por la Secretaría de Educación y obtenido por SHEILLA CATALINA PÉREZ BERNARDEZ, en el Instituto Técnico "Saúl Zelaya Jimenez", de Comayagüela, M.D.C., Departamento Francisco Morazán, República de Honduras. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Título de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Título de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por la Secretaría de Educación y obtenido por SHEILLA CATALINA PÉREZ BERNARDEZ, en el Instituto Técnico "Saúl Zelaya Jimenez", de Comayagüela, M.D.C., Departamento Francisco Morazán, República de Honduras, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro Sistema Educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F032445)

**ACUERDO No. 15-0164** 

San Salvador, 29 de enero de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó CARMEN MARILENY MUÑOZ MARTÍNEZ, de nacionalidad guatemalteca, solicitando INCORPORACIÓN de su Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras con Orientación en Computación, extendido por el Ministerio de Educación, y obtenido en el Colegio Particular Mixto "Liceo Progreso", Jornada Matutina, Plan Diario, El Progreso, Jutiapa, República de Guatemala en el año 2017; II) Que según Resolución de fecha 17 de agosto de 2018, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación del Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras con Orientación en Computación, extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por CARMEN MARILENY MUÑOZ MARTÍNEZ, en el Colegio Particular Mixto "Liceo Progreso", Jornada Matutina, Plan Diario, El Progreso, Jutiapa, República de Guatemala. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Título de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras con Orientación en Computación, extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por CARMEN MARILENY MUÑOZ MARTÍNEZ, en el Colegio Particular Mixto "Liceo Progreso", Jornada Matutina, Plan Diario, El Progreso, Jutiapa, República de Guatemala, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro Sistema Educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F032556)

# ORGANO JUDICIAL Corte Suprema de Justicia

ACUERDO No. 2-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, tres de enero de dos mil diecinueve.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: CLAUDIA MARIELLA BARAHONA JOVEL, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- DUEÑAS.- R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F032537)

ACUERDO No. 54-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de enero de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada MARIELOS STEFANY CRUZ HERNÁNDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- D. L. R. GALINDO.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F032322)

ACUERDO No. 66-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de enero de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, autorizar al Licenciado MELQUISEDEC AROLDO GONZÁLEZ MENJÍVAR, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- S. L. RIV. MARQUEZ.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 148-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha tres de enero de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada SUSANA MARISOL CABRERA DE AYALA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F032555)

ACUERDO No. 154-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada IRENE ABIGAIL CARRANZA DE ROSA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F032438)

ACUERDO No. 156-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha quince de enero de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado **JOSUÉ ISAAC CASTRO CIENFUEGOS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F032326)

ACUERDO No. 162-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada **JENNIFFER ELIZABETH CORDERO ALFARO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- A. L. JEREZ.- D. L. R. GALINDO.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 173-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado **MIGUEL ANGEL GARAY ZAA**, para que ejerza la profesión de ABO-GADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F032314)

ACUERDO No. 174-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha once de enero de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada BEATRIZ HORTENCIA GRANDE DE BARAHONA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F032406)

ACUERDO No. 179-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha tres de enero de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada MIRIAN ESTER HERNANDEZ DE CALDERON, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F032463)

ACUERDO No. 190-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha tres de enero de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada MADELIN ANDREA MARTINEZ DE RUIZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 192-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado JULIO ALBERTO MARTINEZ FLORES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F032479)

ACUERDO No. 204-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada **DEYSI BERALI MONTOYA ZEPEDA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

(Registro No. F032616)

ACUERDO No. 227-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha quince de enero de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado MARIO ALBERTO YANES LIMA, para que ejerza la profesión de ABO-GADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F032362)

# INSTITUCIONES AUTONOMAS

# ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO No. 01/2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República en relación con los artículos 3 y 5, 30 numeral 4, 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- II. Que es necesario que el gobierno municipal de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, busque un mecanismo legal que permita incrementar sus ingresos mediante un cobro eficaz de las tasas municipales, de conformidad a los instrumentos jurídicos correspondientes, con el fin de mantener la prestación eficiente de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de los habitantes.
- III. Que con el propósito de facilitar el pago de mora tributaria del municipio, es conveniente crear un instrumento jurídico con carácter transitorio que incentive a los contribuyentes al pago de las deudas Tributarias Municipales,
- IV. Que la municipalidad de Nueva Guadalupe tiene la necesidad de implementar políticas económicas y financieras para incrementar sus ingresos mejorando el cobro de los tributos municipales, con el objeto de mantener las prestaciones de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.

#### POR TANTO.

En usos de las facultades legales conferidas en los artículos 203 y 204 numerales 1° y 5° de la Constitución de la República, Artículo 3 numerales 1 y 5, 30 numeral 4 y 14 del Código Municipal, y los Arts. 2, 7 inciso 2° y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

#### DECRETA LA SIGUIENTE:

# ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

- Art.1.- El objeto de la presente Ordenanza es proporcionar a los contribuyentes de la Administración Tributaria Municipal de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, un instrumento jurídico que les permita cancelar cuentas pendientes con la misma, exonerándoles de pago generados por la mora tributaria.
- Art. 2.- Se concede un plazo de tres meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal, que adeuden Tasas a favor del Municipio de Nueva Guadalupe, puedan efectuar el pago de los mismos, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que se haya generado y cargado a sus respectivas cuentas.
- Art. 3 .- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:
  - a) Aquellos que estando calificados en el Registro de Contribuyentes del Municipio de Nueva Guadalupe, se encuentren en situación de mora de las Tasas Municipales.
  - b) Las personas Naturales o Jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes y que lo hagan dentro del periodo de vigencia de la presente Ordenanza.
  - c) Aquellos que, con ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza, soliciten a la Administración Tributaria Municipal, gozar de los beneficios de la misma, estableciendo al efecto el correspondiente plan de pago el cual no podrá exceder del plazo de vigencia de la presente ordenanza y demás leyes aplicables.

#### 61

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Abril de 2019.

- d) Aquellos que hayan incumplido en convenio de pago suscrito y no se haya iniciado el proceso ejecutivo de cobro por parte de la municipalidad y se somete a la forma de pago establecida de conformidad a las disposiciones de esta Ordenanza.
- e) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria, que tengan bienes inmuebles dentro el municipio, que reciben uno o más servicios municipales y que por cualquier motivo no los hayan inscrito en el Registro de Contribuyentes.
- Art. 4.- Para que los planes de pago suscritos antes de la vigencia de la presente Ordenanza gocen de los beneficios de la misma, deberán ajustarse al plazo señalado, en cuyo caso se procederá a la dispensa únicamente de la multa y los intereses pendientes, no así la que haya sido cancelada.
- Art. 5.- Se entenderá que cesan los beneficios tributarios que se conceden en ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza, cuando el sujeto pasivo incumpla sin causa justificada el pago en cuotas consecutivas.
  - Art. 6.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVA GUADALUPE, el día uno del mes de abril del año dos mil diecinueve.

EVER SALVADOR BRIZUELA APARICIO, ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. MAYRA CLIDE FLORES LÓPEZ, SÍNDICA MUNICIPAL.

LIC. ELISEO BENJAMÍN SOLÓRZANO SOLÓRZANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F032493)

DECRETO NÚMERO: DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo al Art, 204, numeral 1 y 5 de la Constitución de la República, compete a los municipios: crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales por la prestación de servicios públicos municipales.
- II- Que conforme al Art.30, numeral 21 del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal, emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la municipalidad.
- III- Que la Ley General Tributaria Municipal, en su Art. 77, establece facultades normativas al Concejo Municipal de fijar las políticas, los criterios y regulaciones generales a los cuales deben ajustar el ejercicio de sus funciones los alcaldes y organismos dependientes de la Administración Tributaria Municipal. Así mismo le compete emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.
- IV- Que la Ley General Tributaria Municipal establece en el artículo cuarenta y siete, que los tributos que no fueron pagados en el plazo correspondiente, causaran un interés moratorio.
- V- Que La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio de Sentencia Definitiva de Proceso de Amparo Constitucional con número de referencia 812-99, de fecha veintiséis de Junio de dos mil trece, señala que: "...si la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear impuestos fiscales y municipales, tasas y contribuciones especiales, y además de condonar el pago de intereses; así mismos los Municipios por medio de Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones especiales municipales, puede por medio de Ordenanza, condonar el pago de los intereses al igual que lo hace la Asamblea Legislativa..."

#### **62**

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

- VI- Que la Comisión de Estudio del Proyecto de Constitución, al elaborar la Exposición de Motivos, expresó que la autonomía de los Municipios a que se refiere al texto constitucional, es lo suficientemente amplia como para garantizar una administración Municipal, que fortalezca la intervención de los ciudadanos en la vida de sus propias comunidades a través del gobierno local.
- VII- Que el descuento del interés monetario y multas, constituye una política fiscal para que los contribuyentes o responsables regularicen espontáneamente su situación de morosidad en el pago de los respectivos tributos municipales.

#### POR TANTO.

En su uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

# ORDENANZA TRANSITORIA PARA LA DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS DE TASAS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATEANANGO.

#### Objeto de la ordenanza.

Art. 1.- La presente ordenanza tiene como objetivo descontar multas e intereses moratorios a los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeudan al municipio en concepto de tasas por servicios municipales.

#### Beneficio.

Art.2.- Concédase un plazo noventa días calendario contado a partir de la Publicación del Diario Oficial, para que las personas naturales o jurídicas que se encuentren en el caso de los artículos siguientes puedan cancelar sus deudas en concepto de tasas al Municipio de Concepción Quezaltepeque, obteniendo descuento del pago de los intereses moratorios generados por dichos conceptos, así como el no pago de la multa respectiva.

#### Sujetos de aplicación

- Art.3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentran en cualquiera de las siguientes condiciones:
  - a) Aquellos contribuyentes que estando registrados en el Municipio, se encuentran en situación de mora en el pago de tasas municipales.
  - b) Los contribuyentes que antes de la vigencia de esta Ordenanza hayan suscrito algún plan de pago, deberán solicitar la anulación de dicho plan de pago, para gozar del beneficio de esta normativa, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o realizar pagos por cuotas durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
  - c) Podrán acogerse al siguiente decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo.
  - d) Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito hasta hoy con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.

#### Forma de pago.

Art.4.- Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o por cuotas, siempre y cuando estos pagos se realicen en plazo de la vigencia de esta ordenanza.

#### Lugar de pago.

Art.5.- Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en solicitar el descuento de multas e intereses, deberán tramitarlo en la Unidad Tributaria de la Alcaldía Municipal de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango.

#### Vencimiento de plazo.

Art.6.- Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso el beneficio otorgado en la misma.

#### Vigencia

Art.7.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Concepción Quezaltepeque, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

MIGUEL ÁNGEL FUNES MENA, ALCALDE MUNICIPAL.

MARÍA CRUZ DORIS LANDAVERDE BELTRÁN, PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA.

ERIKA SAMAIRA CÓRDOVA RAMOS, TERCERA REGIDORA PROPIETARIA.

MILTON ARNOLDO LANDAVERDE AYALA, PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

EDWIN DAVID GUERRA SORIANO, TERCER REGIDOR SUPLENTE.

VÍCTOR MANUEL LÓPEZ, SÍNDICO MUNICIPAL.

LUIS GUSTAVO MENJÍVAR PERAZA, SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

TERESA DE JESUS SERRANO DE LEÓN, CUARTA REGIDORA PROPIETARIA.

CARLOS RAFAEL LÓPEZ ERAZO, SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE.

JUAN CARLOS MANZANO URBINA, CUARTO REGIDOR SUPLENTE.

LIC. RICARDO LEÓN ARDÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F032578)

DECRETO NUMERO CINCO.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que es facultad de los Municipios en el ejercicio de su autonomía, emitir y decretar ordenanzas locales por medio de sus Concejos Municipales, para regular las materias de su competencia referida concretamente al Bien Común, de conformidad con el Art. 204 Ord. 1,5 de la Constitución de la República y Art. 3 numerales 1, 3, y 5 del Código Municipal;
- II. Que es competencia de los Municipios y obligación de los Concejos Municipales determinar, aplicar, verificar, controlar y recaudar los tributos municipales de conformidad con el Art. 30 numeral 21 del Código Municipal;
- III. Que a los contribuyentes debe brindárseles facilidades para el pago de sus tasas municipales, asimismo se considera de gran apoyo la dispensa de los intereses moratorios y las multas deducidas por el retardo en el pago de las tasas municipales;

#### POR TANTO:

El Concejo Municipal en uso de sus facultades que le confiere el Art. 204 Ord. 1 y 5 de la Constitución de la República; Arts. 2, 5, 7 Inc. 2, 9, 12, 18, 36 y 72 de Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA, la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA QUE DISPENSA EL PAGO DE INTERESES Y MULTAS DEDUCIDAS
POR LA MORA EN EL PAGO DE TASAS MUNICIPALES
DEL MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE,
DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

#### TITULO I

#### CAPITULO ÚNICO

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.-La presente Ordenanza tiene por objeto permitir a los sujetos pasivos que se encuentren en mora ya sean como contribuyentes o responsables de la obligación Tributaria de pagar Tasas a la Municipalidad de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, regularicen su situación de morosidad.

Las palabras "Contribuyente" y "responsable" se entenderán conforme a la definición legal establecida en la Ley General Tributaria Municipal vigente.

- Art. 2.- Se entenderá por tasa municipal, aquellos pagos generalmente en dinero que la Municipalidad de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, exija a los sujetos pasivos y que se generen en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o Jurídica que preste la Municipalidad.
- Art. 3.- Se establece que un sujeto pasivo está en mora, cuando ha omitido el pago de las tasas Municipales en un plazo de sesenta días después de producido el hecho generador, es decir, cuando ocurra en la realidad el supuesto previsto en la Ley u ordenanza de creación de los tributos Municipales de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.
- Art. 4.- Para efectos de brindar facilidades en el pago de las tasas, se establece, que a los contribuyentes o responsables de la obligación de pagar tasas a la Municipalidad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas y que cancelen en un solo pago su deuda o con un plan de pago, en el plazo de vigencia de la presente ordenanza, se les dispensará las cargas accesorias referente a los intereses moratorios y multas, establecidos en los Artículos 85 y 93 de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Sensuntepeque Departamento de Cabañas.

#### TITULO II

#### CAPITULO ÚNICO

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y VIGENCIA.

Art. 5.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, serán de carácter transitorio y durarán desde el uno de mayo dos mil diecinueve hasta su vencimiento el treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve.

Los contribuyentes que formalicen planes de pago, dentro de la vigencia de la presente Ordenanza Transitoria, gozarán del beneficio de pago de sus cuotas, sin intereses ni multas hasta el treinta de abril de dos mil veinte.

La dispensa de multas e intereses únicamente aplicará para Tasas Municipales por servicios prestados de alumbrado público, recolección, transporte y disposición final de basura, barrido de calles y pavimento de los diferentes tipos contemplados en la Ordenanza de Tasas Municipales de la Ciudad de Sensuntepeque.

Las Instituciones del Estado y las Iglesias de diferentes denominaciones religiosas, se les dispensará el pago del 5% de cargo de celebración de Fiestas Patronales, contemplado en el Artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de esta ciudad.

Art. 6.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Alcaldía Municipal de la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a los un días del mes de abril de dos mil diecinueve.

ING. JESUS EDGAR BONILLA NAVARRETE, ALCALDE MUNICIPAL.

PROFA. LETICIA ARACELY NAVARRETE PINEDA, PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA.

FRANCISCO JAVIER BARRERA GALLEGOS, TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

ING. CARLOS ALBERTO LOPEZ SANTAMARIA, OUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

MARINA ISABEL MAJANO DE SARAVIA, SÉPTIMA REGIDORA PROPIETARIA. LIC. ADOLFO FLORENTINO RAMOS REYES, SÍNDICO MUNICIPAL.

PROFA. MARGARITA LAÍNEZ DE ROSALES. SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.

JESUS RAMIRO BRIOSO MÉNDEZ, CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

LICDA. MARIA SANDRA ARACELY RUIZ, SEXTA REGIDORA PROPIETARIA.

CRISTIAN ENRIQUE PINEDA CALLEJAS OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

ROSALINA CUELLAR ECHEVERRÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F032573)

DECRETO NÚMERO UNO: / 2019

El Concejo Municipal de La Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel.

#### **CONSIDERANDO QUE:**

- I. De conformidad a los Artículos 203 Inciso 1º y 204 numerales 1º, 3º y 5º de la Constitución de la República, establecen que los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo; tal autonomía comprende, crear, modificar, y suprimir tasas y contribuciones públicas para la realización de obras, así como gestionar libremente en las materias de su competencia, decretando ordenanzas y reglamentos locales, lo que implica poder reformar ordenanzas.
- II. Nuestro país El Salvador, es signatario del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar La Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños conocido por Protocolo de Palermo, cuyas disposiciones complementan, la Convención de las Naciones Unidas contra La Delincuencia Organizada Transnacional, el cual en su Art. 9, establece la obligación de los Estados firmantes de establecer las medidas preventivas necesarias para evitar la comisión del delito de Trata de Personas.
- III. Existen instrumentos jurídicos internacionales como la Convención sobre los derechos del Niño y su Protocolo Facultativo, relativo a la venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía y el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo-OIT-sobre las peores formas del trabajo infantil y nacionales como la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y el Código Penal que contiene normas y medidas prácticas para prevenir y combatir la trata de personas.
- IV. Cuyo objeto es la prevención de la trata de personas en todas sus modalidades, a través de acciones y procedimientos que disminuyan la posibilidad del cometimiento de dicho delito, aunque éste no llegue a consumarse.
- V. Mediante Decreto Legislativo 824, de fecha 16 de octubre de 2014, publicado en el Diario Oficial N°2013, Tomo N° 405 del 14 de noviembre del mismo año, se emitió la Ley Especial contra la Trata de Personas y entró en vigencia el 14 de enero del 2015; por lo que la Legislación Salvadoreña cuenta con un Instrumento Jurídico trascendental en el combate de la delincuencia en sus diferentes manifestaciones, por considerase ésta como una actividad criminal que vulnera y trasgrede derechos fundamentales del ser humano, sometiéndolo a la esclavitud, servidumbre y explotación humana constante. La trata de personas constituye un delito contra la humanidad, un flagelo internacional que requiere de una agenda global regional nacional para combatirlo.
- VI. De conformidad a lo dispuesto en el Art.2 del Código Municipal, el Municipio constituye la Unidad Política Administrativa primaria dentro de la organización estatal con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del Municipio, está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones del poder, autoridad y autonomía suficiente.
- VII. Corresponde al Municipio contribuir a la conservación de los derechos e intereses de sus habitantes, para lo cual es necesario dictar medidas preventivas administrativas que conlleven a evitar la comisión de ilícito, entre ellos el delito de trata de persona.
- VIII. Es obligación de la Administración Municipal, dictar las políticas y normativas que prevengan y protejan a grupos vulnerable, especialmente a las Niñas, Niños y adolescentes de delitos tales como la trata de personas, cuyo interés superior debe prevalecer en todo momento.
- IX. La trata de personas es un delito y una forma de esclavitud que afecta a toda la población, y en particular a las Niñas, Niños y Adolescentes no estando el Municipio de San Rafael Oriente, Exento.
- X. Que el Municipio de San Rafael Oriente, además de la Ley Especial contra la Trata de Personas, cuenta con instrumentos Municipales Fundamentales para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia en el Municipio.
- XI. Vistos y analizados los considerandos anteriores, es ineludible la creación de la Ordenanza para la prevención de la trata de personas en el Municipio de San Rafael Oriente, y homologarla con la Ley Especial contra la Trata de Personas de El Salvador y su Reglamento, que son posteriores a la referida Ordenanza, y ello nos permitirá contar con un instrumento jurídico actualizado, a nivel Municipal, orientado a prevenir el delito de la trata de personas en el ámbito local.

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, DECRETA, la creación de la siguiente ORDENANZA PARA LA PREVEN-CIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS EN EL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL ORIENTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL. ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS EN EL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL ORIENTE

#### **CAPITULO I**

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### OBJETO, DEFINICIÓN, APLICACIÓN TERRITORIAL Y SEGUIMIENTO

#### Art.1 Objeto de la Ordenanza.

El objeto de la presente Ordenanza es la prevención y detección de la trata de personas en sus diferentes modalidades y en cualquiera de sus etapas, a través de acciones y procedimientos que disminuyan la posibilidad del cometimiento de dicho delito.

#### Art.2 Definiciones.

Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

- a) **Trata de personas:** "La captación, el trasporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación"
- b) Explotación Humana: Cuando una persona dispusiere de la integridad física de otra para realizar actividades de explotación sexual en sus distintas modalidades; explotación sexual comercial en el sector del turismo; esclavitud; servidumbre; trabajo forzado; explotación de la mendicidad; embarazo forzado; matrimonio o unión forzada; adopción fraudulenta; así como para extraer, traficar, fecundar u obtener ilícitamente órganos, tejidos, fluidos, células, embriones humanos o para la utilización de personas en la experimentación clínica o farmacológica; así como la utilización de Niñas, Niños o Adolescentes en actividades criminales;
- c) Víctima de Trata de Personas: La persona que, de manera directa o indirecta, haya sufrido cualquiera de los efectos del Delito de Trata de Personas y Actividades Conexas, lo que incluye daños, lesiones físicas o psicológicas, afectación a la propia imagen, sufrimiento emocional o menoscabo de sus derechos fundamentales; independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene a la persona autora del hecho delictivo. Es víctima directa de este delito, quien sufre personalmente los efectos del mismo. Son víctimas indirectas las personas de su núcleo familiar y sus dependientes;
- d) **Dependientes**: Son todas aquellas personas que la víctima tiene a su cargo o está obligada a apoyar, sean miembros o no del núcleo familiar.
- e) **Tratante**: Toda persona que participa en cualquiera de las actividades relacionadas en el artículo 54 de la Ley contra la Trata de Personas
- f) Publicidad Engañosa: la publicidad que por cualquier medio induzca al error como consecuencia de la presentación del mensaje publicitario, de la información que se transmite o por la omisión de información en el propio mensaje, con el objeto de captar o reclutar personas, con el fin de someterlas a cualquier tipo de explotación humana o de inducir a la comisión del Delito de Trata de Personas y Actividades Conexas;
- g) Publicidad Ilícita: la publicidad atentatoria contra la dignidad de la persona o que vulnere los principios y derechos reconocidos en la Constitución, y que se utilice para propiciar de manera directa o indirecta la comisión del Delito de Trata de Personas y Actividades Conexas.
- h) Restitución de Derechos: comprende el retorno de la persona víctima al disfrute de sus Derechos Humanos fundamentales, en especial la vida en familia cuando esto no implique riesgo, el regreso al lugar de residencia cuando sea seguro y la reintegración al trabajo, incluida la educación formal y continua; y el acceso a los mecanismos pertinentes para hacer efectiva la reparación de los daños ocasionados por el delito.

#### Art. 3 Aplicación Territorial.

Aplicación Territorial la presente ordenanza se aplicará en el Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con la finalidad de prevenir y detectar la trata de personas, en todas sus modalidades tanto en el espacio público como en el establecimiento privados de acceso público.-

#### Art.4.- autoridades competentes en la aplicación de esta ordenanza.

Para la aplicación de esta ordenanza son Autoridades Municipales competentes en materia de trata de personas, sin perjuicio de lo estipulado en otras leyes las siguientes:

- A) Concejo Municipal
- B) Alcalde Municipal
- C) Delegado Contravencional Municipal.

#### Art. 5.- De las atribuciones del Concejo Municipal.

- A) Conocer el recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución emitida por el Delegado Contravencional Municipal.
- B) Conocer de la excusa y recusación interpuesta contra el Delegado Contravencional Municipal.

#### Art. 6.- De las atribuciones del Alcalde Municipal.

- a) Celebrar Convenios de Cooperación con Organizaciones Gubernamentales no Gubernamentales y empresa privada, que fortalezcan la prevención de la trata de personas en El Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel,
- b) Dar cuenta al Concejo Municipal de los recursos de apelación interpuesta contra las resoluciones del Delegado Contravencional Municipal.

#### Art. 7.- De las atribuciones de La Alcaldía de San Rafael Oriente.

- a) Elaborar y velar por la aplicación de lineamientos, planes de trabajo, presupuesto y políticas Municipales, para la aplicación de la presente ordenanza, conforme a los Estatutos de creación de La Alcaldía.
- b) Elaborar y presentar presupuesto contra la trata de personas en el Municipio.
- c) Diseñar anualmente el plan de trabajo Municipal que contemple acciones tendientes a prevenir la Trata de Personas y monitorear los resultados de la implementación de la presente Ordenanza;
- d) Elaborar y gestionar el presupuesto para financiar las actividades contempladas en el plan anual de trabajo ante su organismo directivo y el Concejo Municipal
- e) Ser el referente del enlace de la Municipalidad con Organismos Nacionales e Internacionales, relacionados con la prevención y combate de la trata de personas;
- f) Participar en Foros y /o mesas Interinstitucionales Nacionales o Locales sobre el tema.
- g) Gestionar intercambios de experiencias en prevención de la trata de personas con entidades Nacionales e Internacionales.
- h) Solicitar los informes y opiniones a los diferentes funcionarios y empleados de la Municipalidad;
- i) Proponer al Concejo Municipal la modificación y reformas de la presente Ordenanza y otras iniciativas que coadyuven al cumplimiento de su objetivo;
- j) Informar cada seis meses y las veces que estime conveniente a su organismo directivo y/o Concejo Municipal sobre las acciones implementadas para la prevención de la trata de personas en el Municipio;
- k) Promover la cultura de denuncia del delito a las unidades especializadas en sede Fiscal y/o sede Policial, y en su caso a las juntas de protección de la Niñez y de la Adolescencia de hechos que fueren de su conocimiento a través de otras instancias Municipales o de particulares, que se consideren indicios de la existencia del delito de trata de personas;
- Velar por la permanente sensibilización al interior de la Municipalidad y con los habitantes del Municipio para la prevención de la trata de personas.
- m) Proveer o gestionar asistencia técnica y capacitaciones al personal de otras áreas o unidades de la Municipalidad, para fortalecer sus conocimientos y habilidades en la prevención de la trata de personas
- n) Ejecutar eficientemente el presupuesto asignado y coordinar efectivamente los recursos humanos y materiales en el trabajo que desarrolle

#### Art.8.- De las atribuciones del Delegado/a Contravencional Municipal.

Recibir y resolver las actas de inspección y/o esquelas que contengan contravenciones establecidas en la presente ordenanza.

- a) Iniciar el Procedimiento Administrativo sancionatorio.
- b) Indagar sobre los casos conocidos mediante la solicitud de informes peritajes y cualquier otro tipo de diligencias que contribuyan a resolver.
- c) Dar aviso a las autoridades competentes a la Fiscalía General de la República o a la Policía Nacional Civil, al estar en presencia de un posible cometimiento del delito de trata de personas según lo establecido en la Ley Especial contra la Trata de Personas y su Reglamento.

#### 68

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

- d) Realizar una Audiencia en forma oral y pública para el conocimiento de las contravenciones cometidas a la presente Ordenanza.
- Elevar registro de audiencias y contravenciones cometidas programando las primeras cuando hayan sido solicitadas, para llevar a cabo el derecho de defensa
- f) Imponer sanciones según las contravenciones establecidas en la presente Ordenanza
- g) Extender certificaciones de las resoluciones que emita.
- h) Recibir el recurso de apelación que se presente contra sus resoluciones y remitirlo inmediatamente, junto con el expediente respectivo a la autoridad competente.
- i) Rendir mensualmente informe de las actuaciones realizadas al alcalde municipal y al concejo municipal. Serán aplicables al delegado/a contravencional municipal todas las disposiciones relacionadas a los impedimentos excusas y recusaciones contenido en la ordenanza para la convivencia ciudadana del municipio de San Rafael Oriente.
- j) Contribuir con la Alcaldía de San Rafael Oriente, en la promoción y difusión de la presente ordenanza y de las políticas que se implementan en relación a ella.

#### Art. 9 Coordinador Técnico.

La Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, ejercerá la coordinación técnica para la implementación de la presente ordenanza, según las atribuciones establecidas en el Art.7, del presente Instrumento.

#### Art.10.- Colaboración.

En el ejercicio de sus atribuciones las autoridades mencionadas en el Art.4 de esta Ordenanza podrán requerir en cualquier momento, el auxilio de cualquier otro empleado o Funcionario Municipal, quienes estarán obligados a brindárselo de forma ágil y oportuna.

#### CAPITULO II

# MEDIDAS PREVENTIVAS EN EL ESPACIO Y BIENES PÚBLICOS

#### Art. 11.- Prevención en los espacios públicos.

La Municipalidad velara, para que los espacios públicos no se utilicen para la realización de actos que puedan encubrir o facilitar la trata de personas mediante la utilización, reclutamiento u oferta de Niñas, Niños, Adolescentes y personas adultas para cualquier forma de explotación, ya sea ésta sexual, laboral, mendicidad forzada, matrimonios forzados, explotación sexual en el sector turismo entre otras. En caso que efectivamente se estén cometiendo dichos actos deberá de coordinar con la Policía Nacional Civil y/o la Fiscalía General de la República para que éstos procedan a la detención de los presuntos responsables y protejan a la víctima poniéndolas a la disposición de las juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia, cuando corresponda.

#### CAPITULO III

#### MEDIDAS PREVENTIVAS EN ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS DE ACCESO PÚBLICO

#### Art, 12.- Definición de Establecimiento Privado de Acceso Público.

Para los efectos de la presente Ordenanza se entiende por establecimiento privado de acceso público, aquel que, siendo propiedad de un particular, su uso y destinación habitual corresponde a permitir el ingreso continuo o esporádico del público en general para para la adquisición de un bien o servicio.

#### Art.13.- Personas obligadas.

Los propietarios y/o encargados de los establecimientos privados de acceso público, independientemente del titular del inmueble, estarán obligados a tomar todas las medidas para evitar que al interior de sus establecimientos se realicen las prácticas descritas en el Art. 2 de la presente ordenanza, sin perjuicio de las obligaciones específicas que más adelante se enunciarán.

#### Art.14.- Lugares propicios para el cometimiento del delito de trata.

Para los efectos de la presente ordenanza, son considerados como lugares propicios para el cometimiento de las actividades ilícitas relacionadas con la trata de personas, todos aquellos que en virtud de las condiciones físicas, de ubicación, del tipo de servicios prestados y otros análogos brinden ambientes propicios de ocultamiento para la captación, traslado, recepción, recibimiento o acogida o explotación de víctimas de trata de personas; y principalmente los siguientes negocios o establecimientos:

- a) Centros de masajes y similares, salas de estética, salas de belleza, peluquerías, centros de servicios de edecanes, escuelas de modelaje, y tiendas de artículos sexuales.
- b) Lugares donde se ofrecen, solicitan o realizan actos de naturaleza erótica tales como barras shows.
- c) Establecimientos de servicios de acceso a internet.
- d) Establecimientos regulados por La Ordenanza Reguladora para la actividad de comercialización y consumo de bebidas alcohólicas.

#### Art. 15.- Centros de masaje y similares, salas de estética, salas de belleza, peluquerías y tiendas de artículos sexuales.

Están comprendidos en esta disposición los centros de masajes, centros de relajación o spa, baños sauna, gimnasios, salas de estética, salas de belleza y similares que bajo cualquier denominación brinden este tipo de servicios, consecuentemente los propietarios y/o encargados de dichos establecimientos, estarán obligados principalmente a:

- a) No utilizar las instalaciones como lugar de alojamiento temporal o prolongado de trabajadores/as o particulares.
- b) Cerciorarse que las personas que ahí laboran, posean los conocimientos técnicos requeridos para brindar el servicio ofrecido y publicitado, sin perjuicio del trabajo de aprendices; y que los empleados/as se dediquen única y exclusivamente a brindarlo.
- c) Verificar que sus empleados/as, siempre y en todo momento porten su documento de identidad y lo exhiban al ser requerido por autoridades respectivas.
- d) Colocar en la oficina de recepción y otros lugares de uso común, rótulos visibles al público cuyas letras tengan un tamaño de no menos de dos pulgadas en donde claramente se lea "EL GIRO DE ESTE NEGOCIO ES (COLOCAR EL GIRO DEL NEGOCIO AUTORIZADO POR LA ALCALDÍA DE SAN RAFAEL ORIENTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL) SI SE OFRECE ALGÚN SERVICIO DIVERSO DAR AVISO A LA PNC O AL 911". Este aviso será obligatorio incluirlo en todo tipo de publicidad realizada a través de cualquier medio de comunicación masivo, tales como volantes, afiches, radio televisión, internet.
- e) documentar un expediente individual por cada uno de sus empleados/as.

El incumplimiento a las obligaciones consignadas en el presente Artículo. Se considerará como infracciones de acuerdo a la siguiente clasificación:

Infracciones leves los siguientes literales: c), d) y e).

Infracciones graves el literal: a) y b).

#### Art. 16.- Centros de servicios de edecanes y escuelas de modelaje.

Están comprendidos en esta disposición, los centros de servicios de edecanes, escuelas de modelajes y otros que bajo cualquier otra denominación brinden este tipo de servicios y estarán obligados los propietarios y/o encargados de estos establecimientos principalmente a:

- a) No utilizar las instalaciones como lugar de alojamiento temporal o prolongado de trabajadores /as o particulares.
- b) No ofrecer o colocar a las o los edecanes o modelos para prestar servicios diferentes a los del giro del negocio.
- c) Colocar en la oficina de recepción y otros lugares de uso común rótulos visibles al público cuyas letras tengan un tamaño de no menos de dos pulgadas en donde claramente se lea "EL GIRO DE ESTE NEGOCIO ES (COLOCAR EL GIRO DEL NEGOCIO AUTORIZADO POR LA ALCALDÍA DE SAN RAFAEL ORIENTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL) SI SE OFRECE ALGÚN SERVICIO DIVERSO DAR AVISO A LA PNC O AL 911". Este aviso será obligatorio incluirlo en todo tipo de publicidad realizada a través de cualquier medio de comunicación masivo, tales como volantes, afiches, radio, televisión e internet.
- d) No permitir que Niñas, Niños y Adolescentes, ofrezcan a través de sus agencias servicios de modelaje o edecanes, sin la autorización por escrito de sus padres o representantes legales; así como exigir y garantizar la presencia de alguno de éstos al momento de la realización del evento.
- e) Llevar un registro que incluya la fotocopia de los documentos de identidad de sus empleados/as o representantes legales; y las autorizaciones que correspondan, así como los contratos que vinculan a las y los edecanes con la agencia de colocación y de ésta con los del requirente del servicio para que siempre y en todo momento lo exhiban al ser requerido, por las autoridades.

El incumplimiento a las obligaciones consignadas en el presente Artículo. Se considerará como infracciones de acuerdo a la siguiente clasificación:

Infracciones leves los siguientes literales: c), d) y e).

Infracciones graves el literal: a) y b).

#### Art. 17.- Lugares donde se ofrecen, solicitan o realizan actos de naturaleza erótica o sexual como las denominadas barras shows.

Los propietarios y/o encargados de este tipo de negocios, estarán obligados principalmente a:

- a) No permitir que Niñas, Niños y Adolescentes realicen dichas prácticas al interior de sus establecimientos, o que permanezcan en el interior de los mismos.
- b) Deberán colocar en la oficina de recepción y otros lugares de uso común, rótulos visibles al público, cuyo costo será asumido por el establecimiento en letras que tengan un tamaño de no menos de dos pulgadas en donde claramente se lea "NO SE PERMITE EL INGRESO Y PERMANENCIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN ESTE ESTABLECIMIENTO", y deberán en cada una de las habitaciones colocar rótulos visibles al público cuyas letras tengan un tamaño de no menos de dos pulgadas en donde claramente se lea "TENER RE-LACIONES SEXUALES CON NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES ES UN DELITO PENADO DE 16 A 20 AÑOS DE PRISIÓN".
- c) No utilizar las instalaciones como lugar de alojamiento temporal o prolongado de trabajadores/as o particulares.
- d) No permitir que al interior de su establecimiento se ofrezcan servicios diferentes al giro del negocio.
- e) Colocar en la oficina de recepción y otros lugares de uso común, rótulos visibles al público, cuyas letras que un tamaño de no menos de dos pulgadas en donde claramente se lea "EL GIRO DE ESTE NEGOCIO ES (COLOCAR EL GIRO DEL NEGOCIO AUTORIZADO POR LA ALCALDÍA DE SAN RAFAEL ORIENTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL) SI SE OFRECE ALGÚN SER VICIO DIVERSO DAR AVISO A LA PNC O AL 911". Este aviso será obligatorio incluirlo en todo tipo de publicidad realizada a través de cualquier medio de comunicación masivo, tales como volantes, afiches, radio, televisión e internet.
- f) Verificar que sus empleados/as siempre y en todo momento porten su Documento Único de Identidad y lo exhiban al ser requerido, por las autoridades.
- g) Documentar un expediente individual por cada uno de sus empleados/as.

El incumplimiento a las obligaciones consignadas en el presente Artículo. Se considerará como infracciones de acuerdo a la siguiente clasificación:

Infracciones leves los siguientes literales: b), e) f) y g)

Infracciones graves el literal: c) y d).

Infracciones muy graves los literales: a).

#### Art. 18.- Establecimiento en donde se brinde servicio de acceso a internet gratuito o remunerado.

Los propietarios y/o encargados de este tipo de negocios, estarán obligados principalmente a:

- a) Colocar un mensaje en la página del administrador del establecimiento o página de inicio que advierta: "NO ESTABLEZCAS COMUNI-CACIÓN CON PERSONAS DESCONOCIDAS A TRAVÉS DEL INTERNET, NI PROPORCIONES INFORMACIÓN PERSONAL O FAMILIAR, PUEDES CONVERTIRTE EN VICTIMA DE TRATA DE PERSONAS".
- b) Difundir la ley de ciber delitos y la presente ordenanza.

El incumplimiento a las obligaciones consignadas en el presente Artículo. Se considerará como infracciones leves.

#### Art. 19.- Establecimientos de consumo de bebidas de contenido alcohólico.

Están comprendidos en esta disposición los negocios tales como expendios de agua ardiente, cantinas, abarroterías, discotecas, bares, clubes diurnos y/o nocturnos, cervecerías, restaurantes, cafetines y cualquier otro que como giro principal o accesorio se dediquen a la venta y/o consumo de bebidas de contenido alcohólico y estarán obligados principalmente a:

- a) No emplear a Niñas, Niños o Adolescentes en estos Establecimientos.
- b) Tener un inmueble destinado exclusivamente para uso del negocio, sin que puedan utilizarse dichas instalaciones como lugar de alojamiento temporal; en casos excepcionales de necesidad, deberá destinarse para este efecto un recinto independiente del local donde funciona tal negocio.
- verificar que sus empleados/as, siempre y en todo momento porten su Documento Único de Identidad y lo exhiban al ser requerido, por las autoridades.
- d) Colocar en la oficina de recepción y otros lugares de uso común, rótulos visibles al público, cuyas letras que un tamaño de no menos de dos pulgadas en donde claramente se lea "EL GIRO DE ESTE NEGOCIO ES (COLOCAR EL GIRO DEL NEGOCIO AUTORIZADO POR LA ALCALDÍA DE SAN RAFAEL ORIENTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL) SI SE OFRECE ALGÚN SER VICIO DIVERSO DAR AVISO A LA PNC O AL 911".

#### 71

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Abril de 2019.

e) Documentar un expediente individual por cada uno de sus empleados/as.

El incumplimiento a las obligaciones consignadas en el presente Artículo. Se considerará como infracciones de acuerdo a la siguiente clasificación:

Infracciones leves los siguientes literales: c), d) y e).

Infracciones graves el literal: b)

Infracciones muy graves los literales: a).

#### Art. 20.- Requerimiento preciso para las personas obligadas en la presente ordenanza.

Los establecimientos privados de acceso público regulados en la presente Ordenanza, estarán obligados a proporcionar información escrita de prevención de trata de personas en sus diferentes modalidades, en su recepción o áreas comunes. Dicha información será proporcionada y supervisada por la Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente.

#### **CAPITULO IV**

#### MEDIDAS DE ORIENTACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN.

#### Art. 21.- Capacitación del Personal Municipal.

La Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, con el apoyo de otras dependencias del gobierno Municipal de San Rafael Oriente relacionadas a la implementación y difusión de Normativas Municipales, coordinaciones interinstitucionales, organismos internacionales y Sociedad civil, deberá instruir a todas las Unidades y Dependencias de la Alcaldía sobre el espíritu y contenido de esta normativa proporcionándoles ejemplares de la misma,

#### Art.22.- Campañas de divulgación.

La Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, deberá promover la realización de Campañas Educativas y el desarrollo de Programas Preventivos contra la trata de personas en cualquiera de sus modalidades, a efecto que los diversos actores sociales del Municipio se incorporen, contribuyan y sean copartícipes de este esfuerzo por prevenirla. Para tal efecto solicitará la participación de los Centros Educativos, los medios de comunicación social, Instituciones Gubernamentales, Organizaciones Gremiales y Religiosas, ONG'S y demás similares o análogas, para que cooperen en el esfuerzo preventivo de esta Municipalidad, expresado en las disposiciones de la presente Ordenanza.

#### Art.23.- Obligación general de aviso.

Cuando un ciudadano/a, funcionario/a o empleado /a Municipal tenga conocimiento de posibles indicios sobre la comisión del delito de trata de personas, deberá dar aviso a la Policía Nacional Civil y Fiscalía General de la República, Unidades Especializadas contra la Trata de Personas para los efectos legales consiguientes.

#### Art. 24.- Disposición general.

En caso de detectarse una acción en cualquier instancia de la Municipalidad que indique el cometimiento de un delito de trata de personas, deberá notificarse al Delegado Contravencional Municipal que a su vez informará de tal circunstancia al Departamento correspondiente de la Policía Nacional Civil o de la Fiscalía General de la República, Unidades Especializadas contra la Trata de Personas.

#### CAPITULO V

#### INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO.

#### Art.25.- Infracciones.

El incumplimiento a las obligaciones consignadas en la presente Ordenanza se considerará como infracciones leves, graves y muy graves.

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con una multa que oscilará entre uno a dos salarios mínimos mensuales del sector comercio vigente.
- Las infracciones graves serán sancionadas con una multa que oscilará entre tres a cinco salarios mínimos mensuales del sector comercio vigente.
- Las infracciones muy graves serán sancionadas con una multa que oscilará entre seis a ocho salarios mínimos mensuales del sector comercio vigente.

#### Art.26.- Sujetos de sanción.

Los propietarios y/o encargados de los establecimientos privados de acceso público, independientemente del titular del inmueble, estarán obligados adoptar todas las medidas de precaución establecidas en la presente ordenanza y responderán por el incumplimiento de las mismas.

#### Art.27.- De las sanciones.

Las sanciones administrativas aplicables para esta ordenanza son:

Multa

Trabajo de utilidad pública o servicio comunitario.

Suspensión de permisos o licencias.

Cierre definitivo.

#### Art. 28.- Criterio de aplicación de las sanciones.

Las sanciones se establecerán de conformidad a la valoración de los Principios de Legalidad y de Proporcionalidad conforme a la gravedad del hecho cometido, la capacidad económica de quien resultare responsable de la autoría de la infracción, la pertinencia de la sanción y la reincidencia.

NSULTI

#### Art. 29.- Multas.

La multa será pagada por el contraventor, sea persona Natural o Jurídica, deberá ser establecida conforme a la gravedad de la contravención y la capacidad económica de quien resulte responsable de la autoría de la contravención. La sanción de multa obliga al contraventor, a pagar una suma de dinero a la Municipalidad, estará fundamentada de conformidad al Código Municipal.

#### Art. 30 .- Servicios Comunitarios.

Las multas podrán permutarse por servicios comunitarios o trabajo de utilidad pública, no pudiendo superar las ocho horas semanales; deberá siempre evitarse que su cumplimento ofenda la dignidad o estima del contraventor y que no perturbe su normal actividad. El trabajo de utilidad pública o servicio comunitario deberá ordenarse de tal forma que no resulte infamante para el contraventor, respetando todos sus derechos humanos ni perturbando su actividad laboral y adecuada a su capacidad física y psíquica. Para efecto del cumplimiento del trabajo de utilidad pública o servicio comunitario, la Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, podrá realizar convenios con instituciones públicas o privados, destinados a canalizar la ejecución del servicio. La multa que se permute por servicios prestados a la comunidad, deberá respetarse la siguiente regla de conversión: una hora de trabajo de utilidad pública será equivalente a diez dólares de multa impuesta. En caso de incumpliendo total del trabajo de utilidad pública o servicio comunitario, el contraventor deberá pagar la multa impuesta; y si el cumplimiento fuere parcial, la multa será el resultado de restar a la multa impuesta, la proporción abonada a la misma en virtud del servicio comunitario que hubiere prestado.

#### Art. 31.- Suspensión de permisos o licencias y cierre definitivo.

Cuando se tratare de un establecimiento o negocio legalmente autorizado para su funcionamiento por la Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, y se constatare el incumplimiento de alguna de las obligaciones impuesta por esta Ordenanza, el Delegado/a Contravencional Municipal dará el informe al Departamento de Licencias, Matrículas y Permisos a efecto que éstos valoren sobre la suspensión temporal o revocatoria del permiso o licencia de funcionamiento y en su caso procedan al cierre del establecimiento; todo ello sin perjuicio de la facultad del delegado/a Contravencional Municipal procederá directamente a la imposición de cualquiera de las sanciones establecidas en el art. 27 de esta Ordenanza previo a la tramitación del proceso correspondiente; sin perjuicio de iniciar el proceso para el cierre de dicho negocio de conformidad a lo establecido en la Ordenanza para la convivencia ciudadana en el Municipio de San Rafael Oriente.

#### Art.32.- Cierre por comisión del delito de trata de personas.

Si el propietario de cualquiera de los lugares considerados de influencia por la presente ordenanza, fuere condenado por la comisión del delito de trata de personas al interior del establecimiento de su propiedad por autoridad competente, se procederá sin más trámite previo requerimiento del juez correspondiente a la revocatoria del permiso y/o licencia y en todo caso al cierre definitivo del mismo.

#### Art.33.- Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

El Procedimiento Administrativo Sancionatorio de la presente Ordenanza a aplicar será el contemplado en el Título IV de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

#### Art. 34.- Destino de las multas:

El monto recaudado en concepto de multas impuestas por contravenir las disposiciones de esta ordenanza, pasará a formar parte de los fondos públicos Municipales, los cuales deberá ser destinados para la divulgación y aplicación de la presente Ordenanza.

#### Art.35.- Carácter especial de esta normativa.

La presente Ordenanza es de carácter especial y sus disposiciones prevalecerán sobre cualquier otra Ordenanza de este Municipio que la contraríe, en cuanto al objeto que la misma se refiere.

#### Art.36.- Plazos.

Los establecimientos previamente autorizados a la vigencia de la presente Ordenanza, tendrá un plazo de noventa días para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en ella.

#### Art.37.- Aplicación supletoria.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará lo dispuesto en el Código Municipal y en su defecto lo dispuesto por las normas del derecho común que fueren aplicables.

#### Art.38.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

JOSÉ REYNALDO VILLEGAS IGLECIAS, ALCALDE MUNICIPAL. RONYS JASIRI AVALOS, SECRETARIO MUNICIPAL. ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN DE MUJERES

TRABAJADORAS CON FE Y ESPERANZA,

(AMTFEZA)", CANTÓN PIEDRA AZUL CENTRO

MUNICIPIO DE SAN RAFAEL ORIENTE

DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL

#### CAPITULO I

#### NATURALEZA DE LA ASOCIACION; DENOMINACION, PLAZO, DOMICILIO Y OBJETIVOS

#### Denominación.

Art. 1.- Estando constituida La "ASOCIACIÓN DE MUJERES TRABAJADORAS CON FE Y ESPERANZA, (AMTFEZA)", como una entidad sin fines de lucro, apolíticos, no religiosos ni lucrativos, que surgió de la necesidad de las mujeres para defender sus derechos de manera unificada. La que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Estará regulada por los presentes Estatutos y reglamento interno que de estos se desprenda, el ordenamiento legal, Código Municipal y demás disposiciones legales aplicables, para el desarrollo de planes, programas y proyectos de interés social, cultural y deportivos, económicos y medio ambiente.

#### Plazo.

Art. 2.- El Plazo de la Asociación será por tiempo indefinido:

#### Domicilio

Art. 3.- El domicilio de la Asociación tendrá como sede en el Caserío Piedra Azul Centro de Cantón Piedra Azul Municipio San Rafael Oriente Departamento de San Miguel, de igual manera podrá tener filiales dentro de dicho municipio.

#### Naturaleza

Art. 4.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrático, no religioso.

#### De los objetivos

Art. 5.- Los objetivos de la Asociación son de carácter general para ello deberá:

- a) Promover la organización de las mujeres a través de la planificación, gestión y ejecución de proyectos de desarrollo de las comunidades.
- b) Buscar la igualdad y la equidad entre Mujeres y Hombres.
- c) Elaborar, gestionar y ejecutar proyectos, programas y capacitaciones tradicionales y no tradicionales que contribuyan al desarrollo de la mujer y la familia.
- d) Promover el desarrollo de la respectiva localidad, juntamente con el Concejo Municipal e Instituciones autónomas como privadas y/o personas que se identifiquen con los objetivos y principios de la Asociación.

#### **CAPITULO II**

#### DE LAS ASOCIADAS

#### Requisitos para ser Asociadas

Art. 6.- Podrán ser Asociadas todas aquellas mujeres de dieciocho años en adelante residentes en la comunidad Caserío Piedra Azul Centro de Cantón Piedra Azul Municipio de San Rafael Oriente, que se identifiquen con estos Estatutos y participen en el desarrollo de las actividades que se realicen.

Las interesadas en ingresar a la Asociación deberán llenar una ficha de afiliación que la Junta Directiva deberá elaborar para tal efecto, donde manifiesten su voluntad de pertenecer y que se identifiquen con los principios y objetivos de la Asociación.

#### Clase de Asociadas

Art. 7.- La Asociación tendrá dos tipos de Asociadas: Asociadas, y Asociadas Honorarias.

Asociadas. Todas aquellas que hayan comparecido a la firma del acta de Constitución de la Asociación. También aquellas que posteriormente llenen los requisitos establecidos en la ficha de afiliación y lo contenido en estos Estatutos.

Asociadas Honorarias: Aquellas personas naturales o jurídicas a quienes la Asamblea General por iniciativa o propuesta de la Junta Directiva les concede tal calidad en atención a sus méritos personales, relevantes, servicios prestados a la Asociación o comunidad. Las Asociadas Honorarias únicamente gozarán del derecho a voz en Asamblea, pero no a voto.

#### Del Registro de las Asociadas

Art. 8.- La Asociación deberá contar con un Libro de registro de Asociadas en la cual habrá una sesión para Asociadas y otra para Asociadas Honorarias. En el registro se anotarán: El nombre completo de la Asociada, edad, número de DUI, profesión, oficio, domicilio y fecha de ingreso.

#### Derechos de las Asociadas

Art. 9.- Son derechos de las Asociadas:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea General de la Asociación.
- Proponer y ser electa para desempeñar cargos en los organismos de dirección.
- Gozar de beneficios que conlleven los planes, programas y proyectos de mejoramiento que realice la Asociación en beneficio de las Mujeres y la comunidad.
- d) Solicitar y obtener de la Junta Directiva información sobre el funcionamiento y ejecución de los proyectos de la Asociación.

- Renunciar voluntariamente cuando ya no quiera seguir dentro de la Asociación.
- f) Aceptar cualquier comisión ya sea para gestionar o realizar trabajos y actividades en nombre de la Asociación para mayor beneficio de ésta y
- Todas las demás que confieren estos Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y demás disposiciones pertinentes.

#### Deberes de las Asociadas

Art. 10.- Son deberes de las Asociadas:

- a) Participar en las actividades de la Asociación.
- b) Cumplir con los cargos y funciones que se les encomienden
- Estar solventes en las cuotas mensuales que les apruebe la Asamblea General, la cual será \$1.00. (Un dólar).
- d) Obedecer y velar porque se cumplan las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva de la Asociación.
- e) Solidarizarse con la Asociación principalmente cuando se encuentre en dificultades.
- f) No difamar a la Asociación.
- g) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en estos Estatutos y el Reglamento Interno que se desprende de los mismos.

#### De la pérdida de calidad de la Asociada.

Art. 11.- La Condición de Asociada se perderá por renuncia voluntaria, expulsión o muerte; y de conformidad con lo prescrito en el capítulo VIII de los presentes Estatutos.

La renuncia será expresa cuando la Asociada lo haga por escrito o verbalmente ante la Junta Directiva y cuando la Asociada cambie definitivamente la residencia a otro lugar que no pertenezca a la jurisdicción del Municipio de San Rafael Oriente, relacionado en el inciso uno del artículo uno de estos Estatutos.

#### **CAPITULO III**

#### DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

#### De los Organos de la Asociación

Art. 12.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y Junta Directiva.

#### **CAPITULO IV**

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

#### Son atribuciones de la Asamblea General

Art. 13.- La Asamblea General, será el máximo organismo de la Asociación y se integrará con todas o con la mayoría de las Asociadas,

en caso de que cualquier Asociada no pueda asistir puede mandar una representante, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos por las presentes o representadas.

- Tiene el poder de quitar o sustituir total o parcialmente a la Junta Directiva.
- b) Elegir a las miembras de la Junta Directiva.
- c) Pedir a la Junta Directiva los informes que crean convenientes
- d) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios, así como también cualquier modificación a los mismos.
- e) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento que se desprenden de éstos.
- f) Decidir sobre cualquier otro asunto o materia no prevista en estos Estatutos.
- g) Ratificar la incorporación y expulsión de nuevas Asociadas.
- h) Deshacer la Asociación con las 2 terceras partes.
- i) Disolución de la Asociación.
- j) Aprobar los planes estratégicos y operativos.
- Aprobar o desaprobar los informes que preste la Junta Directiva.
- Tiene el poder para aprobar erogaciones y compromisos que no pasen de \$10,000.

#### De las Asambleas Generales

Art. 14.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, la que deberá señalar los puntos a tratar en la convocatoria.

#### Del Quórum

Art. 15.- El Quórum para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se establecerá con la presencia de la mitad más una de las Asociadas. En caso de no establecerse el quórum en la primera convocatoria, una hora después en segunda convocatoria con las que estén presentes.

#### Del Registro

Art. 16.- Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por la Junta Directiva y se levantará acta de todo lo actuado, la cual se asentará en el Libro respectivo, haciéndose constar el número de asistentas.

#### CAPITULO V

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

#### De la conformación de la Junta Directiva

Art. 17.- La Junta Directiva es por delegación de la Asamblea General, estará integrada por diez miembras quedando así: Una Presidenta, una Vice- Presidenta, una Secretaria, una Prosecretaria, una Tesorera, una Protesorera, una Síndica y tres Vocales.

#### Requisitos y Forma de Elección

Art. 18.- Para ser Miembra de la Junta Directiva se requiere estar al día con la cuota social, tener espíritu de servicio, saber leer y escribir. Y no deberá tener parentesco entre sí, hasta tercer grado de consanguinidad

#### Periodo de la Junta Directiva.

Art. 19.- La Junta Directiva fungirá por un periodo de dos años y podrá ser reelegida por otro periodo igual.

#### De las Sesiones

Art. 20.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando sea necesario. Para que la sesión sea válida deberán concurrir con la mitad más una de sus miembras y la resolución se tomará por mayoría simple. En caso de empate la Presidenta o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

#### Atribuciones de la Junta Directiva

Art. 21.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el plan de trabajo y la memoria anual de labores en coordinación con los comités de apoyo.
- b) Elaborar el Reglamento Interno.
- c) Organizar comisiones de trabajo con el propósito de ejecutar los planes establecidos.
- d) Convocar a reuniones de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. En el segundo de los casos especificar el motivo y la agenda a desarrollar.
- e) Coordinar con las Municipalidades, entidades privadas y estatales, los proyectos y los programas de desarrollo local a fin de evitar acciones dispersas.
- f) Mantener informada a la Asamblea General sobre los avances de las actividades que se desarrollan en la comunidad y el estado financiero de la Asociación.
- yelar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado a la consecución de sus propios fines.
- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y demás leyes aplicables.
- Crear comité de apoyo para coadyuvar con el desarrollo de las actividades de la Asociación cuyas funciones desarrollarán en los Reglamentos respectivos.
- Gestionar recursos técnicos y financieros para el funcionamiento de la Asociación.
- k) Conducción legal de la Asociación.
- 1) Contratación del personal asalariado si fuere necesario.
- m) Aprobar las solicitudes de las nuevas Asociadas.
- Aplicar las expulsiones de aquellas Asociadas que sea necesario excluir dando informe de lo actuado a la Asamblea General.

 Aprobar erogaciones, compra y venta que no pase de los \$10,000, informando de lo actuado a la Asamblea General.

#### De las funciones de la Presidenta.

Art.22.- Son funciones de la Presidenta:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General.
- b) Convocar a Asamblea General para celebrar las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- Revisar, autorizar y firmar los documentos administrativos previstos en el presupuesto anual, con la aprobación de la Junta Directiva.
- d) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, conjunta o separadamente con la síndica.
- e) Coordinar las diferentes actividades de la Asociación.
- Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes.
- g) Velar porque se cumplan los acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva.
- h) Todas las demás atribuciones que se le señalen estos Estatutos y/o Reglamentos Internos de la Asociación.
- i) Cumplir con los acuerdos de Asamblea General.

#### De las funciones de la Secretaría

Art. 23.- Son funciones de la Secretaría.

- a) Llevar el libro de Actas de la Asociación en forma ordenada y actualizada.
- Administrar los Libros, correspondencia y demás documentos de la Asociación.
- c) Llevar en orden y actualizado el Libro de registro de las Asociadas.
- d) Dar lectura al acta correspondiente, correspondencia, solicitudes recibidas y demás documentos que fueren necesarios en sesiones en Asamblea General de Asociadas y de Junta Directiva.
- Enviar correspondencia a las diferentes entidades o instituciones.

#### De las funciones de la Tesorera

Art. 24.- Son funciones de la Tesorera:

- a) Preparar un balance anual estado de ingresos y gastos del ejercicio.
- b) Llevar libro contable de entradas y salidas.
- c) Rendir informe a la Junta Directiva sobre el estado financiero de la Asociación cuando ésta lo estime conveniente.
- d) Hacer el pago de viáticos por servicios prestados a las miembras, de los órganos de la Asociación en aquellos casos señalados por estos Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

- Tener firmas registradas en la Cuenta Bancaria junto a la Presidenta y la Síndica.
- f) Abrir una cuenta bancaria en un banco cercano a la localidad y registrar 3 firmas que serán: la presidenta, la tesorera y la síndica
- Todas las demás funciones que le señalen estos Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

#### De las funciones de la Síndica

Art. 25.- Son funciones de la Síndica:

- a) Representar judicial o extrajudicialmente a la Asociación, conjunta o separadamente con la Presidenta.
- Ayudar en la elaboración, revisión y actualización de los Estatutos, Reglamentos y demás normas que regulen la Asociación.
- Velar por la utilización adecuada del patrimonio de la Asociación.
- d) Abrir una cuenta bancaria en un banco cercano a la localidad y registrar tres firmas que serán: la presidenta, la tesorera y la síndica.
- e) Rendir informe a la Junta Directiva sobre el estado financiero de la Asociación cuando ésta lo estime conveniente.
- f) Hacer el pago de viáticos por servicios prestados a las miembras, de los órganos de la Asociación en aquellos casos señalados por estos Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

#### Funciones de las Vocales

Art. 26.- Son funciones de las vocales:

- a) Sustituir a las miembras propietarias de la Junta Directiva de la Asociación en todas sus funciones, en los casos de ausencia o impedimento temporal o definitivo.
- b) Cumplir con las comisiones que a efecto les encomienden tanto la Asamblea General como la Junta Directiva de la Asociación.
- c) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva de la Asociación
- funciones creadas en el Reglamento Interno de la Asociación.

#### CAPITULO VI

#### CONSTITUCION DEL PATRIMONIO

Art 27.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) El monto de las contribuciones que aporten las Asociadas.
- Las herencias, donativos y legados que reciba la Asociación.

- c) Los fondos recaudados en las actividades programadas y realizadas
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquieran a cualquier título y las rentas que se obtengan por el alquiler de éstas.
- Los excedentes netos obtenidos por actividades lícitas que generen ingresos a la Asociación.

#### CAPITULO VII

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA SUSTITUCION DE LAS ASOCIADAS DIRECTIVAS.

#### De las faltas leves

Art. 28.- Serán faltas leves las siguientes:

- a) La inasistencia a una reunión sin causa justificada e injustificada a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General.
- b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas.
- e) Por cualquier acto cometido por la Asociación que a juicio de la Junta Directiva amerite su expulsión.

#### De las faltas graves

Art. 29.- Serán faltas graves y motivo de expulsión las siguientes:

- a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación y de las comunidades.
- Incumplimiento reiterado de las funciones, si se tratara de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación.
- c) El reiterado incumplimiento a estos Estatutos o del Reglamento de la Asociación.

Art. 30.- Causales de expulsión.

- a) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva.
- La utilización del nombre de la Asociación a beneficio personal
- Realizar actividades políticas partidarias dentro de la Asociación.
- Malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación.

#### De las Sanciones y el Procedimiento

Art. 31.- Si una de las Asociadas cometiere una falta leve la Junta Directiva la amonestará verbalmente. Si la Asociada amonestada reincidiere en la falta, le hará la Junta Directiva, por escrito, sancionándola con una multa de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de la Asociación, o con la suspensión temporal.

En los casos de Faltas graves, la Junta Directiva procede a la expulsión de acuerdo con lo descrito en el artículo anterior.

La Junta Directiva conocerá del caso, ya sea por otra Miembra de la Junta Directiva, por otras Asociadas o por denuncias de personas de la comunidad o por actitudes personales. Llama a la persona por escrito y pasado 8 días con su presencia

## De la sustitución o destitución de alguna Miembra de la Junta Directiva.

Art. 32.- Cualquiera de las miembras de la Junta Directiva podrá ser suspendida o destituida según corresponda por incurrir en las faltas señaladas en los artículos 29, 30 y 31 de los presentes Estatutos. La Asamblea General conocerá de las faltas cometidas por alguna de sus miembras de la Junta Directiva a través de las demás miembras que no están involucradas en el problema, estas últimas convocarán a Asamblea General Extraordinaria. En dicha sesión, previa audiencia de la Asociada quien expondrá su defensa, la Asamblea General decidirá si procede la suspensión, destitución o absolución de la Directiva.

#### De la destitución de la Junta Directiva en pleno.

Art. 33.- Si la Junta Directiva en pleno fuere la que ha cometido una infracción de las señaladas en los artículos 29, 30 y 31 de estos Estatutos, corresponderá a la Asamblea General tomar decisión sobre el asunto, esta Asamblea será precedida por una Asociada elegida por la Asamblea General.

La Asamblea General, previa audiencia de las Asociadas Directivas y oyendo tanto su defensa como las intervenciones de las Asociadas presentes, decidirá sobre la suspensión o destitución de la Junta Directiva. En caso de destitución, se elegirán en la misma Asamblea las sustitutas que terminan con el periodo establecido. En caso de destitución se elegirá una nueva Junta Directiva la que cumplirá el resto del periodo para la cual fue electa la Directiva suspendida.

### CAPITULO VIII

#### DE LA MODIFICACION DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

#### Acuerdo de Modificación

Art. 34.- La modificación a los presentes Estatutos podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada a ese efecto y con los votos de dos terceras partes de la Asociación.

#### Iniciativa para solicitar la modificación

Art. 35.- Tendrá iniciativa para solicitar la modificación de los presentes Estatutos la Asamblea General y la Junta Directiva. En el primer caso podrá hacerse a petición de las dos terceras partes de las Asociadas, y en el segundo caso la Junta Directiva hará la solicitud al pleno de la Asamblea General.

#### Disolución de la Asociación

Art. 36.- En caso de disolución de la Asociación el patrimonio de ésta no podrá repartirse entre sus miembras, ya que es sin fines de lucro y nadie puede aprovecharse de ella, éste será donado a otra organización que tenga objetivos y principios parecidos a la nuestra.

EL SUSCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN RAFAEL ORIENTE, DE-PARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

CERTIFICA: Que, en el libro de Actas y Acuerdos Municipales Tomo II, que esta oficina lleva durante el corriente año, se encuentra la que literalmente dice: ACTA NÚMERO DIECISIETE: En sesión ordinaria celebrada por la Municipalidad de la ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, a las diez horas del día UNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. Convocada y presidida por el señor Alcalde José Reynaldo Villegas Iglecias, con la asistencia de los demás miembros que la integran Síndico Oscar Vicente Rivera Vargas, regidores del primero al sexto respectivamente: Leopoldo Paredes Flores, Manuel Estarlín Penado Soriano, María Yasmina Jiménez de Morejón, Sonia Del Carmen Salvador de Cruz, José Iraiz Urrutia Quintanilla, Israel Aparicio, también asistieron los regidores suplentes respectivamente señores: Arnobio Moraga, Salvador Reyes Navarrete Jaime, Genesis Azucena Saravia Navarrete, Wilver Alexander Portillo Torres y el secretario de actuaciones Ronys Jasiri Avalos, Abierta la sesión por el señor Alcalde Municipal se dio inicio con la comprobación del QUÓRUM formal.- Seguidamente con la revisión de los puntos de agenda el Concejo Municipal en uso de sus facultades legales emite los siguientes acuerdos: ACUERDO NUMERO CINCO: Este Concejo de conformidad con el artículo treinta numeral trece del Código Municipal vigente, vistos los estatutos de constitución de la "Asociación de Mujeres Trabajadoras con Fe y Esperanza", del Cantón Piedra Azul Centro, jurisdicción de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, los cuales constan de treinta y seis artículos y no encontrándose en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la República, orden público y las buenas costumbres, de conformidad con los artículos treinta numeral veintitrés, ciento diecinueve y ciento veintiuno del Código Municipal vigente, por mayoría de votación se acuerda: 1) Otorgar la Personería Jurídica solicitada por Asociación de Mujeres Trabajadoras con Fe y Esperanza (AMTFEZA) del Cantón Piedra Azul Centro de esta jurisdicción de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, 2) Aprueba estatutos presentados por la asociación que consta de treinta y seis artículos y 3) Publíquese en el Diario Oficial. Certifíquese y Comuníquese.Jrdovlas, O.V.R.V, L.P.F., M.E.P.S, M.Y.J.deM, S. del C. S. deC,J.I.U.Q., I.A., A.M., S.R.N.J., G.A.S.N., W.A.P.T., RJiAos.-RUBRICADOS""" Es conforme con su original con el cual se confrontó y para efectos legales se expide la presente en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de San Rafael Oriente, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. -

> ING. RONYS JASIRI AVALOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

> > (Registro No. F032565)

## SECCION CARTELES OFICIALES

## DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### AVISO DE INSCRIPCION

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DE-PARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y AGROINDUSTRIAL "ORGÁNICA" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIA "ACOPRAINOR DE R.L.", con domicilio en el municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente, obtuvo su Personalidad Jurídica el día veinticinco de enero del año dos mil diecinueve, y está inscrita en el Libro ciento treinta y nueve de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil cuatrocientos sesenta y cinco del Sector No Reformado.

Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

NOTIFÍQUESE.

LICDA. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO, JEFA SECCIÓN LEGALIZACIÓN Y REGISTRO. LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN LEGALIZACIÓN Y REGISTRO DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "RUTA DE LAS FLORES" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIA "ACOPARFLO DE R.L.", con domicilio en el municipio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, obtuvo su Personalidad Jurídica el día doce de febrero del año dos mil diecinueve, y está inscrita en el Libro ciento cuarenta de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil cuatrocientos setenta y tres del Sector No Reformado.

Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

NOTIFÍQUESE.

LICDA. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,
JEFA SECCIÓN JURÍDICA.

Of. 1 v. No. 276

Of. 1 v. No. 277

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

El licenciado JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Gloria Yanira Mena Hernández, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, marcadas con referencia H-223-2018-1, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor EVERILDO GAVIDIA RODRÍGUEZ conocido por EVERILDO GAVIDIA, quien falleció el día treinta de diciembre de dos mil catorce, siendo su último domicilio el Municipio de Verapaz, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores María Rosa Montano de Gavidia, José Hermenegildo Gavidia Montano, Zenia Patricia Gavidia Montano, Salvador Eduardo Gavidia Montano, Iliana del Carmen Gavidia de Sánchez, Flor de María Gavidia Montano y Ana Ruth Gavidia de Palacios la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y el resto en calidad de hijos sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejará la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, el día diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

Of. 3 v. alt. No. 269-2

Arnoldo Araya Mejía, Juez Suplente Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con veintitrés minutos del nueve de octubre de dos mil dieciocho, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 03584-18-CVDV-1CM1-339-1; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante, señora María Del Carmen Flores, quien fue de setenta y siete

años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria del domicilio de San Miguel y con Documento Único de Identidad Número: Cero dos seis cero siete cuatro cinco cinco guión seis, falleció a las doce horas y cinco minutos, del día tres de marzo de dos mil dieciocho, en la Colonia La Presita, Pasaje Jocotal, Acceso Dos, San Miguel; de parte de la señora Rosario de la Paz Flores García, de cuarenta y dos años de edad, Empleada, Soltera, Salvadoreña, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones novecientos cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y ocho guión cinco; y Número de Identificación Tributaria: mil doscientos diecisiete guión doscientos diez mil trescientos setenta y seis guión ciento nueve-cuatro; solicitante en su calidad de hija sobreviviente de la causante, y cesionaria de los derechos otorgados por los señores Luís Alfredo Flores, Carlos Humberto Flores c/p Carlos Humberto Flores Velasco y Wil Alejandro Rivera flores, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante; y se le confirió a la aceptante, en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina

de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las ocho horas con veinticinco minutos del nueve de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 270-2

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las diez horas y diecinueve minutos del día doce de Marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante María Olivia Gómez Ortiz, de parte de la señora Santos Francisca Ortiz Chicas, de cuarenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, originaria de Torola y del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cero cero tres tres nueve nueve siete guión cero; y, Número de Identificación Tributaria uno tres dos cuatro guión dos cuatro uno dos siete cinco guión uno cero uno guión uno; como Cesionaria de los bienes que le correspondían a la señora Máxima Ortiz Gómez, ésta en calidad de hija de la mencionada causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de ochenta años de edad, de Oficios Domésticos, originario del Municipio de Torola, Departamento de Morazán; hija de los señores Agustín Gómez y Virginia Ortiz; falleció a las dieciocho horas veinte minutos del día siete de Abril de dos mil tres, en la Colonia San José, de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; siendo esta misma ciudad, lugar de su último domicilio.- Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán; a las quince horas y doce minutos del día trece de Marzo de Dos Mil Diecinueve. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1ª INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 257-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHI-TOTO LICENCIADO DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas cinco minutos de este mismo día del presente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejara la causante señora JOSEFINA CANDELARIA LÓPEZ RIVERA conocida por JOSEFINA CANDELARIA LÓPEZ y JOSEFINA LÓPEZ RIVERA, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y cinco años de edad, soltera, pensionada jubilada, de este origen y domicilio, hija de Vicente López y de Delfina Rivera; quien falleció a las ocho horas treinta y tres minutos del día veinticuatro de octubre del dos mil dieciséis en el Hospital Merliot de San Salvador, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora 1) Zonia Leticia Pérez Rivera conocida por Sonia Leticia Pérez Rivera de Chacón, de cincuenta y nueve años, casada, secretaria, originaria y del domicilio de Santa Tecla del departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco cero uno tres cero ocho-dos y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cinco uno uno-cero cuatro uno uno cinco nueve-cero cero tres-cero; la señora 2) Celina Pérez Rivera, de sesenta y cuatro años de edad, divorciada, Ingeniera Química, originaria de Comasagua y del domicilio de Santa Tecla de ese mismo departamento, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve cinco cuatro seis uno dos-ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cinco cero cuatro-cero seis cero ocho cinco cuatro-cero cero uno-siete; y la señora 3) Delmi Margarita Pérez Manzur de Campos c/p Delmy Margarita Pérez Manzur de Campos, de sesenta y siete años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Comasagua y del domicilio de Santa Tecla de ese mismo departamento, con Documento Único de Identidad cero uno nueve cuatro uno cuatro cinco ocho-tres y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cinco cero cuatro-cero tres uno cero cinco uno-uno cero uno-tres; 4) del Hospital Nacional Rosales, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-uno uno cero dos dos dos-cero cero dos-seis; y 5) del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-dos uno cero dos dos dos-cero cero dos-cinco, Instituciones Públicas representadas por las Licenciadas Eugenia Guadalupe Sosa Salazar y Erika Lissette García, éstas en su carácter de Agentes Auxiliares del señor Fiscal General de

la República, en virtud de las facultades Constitucionales otorgadas al ente fiscal en el artículo, 193 ordinales 1, 2 y cinco de la Constitución de la República de El Salvador; todos los aceptantes actúan en su calidad de herederos testamentarios de la referida causante.

Confiéraseles a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las once horas diez minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho.-LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 258-3

#### TÍTULO SUPLETORIO

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA, como Agente Auxiliar de la señora Procuradora General de la República representando al señor ANTONIO PEREIRA, a solicitar a favor de su poderdante TÍTULO SUPLETORIO, sobre: Un lote de terreno, ubicado en Caserío Los Majanos, Cantón Agua Zarca, Jurisdicción de Osicala, Departamento de Morazán. La extensión superficial del inmueble es de DOS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PUNTO NO VECIENTOS VEINTICUA-TRO METROS CUADRADOS. Hijuela a favor de: Antonio Pereira. Dicha descripción inicia en el mojón uno y siguiendo un sentido horario dice: consta de veintinueve tramos rectos, los cuales siguiendo un sentido horario se describen por su distancia y respectivo rumbo, así: COSTADO NORTE: Partiendo del vértice norponiente está formado por siete tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón uno al mojón dos, con una distancia de dos punto cuatrocientos ochenta y uno metros, con Rumbo Norte cuarenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos catorce punto cero ocho segundos Este; TRAMO DOS: Comprende del mojón dos al mojón tres, con una distancia de tres punto ciento treinta y cuatro metros, con Rumbo Norte sesenta y ocho grados treinta y siete minutos cero dos punto ochenta y cuatro segundos Este; TRAMO TRES: Comprende del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de seis punto ochocientos cinco metros, con Rumbo Norte setenta y siete grados cuarenta y seis minutos cuarenta y cuatro punto cincuenta y cinco segundos Este; TRAMO CUATRO: Comprende del mojón cuatro al mojón cinco, con una distancia de trece punto seiscientos cuarenta y cinco metros, con Rumbo Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos cuarenta y siete punto treinta y seis segundos Este; TRAMO CINCO: Comprende del

mojón cinco al mojón seis, con una distancia de veintiséis punto ciento setenta y dos metros, con Rumbo Norte setenta y ocho grados cincuenta y tres minutos treinta y uno punto noventa y uno segundos Este; TRAMO SEIS: Comprende del mojón seis al mojón siete, con una distancia de uno punto cuatrocientos uno metros, con Rumbo Sur ochenta y siete grados cuarenta y siete minutos veintisiete punto cuarenta segundos Este; TRAMO SIETE: Comprende del mojón siete al mojón ocho, con una distancia de uno punto ochocientos noventa y siete metros, con Rumbo Sur setenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos dieciséis punto setenta y siete segundos Este; colinda en este costado con el terreno de la señora Carmen García, calle vecinal de por medio; COSTADO ORIENTE: Partiendo del vértice Nororiente está formado por diez tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón ocho al mojón nueve, con una distancia de uno punto ciento ochenta y seis metros, con Rumbo Sur cuarenta y cuatro grados cero seis minutos once punto catorce segundos Este; TRAMO DOS: Comprende del mojón nueve al mojón diez, con una distancia de cero punto setecientos veintiuno metros, con Rumbo Sur treinta y cuatro grados dieciséis minutos cuarenta y dos punto y seis segundos Este; TRAMO TRES: Comprende del mojón diez al mojón once, con una distancia de diecisiete punto trescientos treinta y siete segundos Este; TRAMO CUATRO: Comprende del mojón once al mojón doce, con una distancia de diez punto cero veintitrés metros, con Rumbo Sur diecisiete grados treinta y nueve minutos cincuenta y uno punto setenta y tres segundo Este; TRAMO CINCO: Comprende del mojón doce al mojón trece, con una distancia de dieciséis punto novecientos veintinueve metros, con Rumbo Sur cero tres grados cincuenta y dos minutos veinticuatro punto cuarenta y siete segundos Este; TRAMO SEIS: Comprende del mojón trece al mojón catorce, con una distancia de tres punto trescientos veintisiete metros, con Rumbo Sur cero cero grados veinticuatro minutos cero cinco punto setenta y nueve segundos Este; TRAMO SIETE: Comprende del mojón catorce al mojón quince, con una distancia de cinco punto ochocientos cuarenta y uno metros, con Rumbo Sur cero siete grados veintitrés minutos treinta y cinco punto cuarenta y cinco segundos Oeste; colinda en estos tramos con el terreno de la señora María Leonor Peraza, calle vecinal de por medio; TRAMO OCHO: Comprende del mojón quince al mojón dieciséis, con una distancia de tres punto novecientos treinta y cinco metros, con Rumbo Sur veintiocho grados trece minutos cincuenta y nueve punto ochenta y uno segundos Oeste; TRAMO NUEVE: Comprende del mojón dieciséis al mojón diecisiete, con una distancia de cinco punto setecientos sesenta y ocho metros, con Rumbo Sur treinta y seis grados treinta y uno minutos cuarenta y dos punto cuarenta y tres segundos Oeste; TRAMO DIEZ: Comprende del mojón diecisiete al mojón dieciocho, con una distancia de tres punto seiscientos veintiocho metros, con Rumbo Sur cuarenta y tres grados veinte minutos cincuenta y nueve punto noventa y seis segundos Oeste; colinda en estos tramos con el terreno del señor Bernardo Méndez, calle vecinal de por medio; COSTADO SUR: Partiendo del vértice Suroriente está formado por tres tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO: Comprende del mojón dieciocho al mojón diecinueve, con una distancia de cuatro punto ochocientos noventa y ocho metros, con Rumbo Norte ochenta y ocho grados cincuenta y dos minutos diecisiete punto veinte segundos Oeste; TRAMO DOS: Comprende del mojón diecinueve al mojón veinte, con una distancia de once punto cero setenta y siete metros, con Rumbo Norte ochenta y tres grados treinta y seis minutos cincuenta punto cincuenta y dos segundos Oeste; TRAMO TRES: Comprende del mojón veinte al mojón veintiuno, con una distancia de cuatro punto trescientos cincuenta metros, con Rumbo Norte ochenta y dos grados trece minutos cero cinco punto trece segundos Oeste, colinda en este costado con el terreno del señor Cristian Méndez, cerco de alambre de púa de por medio; COSTADO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur poniente está formado por nueve tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón veintiuno al mojón veintidós, con una distancia de cuatro punto quinientos veinticinco metros, con Rumbo Norte diecinueve grados cero siete minutos cero seis punto veintiocho segundos Oeste; TRAMO DOS: Comprende del mojón veintidós al mojón veintitrés, con una distancia de dos punto seiscientos dieciocho metros, con Rumbo Norte veintidós grados cincuenta y uno minutos veintiocho punto sesenta y uno segundos Oeste; TRAMO TRES: Comprende del mojón veintitrés al mojón veinticuatro, con una distancia de nueve punto quinientos dieciocho metros, con Rumbo Norte veintidós grados cero cinco minutos cuarenta y dos punto veintinueve segundos Oeste; TRAMO CINCO: Comprende del mojón veinticuatro al mojón veinticinco, con una distancia de seis punto cuatrocientos veintisiete metros, con Rumbo Norte trece grados cincuenta y seis minutos cincuenta y cuatro puntos cero ocho segundos Oeste; TRAMO SEIS: Comprende del mojón veinticinco al mojón veintiséis, con una distancia de tres punto setecientos veintisiete metros, con Rumbo Norte veintiocho grados veinticinco minutos veinte punto ochenta y siete segundos Oeste; TRAMO SIETE: Comprende del mojón veintiséis al mojón veintisiete, con una distancia de siete punto cuatrocientos dieciséis metros, con Rumbo Norte cuarenta y dos grados veintiséis minutos diecinueve punto dieciocho segundos Oeste; TRAMO OCHO: Comprende del mojón veintisiete al mojón veintiocho, con una distancia de quince punto seiscientos ocho metros, con Rumbo Norte cuarenta y cuatro grados cuarenta y uno minutos cero ocho punto cero cero segundos Oeste; TRAMO NUEVE: Comprende del mojón veintiocho al mojón veintinueve, con una distancia de nueve punto ochocientos noventa y cuatro metros, con Rumbo Norte cuarenta y tres grados quince minutos cero siete punto noventa segundos Oeste; TRAMO DIEZ: Comprende del mojón veintinueve al mojón uno, con una distancia de cuatro punto cuatrocientos cuarenta y nueve metros, con Rumbo Norte veintiocho grados cincuenta y tres minutos treinta y dos punto treinta y siete segundos Oeste; colinda en este costado con el terreno de la señor Cándida Majano, cerco de alambre de púa de por medio. En dicho terreno no existe construcción; el señor ANTONIO PEREIRA adquirió dicho inmueble por medio de escritura de compraventa de posesión material a su favor, por parte de la señora ANGELINA MAJANO, otorgada el día diez de enero de míl novecientos setenta y dos, ante los oficios del Notario ANGEL ALFONSO ESPINAL JUAREZ, el señor Antonio Pereira ha poseído dicho inmueble desde la fecha de la compra hasta la actualidad, posesión por más de setenta años, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpidamente, ejerciendo actos de verdadero dueño, tales como: cercarlo, chapodarlo, cultivarlo, cuidarlo y otros que sólo le dan derecho de dominio; el inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene constituido carga legal alguna, ni se encuentra en proindivisión con nadie está valorado en la cantidad de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las quince horas del día veintisiete de marzo de Dos Mil Diecinueve. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1ª INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada IVETH SULEIMA ARGUETA VASQUEZ, como Apoderada General Judicial de la señora JUANA DE LA CRUZ GONZALEZ, a solicitar a favor de su poderdante TÍTULO SUPLETORIO, sobre: un inmueble de naturaleza rural ubicados en el Cantón Varilla Negra, Municipio de Corinto, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de TRE-CE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS SUPERFICIE = 13657.74 M2 partiendo del vértice Nor Poniente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur este setenta grados diecisiete minutos treinta y y ocho segundos con una distancia de ocho punto cincuenta metros; Tramo dos, Sureste cincuenta grados cincuenta y seis minutos veintinueve segundos con una distancia de cinco punto dieciocho metros; Tramo tres, Sur este cuarenta y dos grados quince minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de ocho punto cero un metros; Tramo cuatro, Sur este sesenta y ocho grados veintinueve minutos cuarenta y dos segundo con una distancia de nueve punto cuarenta metros; Tramo cinco, Sur este sesenta y un grados cero tres minutos veinticuatro segundos con una distancia de seis punto veintiún metros; Tramo seis; Sur este ochenta y nueve grados treinta y seis minutos trece segundos con una distancia de seis punto cero siete metros; Tramo siete, Noreste setenta y ocho grados veinticuatro minutos cero siete segundos con una distancia de ocho punto ochenta y nueve metros; Tramo ocho, Noreste sesenta y ocho grados cero un minutos veintiún segundos con una distancia de diecinueve punto quince metros; Tramo nueve, Sur este ochenta y nueve grados Cero un minutos cero cuatro segundos con una distancia de siete punto ochenta y dos metros; Tramo diez, Sur este ochenta y un grados treinta y ocho minutos cero ocho segundos con una distancia de nueve punto dieciséis metros; Tramo once, Noreste ochenta y cuatro grados treinta y cinco minutos doce segundos con una distancia de tres punto treinta y dos metros; Tramo doce, Noreste setenta y tres grados dieciocho minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de tres punto noventa y nueve metros; Tramo trece, Noreste setenta y tres grados treinta y un minutos treinta y un segundos con una distancia de veintitrés punto noventa y cinco metros; colindando con terreno de DOMINGO ESCOBAR GIRON, y terreno de MATIAS CRUZ, con cerco de púas de por medio, LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur este cero un grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de nueve punto treinta metros; Tramo dos, Sur o este dieciocho grados veintiún minutos cero nueve segundos con una distancia de once punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, Sur este veintitrés grados cuarenta y tres minutos treinta y siete segundos con una distancia de veinte punto ochenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur o este dieciséis grados doce minutos treinta y nueve segundos con una distancia de cincuenta y uno punto cincuenta y dos metros; Tramo cinco, Sur o este dieciséis grados cincuenta y cinco minutos veintinueve segundos con una distancia de diez punto sesenta y siete metros; Tramo seis, Sur o este catorce grados cincuenta y dos minutos treinta y ocho segundos con una distancia de diecinueve puntos treinta y siete metros; Tramo siete, Sur o este diez grados doce minutos cero cinco segundos con una distancia de veinticuatro punto cero un metros; Tramo ocho, Sur o este cero nueve grados cincuenta y seis minutos dieciocho segundos con una distancia de veintidós punto setenta y seis

metros; colindando con terreno de JOSE ROSALI VILLALTA ORTEZ, con cerco de púas de por medio, LINDERO SUR partiendo del Vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste ochenta y siete grados cero tres minutos cero nueve segundos con una distancia de veintiséis punto setenta y seis metros; Tramo dos, Noreste ochenta y un grados veintinueve minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de cuarenta y cinco punto cuarenta y siete metros; colindando con terreno de JUANA DE LA CRUZ GONZALEZ, CON MOJONES DE POR MEDIO, LINDERO PONIENTE partiendo del Vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste cero cero grados treinta y tres minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de cuarenta y cinco punto: cincuenta y siete metros; Tramo dos, Noreste cero un grados treinta y tres minutos treinta y tres segundos con una distancia de cuarenta y siete punto diecisiete metros; Tramo tres, Noreste cero dos grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de veintiséis punto sesenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Noreste cero un grados veintidós minutos veintidós segundos con una distancia de veintiséis punto ochenta y cuatro metros; Tramo cinco, Noreste cero dos grados cincuenta y nueve minutos treinta y dos segundos con una distancia de doce punto sesenta y dos metros; colindando con terreno de SINFORIANO GONZALEZ GONZALEZ, con cerco de púas de por medio. Así se llega al Vértice Nor Poniente, que es donde de inicio la descripción; el inmueble anteriormente descrito lo valúa por la CANTIDAD DE UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y, actual poseedora por más de veinte años continuos.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las nueve horas y cincuenta minutos del día veinticinco de Enero de Dos Mil Diecinueve. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1ª INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 260-3

INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTA-MENTO DE MORAZÁN AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciada GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA, en representación 
del señor TRANSITO ALCIDES CHICA HERNANDEZ, a solicitar 
a favor de su representado TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble 
de naturaleza rústica, situado en el Cantón La Laguna, Jurisdicción de 
El Rosario Departamento de Morazán; de la capacidad superficial de 
MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO CIENTO 
CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y 
colindancias siguientes: AL NORTE, partiendo del vértice nor poniente 
está formado por tres tramos rectos, descritos de la siguiente manera: 
Tramo uno, comprende del mojón uno al mojón dos, con una distancia 
de siete punto setenta y uno metros, con rumbo sur ochenta y cuatro 
grados cero tres minutos cuarenta y ocho punto setenta y siete segundos Este; Tramo dos, comprende del mojón dos al mojón tres, con una

distancia de diecinueve punto sesenta metros, con rumbo norte ochenta y siete grados treinta y nueve minutos trece punto cuarenta segundos Este; Tramo tres, comprende del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros, con rumbo norte setenta y tres grados cuarenta y dos minutos cero seis punto sesenta y tres segundos este; tramo cuatro, comprende del mojón cuatro al mojón cinco con una distancia de cuatro punto ochenta y nueve metros, con rumbo norte setenta y ocho grados cero cinco minutos cero siete punto trece segundos este; tramo cinco, comprende del mojón cinco al mojón seis, con una distancia de diez punto cero cinco metros, con rumbo norte ochenta y dos grados quince minutos veintinueve punto ochenta y uno segundos; tramo seis, comprende del mojón seis al mojón siete, con una distancia de diecisiete punto cincuenta y siete metros, con rumbo norte ochenta y ocho grados cero dos minutos cincuenta y tres punto sesenta y nueve segundos este; colinda en este costado con el terreno de la señora MARIA CONCEPCION CABALLERO VIUDA DE CHICA, acceso de por medio; COSTADO ORIENTE, consta de siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno comprende del mojón siete al mojón ocho, con una distancia de veintiuno punto cero nueve metros, con rumbo sur, cero cinco grados cero dos minutos cincuenta y cinco punto doce segundos oeste; tramo dos, comprende del mojón ocho al mojón nueve, con una distancia de trece punto ochenta y seis metros, con rumbo sur, cero siete grados veintidós minutos catorce punto sesenta y nueve segundos oeste; colinda en este costado con el terreno de la señora MARIA CONCEPCION CABALLERO VIUDA DE CHICA, cerco de alambre de púas de por medio; COSTADO SUR, Partiendo del vértice suroriente está formado por cuatro tramos rectos, descritos de la manera siguiente: Tramo uno, comprende del mojón nueve al mojón diez con una distancia de veinte punto sesenta y tres metros, con rumbo norte ochenta y dos grados treinta y tres minutos quince punto cuarenta y seis segundos Oeste; Tramo dos, comprende del mojón diez al mojón once con una distancia de trece punto setenta y cuatro metros, con rumbo norte setenta grados treinta minutos dieciocho punto veinticuatro segundos oeste; tramo tres, comprende del mojón once al mojón doce, con una distancia de cinco punto treinta metros, con rumbo norte cincuenta y cuatro grados treinta y tres minutos quince punto sesenta y ocho segundos oeste; Tramo cuatro, comprende del mojón doce al mojan trece, con una distancia de veintinueve punto setenta metros, con rumbo norte cincuenta y tres grados cincuenta y seis minutos cincuenta y dos punto veintinueve segundos oeste, colinda en este tramo con los terrenos de los señores María Concepción Caballero viuda de Chica y José Félix Claros, cerco de alambre de púas de por medio; COSTADO PONIENTE; Partiendo del vértice sur poniente está formado por un tramo recto, descrito de la manera siguiente: Tramo uno, comprende del mojan trece al mojan uno, con una distancia de tres punto quince metros, con rumbo norte veintinueve grados treinta minutos punto cincuenta y nueve segundos este, colinda en este costado con el terreno del señor José Félix Claros, cerco de alambre de púas de por medio.- Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material que le hizo a la señora MARIA CONCEPCION CABALLERO VIUDA DE CHICA; se estima en el precio de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los once días del mes de Febrero del dos mil diecinueve. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1ª INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

## SECCION CARTELES PAGADOS

## DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### DECLARATORIA DE HERENCIA

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, se ha DE-CLARADO HEREDERA DEFINITIVA ab-intestato con beneficio de inventario del señor JOSÉ OTILIO ARÉVALO SALAZAR, quien falleció a las diecinueve horas del día veinticuatro de agosto de dos mil catorce, en Villa Jujutla, siendo su último domicilio el de Villa Jujutla, de esta jurisdicción, a la señora MARITZA ELIZABETH MARTÍNEZ GARCIA conocida por MARITZA ELIZABETH MARTÍNEZ y por MARITZA ELIZABETH GARCÍA, en su calidad de conviviente y como cesionaria de los derechos hereditario de los señores MARIANO HUMBERTO SALAZAR TOBAR y FRANCISCA AREVALO, como padres del causante. Confiéresele la administración y representación definitiva de la sucesión a la heredera declarada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

JUZGADO DELO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cincuenta y dos minutos del día veintiuno de marzo de dos mil diecinueve.- LIC. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C000646

REBECA NOEMY TORRES IRAHETA, NOTARIO, de este domicilio, con despacho Jurídico ubicado en: Colonia Miramonte, Calle Orizaba, Polígono "U", Número Dos, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, se ha declarado Heredero Testamentario Definitivo, con beneficio de Inventario al señor MARIO SALVADOR CHAHIN ABULLARADE, en la herencia testamentaria que a su defunción dejara la señora BLANCA NOEMI ABULLARADE DE CHAHIN conocida por BLANCA NOEMI

ABULLARADE DE CHAIN, BLANCA NOEMY ABULLARADE DE CHAIN, NOEMI ABULLARADE DE CHAIN, BLANCA NOEMY ABULLARADE DE CHAIN, BLANCA NOEMI ABULLARADE, BLANCA NOEMI ABULLARADE AGUAT y por BLANCA NOEMY ABULLARADE al señor MARIO SALVADOR CHAHIN ABULLARADE, éste en calidad de hijo heredero testamentario, siendo el último domicilio de la causante el de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, la que ocurriera en esta ciudad a las veinte horas con doce minutos del día nueve de septiembre del año dos mil dieciocho, por tal efecto confiriéndosele al señor MARIO SALVADOR CHAHIN ABULLARADE la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión Testamentaria.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los treinta días del mes de marzo de dos mil diecinueve.-

REBECA NOEMY TORRES IRAHETA,
NOTARIO.

1 v. No.C000662

REBECA NOEMY TORRES IRAHETA, NOTARIO, de este domicilio, con despacho Jurídico ubicado en: Colonia Miramonte, Calle Orizaba, Polígono "U", Número Dos, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, se han declarado Herederas Intestadas Definitivas, con beneficio de Inventario a ROSA EMILIA GARCIA DE PALACIOS y CLAUDIA CAROLINA PALACIOS GARCIA, en la herencia Intestada que a su defunción dejara el señor FABIO ALBERTO PALACIOS RODRIGUEZ, en carácter de esposa e hija herederas Intestadas, siendo el último domicilio del causante el de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la que ocurriera en esta ciudad a las dieciséis horas del día veinticinco de febrero del año dos mil dieciocho, por tal efecto confiriéndosele a las señoras ROSA EMILIA GARCIA DE PALACIOS y CLAUDIA CAROLINA PALACIOS GARCIA la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión Intestada, que a su defunción dejara el señor FABIO ALBERTO PALACIOS RODRIGUEZ. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, al día uno del mes de Abril de dos mil diecinueve.-

REBECA NOEMY TORRES IRAHETA,  ${\tt NOTARIO}.$ 

1 v. No.C000663

NANCY CAROLINA RODRÍGUEZ MOLINA, NOTARIO, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Boulevard Tutunichapa, Edificio Pro de Pro, Local Tres, Tercer Nivel, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveído a las diez horas del día cuatro de abril de dos mil diecinueve, se DECLARÓ HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA SUCESIÓN INTESTADA DE LA CAUSANTE CLAUDIA GUADALUPE SILIEZAR DE GONZÁLEZ, conocida por CLAUDIA GUADALUPE SILIEZAR AZUCENA y CLAUDIA GUADALUPE SILIEZAR, quien fuera de cuarenta y nueve años de edad, ama de casa, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, quien falleciera en Londres, Reino Unido, a las seis horas seis minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, sin asistencia médica, sin formalizar testamento, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla; de parte de: a) JOSÉ MARIO GONZÁLEZ SILIEZAR, en un porcentaje total del cincuenta por ciento, quien actúa en carácter personal por ser hijo de la causante CLAUDIA GUADALUPE SILIEZAR DE GONZÁLEZ, conocida por CLAUDIA GUADALUPE SILIEZAR AZUCENA y CLAUDIA GUADALUPE SILIEZAR, siendo su derecho un veinticinco por ciento, y como cesionario de los derechos hereditarios en abstracto equivalente al veinticinco por ciento, de la señora ROSA MARÍA AZUCENA, madre de la causante CLAUDIA GUADALUPE SILIEZAR DE GONZÁLEZ, conocida por CLAUDIA GUADALUPE SILIEZAR AZUCENA y CLAUDIA GUADALUPE SILIEZAR; b) LUIS ROBERTO GONZÁLEZ SILIEZAR, hijo de la causante CLAUDIA GUADALUPE SILIEZAR DE GONZÁLEZ, conocida por CLAUDIA GUADALUPE SILIEZAR AZUCENA y CLAUDIA GUADALUPE SILIEZAR, en un veinticinco por ciento de dicha sucesión, y c) CLAUDIA MARCELA GONZÁLEZ SILIEZAR, hija de la causante CLAUDIA GUADALUPE SILIEZAR DE GONZÁ-LEZ, conocida por CLAUDIA GUADALUPE SILIEZAR AZUCENA y CLAUDIA GUADALUPE SILIEZAR, en un veinticinco por ciento de dicha sucesión. Habiéndoseles conferido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de abril de dos mil diecinueve.

LICDA. NANCY CAROLINA RODRÍGUEZ MOLINA,  ${\bf NOTARIO}.$ 

MELVIN MARBELY TEJADA MARTÍNEZ, NOTARIO, del domicilio de Soyapango, con oficina jurídica ubicada en Boulevard Tutunichapa, Edificio Pro de Pro, Local Tres, Tercer Nivel, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída en esta ciudad a las nueve horas treinta minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil dieciocho, se DECLARÓ al señor OSCAR FRANCISCO JOSÉ ESCOBAR VARGAS, Heredero Definitivo Intestado con Beneficio de Inventario, en su calidad de Esposo sobreviviente, de la sucesión de la causante EVA MARÍA SOLANO DE ESCOBAR, quien fuera de cuarenta y tres años de edad, empleada, casada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de San Salvador, y quien falleciera el día treinta y uno de marzo del año dos mil dieciocho, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social. Habiéndosele conferido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día uno de abril de dos mil diecinueve.

LICDA. MELVIN MARBELY TEJADA MARTÍNEZ, NOTARIO.

1 v. No. C000679

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos del día veintiséis de febrero del presente año, se ha declarado HERE-DERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario en la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE PORFIRIO CARRANZA conocido por JOSE PORFIRIO HERNANDEZ y por JOSE PORFIRIO HERNANDEZ CARRANZA, quien falleció a las veinte horas y quince minutos del día siete de junio de dos mil ocho, en el Hospital General del Seguro Social, siendo Mejicanos su último domicilio; a la señora MARIA ELVIRA HERNANDEZ VALLADARES, en su calidad de hija de del causante. Confiriéndose a la heredera declarada en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y cuarenta minutos del día veintiséis de febrero de dos mil diecinueve. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

MARCOS ANTONIO VELA ARGUERA, NOTARIO, del domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután, con Oficina en la Primera Avenida Norte, Casa Número Tres, Barrio San José, de dicha ciudad, AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las diecisiete horas con quince minutos de este día, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora ROSA ELENA NIETO DE HERNÁNDEZ, cuyo nombre de soltera fue ROSA ELENA NIETO MEDRANO, en la herencia intestada dejada a su defunción por el señor JOSÉ MANUEL NIETO MEDRANO, fallecido a las cuatro horas del día dieciocho de abril de dos mil diecisiete, a consecuencia de muerte natural indeterminada, sin asistencia médica; en concepto de hermana del causante; habiéndosele conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la Sucesión.-

Librado en la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, el día tres de abril del año dos mil diecinueve.-

MARCOS ANTONIO VELA ARGUERA,  ${\tt NOTARIO}.$ 

1 v. No. F032308

JUAN FRANCISCO ALBERTO PAREDES, NOTARIO, del domicilio de San Miguel, con oficina en Décima Calle Poniente, número quinientos siete, Barrio San Felipe, San Miguel, al público,

HACE SABER: Que por resolución, proveída a las a las diecisiete horas del día once de marzo del año dos mil diecinueve se ha declarado a JOSE ROBERTO ENRIQUE AGUIRRE CRUZ, de cuarenta y siete años de edad, Empleado, originario de Yayantique, departamento de La Unión, del domicilio actual en la ciudad de Alexandria, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro siete cuatro dos seis tres cinco- dos; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: Uno cuatro uno siete- cero uno cero dos siete dos- uno cero dos- seis; en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora MARIA BUENAVENTURA AGUIRRE DE CRUZ sobre la Herencia Intestada en su calidad de Madre sobreviviente de los bienes que a su defunción dejara el señor MANUEL ANTONIO AGUIRRE, habiéndole concedido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Se avisa al público para los efectos de ley.

San Miguel, once de marzo de dos mil diecinueve.

JUAN FRANCISCO ALBERTO PAREDES,
NOTARIO

1 v. No. F032340

Yo, ANDREA LISSETTE BURGOS APARICIO, Notaria, del domicilio y Departamento de San Salvador, con Despacho Notarial, ubicado en Residencial San Pedro, Pasaje B Poniente, Polígono Tres-A, Casa Veintiséis, Mejicanos, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las once horas del día veintidós de febrero de dos mil diecinueve, se ha declarado al señor JUAN CARLOS RUANO MEDRANO, en concepto de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía al señor José Martín Ruano Alvarenga, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, HEREDERO DEFINITIVO con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejara la señora MARGARITA MARIA MEDRANO DE RUANO, conocida por MARGARITA MARIA MEDRANO ALFARO, por MARGARITA MARIA ALFARO, y por MARGARITA MARIA ALFARO DE RUANO, quien fue de setenta años de edad, de Oficios domésticos, fallecida el día tres de abril de dos mil diez, en su casa de habitación ubicada en Colonia Sierra Morena Uno, Pasaje Siete Poniente, Casa Número Cuatrocientos cincuenta y nueve, del Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, a causa de paro cardiorrespiratorio, con asistencia médica; habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en San Salvador, a las quince horas del día uno de abril de dos mil diecinueve.-

ANDREA LISSETTE BURGOS APARICIO,  $\label{eq:notario} \text{NOTARIO}.$ 

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL. DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinticuatro minutos del día uno de abril de dos mil diecinueve, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ab-intestato con beneficio de inventario a la señora ROSA IRMA RIVAS ESCOBAR, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores BENJAMIN RIVAS, LIDIA CANO, JOSE ALBERTO CANO RIVAS, el primero y la segunda en calidad de padres y el tercero en calidad de hijo del causante señor VICTOR ANTONIO CANO RIVAS, fallecido a las seis horas cuarenta y ocho minutos del día veintisiete de abril de dos mil diecisiete, en Cantón Las Mesas, Colonia Las Flores, del Municipio de la Villa de Jujutla, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio; y se ha conferido definitivamente a la heredera declarada la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veintiséis minutos del día uno de abril de dos mil diecinueve. LIC. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. F032398

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y seis minutos del día veintiséis de marzo del presente año; SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora PAULA GARCÍA DE ASCENCIO, de ochenta y cuatro años de edad, Ama de casa, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno tres siete cuatro ocho dos siete - siete, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis cero dos - cero siete cero siete tres cuatro - uno cero uno -cero; en calidad de Madre del Causante; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ANDRES GARCÍA GAMERO, quien fue de cuarenta y seis años de edad, Jornalero, Soltero, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero tres tres seis cinco tres cuatro cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis cero dos - dos siete cero dos seis nueve - uno cero cuatro - cero, fallecido el día dieciséis de abril del año dos mil quince, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio.-

Y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.-

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y cuarenta minutos del día veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F032416

LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con siete minutos del día trece de marzo de dos mil diecinueve, se han DECLARADO HE-REDEROS INTESTADOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora Marta Alicia Cortes Galicia, mayor de edad, Doméstica, soltera, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco tres cinco dos tres tres- tres; y con Tarjeta de Identificación Tributaria cero trescientos siete- ciento cincuenta y un mil ciento cincuenta y nueve- ciento uno- cero; la señora Clara Magdalena Rivera de Cortez, mayor de edad, Secretaria Comercial, casada, del domicilio de Juayúa, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero tres uno cuatro nueve nueve seis cero-seis; y con Tarjeta de Identificación Tributaria cero trescientos siete- doscientos veinte mil ciento ochenta y uno- ciento tres- tres; y al menor Josué. Alexander Cortez Rivera, menor de edad, estudiante, del domicilio de Juayúa, departamento de Sonsonate; que a su defunción, ocurrida a las quince horas diez minutos del día once de septiembre de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio en Juayúa, Departamento de Sonsonate, dejó el causante Alex Alberto Cortez. Confiriéndoles a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Sonsonate, a las catorce horas cincuenta minutos del día trece de marzo del año dos mil diecinueve. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE. LICDA. MARIA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA .

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado a las nueve horas cinco minutos del día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, de conformidad con los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1° y 1165 todos del Código Civil, se resolvió DECLARASE HEREDERO DEFINI-TIVO expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó la causante EFIGENIA GUZMAN REYES conocida por EFIGENIA GUZMAN, quien falleció el día veinte de octubre de mil novecientos noventa y seis, en el Cantón Terreritos, jurisdicción de Anamorós, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, a favor del señor SANTOS ONOFRE ANA-CORETO GUZMAN ALFARO, de sesenta y un años de edad, Ministro Evangélico, del domicilio de Anamorós, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número cero uno tres tres cero dos tres seis-cuatro, y Número de Identificación Tributaria catorce cero unodoce cero seis cincuenta y seis- ciento uno-uno, en concepto de hijo de la referida causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Mártir Antonio Guzmán Alfaro y Santos Luciano Guzmán Alfaro, en calidad de hijos de la causante antes mencionada. En consecuencia, se le confirió al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil diecinueve. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F032477

ALEXELHOCHI-MIN MONTOYA GARCIA, NOTARIO, del domicilio Mejicanos, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Trece Calle poniente, Edificio San Karlos, número ciento cuarenta y tres, local número uno, jurisdicción de San Salvador, Media Cuadra al Oriente de la Corte de Cuentas, AL PUBLICO para los efectos de Ley,

HAGO SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, promovidas ante mis oficios notariales, por el señor: NICOLAS HERNANDEZ GOMEZ. RESUELVO, por resolución proveída a las once horas del día cuatro de abril del año dos mil diecinueve se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de la herencia Intestada, dejada por la señora SARA DELMI GOMEZ MENENDEZ, quien falleció a seis horas y cuarenta minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil nueve, en el Hospital Médico Quirúrgico; Seguro Social, Ciudad y Departamento de San Salvador, habiendo tenido como su último domicilio en Sub-Parcelación El Lirio,

pasaje dos, número once, Quezaltepeque, Departamento de La Libertad; al señor: NICOLAS HERNANDEZ GOMEZ, en su calidad de hijo de la causante; habiéndoseles conferido al heredero declarado, la administración y representación definitiva de la sucesión.-

Librado en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

ALEXEI HOCHI-MIN MONTOYA GARCIA, NOTARIO.

1 v. No. F032490

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (Juez 1).

HACE SABER: Que por resolución de las a las once horas del día veinticinco de enero del año dos mil diecinueve, agregada a ff. 100-104, se declaró Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de la Sucesión Testamentaria que a su defunción dejara la señora: SUSANA OLIVIA RAMOS DE ZELAYA, quien fue conocida por SUSANA DE ZELAYA, SUSANA OLIVIA ALVARADO DE ZELAYA, OLIVIA RAMOS ALVARADO, OLIVIA RAMOS ALVARADO DE ZELAYA, y por OLIVIA ALVARADO, con la administración y representación definitiva de los bienes de la Sucesión Testamentaria dejada por la causante antes referida al señor: PEDRO RAMÓN ZELAYA RAMOS, mayor de edad, doctor en medicina, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01204758-9, y con número de Identificación Tributaria: 1217-310866-002-8, en su calidad de hijo de la referida causante, quien falleció a las doce horas con cincuenta minutos del día catorce de octubre de dos mil diecisiete, y que a la fecha de su deceso era setenta y cuatro años de edad, Comerciante en Pequeño, Originaria de la ciudad y departamento de San Miguel, y siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00211546-1, y con Número de Identificación Tributaria: 1217-060143-001-0. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente aviso, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas del día veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (Juez 1). LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Tribunal, a las quince horas catorce minutos del día veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENE-FICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en San José, Burbank, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, el día cinco de mayo de dos mil diecisiete, dejó la causante señora GRACIELA GARCÍA, quien fuera de ochenta y siete años de edad, soltera, empleada doméstica, originaria de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San José, Burbank, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, y Soyapango, San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00473121-3, y Número de Identificación Tributaria 0614-180529-002-4; al señor RICARDO GARCÍA, mayor de edad, soltero, obrero, del domicilio de Estados Unidos de América, y Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00484023-2, y con Número de Identificación Tributaria 0614-271154-010-0, en calidad de hijo sobreviviente de la causante, y se le confirió al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas veinticuatro minutos del día veintinueve de marzo dos mil diecinueve. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO INTO.

1 v. No. F032533

EL INFRASCRITO NOTARIO, con despacho profesional en Ochenta y Tres Avenida Norte, Avenida José Matías Delgado, número Ciento Treinta y Ocho, Colonia Escalón, de esta ciudad, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución pronunciada en esta ciudad, a las once horas del día primero de abril del presente año, DECLARO HEREDE-RA DEFINITIVA con beneficio de inventario, en su calidad de hija y cesionaria a la señora ANA LUCILA CASTRO DE SOLORZANO, de cincuenta y cinco años de edad, Administrador, del domicilio de Mejicanos, jurisdicción de San Salvador, con Documento Unico de Identidad Número cero dos tres nueve nueve seis tres siete-siete; y Número de Identificación Tributaria un mil ciento seis-doscientos noventa mil ciento sesenta y tres-cero cero uno-uno, de los bienes que a su defunción dejó

la señora LUCILA CASTRO, de oficios Domésticos, soltera Salvadoreña, originaria de Ereguayquín, Departamento de Usulután, siendo Ereguayquín, Departamento de Usulután, su último domicilio, y quien falleció en esa ciudad el día veintiocho de octubre del año dos mil dieciocho, a la edad de ochenta y nueve años de edad, con Documento Unico de Identidad Número cero uno cuatro seis cuatro cuatro nueve uno-tres y Número de Identificación Tributaria un mil ciento seis-trescientos mil setecientos veintinueve-cero cero uno-cero. Se confirió a dicha heredera la administración y representación definitivas de la sucesión.

San Salvador, primero de Abril del año dos mil diecinueve.-

LIC. DANIEL EDUARDO OLMEDO SANCHEZ,  $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$ 

1 v. No. F032541

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta minutos del día veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, se ha DE-CLARADO HEREDERO DEFINITIVO testamentario con beneficio de inventario del señor RAFAEL ALFREDO MAGAÑA VELASQUEZ conocido por RAFAEL ALFREDO MAGAÑA VELASQUEZ conocido por RAFAEL ALFREDO MAGAÑA y por RAFAEL ALFREDO MAGAÑA LOPEZ, quien falleció según partida de defunción a las cuatro horas del día doce de marzo de dos mil diecisiete, en Calle a la Geotérmica, casa No. 3, El Barro, Los Ausoles, Ahuachapán, Ahuachapán, siendo su último domicilio el municipio de Ahuachapán; al señor FULVIO LEONARDO RAFAEL MAGAÑA RIVAS, en calidad de heredero testamentario del causante antes mencionado. Confiérasele la administración y representación definitiva de la sucesión al heredero declarado.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y dos minutos del día veintiséis de marzo de dos mil diecinueve.- LIC. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas dos minutos del día diez de diciembre de dos mil dieciocho, se ha DECLARADO HE-REDERAS INTESTADAS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a las señoras Paulina Morán Blanco, en calidad de madre sobreviviente del de cujus y Arcadia Pérez de Morán hoy viuda de Morán conocida por Arcadia Pérez Zúniga, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, quienes son de las generales siguientes respectivamente: mayor de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de Nahuizalco, Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos diecinueve mil trescientos doce - ocho, y Tarjeta de Identificación Tributaria cero trescientos ocho - cero ochenta y un mil doscientos sesenta y nueve - ciento seis - cero; y, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Cantón Sisimitepet, jurisdicción de Nahuizalco, Sonsonate, con Documento Único de Identidad cero cero cuatrocientos sesenta mil doscientos cincuenta y tres - siete; y Tarjeta de Identificación Tributaria cero trescientos ocho - doscientos mil ciento sesenta y nueve - ciento tres - nueve, que a su defunción, ocurrida a las cero horas con treinta minutos del día veintiocho de agosto de dos mil quince, siendo su último domicilio Sisimitepet, Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, dejó el causante señor Juan Antonio Morán. Confiriéndoles a las aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Sonsonate, a las nueve horas treinta y dos minutos del día diez de diciembre del año dos mil dieciocho. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE. LICDA. MARIA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F032580

LUIS RICARDO MERINO ORELLANA, NOTARIO, del domicilio de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Veintinueve Avenida Sur, Número Mil Dos, Colonia Cucumacayán, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las a las once horas con treinta minutos del día cuatro de abril del presente año, se ha declarado a ROBERTO ARMANDO GONZÁLEZ CABRERA, conocido por Roberto Armando González y ANA ALICIA YANIRA CALERO CHÁVEZ DE GONZÁLEZ, conocida por Ana Alicia Yanira Calero Chávez y Ana Alicia Calero Chávez, herederos definitivos con

beneficio de inventario en calidad de padres del causante, de los bienes que a su defunción dejó el señor RICARDO ERNESTO GONZÁLEZ CALERO, quien fue de treinta y nueve años de edad, originario de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, y quien falleció en esa misma ciudad, a las veintidós horas y quince minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil dieciocho.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día cuatro de abril del año dos mil diecínueve.

LUIS RICARDO MERINO ORELLANA, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F032592

JOSE RICARDO FLORES SÁNCHEZ, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Despacho Profesional ubicado en: Primera Avenida Norte, Barrio El Centro, Local número Uno, Primer nível, Frente a Servicio Agropecuario Álvarez, Apopa, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día tres de Abril de dos mil diecinueve. Se ha declarado a la señora ANA MIRIAM GARCIA AYALA, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, quien actúa por derecho propio y como cesionaria de los derechos de los señores ANTONIO GARCIA y OSCAR DANIEL GARCIA AYALA, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, dejó la señora JUANA GARCIA ELIAS conocida por JUANA GARCIA, defunción ocurrida en El Ángel, de la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, siendo este su último domicilio y habiendo fallecido en el mismo lugar, el día veintitrés de julio de dos mil dieciocho; en consecuencia se le confiere la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a los cuatro días del mes de Abril del año dos mil diecinueve.

LIC. JOSE RICARDO FLORES SÁNCHEZ,
NOTARIO.

Licenciada LAURA BRISEIDA PADILLA DE AYALA, NOTARIO, de este domicilio, con oficina Jurídica establecida en la Primera Calle Poniente dos - cinco, de la ciudad de Ahuachapán.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrito Notario proveído a las ocho horas del día veintinueve de Marzo del año dos mil diecinueve, se han declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la sucesión del señor FRANCISCO LEON ALVARENGA conocido por FRANCISCO ALVARENGA LEON, ocurrida a la primera hora cuarenta minutos del día once de octubre de dos mil diecisiete, habiendo fallecido en Aldea Sapoyuca, Jalpatagua, Jutiapa, Guatemala, a consecuencia de Edema Pulmonar, congestión vascular generalizada, intoxicación por sustancia en estudio, siendo su último domicilio el Municipio de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, de parte de la señora GLORIA ELSA JUÁREZ DE OCHOA, en concepto de cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores JUANA ALVARENGA VIUDA DE LEÓN, LUZ DEL CARMEN RIVERA DE ALVARENGA, YANCIMI-LET ALVARENGA RIVERA; MARVIN VLADIMIR ALVARENGA RIVERA, en calidad de madre, esposa e hijos sobrevivientes del causante, habiéndole conferido a la señora GLORIA ELSA JUÁREZ DE OCHOA, la administración y representación Definitiva de la sucesión.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario LAURA BRISEIDA PADILLA DE AYALA, Ahuachapán, a las diez horas quince minutos del día cuatro de Abril de dos mil diecinueve.-

LIC. LAURA BRISEIDA PADILLA DE AYALA,
NOTARIO.

1 v. No. F032606

EL INFRASCRITO JUEZ 3 DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR:

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y veinte minutos del día veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, se ha tenido por DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las nueve horas cincuenta minutos, del día veintiséis del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco, en el Hospital Rosales, siendo su último domicilio el de San Salvador, que dejó la señora PAULA

AMAYA ORELLANA conocida por PAULA AMAYA y por PAULA ORELLANA, a la señora MARIA IRMA MURILLO AMAYA, su calidad de hija de la causante.

Se le concede la administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3, San Salvador, a las once horas y veinte minutos del día veintinueve de marzo de dos mil diecinueve. LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ 3 JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. F032607

Licenciada LAURA BRISEIDA PADILLA DE AYALA, NOTARIO, de este domicilio, con oficina Jurídica establecida en la Primera Calle Poniente dos - cinco, de la ciudad de Ahuachapán. -

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveído a las ocho horas del día uno de abril del año dos mil diecinueve, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la sucesión del señor JOSE MANUEL MARTINEZ DIAZ, quien falleció a las a las once horas treinta minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho, en el Hospital en el Hospital Nacional de Sonsonate, siendo su último domicilio Ashapuco, caserío Suncuán, Departamento de Ahuachapán, a los señores ANA CECILIA MARTINEZ VIUDA DE DIAZ y JOSE MIGUEL MARTINEZ SALAZAR, en concepto de Herederos Definitivos, del referido causante, y se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario LAURA BRISEIDA PADILLA DE AYALA, Ahuachapán, a las diez horas treinta minutos del día cuatro de abril de dos mil diecinueve.-

LIC. LAURA BRISEIDA PADILLA DE AYALA, NOTARIO.

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

ATILIO RAMIREZ AMAYA, Notario, de este domicilio, con oficina en Avenida Doctor Emilio Álvarez, Pasaje Doctor Guillermo Rodríguez Pacas, Edificio Servimedic, Primera Planta, Local número Trece, Colonia Médica, de esta ciudad, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta oficina este día a las once horas y veinte minutos del día veintiséis de marzo del presente año; se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor RAUL EUGENIO DENYS GOMEZ, quien también fue conocido por RAUL EUGENIO JOYA GOMEZ y por RAUL EUGENIO DENYS, quien fue de setenta y seis años de edad, Agricultor, casado, originario de Usulután, departamento de Usulután, del domicilio de Mejicanos su último domicilio, quien falleció en esta ciudad a las diez horas del día treinta de enero del presente año, en el Hospital General del Seguro Social, de esta ciudad; por la señora ALMA NOHEMI GUADRON ORDOÑES DE DENYS, como heredera testamentaria y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios de sus hijos CAROL MARIELA DENYS DE MARTINEZ, ALMA DESIREE DENYS GUADRON, ALFREDO EUNGENIO DENYS GUADRON y BORIS ENRIQUE DENYS GUADRON, de las generales y calidades mencionadas en las presentes Diligencias.

Se le confirió a la aceptante la ADMINISTRACION Y REPRE-SENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a toda persona que se crea con derecho a la sucesión para que en el término de quince días contados de la última publicación comparezca ante el suscrito Notario a manifestar si acepta, repudia o alega igual o mejor derecho.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve.

ATILIO RAMIREZ AMAYA,

NOTARIO.

1 v. No. C000664

GUILLERMO JOSÉ ÁLVAREZ MELÉNDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina profesional situada en Colonia Las Mercedes, Avenida Palermo, número veinticuatro, San Salvador;

HAGO SABER: Que por Resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día dos de marzo del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la señora LILIAN GRACIELA GARCÍA DE ELIAS, actuando en calidad personal, como madre del causante; de igual forma como cesionaria de los derechos hereditarios de la señora ROSARIO CHACÓN ALAS, en calidad de cónyuge sobreviviente,

de la Herencia intestada que a su defunción dejara el señor CARLOS ZALATIEL HENRÍQUEZ GARCÍA, conocido por CARLOS ZALA-THIEL HENRIQUEZ GARCIA, CARLOS HENRIQUEZ, CARLOS ZALATHIEL HENRIQUEZ y por CARLOS ENRIQUEZ; señor CARLOS ZALATIEL HENRÍQUEZ GARCÍA, conocido por CARLOS ZALATHIEL HENRIQUEZ GARCIA, CARLOS HENRIQUEZ, CAR-LOS ZALATHIEL HENRIQUEZ y por CARLOS ENRIQUEZ, quien fue de sesenta y un años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, casado, empleado, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de LILIAN GRACIELA GARCIA Y SAUL HENRIQUEZ (FALLECI-DO); teniendo como su último domicilio la ciudad Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América; quien falleciera a las veinte horas con treinta y nueve minutos del día dieciséis de octubre de dos mil dieciséis, a consecuencia de PARO CARDIACO, HIPERTEN-SIÓN MALIGNA, HIPOTIROIDISMO, HIPERCOLESTEROLEMIA, sin asistencia médica, en la ciudad Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América; en su concepto de HEREDERA INTESTADA del causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y las restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Notario GUILLERMO JOSÉ ÁLVAREZ MELÉNDEZ, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dos de marzo de dos mil diecinueve.

LIC. GUILLERMO JOSÉ ÁLVAREZ MELÉNDEZ, NOTARIO.

1 v. No. F032304

MAYRA ELIZABETH SALAZAR CANALES, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial en Final Calle Juan Pablo Segundo, Calle El Carmen, casa número cincuenta y uno-D, Residencial Escalón, al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario en esta ciudad, a las once horas del día dos de abril de dos mil diecinueve, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor HUGO EDUARDO IRAHETA MARTI y quien fuera al momento de fallecer de cincuenta y tres años de edad, Doctor en Medicina, quien falleció en Hospital de Diagnóstico, de esta ciudad, el día seis de abril de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, han sido declarados Herederos interinos con beneficio de Inventario en la sucesión del mencionado causante, a los señores LIDIA LILIAN GRETA MARTI DE IRAHETA, conocida por LIDIA LILIAN GRETA MARTI, LILLIAN MARTÍ, LILLIAN MARTÍ DE IRAHETA, LILIAN MARTÍ

#### 93

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Abril de 2019.

DE IRAHETA y por LILIIAN MARTÍ, de setenta y siete años de edad, secretaria, de este domicilio; PATRICIA ELIZABETH MARTÍNEZ DE IRAHETA, quien es de cincuenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; HUGO EDUARDO IRAHETA MARTÍNEZ, de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; PATRICIA ALEJANDRA IRAHETA MARTÍNEZ, quien es de veintiocho años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; y JUAN JOSÉ IRAHETA MARTÍNEZ, quien es de veinte años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; en sus calidades de madre, cónyuge e hijos del causante, respectivamente.

Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días después de la última publicación de este edicto.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes. San Salvador, tres de abril de dos mil diecinueve.

LIC. MAYRA ELIZABETH SALAZAR CANALES,  $\label{eq:notario} \text{NOTARIO}.$ 

1 v. No. F03233

SILVIA SANDRA CALDERON SANCHEZ, NOTARIO, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída en mi oficina notarial, a las diecisiete horas del día veintisiete de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JOSE RAMON SANCHEZ BONILLA, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE RAMON SANCHEZ, conocido por JOSE RAMON PANIAGUA SANCHEZ, quien falleció a las veintiuna horas y veinte minutos del día siete de junio del año dos mil, en la Colonia Quiroz, Pasaje Santa Isabel, lote número dos, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, sin dejar testamento, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, quien fue de sesenta y seis años de edad, Empleado, Soltero, originario de San Ildefonso, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de la señora Jesús Sánchez, conocida por María Jesús Sánchez, ya fallecida, en su calidad de hijo sobreviviente.

A quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita con quince días de plazo a partir de la tercera publicación a todas aquellas personas que se crean con derecho a la sucesión, a mi oficina de notario ubicada en Diecinueve Calle Poniente, número trescientos veinticinco, Edificio Mossi Portillo, Local dos, Primera Planta, Centro de Gobierno, San Salvador.

Librado en la oficina de la notario SILVIA SANDRA CALDERON SANCHEZ, en San Salvador, a tres de abril de dos mil diecinueve.

## SILVIA SANDRA CALDERON SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F032352

SANDRA MARGARITA BENNETT HERRARTE, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Colonía La Providencia, Calle Sevilla número Quinientos Treinta y Ocho, San Salvador,

HACESABER: Que por Resolución de la suscrita Notario, provista en esta ciudad a las diez horas del día veintiocho de marzo del dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia INTESTADA que a su defunción ocurrida en su casa de habitación ubicada en Residencial Alfredo Espino, Final Veinticinco Avenida Sur, Polígono A, número Trece de la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día cinco de junio del dos mil diecisiete, dejara el señor JUAN ANTONIO MONTERROSA MARTÍNEZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, Vendedor, de nacionalidad salvadoreña, originaria de la ciudad de San Salvador, departamento de Salvador; Viudo; siendo hijo de los señores Ricardo Salvador Monterrosa y Florida Martínez, ambos ya fallecidos, de parte de las señoras MAYA HYSEL MONTERROSA GONZÁLEZ y FLOR DE MARÍA MONTERROSA DE ARAUJO, en su calidad de HIJAS sobrevivientes del causante.

Habiéndoles conferido a las aceptantes la Administración y Representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de abril del dos mil diecinueve.

SANDRA MARGARITA BENNETT HERRARTE, NOTARIO.

1 v. No. F032376

VILMA VERÓNICA GÓMEZ BARAHONA, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, con oficina Notarial, situada en Colonia Toscana, Calle "c", Número 21, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución a las nueve horas del día veintiocho de Marzo del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que dejara a su defunción la Causante, señora MARIA ELISA GUZMAN DE DURAN, quien falleció a las veintitrés horas con treinta minutos, el día cinco de julio del año dos mil seis, en el Hospital Médico Quirúrgico

del Seguro Social, departamento de San Salvador, a la edad de sesenta y dos años, Pensionada, originaria de Santo Domingo, departamento de San Vicente, siendo la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hija de MODESTO GUZMÁN Y ANGELA VALLADARES, ya fallecidos, sin dejar Testamento alguno, promovida por los señores Manuel Arturo Durán Gómez, Manuel Armando Durán Guzmán y Nelson Mauricio Portales Guzmán, en su calidad de esposo e hijos sobrevivientes de la causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación r interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.-

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina de la suscrita Notario.- San Salvador, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

# VILMA VERONICA GOMEZ BARAHONA, NOTARIO.

1 v. No. F032434

JOSE GABRIEL DURAN LOPEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Despacho Jurídico en Colonia Santa Lucía, pasaje "E", Número noventa y nueve, Ilopango departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintidós de marzo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia intestada que a su defunción ocurrida el día tres de febrero de dos mil cinco, en la ciudad de Santa Lucía, departamento de San Salvador, dejara el señor LORENZO ALAS SOLIS, se ha declarado heredera INTERINA y con beneficio de inventario a la señora ROSA DELMY ALAS ERAZO, en su calidad de hija sobreviviente de la Herencia Intestada que al fallecer dejó el señor LORENZO ALAS ERAZO, y en consecuencia se le confiere a la Heredera la Administración INTERINA de los bienes del causante con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que aquellos que se consideren con igual o mayor derecho concurran, dentro del término de Ley a demostrarlo.

Librado en la oficina del Licenciado JOSE GABRIEL DURAN LOPEZ, en la Colonia Santa Lucía, pasaje "E", Número noventa y nueve Ilopango, departamento de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil diecinueve.-

JOSE GABRIEL DURAN LOPEZ, NOTARIO. JOSE GABRIEL DURAN LOPEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Despacho Jurídico en Colonia Santa Lucía, pasaje "E", Número noventa y nueve, Ilopango, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas y treinta minutos del día veintidós de marzo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia intestada que a su defunción ocurrida el día tres de febrero de dos mil cinco, en la ciudad de Santa Lucía, departamento de San Salvador, dejara la señora AMELIDA DE JESUS ERAZO VIUDA DE ALAS, se ha declarado heredera INTERINA y con beneficio de inventario a la señora ROSA DELMY ALAS ERAZO, en su calidad de hija sobreviviente de la Herencia Intestada que al fallecer, dejó la señora AMELIDA DE JESUS ERAZO VIUDA DE ALAS, y en consecuencia se le confiere a la Heredera la Administración INTERINA de los bienes de la causante con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que aquellos que se consideren con igual o mayor derecho concurran, dentro del término de Ley a demostrarlo.

Librado en la oficina del Licenciado JOSE GABRIEL DURAN LOPEZ, en la Colonia Santa Lucía, pasaje "E", Número noventa y nueve Ilopango, departamento de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil diecinueve.-

## JOSE GABRIEL DURAN LOPEZ, NOTARIO.

1 v. No. F032450

GLENDA PATRICIA AREVALO ESCALANTE, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Calle Oriente y Séptima Avenida Sur, número quince, de la ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las ocho horas del día veintinueve de marzo dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de la señora BLANCA LIDIA GODOY VIUDA DE HURTADO, conocida por BLANCA LILIAN GODOY, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día treinta de octubre de dos mil dieciocho, en Santa Ana, dejara el señor GERMAN HURTADO, en su calidad de cónyuge y a la vez Cesionaria de los señores DEISIS ELIZABETH GODOY HURTADO, DOUGLAS ALFREDO GODOY HURTADO, HUGO ERNESTO GODOY HURTADO, LUIS ORLANDO HURTADO GODOY, ELBA YANIRA HURTADO GODOY, hijos del causante, todos únicos parientes sobrevivientes del causante.

Habiéndoseles conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

#### 95

### DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Abril de 2019.

Librado en la oficina de la notario GLENDA PATRICIA AREVALO ESCALANTE. En la ciudad de Santa Ana, a las diez horas y cuarenta minutos del día uno de abril de dos mil diecinueve.

LIC. GLENDA PATRICIA ARÉVALO ESCALANTE, NOTARIO.

1 v. No. F032454

GLENDA PATRICIA AREVALO ESCALANTE, notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Calle Oriente y Séptima Avenida Sur, número quince, de la ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las nueve horas del día veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte del señor CESAR NOÉ ALVARENGA PEÑATE, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día tres de julio de dos mil nueve, en Santa Ana, dejara el señor RENE BENJAMIN ALVARENGA, en su calidad de hijo y único pariente sobreviviente del causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notario GLENDA PATRICIA AREVALO ESCALANTE. En la ciudad de Santa Ana, a las once hora y diez minutos del día uno de abril de dos mil diecinueve.

LIC. GLENDA PATRICIA ARÉVALO ESCALANTE,

NOTARIO.

1 v. No. F032455

JAVIER EDUARDO GONZÁLEZ PARADA, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina ubicada en Quince Calle Oriente entre Tercera y Quinta Avenida Sur, número veintidós, de la ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, el día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho, dejó el señor MANUEL DE JESÚS MARTÍNEZ RIVERA, de parte de la señora ELSA GLADIS RAMÍREZ DE MARTÍNEZ, conocida por ELSA GLADYS RAMIREZ DE MARTÍNEZ en calidad de cónyuge sobreviviente y además como cesionaria de los derechos que como hijos del causante les corresponden a los señores MIRNA IRINA MARTÍNEZ RAMÍREZ y MANUEL JAVIER MARTÍNEZ RAMÍREZ.

Habiéndose conferido la administración y representación INTE-RINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina notarial, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JAVIER EDUARDO GONZÁ-LEZ PARADA. En la ciudad de Santa Ana, uno de abril de dos mil diecinueve.-

JAVIER EDUARDO GONZÁLEZ PARADA, NOTARIO.

1 v. No. F032475

OSCAR ARMANDO MENA VASQUEZ, Notario, con oficina en Boulevard de Los Héroes y Urbanización y Avenida Santa Victoria No. 49, San Salvador, de esta ciudad;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día seis de septiembre de dos mil once, en esta ciudad, siendo su último domicilio, dejara la señora LUZ ESTELA VELASCO DE AGUILA, conocida por LUZ ESTAINA LOPEZ, LUZ ESTELA VELASCO, LUZ ESTELA LOPEZ, LUZ ESTELA VELASCO LOPEZ. Tiénese por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día seis de septiembre de dos mil once, en esta ciudad, siendo su último domicilio, dejó dicha señora, quien fuera de setenta y cuatro años, Ama de Casa, de parte de los señores: JUAN JOSE AGUILA LOZANO, OSWALDO JOSE ERNESTO AGUILA VELASCO, XIOMARA CAROLINA DE JESUS AGUILA VELASCO, NUBIA CLAUDIA MARIA AGUILA VELASCO y la señora ZU-LEICA SCARLET AGUILA DE MARTINEZ, conocida por ZULEY SCARLET AGUILA VELASCO y por ZULEY SCARLET AGUILA DE MARTINEZ, en concepto de esposo e hijos de la Causante.

Confiéraseles a los aceptantes antes mencionados, la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia mencionada para que se presenten a deducirla a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto. San Salvador tres de abril del año dos mil diecinueve.

ANGEL OSWALDO TRIGUEROS MENENDEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con oficina Jurídica situada en segunda Avenida Norte, entre cuarta y sexta Calle Poniente, esquina opuesta al Ministerio de Trabajo, Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, dictada a las once horas del día treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejara JORGE ARMANDO GARCIA GODOY, ocurrida el día nueve de enero de dos mil dieciocho, de parte de los señores NANCY STEPHANNIE GARCIA AREVALO y KEVIN ARMANDO GARCIA SOLORZANO en concepto de hijos sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se creen con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina citada anteriormente, en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina del notario, Santa Ana, a los treinta y uno de julio de dos mil dieciocho.

## ANGEL OSWALDO TRIGUEROS MENENDEZ, NOTARIO.

1 v. No. F032507

YANIRA JULIETA MARROQUIN DE DURAN, Notario, de este domicilio, con oficina Jurídica ubicada en Colonia Los Naranjos pasaje "F" Poniente Polígono Catorce casa número cuarenta y dos Apopa, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrito Notario, a las diecisiete horas del día veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora DORA ELSA MARROQUIN CHAVEZ, quien falleció en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el de Colón, Departamento de La Libertad, de parte del señor MANUEL DE JESUS MARROQUIN, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios de su hermano FRANCISCO JAVIER MARROQUIN. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones del Curador de la Herencia Yacente.

CITA: A los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la oficina antes mencionada, en el término de quince días contados a partir del siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario en San Salvador, a los cuatro días del mes de abril de dos mil diecinueve.

# LICDA. YANIRA JULIETA MARROQUIN DE DURAN, ${\sf NOTARIO}.$

1 v. No. F032588

CASIMIRO ALIRIO MENDEZ RIVERA, Notario de este domicilio, con despacho Notarial situado en: Trece Calle Poniente número uno cuatro siete, Local seis, y Primera Avenida Norte, de esta Ciudad, se

HACE SABER. Que por resolución proveída en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador a las quince horas del día tres de abril de dos mil diecinueve. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurriera en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador,

a las diecinueve horas y diez minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho a consecuencia de Cardiopatía intensiva, insuficiencia cardiaca, hipertensión pulmonar, dejara la señora MARIA MAURA RODRIGUEZ AVALOS de setenta y seis años de edad a la hora de fallecer, de oficios domésticos, soltera, originaria de San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo este su último domicilio, de parte del señor ALEXIS BENEDICTO ROGRIGUEZ ESPINOZA, en calidad de hijo Testamentario de la causante, y en concepto de Heredero Universal habiéndose conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; en consecuencia por este medio cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia a la dirección antes mencionada en el Término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto a hacerlo saber.

Librado en la Ciudad de San Salvador a los cuatro días del mes de abril de dos mil diecinueve.

## CASIMIRO ALIRIO MENDEZ RIVERA, NOTARIO.

1 v. No. F032610

CASIMIRO ALIRIO MENDEZ RIVERA, Notario de este domicilio, con despacho Notarial situado en: Trece Calle Poniente número uno cuatro siete, Local seis, y Primera Avenida Norte, de esta Ciudad, se

HACE SABER. Que por resolución proveída en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador a las dieciséis horas del día tres de abril de dos mil diecinueve. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurriera en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las seis horas treinta minutos del día treinta de octubre de dos mil diecisiete a consecuencia de falla Multisistémica, dejara el causante JOSE ALFREDO JIMENEZ ESPINOZA de sesenta y cinco años de edad a la hora de fallecer, albañil, casado, originario de Santa Tecla, departamento de La Libertad, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo este su último domicilio, de parte de los señores MARIA TERESA DE JESUS RECINOS DE JIMENEZ, en calidad de esposa del causante, Elizabeth Jiménez de Quijano y Edwin Antonio Jiménez Recinos hijos del causante, y en concepto de Heredero Universal habiéndose conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; en consecuencia por este medio cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia a la dirección antes mencionada en el Término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto a hacerlo saber.

Librado en la Ciudad de San Salvador a los cuatro días del mes de abril de dos mil diecinueve.

## CASIMIRO ALIRIO MENDEZ RIVERA, $\mbox{NOTARIO}.$

1 v. No. F032612

#### EL INFRASCRITO JUEZ.

AL PUBLICO: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor PEDRO ISRAEL RIVERA RIVERA, el día veintiséis de mayo de dos mil cinco, en la Ciudad de Jiquilisco, siendo este su último domicilio, de parte de la señora IRMA DEL TRANSITO SERPAS VIUDA DE RIVERA, en su calidad de cónyuge del causante.

#### 97

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Abril de 2019.

Confiérasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil catorce.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. C000667-1

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTAN: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora ANA FELIPA ZELAYA, conocida por FELIPA ZELAYA, al fallecer el día veintisiete de agosto del año dos mil ocho, Cantón Hacienda, La Carrera Juan Wright de Usulután, su último domicilio, de parte de las señoras Dora del Carmen Zelaya, Berta Yolanda Zelaya de Flores y Maria Luisa Zelaya, como hijas del causante.

Confiérasele a las aceptantes dichas, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.- Entre-Líneas-y Maria Luisa Zelaya. Vale.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.-LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032310-1

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas del día veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve, se declaró heredera expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó el causante señor CARLOS ALBERTO SORTO RUBIO, quien fue de sesenta y dos años de edad, falleció a las diecisiete horas del día veinte de mayo del año dos mil, en el Cantón Talpetate, de la Jurisdicción de El Sauce, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de la señora MARIA LUZ UMANZOR VIUDA DE SORTO, en calidad de cónyuge del causante antes mencionado conformidad con los Arts. 988, N° 1° del C.C.

En consecuencia, se le confirió a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las quince horas y treinta minutos del día dieciséis de mayo de dos mil diecisiete; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del JUAN CARLOS RIVE-RA, de veintiocho años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de SENSEMBRA, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 04435613-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1322-180490-101-4; respecto de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante, señora MERCEDES RIVERA CENTENO, quien fue de cuarenta y siete años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Sensembra, Departamento de Morazán, del domicilio de Sensembra, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Gloria Centeno y Tiburcio Rivera, quien falleció a las 16 horas y 30 minutos del día 6 de junio del año 2018, en el municipio de Sensembra, Departamento de Morazán, a consecuencia de Derrame Cerebral, sin asistencia médica; siendo el Municipio de Semsembra, Departamento de Morazán, su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número 02005456-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1322-00970-101-4; en calidad de hijo de la causante. Y se le confirió al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas con cincuenta y siete minutos del día treinta y uno de Octubre de dos mil dieciocho.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 10. DE 1a. INSTANCIA.-LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032329-1

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas con treinta y seis minutos del veintiuno de enero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de junio de dos mil diecisiete, dejó el causante señor ROBERTO IGLESIAS CORTEZ, poseedor de su Documento Único de Identidad Número 00248939-9; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1111-100158-001-7, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Empleado, Soltero, y del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, hijo de los señores CONCEPCION CORTEZ y MARCELINO IGLESIAS, (Ya Fallecidos) de parte del señor CARLOS EDUARDO IGLESIAS CORTEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Ingeniero en Sistemas, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad Número 01656770-1; con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1111-220859-001-1, en su calidad de hermano del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango (1), once horas del veintiuno de enero de dos mil diecinueve.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUÉZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032336-1

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana:

DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Glenda Patricia Arévalo Escalante, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora ESTHER IVANNIA MARTÍNEZ SALGUERO, quien falleció el día uno de octubre de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras Dora Raquel Olmedo de Fuentes, Josselyn Ivania Olmedo Martínez y la menor Cecilia Nohemí Olmedo Martínez quien es representada legalmente por su padre señor Aníbal Alfredo Olmedo Martínez, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante arriba mencionada.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil diecinueve.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F032382-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. JUEZ (1) SUPLENTE. Al público

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor BERNARDO ELIAS, quien fue de ochenta y dos años de edad, Agricultor, casado, fallecido el día seis de octubre de dos mil diecisiete, siendo Ciudad Delgado el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad cero cero

cero dos tres uno dos uno- uno y Número de Identificación Tributaria 0619-041234-001-1; de parte de la señora ROSA EDELMIRA ELIAS DE LOPEZ, de cincuenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Delgado, con Documento Único de Identidad Número cero uno siete cero cinco tres ocho siete- ocho y Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve-uno siete cero ocho seis dos- uno cero dos- tres; en calidad de hija del causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a Blanca Rosa García de Elías y Víctor Hugo Elías García, la primera como cónyuge sobreviviente y el segundo como hijo del causante; representada por el Licenciado Kevin Fabricio Solórzano Escobar. Confiérasele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE a las catorce horas y cincuenta minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO. SUPLENTE.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032411-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TER-CERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil diecinueve se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FERNANDO LORENZO GIRON conocido por FERNANDO GIRON, quien fue de setenta y dos años de edad, fallecido el día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA DE LOURDES GIRON VILLATORO conocida por MARIA Z KHREISAT y por MARYELLA GIRON, en calidad de hija sobreviviente del causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la cual será ejercida conjuntamente con la Licenciada NORMA YANIRA LOVOS AMAYA, como curadora especial que representa a las señoras LIDIA GUADALUPE GIRÓN VILLATORO, DINA DEMETRIA VILLATORO y ROSA ANGELICA VILLATORO en calidad hijas del causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL; SAN MIGUEL: a las nueve horas treinta y cinco minutos del día veintiuno de marzo de dos mil diecinueve.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cuarenta minutos del día trece de Marzo del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ABELINA DUBON ORELLANA, conocida por ABELINA DUBON y por MARIA CATALINA DUBON, quien falleció a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día cinco de Julio del dos mil catorce, en el Hospital Nacional Dr. Luis Edmundo Vásquez de esta ciudad; siendo La Villa de Arcatao, municipio de este Departamento, su último domicilio; de parte de la señora MARIA CONCEPCION ORELLANA DUBON, en su calidad de hija sobreviviente de la mencionada causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían al señor DOMINGO ORELLANA DUBON, en su calidad de hijo sobreviviente de la referida causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con diez minutos del día trece de Marzo del dos mil diecinueve.- LIC. MORENA CONCEPCIÓN LAINEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032440-1

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado José David Torres Sandoval, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor José Antonio Castillo Ramírez, conocido por José Antonio Castillo; quien falleció el día veintiocho de octubre del año mil novecientos setenta y nueve, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Dora Haydé Reyes Viuda de Meléndez, en su calidad de cesionaria de la señora Ana Patricia Castillo Reyes, a quien le correspondía el derecho de herencia en su calidad de hija sobreviviente del referido causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinte días del mes de febrero de dos mil diecinueve.-LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. AI público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día veintidós de marzo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Benigno Gómez Canizalez conocido por Benigno Gómez; quien fue de sesenta años de edad, fallecido el día dos de abril de dos mil seis, siendo el municipio de Chapeltique el lugar de su domicilio; de parte de los señores José Pablo Gómez González, José Hernán González Gómez y Leónidas González Gómez, como hijos sobrevivientes del causante, y como cesionarios de los derechos que les correspondían a la señora Antonia González de Gómez en calidad de cónyuge del causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL a las once horas cinco minutos del día veintidós de marzo de dos mil diecinueve.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032474-1

SALVADOR ANTONIO IBARRA SANABRIA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las nueve horas veinte minutos del día dieciocho de febrero de dos mil diecinueve. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las diez horas treinta minutos del día cuatro de mayo de dos mil cinco, en el Hospital Nacional San Juan de dios de Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio, dejó la causante ROSA DE JESUS LINARES, quien fue de sesenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, de parte de la señora SANDRA LIZETH VALDEZ FIGUEROA, en su carácter de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor SAUL SANTIAGO LINARES SANDOVAL, en su calidad de Hijo de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas veinte minutos del día veintidós de febrero de dos mil diecinueve.- LIC. SALVADOR ANTONIO IBARRA SANABRIA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.-LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas bajo el NUE: 01029-18-CVDV-2CM, iniciadas por el Licenciado JOSÉ GERARDO VÁSQUEZ CÁRCAMO, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARÍA JULIA GÓMEZ DE POLANCO, mayor de edad, Doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones trescientos catorce mil - siete; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero trescientos seis - ciento diez mil ciento cuarenta y tres - ciento uno - cero; en calidad de cónyuge y cesionario de los derechos que le correspondían a los señores GABRIEL DE JESÚS, JULIO ADALBERTO, JUANA IDALIA, DORA ALICIA, CELINA MARGARITA, JOSÉ ALEJANDRO, BERTA JULIA, ZOILA ESTELA, ANA SILVIA, ANA POLA, VIRGINIA DE LOS ÁNGELES, REINA MARINA, todos de apellidos POLANCO GÓMEZ, hijos del causante; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las once horas trece minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente por parte de la referida solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, señor GABRIEL POLANCO, quien fuera de sesenta y tres años de edad al momento de su deceso, Jornalero, Casado, Originario de Izalco, Departamento de Sonsonate, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veintiuno de octubre de dos mil catorce, hijo de la señora Virginia Polanco y de padre desconocido, siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

A la aceptante, señora MARÍA JULIA GÓMEZ DE POLANCO, en la calidad antes indicada, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DELO CIVIL Y MER-CANTIL, Santa Ana, a las doce horas del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DELO CIVIL Y MERCANTIL DESANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032502-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta minutos del día veintidós de marzo del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante TOMASA MARGA-RITA HERRERA ZALDAÑA DE MUÑOZ conocida por TOMASA MARGARITA HERRERA DE MUÑOZ, TOMASA MARGARITA HERRERA, MARGARITA HERRERA ZALDAÑA TOMASA MAR-GARITA HERRERA ZALDAÑA y por MARGARITA HERRERA, quien falleció en El Hospital General del Seguro Social, San Salvador, a las cuatro horas cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio Mejicanos, de parte de la señora MARGARITA ELIZABETH MUÑOZ HERRERA, como hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ISABEL DEL CARMEN MUÑOZ MELENDEZ conocido por ISABEL MUÑOZ, como cónyuge sobreviviente de la causante y los señores JULIO ANTONIO ORANTES HERRERA, MARIO ALBERTO PEREZ HERRERA y BRAULIO ERNESTO MUÑOZ HERRERA, en su calidad de hijos del de cujus.

Confiérese a la aceptante en el carácter antes indicado la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veintidós de marzo de dos mil diecinueve.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032540-1

KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con veintícinco minutos del día ocho horas con diez minutos del día veintiuno de enero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora VICTORIA LILIAN DERAS DE FIGUEROA, en calidad de hija de la causante, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARÍA GRACIELA ABREGO ALVARADO, conocida por GRACIELA ABREGO, GRACIELA ABREGO ALVARADO y por MARÍA GRACIELA ABREGO DE DERAS, de ochenta y siete años de edad, de oficios domésticos, quien tuvo como último domicilio la ciudad de San Salvador, viuda, hija de la señora GUMERCINDA ALVARADO y del señor DIONISIO ABREGO, la causante en comento era originaria de San Luis del Carmen, Chalatenango, quien falleció el día veintidós de agosto de dos mil cinco,

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos

Confiérase a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRE-SENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día veintiuno de enero de dos mil diecinueve.- LICDA. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.-LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032601-1

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER Que por resolución de las doce horas dieciocho minutos del día siete de marzo de dos mil diecinueve se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor GIOVANNI ANTONIO CALDERÓN SANTILLANA, quien falleció a las veintidós horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de julio del año dos mil uno en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de esta ciudad siendo su último domicilio el de Anuachapán, Ahuachapán: de parte del señor JOSE ROBERTO SANTILLANA LEON, en su calidad de padre sobreviviente del causante. Nómbrese interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley,

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán a las doce horas veinte minutos del día siete de marzo de dos mil diecinueve.- LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032604-1

#### TITULO DE PROPIEDAD

#### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado por medio de escrito Gloria Dixie Zacapa de Morales, mayor de edad, abogada, de este domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero tres cuatro seis ocho cuatro uno seis guión uno, y Número de Identificación Tributaria cero tres cero ocho guión cero uno cero uno ocho seis guión uno cero uno guión cero; con Tarjeta de Abogado Número veinticinco mil quinientos ochenta y dos; y actuando en calidad de Apoderada General Judicial promueve en nombre y representación de la señora MARIA SANTOS HERNANDEZ LIPE, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero tres dos dos ocho dos dos ocho guión cero, y Número de Identificación Tributaria cero tres uno uno guión dos cero cero tres siete cero guión uno cero uno guión uno; solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, de un inmueble identificado bajo la Certificación de la Denominación Catastral número de transacción cero tres dos cero uno ocho cero uno cero tres dos dos, de naturaleza rural, de origen ejidal, ubicado en Cantón El Carrizal, de esta Jurisdicción de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, identificado catastralmente como parcela número CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS, mapa cero tres cero ocho R cero uno, de una extensión superficial de OCHOCIENTOS TREINTA PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: un tramo recto, saliendo del mojón uno, que es el esquinero noroeste, con una distancia de veintiséis punto quince metros rumbo norte ochenta y ocho grados cero nueve minutos cero cuatro segundos este, llegando al mojón dos que es esquinero noreste colindando con Vilma Zacapa de Morales; AL ORIENTE: un tramo recto, saliendo del mojón dos con una distancia de treinta y dos punto setenta y cinco metros rumbo sur cero un grado cuarenta y cinco minutos treinta y cinco segundos oeste, llegando al mojón tres que es el esquinero sureste colindando María Cándida Patriz Zacapa; AL SUR: un tramo recto, saliendo del mojón tres con una distancia de veintiséis punto veinte metros rumbo norte ochenta y siete grados treinta y cuatro minutos veintinueve segundos oeste, llegando al mojón cuatro que es el esquinero suroeste colindando con José Mardoqueo Rafael y Calle Nacional de por medio; y AL PO-NIENTE: un tramo recto, saliendo del mojón cuatro con una distancia de treinta punto ochenta metros rumbo norte cero un grado cincuenta y seis minutos cuarenta y cinco segundos este, llegando al mojón uno punto donde inicio y termina la presente descripción técnica colindando

con Lilian Morena Carias viuda de Pérez. El inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales de ajenas pertenencias, ni está en proindivisión con nadie, dicho inmueble lo adquirió por posesión material la cual ha ejercido por más de quince años, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, ejecutando actos de toda clase que sólo da el derecho de dominio, todo a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes, sin clandestinidad y sin haber sido perturbada por nadie. Dicho inmueble lo valúa en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Nahuizalco, a las diez horas del día quince de marzo de dos mil diecinueve.- JORGE WILLER PATRIZ CASTANEDA, ALCALDE MUNICIPAL. - LUIS ALBERTO ROLIN ESCOBAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F032307-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: AL PUBLICO

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la Licda. YENY ESMERALDA CALDERÓN GUTIÉRREZ, quien actúa en calidad de Apoderado Especial, de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a favor de su representada señorita: EDITH PATRICIA ESCOBAR MARTÍNEZ, de un inmueble de naturaleza urbana situado en El Barrio El Calvario, número S/N, suburbios, lugar conocido como Caserío Los Marines de la jurisdicción de Santa Rita, Departamento de Chalatenango, que según certificación de denominación catastral el área catastral es de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS; según Certificación de la Denominación Catastral, extendida por el jefe de la oficina de Mantenimiento Catastral de Chalatenango, Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, del Centro Nacional de Registro, José Guillermo Bran Sánchez, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno de mojón uno a mojón dos Norte con una distancia de uno punto noventa y seis metros; Tramo dos de mojón dos a mojón tres Sur con una distancia de dos punto doce metros; Tramo tres de mojón tres a mojón cuatro Sur con una distancia de dieciocho punto cuarenta y ocho metros, los tramos colindan con inmueble propiedad del señor Bruno Zelaya, calle de acceso de por medio; LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo cuatro de mojón cuatro a mojón cinco Sur con una distancia de veinte punto sesenta y un metros, el tramo colinda con inmueble propiedad del señor Bruno Zelaya; LINDERO SUR: está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo cinco de mojón cinco a mojón seis Norte con una distancia de veintiuno punto dieciséis metros; el tramo colinda con inmueble propiedad del señor Bruno Zelaya; y LINDERO PONIENTE: está formado por un

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo seis de mojón seis a mojón uno Norte con una distancia de veintiuno punto treinta y dos metros, el tramo colinda con inmueble propiedad del señor Manuel Humberto Ayala Quijada y de la señora Erlinda Concepción Ayala de Ramírez, calle pública de por medio. Lo valúan en la cantidad de TRES MIL DÓLARES.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de Santa Rita, departamento de Chalatenango, a los siete días del mes de febrero de dos mil diecinueve.- ISMAEL ROMERO GUTIÉRREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- GUADALUPE ELIZANDRA IBARRA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F032567-1

#### TITULO SUPLETORIO

GUSTAVO ERNESTO TARIO AMAYA, Abogado y Notario, del domicilio, de Chapeltique, Departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en la Novena Avenida Sur y Primera Calle Poniente, numero quinientos trece, local uno, de la ciudad y Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que a mí despacho se ha presentado la señora FREDISVINDA ROMERO DE JOVEL, de treinta y un años de edad, Ama de casa, del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero tres millones ochocientos setenta y un mil seiscientos setenta y uno - seis; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: mil doscientos once doscientos ochenta y un mil doscientos ochenta y siete - ciento uno - uno; Solicitando Título Supletorio a su favor de un inmueble de su propiedad, inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío Palitos del Cantón Cucuruchos, Jurisdicción de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, de la capacidad Superficial de MIL QUINIENTOS DIE-CIOCHO PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas siguientes: AL NORTE: mide ochenta y uno punto setenta y dos metros, linda con cerco de alambre de por medio con inmueble propiedad de María Lidia Hernández de Romero; AL ORIENTE: mide doce punto quince metros, linda con cerco de alambre de por medio y Calle Nacional que del Cantón Palitos conduce a Nuevo Edén de San Juan y con inmueble propiedad del señor Gil Hernández; AL SUR: mide setenta y cinco punto ochenta y ocho metros, cerco de alambre de por medio con inmueble propiedad de María Lidia Hernández de Romero; Y AL PONIENTE: mide dieciocho punto veinticuatro metros, linda con cerco de alambre de por medio con inmueble propiedad de María Lidia Hernández de Romero; Que el inmueble lo adquirieron por medio de compraventa de inmueble que le hizo a María Lidia Hernández de Romero, que unida su posesión con la de sus antecesores lo posee desde más de TREINTA Y SIETE AÑOS; Que el inmueble descrito no es dominante ni sirviente, y sobre el mismo no hay poseedores proindiviso, no tiene carga

ni derecho que pertenezca a persona distinta y está evaluado en la suma de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los tres días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

LICENCIADO: GUSTAVO ERNESTO TARIO AMAYA,  ${\bf ABOGADO~Y~NOTARIO}.$ 

1 v. No. F032473

CARLOS ALFREDO PORTILLO CRUZ, Notario, con oficina ubicada en Avenida Principal, Barrio El Calvario, San Luis de La Reina, departamento de San Miguel, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales se ha presentado el señor ELMER CASTILLO AMAYA, de cincuenta y tres años de edad, Comerciante, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cero seiscientos diecinueve mil trescientos noventa y cuatro - cero y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil doscientos dieciséis - cero treinta mil quinientos sesenta y cinco - ciento uno - dos; promoviendo Diligencias Notariales de Jurisdicción Voluntaria de Título Supletorio, a su favor, respecto a un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Ostucal, jurisdicción de San Luis de La Reina, Distrito de Sesori, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de TREINTA Y SIETE MIL DOS PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos especiales siguientes: LINDERO NORTE, mide doscientos sesenta y nueve punto ochenta y un metros, linda con terreno de la señora Rosa Emilia Henríquez, cerco de alambre de por medio; LINDERO ORIENTE, mide ciento noventa y cuatro punto nueve metros, linda con terreno del señor Borjas Portillo Argueta, cerco de alambre de por medio; LINDERO SUR, consta de tres tramos rectos: tramo uno, mide setenta punto cincuenta cinco metros, linda con terreno del señor Juan Bautista Ochoa, calle vecinal de por medio, tramo dos, mide cuarenta y cuatro punto cincuenta y dos metros, linda con terreno del titulante, cerco de alambre de por medio y callejón servidumbre y tramo tres, mide doscientos treinta y tres punto ochenta y tres metros, linda con terreno del titulante, callejón servidumbre de por medio; y LINDERO PONIENTE, mide ciento veintisiete punto noventa y nueve metros, linda con terreno de la señora Rosa Emilia Henríquez, cerco de alambre de por medio; lo valúa en la cantidad de CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la Villa de San Luis de La Reina, departamento de San Miguel, a los dos días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

CARLOS ALFREDO PORTILLO CRUZ, NOTARIO.

EN LA OFICINA JURIDICA DEL LICENCIADO ISMAEL IBAN SEGURA JIMENEZ, situada en Avenida Libertad, Barrio El Centro, Edificio Mi Casita, Local Número Cinco, Segundo Nivel de la ciudad de Chalatenango; AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ROSA DEL CARMEN ALAS MELGAR, a través de su apoderada MARIA MERCEDES ALAS DE REALEGEÑO, solicitando TITULO SUPLE-TORIO, a favor de ella, de un inmueble de naturaleza rústico, situado en el Cantón El Portillo, Caserío El Portillo, Calle Pública, Número Sin Número, jurisdicción de Ojos de Agua, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS equivalentes a TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO DIECISEIS VARAS CUADRADAS, el cual se describe así: AL NORTE: dos tramos rectos, partiendo del mojón número uno, con una distancia de ocho punto ochenta y ocho metros lineales, con un rumbo Sur cuarenta y cinco grados once minutos veintinueve segundos Este, colindando con Adalberto Melgar, con cerco de alambre de púas de por medio, llegando al mojón número dos; partiendo del mojón número dos, con una distancia de cuatro punto ochenta y nueve metros lineales, con un rumbo Sur treinta y ocho grados treinta y dos minutos trece segundos Este, colindando con Adalberto Melgar y Moisés Antonio Melgar, con cerco de alambre de púas por medio, llegando al mojón número tres. AL ORIENTE: cinco tramos rectos, partiendo del mojón número tres, con una distancia de uno punto noventa y siete metros lineales, con un rumbo Sur quince grados cero minutos cuarenta y tres segundos Oeste, colindando con servidumbre de paso con cerco de alambre de púas por medio, llegando al mojón número cuatro, partiendo del mojón número cuatro, con una distancia de dos punto sesenta metros lineales, con un rumbo Sur veinticuatro grados veintiuno minutos dieciséis segundos Oeste, colindando con José Gilberto Melgar Melgar, con cerco de alambre de púas por medio llegando al mojón número cinco; partiendo del mojón número cinco, con una distancia de siete punto noventa y cuatro metros lineales, con un rumbo Sur cincuenta y ocho grados veintisiete minutos veinticinco segundos Oeste, colindando con José Gilberto Melgar Melgar, con cerco de alambre de púas por medio, llegando al mojón número seis; partiendo del mojón número seis, con una distancia de siete punto veintinueve metros lineales, con un rumbo Sur cincuenta y tres grados trece minutos diez segundos Oeste, colindando con José Gilberto Melgar Melgar, con cerco de alambre de púas por medio, llegando al mojón número siete; partiendo del mojón número siete, con una distancia de uno punto treinta y cuatro metros lineales, con un rumbo Sur sesenta y dos grados dos minutos veintiséis segundos Oeste, colindando con José Gilberto Melgar Melgar, con cerco de alambre de púas por medio, llegando al mojón número ocho. AL SUR: un tramo recto, partiendo del mojón número ocho, con una distancia de siete punto veintiséis metros lineales, con un rumbo Norte cincuenta grados doce minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, colindando con José Francisco Melgar, con cerco de alambre de púas y calle de por medio, llegando al mojón número nueve. AL PONIENTE: dos tramos rectos, partiendo del mojón número nueve, con una distancia de nueve punto cuarenta metros lineales, con un rumbo Norte treinta y dos grados cero minutos treinta y cinco segundos Este, colindando con José Genaro Alas Melgar, con cerco de alambre de púas por medio, llegando al mojón número diez; partiendo del mojón número diez, con una distancia de doce punto setenta y tres metros lineales, con un rumbo Norte treinta y un grados veinte minutos veintidós segundos Este,

colindando con José Genaro Alas Melgar, con cerco de alambre de púas por medio, llegando al mojón número uno. Donde se inició la presente descripción técnica.- En el inmueble antes descrito existe un derecho de vía de una Extensión Superficial de CINCUENTA Y SEIS PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a OCHENTA PUNTO TREINTA Y SIETE VARAS CUADRADAS, de la descripción siguiente: AL NORTE: un tramo recto, partiendo del mojón número uno con una distancia de nueve punto noventa metros lineales, con un rumbo sur cuarenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos dos segundos este, colindando con Rosa del Carmen Alas Melgar, cerco de alambre de púas de por medio, llegando al mojón número dos. AL ORIENTE: dos tramos rectos. Partiendo del mojón número dos con una distancia de cinco punto cero uno metros, líneales, con un rumbo sur cincuenta y tres grados trece minutos cero segundos oeste, colindando con José Gilberto Melgar Melgar, con cerco de alambre de púas de por medio llegando al mojón número tres, partiendo del mojón número tres con una distancia de uno punto treinta y cuatro metros lineales, con un rumbo sur sesenta y dos grados dos minutos veintiséis segundos oeste, colindando con José Gilberto Melgar Melgar, con cerco de alambre de púas por medio llegando al mojón número cuatro. AL SUR: un tramo recto, partiendo del mojón número cuatro con una distancia de siete punto veintiséis metros líneales, con un rumbo norte cincuenta grados doce minutos cincuenta y nueve segundos oeste, colindando con José Francisco Melgar, con cerco de alambre púas y calle de por medio llegando al mojón número cinco. AL PONIENTE: un tramo recto, partiendo del mojón número cinco con una distancia de seis puntos noventa y un metros lineales, con un rumbo norte treinta y dos grados cero minutos treinta y cinco segundos este, colindando con José Genaro Alas Melgar, con cerco de por medio Ílegando al mojón número uno, donde se inicio la presente descripción técnica.- La titulante valúa el inmueble descrito en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DOLARES, lo obtuvo por compra que le hiciere a la señora María Mercedes Alas de Realegeño, quien está viva, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Ojos de Agua, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho uno uno tres tres - ocho, su posesión data desde hace más de quince años unida está a la de sus antecesores, no es dominante ni sirviente y se encuentra libre de todo gravamen.

Librado en la Ciudad de Chalatenango, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil diecinueve.-

ISMAEL IBAN SEGURA JIMENEZ, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F032558

EMERSON DONATO RODRIGUEZ MARROQUIN, NOTARIO, del domicilio de San Salvador, con la oficina jurídica situada en Primera Calle Poniente Número nueve Local Tres, Barrio El Centro, Tonacatepeque, al público para los efectos de ley.

HACER SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE ATILIO SERRANO HENRIQUEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Agricultor, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San salvador, a quien conozco y me presenta, su Documento Único de

Identidad número CERO CERO CERO SEIS SEIS OCHO SEIS TRES -OCHO, con número de identificación Tributaria CERO SEIS UNO OCHO -UNO TRES UNO DOS SEIS TRES-CERO CERO UNO - CUATRO, solicitándome seguir las diligencias respectivas, para extenderle el TI-TULO SUPLETORIO, sobre un inmueble Rústico, situado en Cantón El Sauce, Sin número, jurisdicción de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, en el lugar conocido como El Sauce, de una extensión superficial de UN MIL TRES PUNTO DOCE METROS CUADRADOS, tiene los linderos siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Norte treinta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de catorce punto sesenta y siete metros; Tramo Dos: Norte cuarenta y siete grados dieciocho minutos cero cuatro segundos Este, con una distancia de diecinueve punto veintiún metros; colindando con MARIA FELICITA DE MARROQUIN, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur cincuenta y nueve grados cuarenta y un minutos cuarenta segundos Este, con una distancia de doce punto cincuenta y cinco metros; tramo dos: Sur treinta y ocho grados cincuenta y un minutos cincuenta y tres y tres segundos Este, con una distancia de cuatro punto diecisiete metros; colindando con INES ANAYA MARROQUIN, con calle vecinal de por medio; tramo tres: Sur veinte grados veinticinco minutos cero cuatro segundos Este, con una distancia de ocho punto cuarenta y tres metros; tramo cuatro: Sur diez grados cuarenta y cinco minutos veinticuatro segundos Este, con una distancia de cuatro punto veintitrés metros; tramo cinco: Sur cero ocho grados cuarenta y nueve minutos treinta y nueve segundos Este, con una distancia de un punto setenta y tres metros; tramo seis: Sur treinta y nueve grados treinta y nueve minutos trece segundos Oeste con una distancia de dos punto cero dos metros; tramo siete: Sur cincuenta y dos grados veintinueve minutos cero ocho segundos Oeste, con una distancia de dos punto cero siete metros; tramo ocho: Sur sesenta y cinco grados cero siete minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto once metros; tramo nueve: Sur trece grados cuarenta y un minutos treinta y un segundos Este, con una distancia de cuatro punto setenta y ocho metro; colindando con FEDERICO FLAMENCO con calle vecinal de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Sur setenta y cinco grados trece minutos cero cinco segundos Oeste, con una distancia de veintiocho punto cincuenta y cuatro metros; colindando con JOSE OSMARO RECINOS SANCHEZ, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte, veintiséis grados veintiocho minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto dieciocho metros; colindando con MARIA FELICITA DE MARROQUIN, con cerco de púas de por medio. Así llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inicia la descripción. Valúa el inmueble descrito en la cantidad de cinco mil dólares de los estados Unidos de América

Tonacatepeque, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

EMERSON DONATO RODRIGUEZ MARROQUIN,

NOTARIO.

1 v. No. F032585

#### **CAMBIO DE NOMBRE**

BALTAZAR BELTRÁN HERNÁNDEZ, JUEZ DOS DE FAMILIA INTERINO DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBER-TAD, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado RAÚL ALFONSO AMAYA LEMUS, quien es mayor de edad, Abogado, del domicilio de Juayua, departamento de Sonsonate, en calidad de representante Legal del señor RAQUEL GUADALUPE ALVAREZ PÉREZ, quien es de cincuenta y cinco años de edad, soltero, pintor, originario de Jayaque, departamento de La Libertad, y del domicilio de la ciudad de Redwood City, Estado de California, Estados Unidos de América; promoviendo Diligencias de Cambio de Nombre de la Persona Natural según el Artículo 23 de la Ley del Nombre de la Persona Natural, clasificado al número ST-F-700-23LN-18(5) J-2. En consecuencia: De conformidad al Artículo 23 inciso 4º de la Ley del Nombre de la Persona Natural, se previene a todas aquellas personas que consideren que la sentencia de cambio de nombre del señor RAQUEL GUADALUPE ALVAREZ PÉREZ les afectará en sus derechos, para que dentro de los diez días siguientes a la última publicación del edicto presente su oposición.

Librado en el Juzgado de Familia: Santa Tecla, a las catorce horas con treinta minutos del día diecinueve de marzo de dos mil diecinueve.-LIC. BALTAZAR BELTRÁN HERNANDEZ, JUEZ DE FAMILIA INTERINO.-LICDA. MELVIN MARBELY TEJADA DE MEDRANO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C000645

#### **MUERTE PRESUNTA**

IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán. DE CONFORMIDAD AL NUMERAL 2º DEL ARTÍCULO 80 DEL CÓDIGO CIVIL, LA SUSCRITA JUEZA CITA POR SEGUNDA VEZ: al desaparecido señor SALVADOR RA-MOS LOVATO, mayor de edad, contador, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 01701013-9, para que se presente a este juzgado, ya que en esta sede judicial se han iniciado diligencias de muerte presunta del mismo, identificadas con el número de referencia REF: DV-106-18-3, por el Licenciado Jhonny Antonio López Roldán, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00445993-4; y con Número de Identificación de Identificación Tributaria 0614-171074-124-1; en su calidad de representante procesal de la señora Gloria Marina Hernández de Ramos, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01228689-0, y con Número de Identificación Tributaria 0702-100669-101-6; está en calidad de cónyuge sobreviviente del desaparecido, habiendo presentado en esta sede judicial, la solicitud el día veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho, la cual fue admitida el día quince de octubre del año dos

mil dieciocho, juntamente con los siguientes documentos: Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, a favor del Licenciado Jhonny Antonio López Roldán, y documentos descritos en el folio dos de la referida solicitud, Así mismo se le ADVIERTE al señor Salvador Ramos Lovato que en caso que no se presente a este juzgado y se cumplan con los presupuestos que establece el artículo 80 del Código Civil, se le declarará presuntamente muerto.

Dado en el Juzgado de lo Civil, de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.-LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. YESICA CONCEPCIÓN SÁNCHEZ LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.-

1 v. No. F032396

#### MARCA DE FABRICA

No. de Expediente: 2011107890 No. de Presentación: 20110148709

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO, en su calidad de APODERA-DO de Himalaya Global Holdings Ltd., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: un diseño denominado LOGO Himalaya Compañía Farmacéutica, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMA-CÉUTICOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MEDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,  $\label{eq:secretaria} \text{SECRETARIA}.$ 

3 v. alt. No. C000670-1

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2019174510 No. de Presentación: 20190279589

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETHMARTINEZMARTINEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de OPTICAS LA REALEZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: OPLAR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras ÓPTICAS LA REALEZA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: GARANTIZAR LA SATISFACCIÓN Y LAS NECESIDADES VISUALES DE LOS PACIENTES, ASESORÁNDOLOS CON AROS Y LENTES QUE MEJOREN SU CALIDAD DE VISIÓN E IMAGEN, UTILIZANDO LA MEJOR TECNOLOGÍA, PROFESIONALISMO CON TÉCNICAS ACTUALIZADAS.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de enero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000684-1

No. de Expediente: 2019175143 No. de Presentación: 20190281034

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ALBERTO ROSALES FUENTES, de nacionalidad SALVADOREÑA,

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra BEST y diseño, que se traduce al idioma castellano como Mejor Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta los trazos, color y tipo de letra, ya que sobre el elemento denominativo BEST, individualmente considerado, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: BORDADOS, ESTAMPADOS, SUBLIMADOS Y TEXTILES.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de febrero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032341-1

No. de Expediente: 2019174932 No. de Presentación: 20190280524

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN ANTONIO ALGER FERRACUTI, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EDICIONES SERVICIOS EDUCATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión e school y diseño, que servirá para: SERVIRA PARA IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA AL COMERCIO, INDUSTRIA, DISTRIBUCIÓN, VENTA DE LIBROS,

REVISTAS Y TODO LO RELACIONADO CON EL RAMO EDUCATIVO, ASI COMO LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA CONSULTORÍA, CAPACITACIÓN, EVALUACIÓN, REDES SOCIALES E INFORMÁTICA.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de febrero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032377-1

No. de Expediente: 2019174929 No. de Presentación: 20190280521

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN ANTONIO ALGER FERRACUTI, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EDICIONES SERVICIOS EDUCATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ESE, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la expresión ESE PLUS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA AL COMERCIO, INDUSTRIA, DISTRIBUCIÓN, VENTA DE LIBROS, REVISTAS Y TODO LO RELACIONADO CON EL RAMO EDUCATIVO, ASÍ COMO LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, CONSULTORÍA, CAPACITACIÓN Y EVALUACIÓN, REDES SOCIALES E INFORMÁTICA.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del año dos mil diecinueve.

# KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

# ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032391-1

No. de Expediente: 2019176275 No. de Presentación: 20190283650

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAISY MARIA GUARDADO DE ALFONSO, en su calidad de REPRE-SENTANTE LEGAL de SEE & HEAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SEE & HEAR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras CLÍNICA ÓPTICA See & and Hear VEA Y OIGA, diseño, donde las palabras See and hear se traducen al castellano como vea oiga, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA AL COMERCIO (ÓPTICA).

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil diecimiese

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032608-1

#### CONVOCATORIA

#### CONVOCATORIA

El Representante Legal de la Sociedad Parque Jardín Las Flores, S. A. de C. V., por este medio convoca a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse el día 30 de mayo de 2019. En las oficinas Administrativas situadas en 7ª. Calle Poniente entre 2ª. Y 4ª. Avenida Sur #9, de esta Ciudad a partir de las quince horas en adelante, bajo la siguiente agenda.

- 1- Comprobación del quórum.
- 2- Lectura del Acta Anterior.
- Memoria de labores y aprobación de Estados Financieros al 31 de diciembre de 2018.

Balance General al 31 de diciembre de 2018

Estado de Pérdidas y Ganancias del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Estado de Flujo de Efectivo al 31 de diciembre de 2018.

Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2018.

- 4- Informe del Auditor Externo, ejercicio económico 2018.
- Aplicación de los resultados del ejercicio económico 2018 y acumulados.
- 6- Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios ejercicio económico 2019.
- Nombramiento del Auditor Fiscal para el ejercicio económico 2019.
- 8- Cualesquiera otros puntos que de acuerdo a la Escritura Social y al Código de Comercio, puedan ser tratados en esta junta.

En caso de no reunirse suficiente quórum en la primera convocatoria, se Convoca para el siguiente día, a las dieciséis en el mismo lugar. Quórum necesario para la primera convocatoria, la mitad más uno de las acciones que forman el Capital Social, o sea, 1,251 acciones. Quórum para la segunda convocatoria, cualquier número de Acciones que esté presente.

Santa Ana, a los cuatro días del mes abril del año dos mil diecinueve.

MAURICIO JOSÉ LUNA, REPRESENTANTE LEGAL.

#### CONVOCATORIA

El Representante Legal de la Sociedad Grupo de Bienes y Servicios, S. A. de C. V., por este medio convoca a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse el día 30 de mayo de 2019. En las oficinas Administrativas situadas en 7a. Calle Poniente entre 2<sup>a</sup>. y 4<sup>a</sup>. Avenida Sur # 9, de esta Ciudad a partir de las dieciséis horas en adelante, bajo la siguiente agenda.

- 1- Comprobación del quórum
- 2- Lectura del Acta Anterior
- 3- Memoria de labores y aprobación de Estados Financieros al 31 de diciembre de 2018.

Balance General al 31 de diciembre de 2018

Estado de Pérdidas y Ganancias del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018. Estado de Flujo de Efectivo al 31 de diciembre de 2018.

Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2018

- 4- Informe del Auditor Externo, ejercicio económico 2018.
- Aplicación de los resultados del ejercicio económico 2018 y acumulados.
- 6- Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios ejercicio económico 2019.
- 7- Cualesquiera otros puntos que de acuerdo a la Escritura Social y al Código de Comercio, puedan ser tratados en esta junta.

En caso de no reunirse suficiente quórum en la primera convocatoria, se Convoca para el siguiente día, a las diecisiete horas en el mismo lugar. Quórum necesario para la primera convocatoria, la mitad más uno de las acciones que forman el Capital Social, o sea, 2,145 acciones. Quórum para la segunda convocatoria, cualquier número de Acciones que esté presente.

Santa Ana, a los cuatro días del mes abril del año dos mil diecinueve.

### MARIA ALICIA LUNA, REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C000638-1

#### CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD CENTRO OTORRINO OFTALMOLOGICO, S.A. DE C.V.; POR MEDIO DEL SUSCRITO SECRETARIO CONVOCA A LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD PARA CELEBRAR: JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, EL DIA MARTES SIETE DE MA YO DEL DOS MIL DIECINUEVE, A LAS DOCE HORAS DEL MEDIO DIA EN EL LOCAL DE SESIONES DE LA SOCIEDAD, UBICADA EN LA PRIMERA PLANTA DEL EDIFICIO "HOSPITAL DE OJOS Y OTORRINO", EN LA COLONIA MEDICA, ENTRE AVENIDA MAX BLOCH Y AVENIDA DOCTOR EMILIO ALVAREZ DE ESTA CIUDAD, PARA TRATAR LOS PUNTOS DE LA SIGUIENTE:

#### AGENDA

#### ASUNTOS ORDINARIOS:

- 1. ESTABLECIMIENTO DEL QUORUM.
- 2. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.

- PRESENTACION DE LABORES DE LA JUNTA DIREC-TIVA.
- PRESENTACION DEL BALANCE GENERAL. EL ESTA-DO DE RESULTADOS Y EL INFORME DEL AUDITOR EXTERNO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.
- 5. NOMBRAMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA.
- NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO DE LA SOCIEDAD Y FIJACION DE SUS HONORARIOS.
- 7. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR FISCAL.
- 8. DISPOSICION DE LAS UTILIDADES DEL EJERCICIO.
- 9. VARIOS.

#### ASUNTOS EXTRAORDINARIOS

1. AUMENTO DE CAPITAL

EL QUORUM NECESARIO PARA LA CELEBRACION DE LA JUNTA, PARA TRATAR ASUNTOS DE CARACTER ORDINARIO, ES DE POR LO MENOS LA CONCURRENCIA DE LA MITAD MAS UNA DE LAS ACCIONES EN QUE ESTA DIVIDIDO EL CAPITAL SOCIAL, O SEA UN MIL SETECIENTAS VEINTIDOS ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS Y PARA TRATAR LOS ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIOS, LA CONCURRENCIA DE POR LO MENOS LAS TRES CUARTAS PARTES DE LAS ACCIONES EN QUE ESTA DIVIDIDO EL CAPITAL SOCIAL O SEA DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS SUSCRITAS Y PAGADAS. EN CASO DE NO HABER QUORUM A LA HORA Y FECHA SEÑALA-DA EN ESTA CONVOCATORIA POR ESTE MEDIO SE CONVOCA POR SEGUNDA VEZ PARA LAS DOCE HORAS DEL DIA DIEZ DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE, TENIENDO EN CUENTA QUEEN SEGUNDA CONVOCATORIA EL QUORUM SEFORMARA PARA TRATAR LOS ASUNTOS ORDINARIOS, CON CUALQUIER NUMERO DE ACCIONES PRESENTES O REPRESENTADAS Y PARA TRATAR LOS PUNTOS EXTRAORDINARIOS CON LA MI-TAD MAS UNA DE LAS ACCIONES O SEA UN MIL SETECIENTOS VEINTIDOS DE LAS ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS.

SAN SALVADOR, A LOS TRES DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE.

DR. FERNANDO ANTONIO GODOY APARICIO, SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL.

3 v. alt. No. C000696-1

EL INFRASCRITO PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD HIDROELÉCTRICA PAPALOATE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia HIDROELÉCTRICA PAPALOATE, S.A. DE C.V., a los accionistas de la sociedad y al público en general para los efectos de ley consiguientes,

HACE SABER: Que por medio de la presente publicación se convoca a los accionistas a que se hagan presentes a la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD HIDROELÉCTRICA PAPALOATE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se llevará a cabo EN PRIMERA CONVOCATORIA, a las ONCE horas del día VEINTISIETE DE MAYO del año dos mil diecinueve, a celebrarse en las oficinas ubicadas en Km. 14 Carretera a Occidente,

Edificio TACOPLAST, Colonia Las Delicias, Santa Tecla, departamento de La Libertad. En caso de no contar con el Quórum suficiente para instalar la Junta General en Primera Convocatoria se establece como SEGUNDA CONVOCATORIA, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, las ONCE horas del día VEINTIOCHO DE MAYO de dos mil diecinueve, en la dirección antes mencionada. Para que la Junta General Ordinaria programada se considere legalmente reunida en primera y segunda convocatoria deberá estar presente o representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto.

La agenda para la Junta General Ordinaria que por este medio se convoca, será la siguiente:

- I.- Establecimiento del Quórum;
- II.- Lectura del Acta anterior;
- III.- Presentación de La memoria de labores de la Administración correspondiente al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2018; El Balance General al 31 de diciembre de 2018; El Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2018; El Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2018; y El informe del Auditor al 31 de diciembre de 2018. A fin de aprobar los tres primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas;
- IV.- Nombramiento de Auditor Externo y fijación de emolumentos:
- V.- Nombramiento de Auditor Fiscal y fijación de emolumentos;
- VI.- Aplicación de resultados;
- VII.- Elección de nueva Junta Directiva para un periodo de cinco años; y
- VIII.- Puntos Varios.

San Salvador, 1 de abril de 2019.-

JORGE JOSÉ CHARUR MIJAS,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
HIDROELÉCTRICA PAPALOATE, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. C000701-1

# LIMARRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

En cumplimiento a los Artículos doscientos veinte, y doscientos veintiuno al doscientos cuarenta y tres del Código de Comercio, la Directora Presidenta y Representante Legal de la Sociedad LIMARRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LIMARRO, S.A. DE C.V, por este medio CONVOCA a sus SOCIOS (as) para celebrar Sesión de Junta General de Accionistas de naturaleza ORDINARIA, en PRIMERA CONVOCATORIA, a celebrarse el día MARTES 07 DE MAYO del año 2019, a realizarse en las oficinas administrativas de la Sociedad, situadas en Calle San Martín, Barrio La Venga, casa número quinientos dieciocho, San Jacinto, del municipio y departamento de San Salvador, a partir de las DIEZ horas, si a la hora y fecha señalada en primera convocatoria no hubiere quórum requerido, se realizará ésta válidamente en SEGUNDA CONVOCATORIA, el día MARTES 14 DE MAYO DEL AÑO 2019, en la dirección señalada, a partir de las DIEZ horas.

El quórum necesario para que la Junta Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.- Art. 240 Com.

El quórum necesario para celebrar la sesión de Junta General Ordinaria en la segunda fecha de la convocatoria, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.- Art. 241 Com.

Los PUNTOS DE AGENDA a tratar son:

- I- Comprobación de Quórum y/o asistencia.
- II- Lectura del acta anterior.
- III- Presentación y aprobación del Informe de la memoria de labores de la Junta Directiva, del año 2018.
- IV- Presentación y aprobación de los Estados Financieros correspondientes al ejercicio 2018, y lectura del informe del auditor externo, a fin de aprobar o improbar los primeros, y tomar las medidas que se juzguen oportunas del informe de auditoría.
- V- Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio 2019.
- VI- Fijación de los emolumentos correspondientes a los Auditores Externo.
- VII La aplicación de resultados.

Lugar y fecha de la convocatoria: San Salvador, 2 de abril del año

CRISTINA ARROYO LIMA, ADMINISTRADORA ÚNICA PROPIETARIA Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C000724-1

#### CONVOCATORIA

La JUNTA DIRECTIVA DEL INGENIO CENTRAL AZUCARERO JIBOA, SOCIEDAD ANONIMA, por este medio CONVOCA a SESION DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. La sesión se llevará a cabo en PRIMERA CONVOCATORIA el día veintinueve de abril del año dos mil diecinueve, de las nueve horas en adelante, en las instalaciones del Hotel Real Intercontinental, ubicado en Avenida Los Sisimiles y Boulevard Los Héroes, Departamento de San Salvador.

De no reunirse en esa fecha y hora señalada por falta de quórum, la sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, se llevará a cabo en SEGUNDA CONVOCATORIA el día treinta de abril del año dos mil diecinueve, de las nueve horas en adelante, en las instalaciones del Hotel Real Intercontinental, ubicado en Avenida Los Sisimiles y Boulevard Los Héroes, Departamento de San Salvador.

En esta junta se conocerán asuntos de carácter extraordinario, según la siguiente agenda:

- I. Establecimiento y verificación del Quórum.
- Lectura y Aprobación del Acta de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día veintiséis de octubre de dos mil dieciocho.

## 110 DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

- III. Aumento de Capital Social.
- IV. Modificación del pacto social por:

Aumento de Capital Social.

Adopción el Régimen de Capital Variable.

- V. Incorporar en un solo texto de todas las Cláusulas Vigentes del Pacto Social
- VI. Designación del Ejecutor Especial para ejecutar los acuerdos.

El quórum necesario para conocer de los asuntos de carácter Extraordinario en PRIMERA CONVOCATORIA será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad, o sea, 2,280,180 acciones, y sus resoluciones serán válidas con la misma proporción. El quórum necesario para celebrar sesión en SEGUNDA CONVOCATORIA, es de la mitad más una de las acciones que componen el capital social, y sus resoluciones se tomarán con las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Vicente, 03 de abril de 2019.

JUAN GABRIEL DÍAZ VÁSQUEZ, DIRECTOR-PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C000765-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA
"ARPO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE".

QUE SE PODRA ABREVIAR "ARPO, S. A. DE C. V."

El Administrador Único Propietario de la Sociedad "ARPO, SOCIE-DAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se podrá abreviar "ARPO, S.A. DE C.V., "

CONVOCA a sus accionistas a la Junta General Ordinaria a celebrarse en las instalaciones de la Sociedad, ubicada en veintiuna calle poniente número 1325, Colonia Médica, San Salvador Departamento, de San Salvador, lugar donde deben hacerse el depósito de las acciones y podrán hacerlo de forma anticipada desde un día antes de la primera convocatoria que serán recibidas por mi persona, ésta se celebrará a las dieciséis horas en adelante (4.00 pm), del día jueves 02 de mayo de dos mil diecinueve en primera convocatoria, será la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto, que estén presentes o representadas. De no haber Quórum en la hora señalada, se convocará para las dieciocho horas en adelante (6.00 pm) en segunda convocatoria, en el mismo lugar, con los accionistas que estuvieren presentes.

La Agenda a desarrollar, será la siguiente:

- I.) .- Establecimiento del Quórum.
- II.) .- Lectura del Acta anterior.
- III.) .- Conocer la Memoria de Labores del Ejercicio que finalizó el 31 de diciembre del 2018.
- IV.).- Presentación de Estados Financieros e Informe del Auditor Externo al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho
- V.).- Aplicación de los Resultados obtenidos durante el Ejercicio 2018
- VI.).- Nombramiento y Emolumentos del Auditor Externo.

VII.).- Nombramiento y Emolumentos del Auditor Fiscal.

San Salvador, a los cuatro días del mes de abril de dos mil diecinueve.

JAVIER ERNESTO POCASANGRE BARQUERO, ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. F032361-1

El Presidente de la Junta Directiva de la sociedad JOR, S.A. DE C.V., que se abrevia JOR, S.A. DE C.V., de este domicilio y en nombre de la Junta Directiva, de conformidad con las cláusulas del numeral XXIV de la escritura de constitución de sociedad y artículos doscientos veintitrés, doscientos veinticuatro, doscientos veintiocho, doscientos cuarenta, doscientos cuarenta y uno y doscientos cuarenta y tres todos del Código de Comercio, por este medio le CONVOCA: en primera convocatoria a Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad a celebrarse el día treinta de mayo de dos mil diecinueve, a las diez horas cero minutos, y en segunda convocatoria para el treinta y uno de mayo a la misma hora, en la oficina principal de la sociedad, ubicada en Carretera al Puerto de La Libertad, desvío a San José Villanueva, final Calle Las Dispensas, EL ENCANTO, San José Villanueva, La Libertad, la agenda a conocer es la siguiente:

### AGENDA:

- Verificación del Quórum.
- Lectura y Aprobación de la Memoria de Labores de Junta Directiva período 2018.
- Lectura y Aprobación de los Estados Financieros de la empresa período 2018.
- 4. Informe del Auditor Externo.
- Nombramiento y remoción de directores y fijación de los emolumentos.
- Nombramiento del Auditor Externo con su respectivo suplente y fijación de los emolumentos.
- Nombramiento del Auditor Fiscal de conformidad a lo establecido en el Código Tributario, con su respectivo suplente y fijación de emolumentos.
- Aplicación de Resultados.
- Autorización a los directores y gerentes que se refiere el Art.
   275 del Código de Comercio.

Para llevar a cabo la Junta General de Accionistas en la primera convocatoria, se necesita la asistencia o representación de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar. En la segunda convocatoria, cualquiera sea el número de acciones presentes o representadas que concurran.

San José Villanueva, 04 de abril de 2019.

MOISÉS CASTRO MACEDA,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
JOR, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. F032488-1

El infrascrito Director Presidente de la Junta Directiva, de la Sociedad Productora Agropecuaria, S.A. de C.V., convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse el día miércoles 15 de mayo del año dos mil diecinueve, a las 10:00 am en la oficinas del Despacho Valdivieso y Asociados ubicadas en: Boulevard del Hipódromo, Pasaje 11, número 73, Colonia San Benito, San Salvador.

#### AGENDA DE ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- I. Establecimiento de Quórum.
- Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General.
- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva.
- IV. Presentación y aprobación del Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios de Patrimonio correspondiente al ejercicio 2018.
- V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- VI. La Aplicación de Resultados del ejercicio 2018.
- Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- VIII. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la Sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograse el Quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señala, nuevamente se convoca para el día jueves 16 de mayo, a las 10:00 am, del corriente año en el mismo lugar, en este caso la junta se llevará a cabo con asuntos de carácter ordinario y con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Deseamos recordarle que respecto a las representaciones en las juntas generales de accionistas, el Artículo 131 del Código de Comercio, establece lo siguiente "no podrán ser representantes los administradores, ni el auditor de la sociedad. No podrá representar una sola persona más de la cuarta parte del capital social, salvo sus propias acciones y las de aquellas personas de quien sea representante legal".

San Salvador, a los cuatro días del mes abril del año 2019.

GERARDO BORJA FERGUSON,
DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F032605-1

#### CONVOCATORIA

TRANSPORTISTAS UNIDOS DE COJUTEPEQUE, LTDA. DE C.V.

El Gerente General de la Sociedad TRANSPORTISTAS UNIDOS DE COJUTEPEQUE, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TRANSPORTISTAS UNIDOS DE COJUTEPEQUE, LTDA. DE C.V., del domicilio Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con plazo indeterminado, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a las once horas del día dieciséis de julio del año dos mil dieciséis, inscrita en el Registro de Comercio al número OCHO, del Libro TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA del Registro de Sociedades, a folios veinte al folio cincuenta y uno del Registro de Sociedades, por este medio CONVOCA a todos sus socios partícipes a Junta General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse a partir de las DIEZ horas del día viernes tres de mayo del año dos mil diecinueve, en las Oficinas Administrativas de la Sociedad ubicadas en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, para conocer los siguientes puntos de agenda:

- 1. Comprobación del quórum.
- 2. Lectura del acta anterior.
- Memoria Anual de Labores del Consejo de Gerentes y Consejo de Vigilancia para el año 2018.
- 4. Presentación del Balance General, Estados de Resultados, Estado de cambios en el patrimonio, y el informe del auditor externo para el año 2018.
- Nombramiento de Auditor externo y auditor fiscal en su caso.
- Los emolumentos correspondientes a los auditores externo y fiscal.
- Reestructuración de los órganos de gobierno de la sociedad.
- 8. Aumento de Capital Social.
- 9. Puntos varios.

La Junta General Ordinaria y Extraordinaria se considerará legalmente reunida en primera convocatoria, si se encuentran presentes y/o representadas, por lo menos, el cincuenta por ciento de las participaciones que conforman el capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen con el voto de la tres cuartas partes más una de las participaciones presentes y/o representadas para los puntos ordinarios, y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 121 del Código de Comercio para los puntos extraordinarios aplicables.

En caso no hubiera quórum en la fecha y hora indicadas se convoca por SEGUNDA VEZ a las nueve horas con treinta minutos del día Lunes seis de mayo del año dos mil diecinueve, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria. Si la Junta General Ordinaria y extraordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de las participaciones presentes y/o representadas, y sus resoluciones se tomarán con el voto de la tres cuartas partes más una de las participaciones presentes y/o representadas, para los puntos ordinarios, y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 121 del Código de Comercio para los puntos extraordinarios aplicables por mayoría de los votos presentes.

Cojutepeque, 03 de abril del 2019.

OSCAR ELISEO LÓPEZ SALAZAR, GERENTE GENERAL.

#### SUBASTA PÚBLICA

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ-1 EN FUNCIONES DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO CIVIL promovido inicialmente por el Licenciado RAMÓN JOSÉ ANDRÉS MÉNDEZ QUINTEROS y continuado por el Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, en carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado señor JONY ERVIN PANIAGUA PALACIOS, Se ORDENA LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, de un bien inmueble que se le ha embargado, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: Un inmueble de naturaleza urbana, y construcciones que contiene marcado en el plano de Lotificación respectivo con el número CINCO, Pasaje ONCE, POLÍGONO VEIN-TICINCO de la COLONIA VEINTIDÓS DE ABRIL, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, el cual tiene las medidas siguientes: AL NORTE: con una distancia de cinco metros, linda con una zona de protección, propiedad del Instituto de Vivienda Urbana; AL ORIENTE: con una distancia de diez metros, linda con lote número tres, Block número veinticinco del pasaje número once; AL SUR: con una distancia de cinco metros linda con lote número seis, block número veinticinco de, pasaje número doce; AL PONIENTE: Con una distancia de diez metros linda con lote número siete, block número veinticinco, del pasaje número once; el solar antes descrito contiene un área construida de TREINTA Y DOS PUNTO VEINTIÚN METROS CUADRADOS y tiene una extensión superficial de CINCUENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor del demandado señor JONY ERVIN PANIAGUA PA-LACIOS, bajo la Matrícula número SEIS CERO DOS SEIS CUATRO TRES NUEVE UNO - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador. Dicho inmueble se encuentra hipotecado a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, inscrita a la misma Matrícula en el asiento DOS.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de lo Civil-1: Soyapango, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de julio de dos mil dieciocho.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DE SOYAPANGO-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032527-1

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SAL-VADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente en el Juzgado Segundo de lo Civil de San Salvador y continuado en este Juzgado, por la abogada MARIA EUGENIA LEVY DE GUZMÁN y posteriormente por los Abogados CARLOS FABREGAT TORRENTS y GISELL NOEMY REYES BERGANZA, todos como Apoderados del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra de la demandada señora FLOR DE MARIA CARIAS TOLEDO, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el inmueble que se describe a continuación' "Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el número TREINTA Y UNO del Grupo OCHO, de la

Urbanización CIMA DE SAN BARTOLO II, situada en jurisdicción de Tonacatepeque, en este departamento, de una extensión superficial de cincuenta y dos punto cincuenta metros cuadrados, con un área de construcción de veintisiete punto treinta y cinco metros cuadrados, el cual es de la descripción siguiente: a partir de la intersección del pasaje número uno y el pasaje número nueve, se miden sobre el eje del pasaje número nueve , veintinueve punto cero cero metros y con deflexión izquierda de noventa grados y una distancia de uno punto cincuenta metros, se llega al esquinero sur este del lote que se describe, el cual tiene las medidas y linderos siguientes: AL SUR: con distancia de diez punto cincuenta metros y rumbo sur ochenta y siete grados, cincuenta y nueve punto siete minutos oeste, linda con lote número treinta del grupo número ocho, propiedad de Marz, S.A. DE C. V; AL OESTE, con distancia de cinco punto cero cero metros y rumbo norte cero dos grados cero cero punto tres minutos oeste, linda con lote número veinte del grupo número ocho, propiedad de Marz, S.A. DE C. V.; AL NORTE, con distancia de diez punto cincuenta metros y rumbo norte ochenta y siete grados cincuenta y nueve punto siete minutos este, linda con lote número treinta y dos del grupo número ocho propiedad de Marz, S.A. DE C. V.; AL ESTE, con distancia de cinco punto cero cero metros y rumbo sur cero dos grados cero cero punto tres minutos Este, linda con lote número veinte del grupo número nueve, propiedad de Marz, S.A. DE C. V., pasaje número nueve de por medio de tres punto cero cero metros de ancho. El lote así descrito tiene un área de cincuenta y dos metros cuadrados cincuenta centésimos de metro cuadrado, equivalente a setenta y cinco varas cuadradas doce centésimos de vara cuadrada" """ """". El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre de la señora FLOR DE MARIA CARIAS TOLEDO, bajo la matrícula número SEIS CERO DOS SEIS CERO TRES UNO TRES - CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Lo que se hace de conocimiento público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las ocho horas veinticinco minutos del día seis de julio del año dos mil diecisiete.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032528-1

#### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

El Banco Cooperativo Visionario de Responsabilidad Limitada "BANCOVI DE R.L."

En cumplimiento a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio, comunica que a su Agencia San Vicente se ha presentado el propietario del certificado a plazo fijo No. 04270 cuenta No. 61-001-000029-8, aperturado en fecha 15 de Enero 2003, a 180 días plazo prorrogables, solicitando la reposición del certificado a plazo fijo por extravío, por lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso el banco cooperativo no recibe alguna oposición, se procederá a la reposición del certificado antes señalado.

San Vicente 19 de Marzo 2019.

ALCIDES DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, GERENTE DE AGENCIA "BANCOVI DE R. L." **AVISO** 

LA SOCIEDAD TORRE DEL SOL, S. A. DE C. V. comunica: Que según acta número DIECISEIS, folio VEINTE Y VEINTIUNO de fecha dieciocho de enero del año dos mil diecinueve, en su PUNTO NUMERO DOS se aprueba hacer del conocimiento del público en general, que los certificados de acciones serie 7-A de dicha Sociedad números cero cero cero cinco, cero cero cero seis, cero cero cero siete y cero cero cero ocho, han sido extraviados totalmente en blanco, y para los efectos legales del caso que, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer dichos certificados en referencia.

San Salvador, 4 de abril del 2019.

GLORIA JANETTE SALGUERO DE CLOSA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032418-1

AVISO

#### CAJA DE CREDITO DE LA UNION S. C DE R. L. DE C. V.

Comunica que en sus oficinas ubicadas en 4ª Avenida Norte. No. 1-6 B. el centro La Unión, se ha presentado el propietario del certificado del depósito a plazo fijo N° 01112 emitido el ocho de noviembre de dos mil dieciocho, a 180 días plazo y que solicita la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Dado en La Unión a los trece días del mes de marzo de 2019.

NG. PEDRO ANGEL BENÍTEZ ANDRADE, GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F032510-1

AVISO

## CAJA DE CREDITO DE LA UNION S.C DE R. L. DE C. V

Comunica que en sus oficinas ubicadas en 4ª Avenida Norte. No.1-6 B. el centro La Unión, se ha presentado el propietario del certificado del depósito a plazo fijo Nº 0796 emitido el nueve de julio de dos mil dieciocho, a 180 días plazo y que solicita la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Dado en La Unión a los trece días del mes de marzo de 2019.

ING. PEDRO ANGEL BENÍTEZ ANDRADE, GERENTE GENERAL.

18-1 De conformidad a lo establecido en el artículo 932 del Código de Comercio, DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S. A. DE C. V. al público en general,

> HACE SABER: Que la accionista VILMA ALEXANDRA MO-RALEZ BENITEZ, del domicilio de Santa Tecla, identificada con su DUI Nº 00675601-5, ha informado sobre el extravío del Certificado de Acciones de su propiedad Nominativo, Nº 7607 Serie: Única, registrado en el número de folio 3189 por 307 acciones, correspondiente a esta sociedad.

> En razón de lo anterior, la referida accionista ha solicitado la reposición del certificado extraviado. De no recibirse oposición alguna dentro del plazo de 30 días contados a partir del último día de publicación del presente aviso, se procederá a la reposición solicitada.

> Santa Tecla, a los tres días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

ROBERTO MIGUEL GONZALEZ FLORES, APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO, MERCANTIL Y JUDICIAL CON CLÁUSULA ESPECIAL.

### AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado la señora JOSEFA RIVERA DE RAMIREZ conocida por JOSEFA RIVERA, en calidad de cónyuge sobreviviente del señor JOSE ANTONIO RAMIREZ, para que se le autorice cobrar la suma de \$465.51 en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2017, que le correspondía a su extinto cónyuge y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 5 de abril de 2018.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de tres días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 2 de abril de 2019.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ, SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO, MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F032433-

#### PATENTE DE INVENCIÓN

No. de Expediente: 2018005745 No. de Presentación: 20180024144

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BLACK GOLD COIN, INC., del domicilio de 7495 AZURE DRIVE, SUITE 100, LAS VEGAS, NEVADA 89130, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/US2016/024776 denominada SISTEMAS Y MÉTODOS PARA PROPORCIONAR UNA VERIFICACION DE IDENTIDAD PERSONAL MULTIFACTORIAL BASADA EN UNA

CADENA DE BLOQUES, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional G06F 17/30, G06Q 20/36, G06Q 20/38, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 15/083/241, de fecha veintiocho de marzo del año dos mil dieciséis.

Se refiere a: PUEDE PROPORCIONARSE LA VERIFICACIÓN DE LA IDENTIDAD PERSONAL MULTIFACTORIAL BASADA EN UNA CADENA DE BLOQUES. PUEDEN ESTABLECERSE DIRECCIONES DE VERIFICACIÓN EN UNA CADENA DE BLO-QUES MEDIANTE: LA ASOCIACIÓN DE IDENTIFICADORES CON INDIVIDUOS QUE TIENEN IDENTIDADES PERSONALES PREVIAMENTE VERIFICADAS, LA ASIGNACIÓN DE DIREC-CIONES DE VERIFICACIÓN EN UNA CADENA DE BLOQUES A LOS INDIVIDUOS, Y EL REGISTRO DE IDENTIFICADORES Y DATOS BIOMÉTRICOS ASOCIADOS CON LOS INDIVIDUOS EN DIRECCIONES DE VERIFICACIÓN CORRESPONDIENTES. PUEDE REALIZARSE UNA VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD PERSONAL MULTIFACTORIAL BASADA EN UNA CADENA DE BLOQUES UTILIZANDO LAS DIRECCIONES DE VERIFICACIÓN MEDIAN-TE: LA RECEPCIÓN DE UNO O VARIOS IDENTIFICADORES EN RELACIÓN CON UNA O VARIAS PETICIONES DE VERIFICA-CIÓN DE UNA IDENTIDAD DE UNO O VARIOS INDIVIDUOS, LA EXTRACCIÓN DE LOS DATOS BIOMÉTRICOS ASOCIADOS CON UNO O VARIOS INDIVIDUOS DE LAS DIRECCIONES DE VERIFICACIÓN CORRESPONDIENTES, Y LA VERIFICACIÓN DE LA IDENTIDAD DE UNO O VARIOS INDIVIDUOS TRAS RECIBIR DATOS BIOMÉTRICOS Y CLAVES PRIVADAS COINCIDENTES. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintinueve de marzo del año dos mil dieciséis.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA, REGISTRADOR.

1 v. No. C000681

### TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE PANCHIMALCO, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado OSCAR VASQUEZ HUEZO, actuando en su calidad de Apoderado de la señora, HERCILIA PÉREZ DE MELARA, de sesenta y cuatro años

de edad, Ama de Casa, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número CERO CERO SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DOCE - OCHO; y Número de Identificación Tributaria CERO SEIS-CIENTOS DIEZ - CIENTO CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO - CERO CERO UNO - CINCO, solicitando TITULO MUNICIPAL de un inmueble de naturaleza URBANA, situado en el Barrio Concepción, Casa sin Número, Ciudad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, identificado catastralmente como PAR-CELA número 353 correspondiente al MAPA número 0610U08, con un área catastral de CUATROCIENTOS SETENTA PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, cuya descripción es la siguiente: AL NORTE, mide tres tramos rectos así: el primero, cuatro metros; el segundo uno punto setenta y cuatro metros, y el tercero en once punto cincuenta metros. Lindando por este lado con propiedad de Herbert Ernesto y Amanda Celis Cruz, calle de por medio; AL ORIENTE, mide en línea recta veinticuatro punto cuarenta y seis metros, lindando por este rumbo con propiedad de Porfirio Pérez Vásquez, divididos por un muro de piedra propio del colindante y cerco de alambre de púas en parte; AL SUR, mide en línea recta veintitrés punto cero ocho metros, lindando por este rumbo con propiedades de las señoras María Mercedes Ramos Vásquez, Amalia Ramos Vásquez, Anatolia García Vásquez, Concepción García Vásquez y Martina García Vásquez, dividido en parte por un muro de piedra y cerco de alambre de púas de por medio; AL PONIENTE, mide en línea recta veinticuatro punto noventa y cinco metros, lindando con inmueble propiedad de los señores Teresa de Jesús Ortiz Martínez, Heriberto Ortiz Pérez, Juan Ortiz Pérez, María Ofelia Ortiz Pérez y Delmi Angélica Ortiz Martínez, dividios por un cerco de alambre de púas en parte y un muro de piedra de por medio. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo adquirió por compra que le hizo al señor Florencio Melara Ortiz, quien es mayor de edad, sobreviviente, de este domicilio, cuya posesión en forma quieta, pacífica y no interrumpida la ejerce por más de diez años. Que para los efectos legales correspondientes lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se avisa al público para efectos de Ley.

Se previene a quienes deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan en el término legal en esta Municipalidad.

Alcaldía Municipal de Panchimalco, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.- MARIO MELENDEZ PORTILLO, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSE ARMANDO GOMEZ LOPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F032520-1

#### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, INTIMA JUDICIALMENTE al señor JUAN GUZMÁN RIVERA, con Documento Único de Identidad número 00905586-6 y Número de Identificación Tributaria 0609-050443-001-5, al pago de la cantidad de CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital adeudado, más los intereses convencionales del TRES PUNTO CINCUENTA POR CIENTO ANUAL, adeudados desde el día diecinueve de diciembre de dos mil catorce, hasta su completo pago, en virtud del Contrato de Venta a Plazos de Títulos Valores, otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día treinta de enero de dos mil seis, ante los oficios notariales de MANUEL DE JESUS TORRES GAVIDIA, por el señor JUAN GUZMÁN RIVERA, en calidad de comprador, a favor de CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE INVERSIONES, que se abrevia CORSAIN, en calidad de vendedora; respecto a TRESCIENTAS ACCIONES NOMINATIVAS del INGENIO CHAPARRASTIQUE, SOCIEDAD ANÓNIMA, numeradas de la seiscientos cincuenta mil quinientos treinta y siete a la seiscientos cincuenta mil ochocientos treinta y seis, amparadas en certificado de acciones número TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO.

Lo anterior en virtud de las Diligencias Varias de Intimación y Resolución de Venta a Plazo, registradas bajo la referencia 17-DV-29 -4CM2 (2), promovidas contra el señor JUAN GUZMÁN RIVERA, por CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE INVERSIONES, que se abrevia CORSAIN, con Número de Identificación Tributaria 0614-010182-001-1, por medio de sus Apoderados Generales Judiciales, Licenciados RICARDO ALFREDO MARTÍNEZ RIVAS, con Número de Identificación Tributaria 0502-080864-001-9 y HUGO STANLEY GONZÁLEZ SÁNCHEZ, con Número de Identificación Tributaria 0614-111284-116-9, quienes pueden ser localizados en la dirección: Avenida Las Buganvilias, número catorce, Colonia San Francisco, San Salvador.

En consecuencia, el referido solicitado, señor JUAN GUZMÁN RIVERA, deberá pagar lo adeudado al acreedor CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE INVERSIONES, que se abrevia CORSAIN, en el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha en que fuere intimado, por medio de la publicación única de este edicto en el Diario Oficial.

SEADVIERTE al señor JUAN GUZMÁN RIVERA, que si expirare el plazo señalado sin que hubiese efectuado el pago de las cantidades anteriormente relacionadas, el contrato de venta a plazo de títulos valores objeto de estas diligencias, quedará resuelto de pleno derecho sin otra intervención judicial ni procedimiento alguno, pudiendo el propietario o sus causahabientes, reivindicar la cosa vendida en cualesquiera mano en que se encuentre, de conformidad a lo regulado en el art. 1042 C. Com.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL, SAN SALVADOR, a las catorce horas y treinta minutos del día veintiocho de enero de dos mil diecinueve.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES. SECRETARIO. LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZ "1" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: A la demandada señora NORA ELIZABETH BENÍTEZ QUINTANILLA, mayor de edad, Licenciada en Química y Farmacia Biológica, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 03278871-5, y con Número de Identificación Tributaria: 0614-070182-116-3; que el abogado LUIS HÉCTOR ALBERTO PÉREZ AGUIRRE, pudiendo ser localizado en su oficina profesional ubicada en: Centro Comercial San Benito, Local número 20, Colonia San Benito, Boulevard del Hipódromo, San Salvador, y en el telefax 2207-5637, en su calidad de Apoderado General y Especial Judicial de la demandante ASOCIACIÓN COO-PERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, DEL COLEGIO MEDICO DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia COMEDICA DE R. L., ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo marcado bajo la referencia PE-344-17, por lo cual deberá comparecer a más tardar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3° del CPCM., a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un curador Ad lítem para que le represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con veinticinco minutos del quince de marzo del año dos mil diecinueve.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZ "1" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA, SAN SALVADOR.- LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C000665

## EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas del día treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 171-PE-17-2CM2 (1), promovido por la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, DEL COLEGIO MÉDICO DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia COMEDICA DE R.L., con dirección en: Alameda Juan Pablo II y Boulevard Constitución, San Salvador, por medio de su representante procesal, Licenciado LUIS HECTOR ALBERTO PEREZ AGUIRRE, con dirección en: Centro Comercial San Benito, Local número 20, Colonia San Benito, Boulevard del Hipódromo, San Salvador, telefax 2207-5637, en contra

de la demandada RHINA PATRICIA ORTIZ DE IRAHETA conocida por RHINA PATRICIA ORTIZ MIRANDA DE IRAHETA, mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00584608-7, y con Número de Identificación Tributaria 0614-100464-004-5, actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto a la demandada RHINA PATRICIA ORTIZ DE IRAHETA conocida por RHINA PATRICIA ORTIZ MIRANDA DE IRAHETA, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que la represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Lítem para que la represente en el proceso, de conformidad al artículo 186 CPCM; el cual continuará sin su presencia.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del día cuatro de julio del año dos mil dieciocho.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

1 v. No. C000666

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas diez minutos del día dieciocho de enero de dos mil diecinueve. Notifica el decreto de embargo para que le sirva de legal emplazamiento a la demandada sociedad B. G. A. INVERSIONES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia B. G. A. INVERSIONES, S. A. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento noventa mil novecientos dos-ciento diez-ocho por medio de su representante legal IRIS AIDA CARREÑO, y a ésta también en su calidad de avalista, quien es mayor de edad, secretaria, del domicilio de Antiguo Cuscatlán departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos setenta y cinco mil ciento cincuenta y tres-seis, y Número de Identificación Tributaria cero ciento cuatro-doscientos cuarenta mil quinientos cincuenta y seis-cero cero uno-uno; de la demanda incoada en su contra por el LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIE-DAD ANÓNIMA, que puede abreviarse LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S. A., LA CENTRAL DE SEGUROS, S. A., y en su giro

comercial como LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento cuarenta mil setecientos ochenta y tres-cero cero uno-ocho, promovido por el doctor FRANCISCO JOSÉ FERMÁN, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cincuenta y un mil cuarenta y seis-cero cero uno-uno y el Licenciado FRANCISCO JOSÉ FERMÁN GÓMEZ, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento treinta mil cuatrocientos ochenta y cinco-ciento seis-cero con dirección en: Urbanización Maquilishuat, final Calle La Mascota y Avenida Jerusalén edifico Sunset Plaza número dieciocho de esta ciudad, y quien presentó los siguientes documentos: Originales 1.) Título valor consistente en un Pagaré sin Protesto, suscrito el veintiocho de diciembre de dos mil quince por la cantidad de TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR, suscrito por la sociedad B. G. A. INVERSIONES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CA-PITAL VARIABLE, que puede abreviarse B. G. A. INVERSIONES, S. A. DE C. V., y por los señores CLAUDIA BERSABE MENA DE MARTINEZ, IRIS AIDA CARREÑO y HUGO ALFREDO MATINEZ, a la orden de la Sociedad LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA. 2) Título valor consistente en un Pagaré sin Protesto, suscrito el veintiocho de diciembre de dos mil quince por la cantidad de CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR, suscrito por la sociedad B. G. A. INVERSIONES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse B. G. A. INVERSIONES, S. A. DE C. V., y por los señores CLAUDIA BERSABE MENA DE MARTINEZ, IRIS AIDA CARREÑO y HUGO ALFREDO MATINEZ, a la orden de la sociedad LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA. Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones contesten la demanda incoada en su contra y puedan preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4° ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Civil, clasificado bajo el NUE. 00842-17-MRPE-5CM3 y REF: 36-EM-17-6.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, Tres de San Salvador, a las quince horas cincuenta minutos del día dieciocho de enero de dos mil diecinueve.- LICDA. KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

1 v. No. C000686

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3, DE SAN SALVADOR: A LAS DEMANDADAS B.G.A. INVERSIONES, SO-CIEDAD ANONIMA DECAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse B. G. A., S. A. DE C. V., por medio de su Representante Legal señora IRIS AIDA CARREÑO, con NIT 0614-190902-110-8, como deudora principal, e IRIS AIDA CARREÑO, con DUI 02875153-6, y NIT 0104-240656-001-1, en su calidad de avalista;

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado Proceso Ejecutivo Mercantil, en su contra bajo la referencia 01402-17-MRPE-4CM3, por LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S. A., LA CENTRAL DE SEGUROS, S. A., LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S. A., y/o LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S. A., y en su giro comercial como LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, con NIT 0614-140783-001-8; Institución de Seguros y Fianzas, del domicilio de San Salvador, con Dirección en Avenida Olímpica, número 3333, San Salvador, por medio de sus Apoderados Generales Judiciales Doctor FRANCISCO JOSE FERMAN, y el Licenciado FRANCISCO JOSE FERMAN GOMEZ, de dicha Institución, quienes pueden ser localizados en Urbanización Maquilishuat, Final Calle La Mascota, y Avenida Jerusalém, Edificio Sunset Plaza, N° 18, Salvador, o al telefax: 2263-7915.

Que tienen el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación del presente edicto para contestar la demanda incoada en su contra, y oponerse, por medio de Procurador cuyo nombramiento recaiga en Abogado de la República, y en caso de no hacerlo en el plazo mencionado se procederá a nombrarle un Curador ad Lítem para que las represente en el proceso, de conformidad con el Artículo 186 CPCM.

Que el presente proceso Ejecutivo Mercantil, está fundamentado en un pagaré sin protesto, por la suma de CIENTO NUEVE MIL DÓ-LARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil Juez 3, San Salvador, a las diez horas del día seis de marzo de dos mil diecinueve. LIC. JOSÉ MARIA ESTRADA ÁLVAREZ, JUEZ 3 CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN.

HACE SABER: Que en este Tribunal, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M., se tramita Proceso Ejecutivo Civil, clasificado bajo la referencia 03758-18-CVPE-1CM3 / E-149-18-3, promovido por la Licenciada Sonia Evelyn Murillo Audón, actuando en calidad de Apoderada General Judicial de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empresarios Salvadoreños de Responsabilidad Limitada que se abrevia ACACES DE R.L.; contra los señores Marta Lilian Cartagena Palma, David Cerros García, José Israel Morales Pérez y Rafael de Jesús Alas Alas, fundamentando su pretensión en un Mutuo, reclamándole la cantidad de DOCE MIL CUARENTA Y DOS DOLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más intereses y costas procesales, de conformidad a los Arts. 181 Inc 3° y 186 C.P.C.M. Lo que se hace saber al señor Rafael de Jesús Alas Alas, mayor de edad, empleado, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, ahora de domicilio ignorado, con DUI: 02036820-8 y NIT: 0619-241073-101-9, que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 C.P.C.M., debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se le hace saber al señor Rafael de Jesús Alas Alas, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que lo represente, de ser necesario hasta el proceso de ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate. Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL: San Salvador, a las quince horas veinte minutos del día cinco de febrero de dos mil diecinueve. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F032431

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número de referencia 03666-18-MRPE-5CM3, y referencia interna: 147-EM-18-3, promovido por la Licenciada LIDIA MARIA VALDEZ DE LU, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento cuarenta mil ochocientos setenta y tres-ciento vientres-siete, en su carácter de Apoderada General Judicial con cláusula especial de la Sociedad BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., o BANCO DAVIVIENDA, S.A., o BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL S.A., con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento setenta mil novecientos noventa y cuatro-cero cero uno-cinco, pudiendo ser ubicada en Calle Circunvalación o Monseñor José María Escrivá de Balaguer, Centro Comercial Flor Blanca, local 1-3, de esta ciudad o en el telefax número: 22845037; en contra del señor OSCAR ALFREDO VELA RODRIGUEZ, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero dos millones quinientos sesenta mil ochocientos treinta y dos-ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero veinte mil ochocientos setenta y nueve-ciento siete-siete. Que no fue posible emplazar a dicha demandada y por no contar con una dirección en el territorio nacional donde poder realizar dicho acto de comunicación, en razón de ello, conforme a lo establecido en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le emplazará por este medio, concediéndosele un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM, para que la represente en este proceso, artículo 186 Código Procesal Civil y Mercantil. Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Demanda suscrita por la Licenciada Lidia María Valdez de Lu; 2) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial; 3) Testimonio de la Escritura Matriz de Mutuo con garantía Hipotecaria; 4) Documento Privado Autenticado de Mutuo para persona natural, 5) Certificación de saldos expedida por el Contador General y con el Visto Bueno del Gerente General del BANCO DAVIVIENDA SALVADORE-ÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., o BANCO DAVIVIENDA, S.A., o BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL S.A. Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL: SAN SALVADOR, a las diez horas cincuenta minutos del día catorce de febrero de dos mil diecinueve. LICDA. KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

1 v. No. F032548

GLORIA VICTALINA VALENCIA DEBARAHONA, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DELO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y diecisiete minutos: NOTIFICA al ejecutado señor LUIS ALONSO CASTILLO, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos setenta y seis mil ciento diecinueve-ocho y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número mil ciento veintidós-ciento cuarenta mil trescientos setenta y cuatro-ciento dos-cinco, EL DESPACHO DE EJECUCIÓN del Proceso de Ejecución Forzosa incoada en su contra por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. o BANCO DAVI-VIENDA, S. A., o BANCO SALVADOREÑO, S. A. o BANCOSAL, S. A.,; por medio de su de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada LIDIA MARÍA VALDEZ DE LU; por la cantidad de CUATRO MIL CUATROCIENTOS QUINCE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,415.60), en concepto de capital más una tercera parte de lo reclamado; para el pago de los intereses y costas procesales. Para que pueda comparecer al proceso, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182, ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo en el plazo antes señalado deberá proporcionar dirección o medio técnico en el cual pueda recibir notificaciones. Que de conformidad a lo establecido en el Art.578 del CPCM, no puede disponer de sus bienes y de conformidad al Art. 579 del CPCM si comparece el plazo de CINCO DIAS HÁBILES, posteriores a la notificación puede hacer uso de las facultades que el referido artículo le confiere. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecución Forzosa, clasificado bajo el NUE: 06006-18-MREF-1CM1 y Ref. 84-EF-09-18.

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Abril de 2019.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas y veinte minutos del día siete de febrero de dos mil diecinueve. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICENCIADA FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F032550

de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Plaza Centro y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS INMOBILIARIOS, ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIOS Y AJENOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000644-1

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

MARCA DE SERVICIOS

CLASE: 43.

No. de Expediente: 2019176283

No. de Presentación: 20190283660

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PEDRO FAUSTO ARIETA IGLESIAS, en su calidad de APODERADO de ROY LEE GIRON, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Roy LEE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTOS), PREPARAR ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000642-1

No. de Expediente: 2019176199 No. de Presentación: 20190283512

CLASE: 36.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ADRIANA MARIA CUESTAS DE LA GASCA, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES SIMCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: INVERSIONES SIMCO, S.A. DE C.V.,

No. de Expediente: 2019175189 No. de Presentación: 20190281113

CLASE: 35.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de OPTICAS LA REALEZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: OPLAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras OPTICAS LA REALEZA y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE GAFAS, ANTEOJOS, LENTES DE CONTACTO RÍGIDOS Y BLANDOS, VENTA DE AROS Y SUS ACCESORIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

No. de Expediente: 2008076912 No. de Presentación: 20080110081

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Comercializadora de Lácteos y Derivados, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

## LALA

Consistente en: la palabra LALA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; NEGOCIOS; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil ocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000692-1

No. de Expediente: 2019175184

No. de Presentación: 20190281108

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de OPTICAS LA REALEZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: OPLAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras ÓPTICA LA REALEZA y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE GAFAS, ANTEOJOS, LENTES DE CONTACTO RÍGIDOS Y BLANDOS, VENTA DE AROS Y SUS ACCESORIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000693-1

No. de Expediente: 2019174508

No. de Presentación: 20190279587

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de OPTICAS LA REALEZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARÍABLE, que se abrevia: OPLAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras OPTICAS LA REALEZA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE OPTOMETRÍA, ANÁLOGOS Y COMPLEMENTARIOS, TALES COMO EXÁMENES DE LA VISTA, ASESORIA VISUAL, TERAPIAS VISUALES, ADAPTACIÓN DE GAFAS, ANTEOJOS, LENTES DE CONTACTO REGIDOS Y BLANDOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

JOSÉ JOEL VÁSQUEZ CASTILLO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000702-1

No. de Expediente: 2019174931 No. de Presentación: 20190280523

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN ANTONIO ALGER FERRACUTI, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de EDICIONES SERVICIOS EDUCATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ESE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras ese PLUS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO DE ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑOS Y DE DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ.
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032368-1

No. de Expediente: 2019174935 No. de Presentación: 20190280527

CLASE: 42.

#### LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN ANTONIO ALGER FERRACUTI, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EDICIONES SERVICIOS EDUCATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresion e school y diseño. Sobre la palabra school individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, Art. 29 Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO DE ESTOS ÁMBITOS, SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑOS Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de febrero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032373-1

No. de Expediente: 2019174928

No. de Presentación: 20190280520

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN ANTONIO ALGER FERRACUTI, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EDICIONES SERVICIOS EDUCATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las letras ESE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO DE ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑOS Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032381-1

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

No. de Expediente: 2019174927 No. de Presentación: 20190280519

CLASE: 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN ANTONIO ALGER FERRACUTI, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EDICIONES SERVICIOS EDUCATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ESE y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032386-1

No. de Expediente: 2018173594 No. de Presentación: 20180277639

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA GI-SELA BOLAÑOS RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de ITCOMCA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ITCOMCA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras !n house y diseño, que se traduce al idioma castellano como En casa. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denomi-

nativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS, SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

> SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. F032503-1

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2019175907 No. de Presentación: 20190282937

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TANIA MARGARITA VARGAS LEONOR, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS AGROQUIMICOS DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **DEPESTER**

Consistente en: la palabra DEPESTER, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de marzo del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2011107889 No. de Presentación: 20110148708

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO, en su calidad de APODERA-DO de Himalaya Global Holdings Ltd., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como LOGO Himalaya Compañía Farmacéutica, que servirá para: AMPARAR: INFUSIONES DE TE Y MIEL. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000668-1

No. de Expediente: 2017165565 No. de Presentación: 20170261049

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO, en su calidad de APODERADO de UPL CORPORATION LIMITED, de nacionalidad MAURICIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra GLORY y diseño, que se traduce al castellano como GLORIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: FUNGICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017163657 No. de Presentación: 20170257529

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO, en su calidad de APODERADO de MIRAGE GRANITO CERAMICO S.P.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **MIRAGE**

Consistente en: la palabra MIRAGE, que se traduce al castellano como Espejismo, que servirá para: AMPARAR: SUPERFICIES DE TRABAJO; REPISAS PARA MESAS; REPISAS PARA COCINA; REPISA PARA USO EN FREGADEROS; ESTANTES DE PARED; ESTANTES MOVILES (MUEBLES). Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000671-1

No. de Expediente: 2018172487 No. de Presentación: 20180275603

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de UPL CORPORATION LIMITED, de nacionalidad MAURICIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TRIDIUM y diseño, que servirá para: AMPARAR: FUNGICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil dieciocho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de octubre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$ 

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

No. de Expediente: 2011107889 No. de Presentación: 20110148708

CLASE: 30

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO, en su calidad de APODERA-DO de Himalaya Global Holdings Ltd., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como LOGO Himalaya Compañía Farmacéutica, que servirá para: AMPARAR: INFUSIONES DE TE Y MIEL. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial. Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000677-1

No. de Expediente: 2019176206 No. de Presentación: 20190283535

CLASE: 25.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de NABIL INTERNACIONAL, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CASCABEL y diseño, que servirá para: AMPARAR ROPA INTERIOR, CAMISAS, SUÉTER, MEDIAS, BLUSAS, TOPS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve.

## KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

## ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

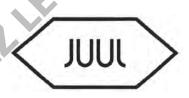
3 v. alt. No. C000682-1

No. de Expediente: 2018173466 No. de Presentación: 20180277370

CLASE: 09, 34.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de JUUL Labs, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra JUUL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DESCARGABLE PARA DISPOSITIVOS MÓVILES PARA USAR CON UN VAPORIZADOR ORAL PARA FUMAR, A SABER, SOFTWARE PARA AJUSTAR Y GUARDAR DE FORMA REMOTA LOS AJUSTES DE TEMPERATURA DEL VAPORIZADOR Y ACTUALIZAR EL FIRMWARE DEL VAPORI-ZADOR; ACCESORIOS PARA VAPORIZADORES ELÉCTRICOS PARA LA VAPORIZACIÓN DE HIERBAS Y PLANTAS PARA USO DOMÉSTICO, A SABER, ESTUCHES DE CARGA, ADAP-TADORES ELÉCTRICOS Y CABLES ALIMENTADORES; BATE-RÍAS Y ACUMULADORES ELÉCTRICOS PARA CIGARRILLOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS; CARGADORES DE BATERÍAS PARA USAR CON CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS Y ELÉCTRI-COS: CARGADORES USB PARA CIGARRILLOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS; CARGADORES DE AUTOMÓVILES PARA CI-GARRILLOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS Y APARATOS ELECTRÓNICOS PARA CARGAR Y TRANSPORTAR CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS Y ELÉCTRICOS; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA SU USO EN LA PUBLICACIÓN, TRANS-MISIÓN, RECUPERACIÓN, RECEPCIÓN, REVISIÓN, ORGANIZA-CIÓN, BÚSQUEDA Y GESTIÓN DE DATOS DE TEXTO, AUDIO, VISUALES Y MULTIMEDIA A TRAVÉS DE ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICOS Y POR CABLE, Y REDES DE COMUNICACIO-NES ÓPTICAS Y ELECTRÓNICAS; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA CALCULAR, CARTOGRAFIAR, TRANSMITIR Y REPOR-TAR INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA UBICACIÓN, EL MOVIMIENTO, LA PROXIMIDAD, LA SALIDA Y LA LLEGADA DE PERSONAS Y OBJETOS A TRAVÉS DE COMPUTADORAS, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICOS Y POR CABLE, Y REDES DE COMUNICACIO-NES ÓPTICAS Y ELECTRÓNICAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: LÍQUIDO A BASE DE NICOTINA, A SABER, NICOTINA LÍQUIDA UTILIZADA PARA RELLENAR CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS VENDIDOS LLENOS DE NICOTINA LÍQUIDA PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS DE RECARGA DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS, A SABER, AROMAS QUÍMICOS EN FORMA LÍQUIDA UTILIZADOS PARA RECARGAR CIGA-

RRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS VENDIDOS LLENOS DE AROMAS QUÍMICOS EN FORMA LÍQUIDA PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; VAPORIZADORES ELECTRÓNICOS PARA FUMAR, A SABER, CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; SUSTITUTOS DEL TABACO EN SOLUCIÓN LÍQUIDA QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de enero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000683-1

No. de Expediente: 2018173465 No. de Presentación: 20180277369

CLASE: 09, 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de JUUL Labs, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño identificado como JUUL DIVICE, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DESCARGABLE PARA DISPOSITIVOS MÓVILES PARA USAR CON UN VAPORIZADOR ORAL PARA FUMAR, A SABER, SOFTWARE PARA AJUSTAR Y GUARDAR DE FORMA REMOTA LOS AJUSTES DE TEMPE-RATURA DEL VAPORIZADOR Y ACTUALIZAR EL FIRMWARE DEL VAPORIZADOR; ACCESORIOS PARA VAPORIZADORES ELÉCTRICOS PARA LA VAPORIZACIÓN DE HIERBAS Y PLAN-TAS PARA USO DOMÉSTICO, A SABER, ESTUCHES DE CARGA, ADAPTADORES ELÉCTRICOS Y CABLES ALIMENTADORES; BATERÍAS Y ACUMULADORES ELÉCTRICOS PARA CIGA-RRILLOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS; CARGADORES DE BATERÍAS PARA USAR CON CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS ELÉCTRICOS; CARGADORES USB PARA CIGARRILLOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS; CARGADORES DE AUTOMÓ-VILES PARA CIGARRILLOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS Y APARATOS ELECTRÓNICOS PARA CARGAR Y TRANSPORTAR CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS Y ELÉC-TRICOS; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA SU USO EN LA PUBLICACIÓN, TRANSMISIÓN, RECUPERACIÓN, RECEPCIÓN, REVISIÓN, ORGANIZACIÓN, BÚSQUEDA Y GESTIÓN DE DATOS DE TEXTO, AUDIO, VISUALES Y MULTIMEDIA A TRAVÉS DE ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICOS Y POR CABLE, Y REDES DE COMUNICACIONES ÓPTICAS Y ELECTRÓNICAS; SOFT- WARE INFORMÁTICO PARA CALCULAR, CARTOGRAFIAR, TRANSMITIR Y REPORTAR INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA UBICACIÓN, EL MOVIMIENTO, LA PROXIMIDAD, LA SALIDA Y LA LLEGADA DE PERSONAS Y OBJETOS A TRAVÉS DE COMPUTADORAS, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICOS Y POR CABLE, Y REDES DE COMUNICACIONES ÓPTICAS Y ELECTRÓNICAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: LÍQUIDO A BASE DE NICOTINA, A SABER, NICOTINA LÍQUIDA UTILIZADA PARA RELLENAR CIGARRI-LLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS VENDIDOS LLENOS DE NICOTINA LÍQUIDA PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS DE RECARGA DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS, A SABER, AROMAS QUÍMICOS EN FORMA LÍQUIDA UTILIZADOS PARA RECARGAR CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTU-CHOS VENDIDOS LLENOS DE AROMAS QUÍMICOS EN FORMA LÍQUIDA PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; VAPORIZADORES ELECTRÓNICOS PARA FU-MAR, A SABER, CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; SUSTITUTOS DEL TABACO EN SOLUCIÓN LÍQUIDA QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de enero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000685-1

No. de Expediente: 2018173463 No. de Presentación: 20180277367

CLASE: 09, 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de JUUL Labs, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra JUUL, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DESCARGABLE PARA DISPOSITIVOS MÓVILES PARA USAR CON UN VAPORIZADOR ORAL PARA FUMAR, A SABER, SOFTWARE PARA AJUSTAR Y GUARDAR DE FORMA REMOTA LOS AJUSTES DE TEMPERATURA DEL VAPORIZADOR Y ACTUALIZAR EL FIRMWARE DEL VAPORIZADOR; ACCESORIOS PARA VAPORIZADORES ELÉCTRICOS PARA LA VAPORIZACIÓN DE HIERBAS Y PLANTAS PARA USO DOMÉSTICO, A SABER, ESTUCHES DE CARGA, ADAPTADORES ELÉCTRICOS Y CABLES ALIMENTADORES; BATERÍAS Y

ACUMULADORES ELÉCTRICOS PARA CIGARRILLOS ELÉC-TRICOS Y ELECTRÓNICOS; CARGADORES DE BATERÍAS PARA USAR CON CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS Y ELÉCTRI-COS; CARGADORES USB PARA CIGARRILLOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS; CARGADORES DE AUTOMÓVILES PARA CI-GARRILLOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS Y APARATOS ELECTRÓNICOS PARA CARGAR Y TRANSPORTAR CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS Y ELÉCTRICOS; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA SU USO EN LA PUBLICACIÓN, TRANS-MISIÓN, RECUPERACIÓN, RECEPCIÓN, REVISIÓN, ORGANIZA-CIÓN, BÚSQUEDA Y GESTIÓN DE DATOS DE TEXTO, AUDIO, VISUALES Y MULTIMEDIA A TRAVÉS DE ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICOS Y POR CABLE, Y REDES DE COMUNICACIO-NES ÓPTICAS Y ELECTRÓNICAS; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA CALCULAR, CARTOGRAFIAR, TRANSMITIR Y REPOR-TAR INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA UBICACIÓN, EL MOVIMIENTO, LA PROXIMIDAD, LA SALIDA Y LA LLEGADA DE PERSONAS Y OBJETOS A TRAVÉS DE COMPUTADORAS, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICOS Y POR CABLE, Y REDES DE COMUNICACIO-NES ÓPTICAS Y ELECTRÓNICAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: LÍQUIDO A BASE DE NICOTINA, A SABER, NICOTINA LÍQUIDA UTILIZADA PARA RELLENAR CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS VENDIDOS LLENOS DE NICOTINA LIQUIDA PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS DE RECARGA DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS, A SABER, AROMAS QUÍMICOS EN FORMA LÍQUIDA UTILIZADOS PARA RECARGAR CIGA-RRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS VENDIDOS LLENOS DE AROMAS QUÍMICOS EN FORMA LÍQUIDA PARA CIGA-RRILLOS ELECTRÓNICOS; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; VAPORIZADORES ELECTRÓNICOS PARA FUMAR, A SABER, CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; SUSTITUTOS DEL TABACO EN SOLUCIÓN LIQUIDA QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de enero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000687-1

No. de Expediente: 2019174359 No. de Presentación: 20190279269 CLASE: 09, 16, 35, 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de SKY

INTERNATIONAL AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras sky FAMILIAR y diseño, traducidas al castellano como Cielo Familiar, que servirá para: AMPARAR: APA-RATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉ-SICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INS-PECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANS-FORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMI-SIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DI-GITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DEPROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. Clase: 09. Para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN; PRO-DUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICI-NA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS CO-MERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVI-CIOS DE ENTRETENIMIENTO: ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

 $\label{eq:condition} \mbox{JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO}, \\ \mbox{SECRETARIO}.$ 

3 v. alt. No. C000690-1

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Abril de 2019.

No. de Expediente: 2018174174 No. de Presentación: 20180278726

CLASE: 32.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Comercializadora de Lácteos y Derivados, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra LALA y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil diecinueve.

## GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000691-1

No. de Expediente: 2018173034 No. de Presentación: 20180276597

CLASE: 29.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de INNOVACIÓN EN ALIMENTOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Plenia y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PRODUCTOS CÁRNICOS; PESCADO, CARNE DE AVE, CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE, EMBUTIDOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del año dos mil diecinueve.

## DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

## LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000695-1

No. de Expediente: 2018173035 No. de Presentación: 20180276598

CLASE: 29.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de INNOVACIÓN EN ALIMENTOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Nutri Deli y diseño. Sobre los términos denominativos que acompañan la marca se le concede exclusividad en su conjunto, por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio para los productos que ampara, conforme lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PRODUCTOS CÁRNICOS; PESCADO, CARNE DE AVE, CARNE DE CAZA; EXTRACTO DE CARNE, EMBUTIDOS. Clase: 20

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  $\label{eq:registrador} \text{REGISTRADOR},$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

No. de Expediente: 2018174178

No. de Presentación: 20180278730

CLASE: 11.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de VERSATILIDAD EN PLÁSTICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra VERSAPLAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, REFRIGERACIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARIAS; PILAS DE LAVADOS PLÁSTICAS, Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del año dos mil diecinueve.

## KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000703-1

No. de Expediente: 2019174956

No. de Presentación: 20190280587

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de

PANCOMMERCIAL HOLDINGS INC, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase jack's Fruttal y diseño, que servirá para: AM-PARAR: HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil diecinueve.

## HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

## CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000968-1

No. de Expediente: 2018173759

No. de Presentación: 20180277912

CLASE: 07.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de REFRIMET INDUSTRIAL, C.A., de nacionalidad VENEZOLANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión TOP flo y diseño, se traduce al castellano como: Flo Superior, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍ-

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Abril de 2019.

CULOS TERRESTRES) PARA USO EN AIRES ACONDICIONADOS Y APARATOS DE REFRIGERACIÓN; INSUMOS, REPUESTOS, ACCESORIOS PROPIOS DE LA CLAE 07 PARA UTILIZAR EN AIRES ACONDICIONADOS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil dieciocho.

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032317-1

No. de Expediente: 2018173760

No. de Presentación: 20180277914

CLASE: 11.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de REFRIMET INDUSTRIAL, C.A., de nacionalidad VENEZOLANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TOPfIo y diseño, que se traducen como Flo Superior, que servirá para: AMPARAR: AIRE ACONDICIONADO; APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO; INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO; APARATOS DE REFRIGERACIÓN, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día quince de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032319-1

No. de Expediente: 2018173902

No. de Presentación: 20180278203

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE

JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO

de UNIPHARM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: UNIPHARM, S.A. DE C.V., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA

DE PRODUCTO,

## **UNIFOS**

Consistente en: la expresión UNIFOS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA
USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y
SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS
DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS
PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS;
MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES;
DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES
DAÑINOS: FUNGICIDAS. HERBICIDAS. Clase: 05.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil dieciocho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del año dos mil dieciocho.

> KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032321-1

No. de Expediente: 2018173901

No. de Presentación: 20180278202

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de UNIPHARM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIBALE que se abrevia: UNIPHARM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## UNIFUNGUIN

Consistente en: la palabra UNIFUNGUIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES
PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO,
ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS
PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL
PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS
DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR
ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  ${\tt REGISTRADORA}.$ 

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032323-1

No. de Expediente: 2019175777 No. de Presentación: 20190282694

CLASE: 05.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZAN-NE JÚLIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODE-RADO de UNIPHARM, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRO-DUCTO.

## UNITOX

Consistente en: la palabra UNITOX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PAREA BEBES; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  ${\it REGISTRADORA}.$ 

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2019176136 No. de Presentación: 20190283419

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS RODRIGO GIAMMATTEI BERGANZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Chipe Coffee y diseño, que se traduce al castellano como CHIPE CAFE Se le comunica al solicitante que sobre la palabra Coffee que se traduce al castellano como café, no se le concede exclusividad, sino sobre el diseño en su conjunto, por ser de uso común o necesario en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil diecipueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032371-1

No. de Expediente: 2019176274 No. de Presentación: 20190283645

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ANTONIO MIGUEL ANGEL VILLAVICENCIO conocido por JOSE ANTONIO MIGUEL ANGEL VILLAVICENCIO ALFARO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MAV, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MAV, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LA PACAYA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ EN UVA, EN ORO, TOSTADO O MOLIDO, EN SACOS O EN BOLSAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F032436-1

No. de Expediente: 2018173374 No. de Presentación: 20180277252

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de Panamex IP Pte Ltd., de nacionalidad SINGAPURENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **SOFTLOVE**

Consistente en: la palabra SOFTLOVE, que se traduce al idioma castellano como SOFT= Suave, LOVE= Amor, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil diecinueve.

> MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032456-1

No. de Expediente: 2018170247 No. de Presentación: 20180271436

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de WESTERN INTERTRADE LIMITED, de nacionalidad BRITÁNICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra AGOGÓ y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CONFITERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de enero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2018173033 No. de Presentación: 20180276596

CLASE: 03.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de Rohto Pharmacéutical Co., Ltd., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ROHTO

Consistente en: la palabra ROHTO, que servirá para: AMPARAR: LOCIONES PARA DESPUÉS DE AFEITADO; PRODUCTOS PARA PERFUMAR EL AMBIENTE; BÁLSAMOS QUE NO SEAN PARA USOMEDICO; MASCARILLAS DE BELLEZA; COSMÉTICOS PARA PESTAÑAS; PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; COSMÉTICOS; ACEITES ESENCIALES; LOCIONES CAPILARES; BRILLOS DE LABIOS; PINTALABIOS; PRODUCTOS DE MAQUILLAJE; DESMAQUILLADORES; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LAS UÑAS; PERFUMES; CHAMPÚS; PRODUCTOS DE AFEITAR; CREMAS PARA ACLARAR LA PIEL; JABONES; PREPARACIONES CON FILTRO SOLAR; NECESERES DE COSMÉTICA; PRODUCTOS ANTITRANSPIRANTES (ARTÍCULOS DE TOCADOR). Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032459-1

No. de Expediente: 2019176369 No. de Presentación: 20190283858

CLASE: 32.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIGUEL AN-GEL HERNANDEZ MELENDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión JOE y diseño, que servirá para: AM-PARAR: BEBIDAS: NARANJA, MARACUYA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve.

## NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA. $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

## ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032535-1

No. de Expediente: 2019176276 No. de Presentación: 20190283651

CLASE: 09.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAISY MARIA GUARDADO DE ALFONSO, en su calidad de REPRE-SENTANTE LEGAL de SEE & HEAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SEE & HEAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase See & and Hear y diseño, que se traduce al castellano como vea y oiga. Sobre los términos denominativos que acompañan la marca se le concede exclusividad en su conjunto, no de forma aislada, por ser de uso común y necesarias en el comercio para los productos que ampara, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: AROS Y LENTES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032611-1

### PERMISO DE OPERACIÓN DE RUTA AEREA

EL SUSCRITO DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO: Que el Licenciado Francisco Antonio Martínez Villalobos, en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad ABC, AEROLÍNEAS, SOCIEDAD ANÓNI-MA, DE CAPITAL VARIABLE, SUCURSAL EL SALVADOR, que puede abreviarse ABC, AEROLÍNEAS, S.A. DE C.V., SUCURSAL EL SALVADOR, con nombre de empresa INTERJET, ha solicitado la modificación del Permiso de Operación de su representada, en el sentido de cancelar definitivamente la ruta siguiente: Aeropuerto Internacional de Cancún, Cancún, Quintana Roo, Estados Unidos Mexicanos - Aeropuerto Internacional de El Salvador "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez" - Aeropuerto Internacional de Cancún, Cancún, Quintana Roo, Estados Unidos Mexicanos, con una frecuencia diaria y con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades del aire, a partir del día dieciséis de marzo del presente año. En cumplimiento a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo setenta de la Ley Orgánica de Aviación Civil, se señala las oficinas de la Autoridad de Aviación Civil, para que el día diez de abril del dos mil diecinueve, a las catorce horas, se lleve a cabo la celebración de la Audiencia Pública, a fin que las partes interesadas puedan apoyar u oponerse a lo solicitado.

Dado en la Autoridad de Aviación Civil, a los tres días del mes de abril del dos mil diecinueve.

ING. JORGE ALBERTO PUQUIRRE TORRES,
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL.

1 v. No. C000785

### INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

GUSTAVO ERNESTO TARIO AMAYA, Abogado y Notario, del domicilio de Chapeltique, con Oficina Jurídica ubicada en la Novena Avenida Sur y Primera Calle Poniente, Número quinientos trece, Local uno, de la ciudad y Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que a mi despacho se presentó JOSE DAVID TORRES PORTILLO, de cincuenta y siete años de edad, Sacerdote, del Domicilio, de Jiquilisco, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones ciento treinta y un mil noventa y nueve - nueve; y con Número de Identificación Tributaria:

Mil doscientos cuatro - ciento un mil sesenta y uno - cero cero uno dos; SOLICITANDO SE DELIMITE SU INMUEBLE CONFORME EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD DE INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN, su inmueble de naturaleza rústica, situado en el caserío Papalones, Cantón La Trinidad, de la Jurisdicción de Chapeltique, Departamento de San Miguel, que fue parte de un inmueble mayor del que se desmembró consistente en la CUARTA PARTE PROINDIVISA, del resto del derecho proindiviso que le corresponde en el resto de un terreno como de OCHO CABALLERÍAS poco más o menos que la capacidad del terreno vendido es el resto del derecho en el inmueble descrito es de DIECISÉIS MAZANAS Y MEDIA, que en el inmueble antes descrito se encuentra su acotamiento especial UNA DÉCIMA PARTE PROIN-DIVISA DE LA CUARTA PARTE TAMBIEN PROINDIVISA, de la capacidad superficial de DOS MANZANAS ONCE TAREAS o sean UNA HECTÁREA OCHENTA Y OCHO ÁREAS DOCE PUNTO CINCO CENTIÁREAS o sean DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS DOCE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, el cual tiene los linderos siguientes: AL ORIENTE: con Manuel de Jesús Alvarado, hoy con su secesión representada por Elio Eris Alvarado Sorto, cerco de alambre de por medio; AL NORTE: antes con Juana Francisca Alvarado, hoy con la señora Ana Silvia Cañas de Alvarado, cerco de alambre de por medio; AL PONIENTE: en una parte antes con Manuel de Jesús Alvarado, hoy con su secesión representada por Elio Eris Alvarado Sorto; y en otra parte con la señora María Marta Ramos de Argueta, cerco de alambre de por medio; Y AL SUR: antes con resto del terreno del vendedor señor Francisco Antonio Portillo, Después de Ana Francisca Portillo, hoy de José David Torres Portillo, de un árbol de caoba a un mojón de piedra en línea recta de por medio, haciendo la aclaración que es por , este rumbo que tiene la salida este inmueble a la calle nacional que del caserío Papalones conduce a Chapeltique, del cual él es propietario.- Que el inmueble descrito, no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho que pertenezca a persona distinta del solicitante; En tal sentido, solicita que previo trámite legal correspondiente se declare separado de la proindivisión en que se encuentra el inmueble antes relacionado.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los cuatro días de abril del año dos mil diecinueve.

LICENCIADO GUSTAVO ERNESTO TARIO AMAYA,  ${\bf ABOGADO\ Y\ NOTARIO.}$ 

GUSTAVO ERNESTO TARIO AMAYA, Abogado y Notario, del domicilio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en la Novena Avenida Sur y Primera Calle Poniente, Local uno, de la ciudad y Departamento de San Miguel;

HACE SABER: Que a mi despacho Jurídico se presentó JOSE DAVID TORRES PORTILLO, de cincuenta y siete años de edad, Sacerdote, del Domicilio, de Jiquilisco, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones ciento treinta y un mil noventa y nueve - nueve; y con número de Identificación Tributaria: Mil doscientos cuatro - ciento un mil sesenta y uno - cero cero uno - dos; SOLICITANDO SE DELIMITE Y ACOTE UN IN-MUEBLE DE SU PROPIEDAD, CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN; su inmueble de naturaleza rústica, situado en el caserío Papalones, Cantón La Trinidad, de la Jurisdicción de Chapeltique, Departamento de San Miguel, que fue parte de un inmueble mayor del que se desmembró consistente en la CUARTA PARTE PROINDIVISA, del resto del derecho proindiviso que le corresponde en el resto de un terreno como de OCHO CABALLERÍAS poco más o menos que la capacidad del terreno vendido es el resto del derecho en el inmueble descrito es de DIECISÉIS MAZANAS Y MEDIA, que en el inmueble antes descrito se encuentra su acotamiento especial UNA OCTAVA PARTE PROIN-DIVISA DE LA CUARTA PARTE TAMBIEN PROINDIVISA, de la capacidad superficial de SEIS MANZANAS o sean CUATRO HEC-TÁREA VEINTE ÁREAS o sean CUARENTA Y DOS MIL METROS CUADRADOS, el cual tiene los linderos siguientes: AL ORIENTE: en una parte antes con María Francisca Lemus de Lemus, hoy de José Rubí Albertico Lemus Lemus, y en otra parte antes con Manuel de Jesús Alvarado, hoy con su secesión representada por Elio Eris Alvarado Sorto, cerco de alambre de por medio; AL NORTE: antes con resto del terreno del vendedor señor Francisco Antonio Portillo, hoy de José David Torres Portillo, de un mojón de piedra en línea recta hasta un árbol de Caoba; AL PONIENTE: antes con Manuel de Jesús Alvarado, hoy de la señora María Marta Ramos de Argueta, cerco de alambre de por medio; Y AL SUR: calle nacional que del caserío Papalones conduce a Chapeltique, de por medio en una parte con el señor José Daniel Alvarado Andrade; y en otra parte con Eusebia de Jesús Lemus Argueta.- Que el inmueble descrito, no es dominante ni sirviente, y no tiene carga ni derecho que pertenezca a persona distinta del solicitante.- En tal sentido, solicita que previo trámite legal correspondiente se declare separado de la proindivisión en que se encuentra el inmueble antes relacionado.

Lo anterior se hace saber para los efectos legales correspondientes.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los cuatro días de abril del año dos mil diecinueve.

LICENCIADO GUSTAVO ERNESTO TARIO AMAYA,  ${\bf ABOGADO\ Y\ NOTARIO.}$ 

1 v. No. F032469 1 v. No. F032472

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

#### **ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las catorce horas del día catorce de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA VICENTA MARTINEZ DE SANCHEZ, de parte del señor RAFAEL ANTONIO SANCHEZ MARTINEZ, de veinticinco años de edad, estudiante, del domicilio Torola, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Personal número: cero cuatro siete nueve dos cinco tres nueve guion ocho, y Número de Tarjeta de Identificación Tributaria: uno tres dos cuatro guion dos ocho cero uno nueve tres guion uno cero uno guion siete; por derecho propio y por ser cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden a ESCOLASTICO SANCHEZ ARGUETA; en calidad de hijo de la mencionada causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de sesenta y uno años de edad, casada, de oficios domésticos, Originaria de Torola, Departamento de Morazán; hija de la señora Josefina Martínez y Francisco Sánchez; falleció a las cuatro horas y cero minutos del día veintitrés de junio de dos mil dieciocho, en el Cantón Agua Zarca, del Municipio de Torola, Departamento de Morazán, siendo este lugar de su último domicilio.-

Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán; a las quince horas del día veinte de marzo de dos mil diecinueve.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 20. DE 1a. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000555-2

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por medio de resolución de este juzgado a las nueve horas veinte minutos del día veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer la causante VIRGINIA REYES VIUDA DE GARCIA, conocida por ANA VIRGINIA REYES, quien falleció el día siete de noviembre de dos mil doce, en el Cantón Molino, jurisdicción de Concepción de Oriente, departamento de La

Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara a favor del señor JOSE EMÉRITO GARCIA REYES, en calidad de hijo de la referida causante, de conformidad con lo establecido en los Arts. 988 N°1° del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil diecinueve.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DELO CIVIL SUPLENTE.-LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000558-2

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las nueve horas treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora KENIA MARISOL AYALA CASTILLO, de la herencia Intestada dejada a su defunción por el señor MOISES ANDRES SIBRIAN GUARDADO conocido por MOISES ANDRES SIBRIAN, quien falleció el día once de diciembre del año dos mil diecisiete, en Colonia San Juan Bautista, Cantón Chantusnene, de San Juan Opico, siendo esta ciudad su último domicilio, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora JOSEFINA ORELLANA DE SIBRIAN, ésta en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, por medio de su Apoderada General Judicial la Licenciada MARIA ELENA NOEMY RAMIREZ AYALA.

Confiérasele a la aceptante expresada en el concepto indicado, la administración y representación interinas de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las nueve horas cincuenta minutos del día siete de marzo del año dos mil diecinueve.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000583-2

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas con quince minutos del día dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el veintiséis de mayo del año de mil novecientos noventa y uno, dejó el causante señor GABINO CORTEZ SARMIENTO, conocido por GABINO CORTEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, agricultor, originario de San Juan Opico, La Libertad, siendo su último domicilio en San Juan Opico, Departamento de La Libertad, hijo de los señores Lorenso Cortez y Florencia Sarmiento; de parte de la señora DOMITILA CONSUELO MENJIVAR CORTEZ, de setenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos setenta y ocho mil quinientos diecisiete guion dos y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos quince guion cero setenta mil quinientos cincuenta y tres guion cero cero dos guion cuatro, en su calidad de hija sobreviviente del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de marzo de dos mil diecinueve.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000584-2

LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Cecilia Emperatriz Cárcamo, hoy de Galeano, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número H-230-2018-2; sobre los bienes que a su defunción dejara la señora María Eduviges Argueta, conocida por Eduviges Argueta, quien falleció a las doce horas del día cinco de octubre de mil novecientos noventa y ocho; siendo su último domicilio San Vicente, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Israel Montano Argueta, en calidad de hijo sobreviviente de la causante antes mencionada, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Felipe de Jesús Argueta, en su calidad de hijo de la referida causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los once días del mes de marzo de dos mil diecinueve.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta y ocho minutos del día cinco de marzo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SANTIAGO DE JESUS RODRIGUEZ, quien falleció el día cuatro de junio de dos mil quince, en Calle Colón, Casa No. 18, Barrio San Sebastián de Ciudad Delgado, siendo la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, su último domicilio; por parte de ANIBAL WALBERTO AVENDAÑO RODRIGUEZ, en calidad de hijo del referido causante.

Nómbrase al aceptante interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, cinco de marzo de dos mil diecinueve.-LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.-LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031833-2

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día catorce de septiembre del dos mil dieciocho, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRE-SAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante RONOLDY FABRICIO SEGOVIA, CONOCIDO POR RONOLDY FABRICIO MARQUEZ, de parte de las señoras LORENA SOLEDAD VASQUEZ DE FLORES, de cincuenta y tres años de edad, cosmetóloga, del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones novecientos cincuenta y cinco mil seiscientos veintisiete - dos, y Número de Identificación Tributaria mil trescientos diecinueve - doscientos cuarenta mil trescientos sesenta y ocho- ciento uno - uno; y, VIKY SORAYA MARQUEZ SEGOVIA, conocida por VIKY SORAYA FLORES SEGOVIA, de cuarenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de los Ángeles, condado de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, y con domicilio eventual en esta Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con documento Único de Identidad Número cero seis cero uno tres seis cinco cinco - dos y Número de Identificación Tributaria uno tres uno nueve - dos dos cero nueve siete dos- uno cero uno - cero; la primera por derecho propio que le corresponde en calidad de esposa, y la segunda

como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ELBA JUVENTINA SEGOVIA VIUDA DE FLORES, madre del causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de cincuenta y un años de edad, casado, comerciante en pequeño, del domicilio del Barrio La Cruz, de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; hijo de José Rosendo Flores y Elba Juventina Segovia; falleció a las quince y cincuenta y cinco minutos del día seis de Marzo del dos mil dieciocho, en esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; siendo en este mismo lugar su último domicilio.-

Se le confirió a las aceptantes antes mencionadas y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la Herencia, para se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil dieciocho.-LIC. JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, JUEZ 20. DE 1a. INSTANCIA.-LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031859-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO.

AVISA: Que por resolución de las diez horas con dos minutos del día cinco de febrero del presente año. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor Nicolás Hernández Vásquez, quien falleció el día veintinueve de marzo del año dos mil quince, y quien al momento de su fallecimiento fuera de setenta y cinco años de edad, pensionado o jubilado, casado, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 00025740-3, y Número de Identificación Tributaria 0619-061239-001-0, DE PARTE de la señoras Julia Ana Rivera de Hernández, quien es del domicilio actual de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, mayor de edad, casada, Ama de Casa, con Documento Único de Identidad número 01228663-8, y con Número de Identificación Tributaria 0619-230637-101-9, Isabel Hernández Rivera, mayor de edad, Operaria, del domicilio actual de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 02477617-8, y con número de Identificación Tributaria 0619-151164-102-2, Cruz Hernández Rivera, mayor de edad, Operaria, del domicilio actual de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 01884540-6, y con Número de Identificación Tributaria 0619-120968-101-5, Raquel Rivera Hernández, mayor de edad, Costurera, del domicilio actual de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00718881-7, y con Número de Identificación Tributaria 0619-220462-101-0, Marta Elizabeth Hernández Rivera,

mayor de edad, Empleada, del domicilio actual de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01061886-3, y con Número de Identificación Tributaria 0619-180570-101-5, y Ana Mirian Hernández de Juárez, mayor de edad, Operaria, del domicilio actual de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00683403-3, y con Número de Identificación Tributaria 0619-200272-102-1, éstos como esposa e hijas sobrevivientes respectivamente, del causante antes mencionado; y quienes son representadas en las presentes diligencias por la Licenciada Ana Silvia Menjivar Martínez, quienes actúan en su calidad de Apoderada General Judicial de las señoras Julia Ana Rivera de Hernández, Isabel Hernández Rivera, Cruz Hernández Rivera, Raquel Rivera Hernández, Marta Elizabeth Hernández Rivera, y Ana Mirian Hernández de Juárez.

Confiéraseles a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las diez horas con veinte minutos del día cinco de febrero del año dos mil diecinueve.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO(1).- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031870-2

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada ALBA VERÓNICA ACEVEDO, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, clasificadas en este juzgado bajo la REF.: HT-20-19-4; sobre los bienes que a su defunción dejara la causante ROSA GONZÁLEZ DE LÓPEZ, quien falleció a las dieciséis horas treinta minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho; siendo su último domicilio en Paraíso de Osorio, departamento de La Paz, y este día en dicho expediente, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se declaró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor IRRAEL LOPES GONZALES, conocido en sus relaciones sociales, culturales, comerciales, laborales, familiares y de otra índole como ISRAEL LOPEZ e ISRRAEL LOPEZ, en calidad de heredero testamentario universal y único.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto. Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil diecinueve.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. YESICA CONCEPCIÓN SÁNCHEZ LÓPEZ. SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F031897-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Lev.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta y nueve minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MAGDALENO BENITEZ, conocido por MAGDALENO BENITEZ HERRERA; quien fue de ochenta y cuatro años de edad, fallecido el día veinte de diciembre de dos mil catorce, siendo el Municipio de Conchagua, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio; de parte la señora SANTOS MABEL MARTINEZ DE PENADO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se CITA a aquellos que se crean con un derecho en la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de QUINCE DIAS HABILES, contados desde el día siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNION: DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, LA UNION.-LIC.FREDY FERNANDOOSORIOAMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. F031942-2

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que, por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas del día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las doce horas cuarenta minutos del día veinticinco de julio de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante PEDRO GUEVARA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Jornalero, Casado, de parte de la señora BERTA ALICIA QUEZADA DE GUEVARA, en su concepto de Cónyuge del expresado causante.

A quien se le nombra INTERINAMENTE, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas cinco minutos del día catorce de febrero de dos mil diecinueve.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F031948-2

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cincuenta y dos minutos del día doce de marzo del año dos mil diecinueve, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 01812-18-CVDV-1CM1-148/18(4); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ANA MARGARITA CASTANEDA FIGUEROA, en su concepto de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que como hija del causante le correspondían a la señora Noemí Figueroa Castaneda; en la sucesión intestada dejada a su defunción por el señor SANTIAGO CASTANEDA PERLERA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, Soltero, quien falleció el día veinte de enero del año dos mil diecisiete, siendo su último domicilio, el Cantón Los Apoyos, de la Jurisdicción del municipio y departamento de Santa Ana.

Nombrándose INTERINAMENTE a la referida señora ANA MAR-GARITA CASTANEDA FIGUEROA, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, doce de marzo de dos mil diecinueve.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó el causante JUAN HERNÁNDEZ, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, bachiller, soltero, originario y del último domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de Edilberta Hernández, fallecido en el Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, a las seis horas cuarenta y cinco minutos del nueve de octubre de dos mil dieciocho, quien tuvo documento único de identidad número 01477787-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-270763-101-2; de parte de la señora MIRNA MILAGRO OLIVARES DE MÉNDEZ conocida por MIRNA MILAGRO HERNÁNDEZ OLIVARES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, número de documento único de identidad 04693407-7, número de identificación tributaria 1217-081092-104-6, en calidad de heredera testamentaria del causante y cesionaria del derecho hereditario testamentario y que en ese mismo carácter le correspondía al señor SAÚL GONZÁLEZ ROMERO, respecto del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F031963-2

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las nueve horas veinticinco minutos del día dieciocho de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor OSCAR HERNANDEZ HERRERA, fallecido el día dieciséis de enero del dos mil ocho, en kilómetro ciento tres, carretera El Litoral, Cantón El Presidio, jurisdicción y departamento de Sonsonate, siendo San Antonio del Monte, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores ZOILA MARTA ISABEL CEA VIUDA DE HERNANDEZ, OSCAR EDUARDO HERNANDEZ RODRIGUEZ, JAVIER ODIN HERNANDEZ RODRIGUEZ, BRENDA BEATRIZ HERNANDEZ RODRIGUEZ y ROSA ADELA RODRIGUEZ CHA-MUL, la primera en concepto de madre, segunda, tercera y cuarta en concepto de hijas del mencionado causante y la última actúa en representación de sus menores hijos ERICK ALEXANDER y MELANY ALEXANDRA, ambos de apellido HERNANDEZ RODRIGUEZ, en concepto de hijos del mencionado causante.

Y se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las once horas quince minutos del día veintiuno de septiembre del dos mil doce. Enmendado-BEATRIZ-vale. DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031972-2

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado José Samuel de la O Fajardo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora ADILIA ORTIZ DE LÓPEZ, quien falleció el día cinco de abril de dos mil doce, siendo su último domicilio el de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Juan Ortiz Carranza, Edgar Ananias Peraza Ortiz y Aminadad Ortiz Carranza en calidad de cesionarios de los derechos que le correspondía al señor José María López conocido por José María López Guardado en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante arriba mencionada.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil diecinueve. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F031986-2

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado José Samuel de la O Fajardo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante FIDEL FLORES ROJAS conocido por FIDEL FLORES, quien falleció el día cinco de agosto de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMI-NISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor José Ricardo Mejía en calidad de cesionario de los derechos que le correspondía al señor Leonardo Ernesto Flores Flores en calidad de hijo sobreviviente del causante arriba mencionado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil diecinueve. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F031987-2

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este juzgado a las quince horas veinte minutos del día veintiuno de marzo del dos mil diecinueve. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante JESUS TOBAR FLORES, quien falleció a la primera hora del día dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y uno, en el Cantón Barahona del Municipio de San Pedro Masahuat, de parte de la señora CELSA MARIA TOBAR MARTINEZ en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a ROLANDO DE JESUS TOBAR MARTINEZ, y ALVARO ENRIQUE TOBAR MARTINEZ en calidad de hijos del causante.

Confiéresele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los veintiún días del mes de marzo del dos mil diecinueve. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. MARÍA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031993-2

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

LA SUSCRITA JUEZA HACE SABER: Que por resolución de este juzgado, proveída a las once horas con veinte minutos del día quince de enero del año dos mil diecinueve, se ha declarado heredera Interina a la señora REINA YARITZA MELARA DE FLORES, en calidad de cónyuge y los adolescentes JARRISON ALBERTO y JOSHUA ARNOLDO, ambos apellido FLORES MELARA, en calidad de hijos sobrevivientes, quienes son representados por la señora en mención, de la herencia intestada que a su defunción dejó el Causante JOSE ARNOLDO FLORES AGUILAR, quien era de cuarenta y cuatro años

de edad, casado, comerciante en pequeño, originario y del domicilio de La Reina, Departamento de Chalatenango, hijo de VIRGILIO FLORES, y AMALIA AGUILAR, quien falleció en casa de habitación situada en el Barrio Las Delicias, La Reina, Chalatenango, a las veintidós horas con veinte minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil catorce. Confiérase a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones legales que le corresponde a los curadores de herencia yacente. Fíjense y Publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango a los veintiuno días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. LIC. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO ORELLANA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032000-2

### **HERENCIA YACENTE**

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las diez horas con treinta y tres minutos del día veinte de febrero del año dos mil diecinueve, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada por el señor JOSE ARTURO PEÑATE, quien falleció el día dieciocho de diciembre del año mil novecientos noventa y cuatro, en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a la edad de noventa y dos años de edad, empleado, casado, salvadoreño, siendo su último domicilio Santa Tecla, Departamento de La Libertad, hijo de los señores José Arturo Peñate, y Joaquina Gavidia de Peñate, sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho. Y se ha nombrado como curador de la misma para que lo represente a la licenciada TOMASA ELIZABETH YANEZ DE MARTINEZ.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las nueve horas con treinta y dos minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ. SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031908-2

## TITULO DE PROPIEDAD

## EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta Oficina se ha presentado la Licda. Glenda Orquídea Panameño Ortiz, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora SANTOS DEL TRANSITO MEJIA GRANADEÑO,

solicitando se le extienda Título de Propiedad a favor de la señora en mención, de un Inmueble de Naturaleza Urbana, según ficha catastral ubicado en el Barrio San Cayetano, calle a Tepetitán sin nombre, jurisdicción de San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente, de la Extensión superficial de CIENTO CINCUENTA Y SIETE PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a Veinticinco punto cero cinco varas cuadradas. El vértice Nor-Poniente, punto identificado como mojón número uno, que es un árbol de mango y es donde se inicia la presente descripción técnica, que tiene los rumbos y distancias siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor-Poniente formado por un tramo con rumbo, Sureste cincuenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos cincuenta y siete segundos, distancia once punto cero cero metros, se llega al vértice Nor-Oriente. Colinda en este ramo antes con Pablo Francisco Umaña Barrera, calle a Tepetitán de por medio actualmente con sucesión Rodríguez, calle Morazán de ocho metros de ancho de por medio o calle a Tepetitán de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor-Oriente formado pos dos ramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Suroeste veintisiete grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y siete segundos, distancia ocho punto noventa y nueve metros. Tramo Dos, Suroeste veintitrés grados cinco minutos treinta y nueve segundos, distancia cuatro punto ochenta metros, se llega al vértice Sur-Oriente, colinda en estos dos ramos antes con Felicita Marinero Hernández, actualmente con Celvin Benjamín Marinero Orantes, cerco de alambre de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur-Oriente formado por un tramo con rumbo, Noroeste cincuenta y siete grados diecinueve minutos cuarenta y seis segundos, distancia once punto veintisiete metros, se llega al vértice Sur-Poniente, colindando en este tramo antes con Guillermo Próspero Mejía actualmente con María Olimpia Hernández, parcela generada, cerco de alambre de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur-Poniente formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Noreste quince grados quince minutos cincuenta y cinco segundos, distancia dos punto noventa y seis metros, Tramo Dos, Noreste treinta grados cuarenta y dos minutos treinta y un segundos, distancia once punto treinta y tres metros, se llega al vértice Nor-Poniente que es donde se inició la presente descripción técnica, colinda en estos dos tramos antes con Guillermo Próspero Mejía, actualmente con María Olimpia Hernández, cerco de alambre de por medio. El referido Inmueble la poderdante los estima en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que el Inmueble anteriormente descrito lo obtuvo por posesión, por más de diez años, de manera quieta, pacífica e ininterrumpidamente, no es predio dominante ni sirviente, no está en proindivisión con otra persona ni tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, todos los colindantes son de este domicilio.

Dado en la Alcaldía Municipal de San Cayetano Istepeque, a los un días del de marzo de dos mil diecinueve. LIC. RAUL JUVENTINO MEJIA HERNANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. FLOR DE MARIA RODRIGUEZ MELENDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F031823-2

#### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado por medio de escrito Gloria Dixie Zacapa de Morales, mayor de edad, abogada, de este domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres cuatro seis ocho cuatro uno seis guión uno, y Número de Identificación Tributaria

cero tres cero ocho guión cero uno cero uno ocho seis guión uno cero uno guión cero; con Tarjeta de Abogado número veinticinco mil quinientos ochenta y dos; y actuando en calidad de apoderada general judicial promueve en nombre y representación del señor ANTONIO QUINTA-NA HERNÁNDEZ, mayor de edad, casado, jornalero, del domicilio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cinco siete uno cinco cinco guión uno, y Número de Identificación tributaria cero tres cero ocho guión dos seis cero cinco cinco ocho guión uno cero uno guión cero; solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, de un inmueble identificado bajo la Certificación de la Denominación Catastral número de transacción cero tres dos cero uno ocho cero uno cero tres cero uno, de naturaleza rural, de origen ejidal, ubicado en Cantón Sabana Grande, de esta jurisdicción de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, identificado catastralmente como parcela número DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO, mapa cero tres cero ocho R cero uno, de una extensión superficial de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: un tramo recto, saliendo del mojón uno que es el esquinero noroeste con una distancia de dieciocho punto ochenta metros rumbo sur ochenta y cuatro grados treinta y seis minutos once segundos este, llegando al mojón dos que es el esquinero noreste colindando con Francisca Hernández Maye; AL ORIENTE: dos tramos rectos, uno; aliendo del mojón dos con una distancia de veintidós punto sesenta metros rumbo sur cero nueve grados cero seis minutos once segundos oeste, llegando al mojón tres colindando por este tramo con Ismael Lipe Hernández, dos; saliendo del mojón tres con una distancia de cuarenta y siete punto treinta metros rumbo sur cero ocho grados cincuenta y un minutos cincuenta y cinco segundos oeste, llegando al mojón cuatro que es esquinero suroeste colindando con Ceferino Aguilar Malia; AL SUR: un tramo recto, saliendo del mojón cuatro con una distancia de diecisiete punto cuarenta metros rumbo norte ochenta grados cuarenta y tres minutos treinta y dos segundos oeste, llegando al mojón cinco que es el esquinero suroeste colindando con Anacleto Ramírez, y servidumbre de un metro de por medio; y AL PONIENTE: un tramo recto, saliendo del mojón cinco con una distancia de sesenta y ocho punto sesenta y cinco metros rumbo norte cero siete grados cuarenta y ocho minutos doce segundos este, llegando al mojón uno punto donde inicia y termina la presente descripción técnica, colindando con Máximo Zetino y calle nacional de por medio. El inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales de ajenas pertenencias, ni está en proindivisión con nadie, dicho inmueble lo adquirió por posesión material la cual ha ejercido por más de quince años, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, ejecutando actos de toda clase que sólo da el derecho de dominio, todo a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes, sin clandestinidad y sin haber sido perturbada por nadie. Dicho inmueble lo valúa en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Nahuizalco, a las nueve horas y treinta minutos del día quince de marzo de dos mil diecinueve. JORGE WILLER PATRIZ CASTANEDA, ALCALDE MUNICIPAL. LUIS ALBERTO ROLIN ESCOBAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

## RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 2002024876 No. de Presentación: 20190281992

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ROBERTO SACA CHAHIN, mayor de edad, EMPRESARIO(A), del domicilio de ANTIGUO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS CAROSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00229 del Libro 00192 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra AMIDEN, escrita en letras de molde mayúsculas, color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

MARTHA EVELYN MENJIVAR CORTEZ, REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031909-2

## NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2019175715 No. de Presentación: 20190282493

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HILDA ABIGAIL HERNANDEZ SIGARAN, en su calidad de APODERADO de JUAN ERNESTO MACHON SAMOUR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## **Laboratorios Dermatech**

Consistente en: las palabras Laboratorios Dermatech, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA FABRICACIÓN, PREPARACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS MEDICINALES, COSMÉTICOS, NATURALES, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS E INSUMOS MÉDICOS.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

SILVIA LORENA VEGA CHICAS. SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031818-2

No. de Expediente: 2019175503 No. de Presentación: 20190281990

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA ELBA CASTRO DE TORRES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MAYA & Co, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MAYA & Co, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase Maya & COMPANY, que se traduce al castellano como Maya y Compañía, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN DE TELAS, COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031839-2

#### **CONVOCATORIAS**

## CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Administrador Único la sociedad "RECICLADORA DE MATERIALES NO FERROSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse, "RECIMAFE, S.A. DE C.V.", de este domicilio, en cumplimiento al Romano I del artículo 232 del Código de Comercio, convoca a los señores Accionistas a celebrar Junta General Ordinaria, el día lunes 13 de mayo de 2019 en Primera Convocatoria; y en segunda Convocatoria el día miércoles 15 de mayo de 2019, en ambas Convocatorias a partir de las 9:00 a.m. en las oficinas de la empresa, ubicadas en Calle El Tamarindo, Final 24 Avenida Norte, # 202, del municipio y departamento de San Salvador, para desarrollar la agenda siguiente:

- 1. Establecimiento y comprobación del quórum;
- Lectura, aprobación o modificación de la agenda a desarrollar:
- 3. Lectura, modificación o aprobación del acta anterior;
- Presentación y aprobación de la memoria de labores del Director Único correspondiente a los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018;
- Presentación y análisis de los Estados Financieros Básicos correspondiente a los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018;
- Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal correspondiente a los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 y fijación de sus emolumentos;
- Propuesta para compensación entre Utilidades y Pérdidas o Distribución de Utilidades, correspondiente a los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018;
- Elección del nuevo Administrador Único, Propietario y Suplente;
- Autorización o no del Administrador Único electo para la enajenación del inmueble de la sociedad, para firmar los documentos necesarios para el otorgamiento de hipotecas, garantías, o reconocimientos de Deudas durante su Administración;
- 10. Varios.

En cumplimiento a la cláusula XVIII del Pacto Social, se establece quórum en Primera Convocatoria con la mitad más una de todas las acciones; y en segunda Convocatoria con cualquiera que sea el número de acciones representadas. En ambos casos, las resoluciones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 18 de marzo de 2019.

RONALD EDUARDO ESPADA REYES,

ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO

RECIMAFE, S. A. DE C. V.

#### CONVOCATORIA

De acuerdo con el numeral tercero de la cláusula decimoquinta de la Escritura de Constitución de la Sociedad Cooperativa de Cafetaleros de Ciudad Barrios, de Responsabilidad Limitada, el Consejo de Administración convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS, a celebrarse el día doce de mayo del año dos mil diecinueve, a las ocho horas en el Beneficio "José Rutilio Ortiz", en Ciudad Barrios, para conocer y resolver los puntos de acuerdo con la siguiente agenda:

- 1. Establecimiento y comprobación de guórum.
- 2. Lectura y Aprobación del Acta anterior.
- Nombramiento de tres Asambleístas para que firmen el Acta de Asamblea General.
- 4. Presentación de la Memoria de Labores de los Organismos Directivos, Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio del período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año dos mil dieciocho, informes del Auditor Externo a fin de darle su aprobación o desaprobación.
- Aplicación de Resultados.
- Elección de directores propietarios y suplentes del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.
- 7. Autorizar a la Junta Directiva o Consejo de Administración para que tramite y reciba los préstamos de cualquier institución financiera del país o del exterior, a saber:
  - a) Un crédito destinado a dar financiamiento a socios de la Cooperativa para la cosecha 2019-2020 en la proporción que fije el Banco Central de Reserva o cualquier institución financiera del país por cada quintal de café oro – uva que contraten los usuarios del crédito.
  - b) Un crédito de inversión para ser utilizado en la ampliación y/o adquisición de maquinaria, equipo e instalaciones del beneficio de café de la Cooperativa.
  - c) Un crédito para financiar las operaciones de beneficiado y compra de café cosecha 2019-2020 en los montos necesarios para tales conceptos.
  - d) Un crédito sobre exportaciones de café en los montos necesarios para tal efecto y en la medida que lo autorice el Banco Central de Reserva de El Salvador.
  - e) Un crédito para financiar operaciones a largo plazo a socios que será distribuido en diferentes líneas.
- 8. Autorizar al Representante legal o a quien haga sus veces, para que tramite y legalice los contratos correspondientes en su caso a que se refiere el punto siete literales a, b, c, d y e de esta agenda; en las condiciones acostumbradas para esta clase de negocios, reciba las sumas mutuadas, las deje en depósito en la Institución acreedora, constituya las garantías reales que exija dicha institución y ejecute los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de su cometido.
- Designación del Auditor externo y fijación de sus honorarios.
- 10. Designación del Auditor fiscal y fijación de sus honorarios.
- Conocer los socios a excluirse y socios renunciantes, en el transcurso del período en estudio.
- 12. Otros puntos.

Para que la Asamblea General Ordinaria se considere legalmente constituida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes personalmente o legalmente representados, por lo menos el cincuenta por ciento de los socios de la Cooperativa más uno, que tengan derecho a

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

votar, y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos. Si no pudiere efectuarse la reunión en primera convocatoria por falta de quórum, se celebrará en segunda convocatoria a las ocho horas del día diecinueve de mayo del año dos mil diecinueve en el mismo lugar señalado para la primera, y bastará para su celebración con el número de socios que asistan.

Ciudad Barrios, a los un días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

MARÍA ELENA PORTILLO DE POCASANGRE, REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C000570-2

#### CONVOCATORIA

El Director Presidente de la Junta Directiva de la sociedad "GRUPO 20/20, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se puede abreviar "GRUPO 20/20, S. A. DE C. V.", del domicilio de la ciudad de San Salvador, por este medio, CONVOCA a los accionistas de la sociedad, a reunirse para la celebración de sesión de Junta General de accionistas, que por los puntos a tratar es de naturaleza ordinaria, a las diez horas del día siete de mayo del año dos mil diecinueve, en las oficinas de la sociedad ubicadas en el Paseo General Escalón, número 3656, Colonia Escalón de esta ciudad de San Salvador, cuyos puntos a tratar en la agenda son los siguientes:

## PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIOS:

- I.- Presentación de Memoria de labores de la Junta Directiva, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de cambios en el Patrimonio, y el Informe del Auditor Externo, correspondientes al ejercicio económico comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, a fin de aprobar o improbar los tres primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- II.- El nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal;
- III.- Los emolumentos correspondientes al Auditor Externo, y del Auditor Fiscal;
- IV.- Aplicación de resultados;
- V.- Autorización a los Administradores para negociar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Sociedad de conformidad con el Artículo doscientos setenta y cinco del Código de Comercio;
- VI. Ratificación de actos realizados por la administración.

El quórum necesario para la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, de conformidad a la ley y el pacto social vigente, en primera convocatoria se requiere de la concurrencia o asistencia de la mitad más una de las acciones que conforman la totalidad del capital social de la sociedad. En caso de no haber quórum suficiente para la celebración de dicha junta el día y hora de la fecha señalada en primera convocatoria, de conformidad a la ley y el pacto social vigente, por este mismo medio se convoca a la celebración de la referida junta en segunda convocatoria, el día ocho de mayo del año dos mil diecinueve, a la misma hora, y en el mismo lugar, siendo el quórum necesario para la celebración de la junta en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes o representados.

San Salvador, a los dos días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

> LARRY ALBERTO ZEDAN, DIRECTOR PRESIDENTE. GRUPO 20/20, S. A. DE C. V.

> > 3 v. alt. No. C000580-2

#### CONVOCATORIA

El Director Presidente de la Junta Dîrectiva de la sociedad "MULTI-VISION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se puede abreviar "MULTI-VISION, S. A. DE C. V.", del domicilio de la ciudad de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, por este medio, CONVOCA a los accionistas de la referida sociedad, para la celebración de Junta General Ordinaria de Accionistas, en primera convocatoria, a las once horas del día siete de mayo del año dos mil diecinueve, en las oficinas de la sociedad ubicadas en el Paseo General Escalón, número 3656, Colonia Escalón de esta ciudad de San Salvador, cuyos puntos a tratar en la agenda son los siguientes:

## PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIOS:

- I.- Presentación de Memoria de labores de la Junta Directiva, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de cambios en el Patrimonio, y el Informe del Auditor Externo, correspondientes al ejercicio económico comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, a fin de aprobar o improbar los tres primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas;
- II.- El nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal;
- III.- Los emolumentos correspondientes al Auditor Externo, y del Auditor Fiscal;
- IV.- Aplicación de resultados;
- V.- Autorización a los Administradores para negociar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Sociedad de conformidad con el Artículo doscientos setenta y cinco del Código de Comercio;
- VI. Ratificación de actos realizados por la administración.

El quórum necesario para la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, de conformidad a la ley y el pacto social vigente, en primera convocatoria se requiere de la concurrencia o asistencia de la mitad más una de las acciones que conforman la totalidad del capital social de la sociedad. En caso de no haber quórum suficiente para la celebración de dicha junta el día y hora de la fecha señalada en primera convocatoria, de conformidad a la ley y el pacto social vigente, por este mismo medio se convoca a la celebración de la referida junta en segunda convocatoria, el día ocho de mayo del año dos mil diecinueve, a la misma hora, y en el mismo lugar, siendo el quórum necesario para la celebración de la junta en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes o representados.

San Salvador, a los dos días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

LARRY ALBERTO ZEDAN, DIRECTOR PRESIDENTE. MULTIVISIÓN, S. A. DE C. V. CONVOCATORIA JUNTA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Las Suscritas Presidenta y Vice-presidenta de la Junta Directiva "CIENCIA, S.A. de C.V.", por este medio CONVOCAN a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrar en el Hotel Holiday Inn, salón Chiltiupán I, ubicado en Urbanización y Boulevard Santa Elena, de esta ciudad, el día viernes veintiséis de abril de dos mil diecinueve, a las diez horas en adelante, en primera convocatoria y de acuerdo al Código de Comercio de El Salvador. El Quórum necesario en primera convocatoria para celebrar sesión ordinaria deberá ser formado con el voto de la mitad más una de las acciones presentes o representadas en la sesión. De no haber Quórum en la hora y fecha señalada, por este medio se hace segunda convocatoria para celebrar esta junta con la misma agenda, a las diez horas del día sábado veintisiete de abril del corriente en las mismas instalaciones con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.

La Junta General, se desarrollará de acuerdo con los siguientes puntos:

#### **AGENDA**

- Establecimiento de quórum.
- II. Lectura y aprobación del acta anterior.
- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores del ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.
- IV. Presentación y aprobación del Balance General, el Estado de Resultados y el Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio 2018.
- V. Aplicación de Resultados del ejercicio 2018.
- VI. Informe del Auditor Externo.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo con su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- VIII. Nombramiento de Auditor Fiscal con su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.

San Salvador, 02 de abril de 2019.

DRA. JUDITH VIRGINIA MENDOZA DE DIAZ,
DIRECTORA PRESIDENTA.
CIENCIA, S.A. DE C.V.

LICENCIADA CLARIBEL DEL CARMEN CALDERON,
DIRECTORA VICEPRESIDENTA.
CIENCIA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F032166-2

Sociedad "INVERSIONES AETMST SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INVERSIONES AETMST, S.A DE C.V"

La Junta Directiva de la Sociedad "INVERSIONES AETMST SO-CIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INVERSIONES AETMST, S.A DEC.V", de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Nueva San Salvador ahora Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos ochenta mil ciento dos- ciento cinco- uno, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CUATRO, del Libro UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA de Sociedades, del folio CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE al folio CUATROCIENTOS SESENTA, y escritura de Modificación y aumento de capital inscrita al número ONCE, del Libro TRES MIL SETECIENTOS VEINTE, del Registro de Sociedades, del folio CINCUENTA Y NUEVE al folio SESENTA Y OCHO del Registro de Comercio el día veinte de abril del año dos mil diecisiete, por este medio CONVOCA a todos sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse a partir de las catorce horas con treinta minutos del día veintiséis de abril del año dos mil diecinueve, en las Oficinas Administrativas de la Sociedad ubicadas en Doce Avenida Norte y Calle San José Polígono G - uno, Urbanización Altos de San José, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, para conocer sobre la siguiente AGENDA que se detalla a continuación:

- 1. Comprobación del quórum.
- 2. Lectura del acta anterior.
- Memoria Anual de Labores de la Junta Directiva para el año
   2018
- Presentación del Balance General, Estados de Resultados, Estado de cambios en el patrimonio, y el informe del auditor externo para el año 2018.
- Nombramiento de Auditor externo y auditor fiscal en su caso.
- Los emolumentos correspondientes a los auditores externo y fiscal.
- 7. Nombramiento de Junta Directiva.

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente reunida en primera convocatoria si se encuentran presentes y/o representadas por lo menos, con la mitad más uno de las acciones que forman el capital social. Para formar resolución sobre los puntos de Agenda y de conformidad a la Cláusula XX) de la Escritura de Constitución de la Sociedad, se requiere el voto de la mitad más uno de las acciones presentes.

En caso no hubiera quórum en la fecha y hora indicadas se convoca por SEGUNDA VEZ a las catorce horas con treinta minutos del día veintisiete de abril del año dos mil diecinueve, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria. San Salvador, 02 de abril de 2019.

AMADEO ELMER FIGUEROA GONZALEZ, DIRECTOR PRESIDENTE PROPIETARIO.

WILFREDO SANABRIA JEREDA,
DIRECTOR SECRETARIO PROPIETARIO.

CARLOS MARIO NIETO MARQUEZ, DIRECTOR TESORERO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. F032233-2

#### SUBASTA PUBLICA

LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANA YA, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Al público para los efectos de ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido inicialmente por el BANCO DE CRÉDITO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA, ahora FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, en contra de la señora VILMA ARACELY MARÍN DE HERNÁNDEZ, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, en fecha que oportunamente se señalará, el inmueble que a continuación se detalla: Un inmueble, de naturaleza antes rústica hoy urbanizado, situado en esta jurisdicción y departamento, a la altura del kilómetro doce de la Carretera Troncal del Norte, marcado como lote número TREINTA Y CINCO DEL POLÍ-GONO NUMERO ONCE, de la urbanización "LOS NARANJOS", el cual se describe así: partiendo del punto de intersección de los ejes de la Avenida Los Naranjos y del pasaje "F" Oriente, y se mide sobre el eje de este último dos distancias: la primera de sesenta y ocho punto cincuenta y dos metros, con rumbo Norte cuarenta y cinco grados treinta y cuatro punto cuarenta y cinco minutos Este y la segunda de cuarenta y nueve punto veintiséis metros, con rumbo Norte treinta y nueve grados once punto cuarenta y nueve minutos Este, llegando así a un punto en donde con deflexión izquierda de noventa grados y distancia de dos punto cincuenta metros, se localiza el esquinero Sur-Oriente del lote cuyas medidas y linderos son: AL SUR: Línea recta de rumbo Sur treinta y nueve grados once punto cuarenta y nueve minutos Oeste y distancia de seis punto cero cero metros, lindando con los lotes números treinta y cuatro y treinta y seis, del polígono trece de la misma urbanización, pasaje "F" Oriente de cinco punto cero cero metros de ancho de por medio; AL PONIENTE: Línea recta de rumbo Norte cincuenta grados cuarenta y ocho punto cincuenta y un minutos Oeste y distancia de diez punto cero cero metros, lindando con el lote número treinta y tres del polígono once de la misma urbanización; AL NORTE: Línea recta de rumbo Norte, treinta y nueve grados once punto cuarenta y nueve minutos Este y distancia de seis punto cero cero metros, lindando con el lote número treinta y cuatro, del polígono once, de la misma urbanización; AL ORIENTE: Línea recta de rumbo Sur cincuenta grados cuarenta y

ocho punto cincuenta y un minutos Este y distancia de diez punto cero cero metros, lindando con lote número treinta y siete del polígono once de la misma urbanización. Llegando así al esquinero Sur-Oriente del inmueble, que fue donde dio inicio la presente descripción. El inmueble así descrito tiene una extensión superficial de SESENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, equivalentes a OCHENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS. Todos los lotes colindantes, son o han sido propiedad de la sociedad vendedora. El inmueble descrito es propiedad de la deudora VILMA ARACELY MARÍN DE HERNÁNDEZ, por estar inscrito a su favor según el Sistema de Folios Real a la Matrícula número CERO CERO-CERO CUARENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE-CERO CERO CERO, inscripción DOS, del Registro de la Propiedad Raíz de este departamento.

Se hace saber a las personas que se presente a participar a la subasta que deberán presentar sus respectivos documentos de identidad personal, NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otros documentos similares.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL, San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día cuatro de marzo de dos mil diecinueve. LIC. MARÍA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL, INTERINA. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F032003-2

#### REPOSICION DE CERTIFICADOS

#### AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 27111, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO 29/100 (US\$ 994.29).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Miguel, miércoles, 27 de marzo de 2019.

AMADEO PORTILLO,

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima.

AGENCIA RUTA MILITAR

Teléfono Oficina: 2509-5830

AVISO

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 08432, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por UN MIL QUINIENTOS OCHO 57/100 (US\$ 1,508.57).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Miguel, miércoles, 27 de marzo de 2019.

#### AMADEO PORTILLO,

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima.

AGENCIA RUTA MILITAR

Teléfono Oficina: 2509-5830

3 v. alt. No. F031927-2

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 71882, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS 57/100 (US\$ 996.57).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Miguel, miércoles, 27 de marzo de 2019.

#### AMADEO PORTILLO,

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima.

#### AGENCIA RUTA MILITAR

Teléfono Oficina: 2509-5830

3 v. alt. No. F031929-2

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 60767, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CUATRO MIL OCHOCIENTOS 00/100 (US\$ 4,800.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Miguel, miércoles, 27 de marzo de 2019.

#### AMADEO PORTILLO,

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima.

AGENCIA RUTA MILITAR

Teléfono Oficina: 2509-5830

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 088367, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE 20/100 (US\$ 1,977.20).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Miguel, miércoles, 27 de marzo de 2019.

#### AMADEO PORTILLO,

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima.

AGENCIA RUTA MILITAR

Teléfono Oficina: 2509-5830

#### SOLICITUD DE NACIONALIDAD

PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora YA-CHING LIN, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN por ser de origen y de nacionalidad china, República de China (Taiwán), y tener domicilio fijo en El Salvador.

La peticionaria en su solicitud de fecha nueve de octubre de dos mil dieciocho, manifestó ser de treinta y siete años de edad, sexo femenino, casada, profesora, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria de la ciudad de Chang-Hua Hsien, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), lugar donde nació el día doce de noviembre de mil novecientos ochenta. Siendo sus padres los señores: Mu Sen Lin y Chen Tuo Hung, ambos originarios de Chang-Hua Hsien, provincia de Taiwán, de nacionalidad china, República de China (Taiwán) y sobrevivientes a la fecha. Su cónyuge responde al nombre de: Bing Feng Chen, de treinta y siete años de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad china, República de China (Taiwán).

Que ingresó al país por la frontera terrestre "Anguiatú" el día catorce de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIREC-CIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintiuno de enero de dos mil diecinueve.

> LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

> > 3 v. c. No. F032107-2

#### AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio se presentó la señora GRACIELA GUADALUPE FUNES DE HERNANDEZ, conocida por GRACIELA GUADALUPE FUNES DURAN, quien actúa en calidad de cónyuge del señor JOSE TOMAS HERNANDEZ ALVARADO, quien solicita se le permita firmar los documentos pertinentes y cobrar el excedente del Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2017 por \$354.31, que le correspondía al referido señor, y que por haber fallecido el día 2 de septiembre de 2018, dejó pendiente de cobro.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, 26 de marzo de 2019.

Licda. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ, SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO, MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1v. c/3d. No. F031437-2

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio se presentaron los señores JOSE FRANCISCO RAMIREZ GALINDO y MARIA DEL CARMEN CRUZ DE RAMIREZ, quienes actúan en calidad de padres del señor JOSE MARTIN CRUZ RAMIREZ, solicitando se les permita firmar los documentos pertinentes y cobrar el excedente del impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2017 por \$465.11, que le correspondía al referido señor, y que por haber fallecido el día 24 de marzo del 2018, dejó pendiente de cobro.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, 26 de marzo de 2019.

Licda. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ, SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO, MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1v. c./3d. No. F031438-2

#### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2019175165 No. de Presentación: 20190281066

CLASE: 36.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ALBERTO ACOSTA JIMENEZ, en su calidad de APODERADO de OPTIMA SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: OPTIMA SERVICIOS FINANCIEROS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabra AutoPLUS y diseño, que servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS OPERACIONES MONETARIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2019175858

No. de Presentación: 20190282823

CIASE: 43.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDITH HER-MINDA RODRIGUEZ CANALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ROSTY y diseño, que servirá para: AMPARAR SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del año dos mil

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031864-2

No. de Expediente: 2019175411 No. de Presentación: 20190281734

CLASE: 43.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MYRNA LISSET OLANO BARRERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DOS AMIGOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DOS AMIGOS, S.A. DE C.V., de nacio-

nalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LA COCOTERA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SER VICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTOS), BAR Y HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031971-2

#### REPOSICION DE POLIZA DE SEGURO

#### AVISO

"ASSA VIDA, S. A., SEGUROS DE PERSONAS", Compañía de Seguros, hace del conocimiento del público en general que a sus oficinas se ha presentado GUSTAVO ADOLFO QUIÑONEZ HERNANDEZ, Empleado, del domicilio de La Libertad, solicitando la Reposición de la Póliza de Seguro de Vida No. VO-14.242, emitida por SEGUROS DESARROLLO, S.A., a su favor con fecha 09 de Septiembre de 1985.

Si dentro de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este aviso, no se presentare oposición, la Compañía procederá a reponer la mencionada Póliza.

San Salvador, 02 de abril de 2019.

KARINA HENRIQUEZ, ASSA VIDA, S.A. SEGUROS DE PERSONAS.

3 v. alt. No. F031949-2

#### AVISO

"ASSA VIDA, S. A., SEGUROS DE PERSONAS", Compañía de Seguros, hace del conocimiento del público en general que a sus oficinas se ha presentado LORENA ISABEL SALAVERRIA DE MOGLIA,

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

Estudiante, del domicilio de San Salvador, solicitando la Reposición de la Póliza de Seguro de Vida No. VO-13.699, emitida por SEGUROS DESARROLLO, S.A., a su favor con fecha 27 de Mayo de 1985.

Si dentro de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este aviso, no se presentare oposición, la Compañía procederá a reponer la mencionada Póliza.

San Salvador, 02 de abril de 2019.

KARINA HENRIQUEZ, ASSA VIDA, S.A. SEGUROS DE PERSONAS.

3 v. alt. No. F031950-2

#### AVISO

"ASSA VIDA, S. A., SEGUROS DE PERSONAS", Compañía de Seguros, hace del conocimiento del público en general que a sus oficinas se ha presentado en carácter de beneficiario, ANA MARIA MELENDEZ DE HERRERA, Secretaria, del domicilio de San Salvador, solicitando la Reposición de la Póliza de seguro de Vida No. VO-10.400, emitida por SEGUROS DESARROLLO, S.A., a favor de ENGELBERTO HERRERA RUBIO, con fecha 31 de Marzo de 1982,

Si dentro de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este aviso, no se presentare oposición, la Compañía procederá a reponer la mencionada Póliza.

San Salvador, 01 de abril de 2019.

KARINA HENRIQUEZ,

ASSA VIDA, S.A. SEGUROS DE PERSONAS.

3 v. alt. No. F031952-2

#### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2019175519 No. de Presentación: 20190282017

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERNESTO LIMA MENA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COM-

PAÑIA DE PLANTACIONES DE HAMBURGO, SOCIEDAD ANO-NIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PLANTACIONES DE HAMBURGO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

#### HARMONT & BLAINE

Consistente en: las palabras HARMONT & BLAINE, que servirá para: AMPARAR: ROPA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de febrero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000554-2

No. de Expediente: 2019175792

No. de Presentación: 20190282737

CLASE: 16.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTOR DAVID HASBUN SAFIE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO PACIFICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

#### **SOFFS**

Consistente en: la palabra SOFFS, que servirá para: AMPARAR: TOALLAS FACIALES DE PAPEL. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil diecinueve.

> NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

> > SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ.

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000575-2

No. de Expediente: 2019175790

No. de Presentación: 20190282733

CLASE: 21.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTOR DAVID HASBUN SAFIE, en su calidad de REPRESENTANTE LE-GAL de GRUPO PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO PACIFICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **SOFFS**

Consistente en: la palabra SOFFS, que servirá para: AMPARAR: PAÑOS O TRAPOS PARA LA LIMPIEZA. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil diecinueve.

> PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA

3 v. alt. No. C000576-2

No. de Expediente: 2019175789

No. de Presentación: 2019028273

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTOR DAVID HASBUN SAFIE, en su calidad de REPRESENTANTE LE-CIRLEVA GAL de GRUPO PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO PACIFICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

#### **BREW RITE**

Consistente en: las palabras BREW RITE, donde la palabra brew se traduce al castellano como elaborar y rite se traduce como rito, que servirá para: AMPARAR: FILTROS DE CAFÉ DE PAPEL.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil diecinueve.

> PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

No. de Expediente: 2019176046

No. de Presentación: 20190283249

CLASE: 03.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTOR DAVID HASBUN SAFIE, en su calidad de REPRESENTANTE LE-GAL de GRUPO PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO PACIFICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

#### PURE'N GENTLE

Consistente en: laa palabras PURE'N GENTLE, la palabra GENTLE se traduce al castellano como gentil o amable, que servirá para: AMPARAR: TOALLITAS HUMEDAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000578-2

No. de Expediente: 2019175791 No. de Presentación: 20190282736

CLASE: 24.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado VICTOR DAVID HASBUN SAFIE, en su calidad de REPRESENTANTE LE-GAL de GRUPO PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO PACIFICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

#### **SOFFS**

Consistente en: la expresión SOFFS, que servirá para: AMPARAR: TOALLITAS FACIALES DE TELA. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  ${\tt REGISTRADORA}.$ 

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000579-2

No. de Expediente: 2019176007 No. de Presentación: 20190283158

CLASE: 14, 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID ALEJANDRO GARCIA HELLEBUYCK, en su calidad de APODERA-DO de LOREN'S ZONA LIBRE, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra LOREN'S y diseño, que servirá para: AMPARAR: RELOJES Y ARTÍCULOS DE RELOJERÍA. Clase: 14. Para: AMPARAR: BOLSOS DE MANO, CARTERAS, BILLETERAS Y MOCHILAS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2019176006

No. de Presentación: 20190283157

CLASE: 14.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID ALEJANDRO GARCIA HELLEBUYCK, en su calidad de APODERA-DO de LOREN'S ZONA LIBRE, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Klocks y diseño . Se le hace del conocimiento del solicitante que sobre la palabra KLOCKS, que ideológicamente se entiende como CLOCKS que al traducirlo al castellano significa RELOJES y que fonéticamente KLOCKS se lee CLOCKS, no se le concede exclusividad, sino a la marca en su conjunto, por ser de uso común y necesario en el comercio, para los productos que ampara, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: RELOJES Y ARTICULOS DE RELOJERÍA. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

> SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. F031852-2

No. de Expediente: 2019175853 No. de Presentación: 20190282816

CLASE: 14.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JESSICA ALEJANDRA MOLINA RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADO-

REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Fusionam tu mejor opción y diseño. Sobre la frase tu mejor opción no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesaria en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031857-2

No. de Expediente: 2019175778 No. de Presentación: 20190282712

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SONIA VERONICA FUENTES VENTURA, en su calidad de APODERADO de MARCAS AGROTECNOLOGICAS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Enlasa Crop y diseño, la palabra Crop se traduce al idioma castellano como CULTIVO, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES, ABONOS ORGÁNICOS, ABONOS PARA LAS TIERRAS, ABONOS PARA USO AGRÍCOLA. PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 01.

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil diecinueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031858-2

No. de Expediente: 2019176196 No. de Presentación: 20190283509

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO GUILLERMO KOCHESCOBAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA CUSCATLAN, SOCIEDAD ANONI-MA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA CUSCATLAN S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: HP FIRENZE, que servirá para: AMPARAR: SHAMPOO, ACONDICIONADOR PARA EL CABELLO, TRATAMIENTO PARA EL CABELLO, AMPOLLETAS PARA EL CABELLO, SPRAY FIJADOR, ALISADOR, TINTE, GEL PARA EL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil diecinueve.

> NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031923-2

No. de Expediente: 2019176194 No. de Presentación: 20190283507

CLASE: 03.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO GUILLERMO KOCHESCOBAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA CUSCATLAN, SOCIEDAD ANONI-

MA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA CUSCATLAN, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## FIRENZE

Consistente en: las palabras FIRENZE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SHAMPOO, ACONDICIONADOR DE CABELLO, TRATAMIENTO PARA EL CABELLO, AMPOLLETAS, SPRAY FIJADOR, ALISADOR, TINTE, GEL PARA EL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del año dos mil diecimieve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve.

#### PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031924-2

No. de Expediente: 2018173352 No. de Presentación: 20180277211

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BENEDICTO NEFTALI DUARTE MEDRANO, en su calidad de APODERADO de ALBERTO JOSE ROBLES FERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase deli SPORT y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de sus elementos denominativos en forma aislada, por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BEBIDA HIDRATANTE SABOR A LIMA LIMÓN, FRUIT PUNCH Y NARANJA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031953-2

#### DE TERCERA PUBLICACIÓN

#### **ACEPTACION DE HERENCIA**

OSCAR DANIEL ARANA ARÉVALO, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con diez minutos del seis de Marzo de dos mil diecinueve, en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas con el NUE 00327-19-CVDV-1CM1-34-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de MARIO ALBERTO HENRÍQUEZ BONILLA, Mayor de edad, Empleado, de este domicilio, DUI: 04900449-9 y NIT: 1220-120970-101-5; JOSÉ REINALDO HENRÍQUEZ BONILLA, Mayor de edad, Empleado, de este domicilio, DUI: 03596166-3, y NIT: 1220-170772-101-5; y JUAN CARLOS HENRÍQUEZ BONILLA, Mayor de edad, Doctor en Medicina, de este domicilio, DUI: 00178449-5 y NIT: 1220-300175-101-1; todos en calidad de hijos sobrevivientes y herederos testamentarios de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSÉ HUMBERTO HENRÍQUEZ VELÁSQUEZ, a su defunción ocurrida el diecisiete de Agosto de dos mil catorce, a la edad de noventa años, Agricultor en pequeño, casado, originario de Uluazapa, Departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Santos Henríquez y Máxima Velásquez, con Documento Único de Identidad número 00444983-2, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480, Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con quince minutos del seis de Marzo de dos mil diecinueve. LIC. OSCAR DANIEL ARANA ARÉVALO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN MIGUEL.- LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C000480-3

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y quince minutos de este día dictada por este tribunal se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante señor OSCAR ARMANDO ALVAREZ, conocido por OSCAR ARMANDO ALVARES, al fallecer a las diez horas del día cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho, en el Hospital Clínica Orellana de esta ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio de parte de la señora ERIKA MARISOL VELASQUEZ DE ALVAREZ en calidad de heredera testamentaria del referido causante, de conformidad con lo establecido en el art. 996 del Código Civil.

En consecuencia confiérasele a la aceptante señora ERIKA MARI-SOL VELASQUEZ DE ALVAREZ, la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las nueve horas y treinta minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031384-3

Licenciado Melvin Mauricio Peñate Sánchez, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, de Santa Ana: Al público en general,

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Roxana Arsenia Recinos de Argueta, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Rogelio Antonio Contreras Anaya, quien falleció sin haber dejado testamento, el día doce de febrero de dos mil quince, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradores y representantes interinos con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, al señor Marlon Vladimir Contreras Jaco, en calidad de hijo sobreviviente del causante y a la señora Antonia Anaya Viuda de Contreras, en calidad de madre sobreviviente del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los veinte días del mes de marzo de dos mil diecinueve. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

3 v. alt. No. F031405-3

LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas dos minutos del día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida a las veintitrés horas con treinta minutos del día dos de marzo de dos mil catorce, siendo su último domicilio San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, dejó el causante señor JUAN DE JESUS JUÁREZ HERNÁNDEZ, de parte los señores Belizabeth Ramírez Reyes conocida por Belizabeth Ramírez viuda de Juárez, Karina Esmeralda Juárez Ramírez, Milton Federico

Juárez Ramírez y Juan Antonio Juárez Ramírez; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y los demás como hijos del de cujus y como cesionarios del derecho hereditario que le correspondía a la señora SALVADORA HERNÁNDEZ DE JUÁREZ, en calidad de madre sobreviviente del causante.

Confiriéndole a los aceptantes la administración y representación INTE-RINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Sonsonate, Juez Dos, a las once horas veintidós minutos del día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE.-LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031407-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día uno de marzo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante MARÍA IGNACIA FLORES DE ANDASOL, quien fue de sesenta y ocho años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Chirilagua, departamento de San Miguel, hija de los señores Felipe Iraheta y Santos Flores, fallecida el día veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel y con Documento Único de Identidad número 03478462-8; de parte del señor MANUEL DE JESUS ANDASOL MARQUEZ conocido por MANUEL DE JESUS ANDASOL, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02633121-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1407-050142-101-5, en calidad de cónyuge de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA UNO DE MAR-ZO DE DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUA-CIONES.

3 v. alt. No. F031475-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante BRIGIDA CRUZ DE SILVA conocida por BRIGIDA CRUZ y por BRIGIDA CRUZ GARCÍA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, casada, ama de casa, originaria de Chilanga, departamento de Morazán, hija de la señora Valentina Cruz, fallecida el día dieciocho de mayo de dos mil quince, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel y con Documento Único de Identidad número 02477539-2; de parte de la señora BLANCA DORIS AMAYA CRUZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Silver Spring, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores VICTOR MANUEL AMAYA CRUZ y JOSE ROBERTO AMAYA CRUZ, también hijos de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F031477-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día doce de marzo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RUDY ANTONIO FRANCO, quien fue de cuarenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, Salvadoreño, casado, originario de San Miguel, y con último domicilio en Chirilagua, departamento de San Miguel, hijo de Ángela Franco, fallecido el día ocho de septiembre del año dos mil diecisiete; de parte de señora SANDRA ELIZABETH YANES DE FLORES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02942618-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1206-131177-101-3; y de la adolescente LEYDI LORENA FRANCO MARQUEZ, de doce años de edad, estudiante, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1206-161006-102-2, quien por ser menor de edad es legalmente representada por su madre, la señora LUCIA DEL CARMEN MARQUEZ FLORES; la primera como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora LUCIA DEL CARMEN MARQUEZ FLORES, cónyuge del causante y la última hija

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F031480-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y quince minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho. SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que al fallecer dejó la causante señora Julia Fuentes ahora Julia Fuentes Viuda de Castillo, quien fue de sesenta y siete años de edad, ama de casa, viuda, originaria del Cantón Conacastal, Chinameca, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de los señores José Rufino Fuentes y Angelina Mendiola, fallecida a las tres horas del día once de marzo de dos mil dieciocho, siendo Chinameca, Cantón Conacastal, departamento de San Miguel, siendo este lugar su último domicilio; de parte de la señora Eda Elsa Castillo de Reyes, de treinta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero nueve cuatro tres cero uno guión cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos cero cinco guión cero uno cero cinco ocho cuatro guión uno cero tres guión ocho, en su concepto de hija de la causante y además cesionaria de los derechos que le correspondían al señor Jorge Alberto Castillo Fuentes, de treinta y tres años de edad, soltero, originario y del domicilio de esta ciudad, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres nueve cuatro uno seis dos ocho guión ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos cero cinco guión uno siete uno uno ocho cuatro guión uno cero cuatro guión cero, en su concepto de hijo de la causante.- Nómbrase a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas y veinte minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031505-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con treinta minutos del día catorce de febrero de dos mil diecinueve. SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSE ISAEL AMAYA conocido por ISAEL AMAYA, ISAEL AMAYA JURADO y JOSE ISAEL AMAYA JURADO, quien fue de treinta y ocho años de edad, Casado, Agricultor en Pequeño, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de Jucuarán y del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, hijo de los señores María Hermelinda Amaya y Demetrio Jurado, falleció a las diecinueve horas y treinta minutos del día veinticuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, en el Barrio San Carlos de la Villa de El Triunfo, así llamado en aquel entonces, siempre del domicilio de San Miguel, siendo su último domicilio la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel; de parte de la señora MARIA AMPARO DEL CID VIUDA DE AMAYA, quien es de setenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, originaria de la Ciudad de Jucuarán, Departamento de Usulután y del domicilio de Samuria, Departamento de Usulután, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero tres dos uno seis cinco siete tres guión nueve y con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno cero guión cero seis uno uno cuatro cuatro guión cero cero uno guión cero, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante. Confiéresele a la Heredera Declarada en el concepto dicho, Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia. Chinameca, a las diez horas del día catorce de febrero de dos mil diecinueve. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031506-3

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Karla Lissette Aguirre Ramírez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Marta de Jesús Morán Fuentes; quien falleció el día veinticuatro de noviembre de dos mil dieciocho, siendo el Cantón Natividad, Colonia Santa Teresa, de esta jurisdicción y departamento su último domicilio, y este día en el expediente NUE: 00165-19-CVDV-3CM1; REF: DV-18-19-CIV. (BIS), se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente

de dicha sucesión, a la señora Heidi Marisol Morán Hernández, en calidad de hija sobreviviente de la causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los doce días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F031511-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISDRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con treinta minutos del día siete de marzo de dos mil diecinueve. SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que al fallecer dejó la causante señora REINA DE LOS ANGELES LEON DE FLORES, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Profesora, Casada, originaria y del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Valentín Avilés y de Elida León, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos ochenta y cuatro mil setecientos noventa y uno guión ocho, fallecida, a las seis horas y diez minutos del día primero de abril de dos mil quince, en Novena Calle Poniente, Casa número nueve, Barrio San Luis, Nueva Guadalupe, siendo la Ciudad de Nueva Guadalupe, su último domicilio, Departamento de San Miguel; de parte de los señores KELVIN SAUL FLORES LEON, NANCI GUADALUPE FLORES DE VASQUEZ Y RAMÓN ERNESTO FLORES LEON, quienes son de las generales siguientes: El primero, de veintiséis años de edad, Estudiante, Soltero, originario de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con residencia en Barrio San Luis, Novena Calle Poniente, Casa número nueve, Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Reina de los Angeles León Avilés y Ramón Flores Sorto, con su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones quinientos treinta y siete mil novecientos sesenta y tres guión cero y con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diez guión ciento ochenta mil novecientos noventa guión ciento uno guión tres, la segunda, de treinta y cinco años de edad, Soltera, Estudiante, originaria de Nueva Guadalupe y con residencia en 4434 CUB RUN RD, del Municipio de CHANTILLY, Virginia, hija de los señores Reina de los Angeles León Avila y Ramón Flores, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho ocho siete cero cinco tres guión cero y el tercero, de treinta años de edad, Soltero, Estudiante, originario de Nueva Guadalupe, con residencia en Barrio San Luis, Novena Calle Poniente, casa número nueve, Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel,

hijo de Reina de los Angeles León y Ramón Flores, con su Documento Único de Identidad número cero tres nueve dos tres cinco cero cero guión seis, en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante, Nómbrase a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas del día siete de marzo de dos mil diecinueve. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031523-3

El Licenciado José Apolonio Tobar Serrano, Juez de lo Civil de San Vicente: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

SEHACESABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Rolando Vladimir de la O García, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Manuel Antonio Bonilla Linares, quien fuera de cuarenta y un años de edad, abogado y notario, casado, originario de Tecoluca, departamento de San Vicente, fallecido a las cinco horas del día veintitrés de junio de dos mil dieciocho, en el kilómetro setenta carretera a Tecoluca, Cantón San Diego, San Vicente, y este día, en expediente referencia Hl-12-2019-5, se tuvo por aceptada la herencia con beneficio de inventario por parte de Enma Leticia Romero de Bonilla, el niño Fredy Manuel Bonilla Romero, Kathia Valeria Bonilla Romero, Manuel Antonio Bonilla Chávez, y, Mariana Linares de Bonilla y se les confirió la administración y representación interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente, el segundo y tercera, en calidad e hijos sobrevivientes, y el cuarto y quinta, en calidad de padres, todos del causante arriba mencionado; debiendo ejercer tal administración y representación la señora Enma Leticia Romero de Bonilla, hasta que su menor hijo Fredy Manuel Bonilla Romero, alcance su mayoría de edad.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las doce horas veinticuatro minutos del día trece de marzo de dos mil diecinueve. LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA.

LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Oscar Gerardo Ramírez Marinero, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número H-235-2018-4; sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Reina Elizabeth Solís Abrego, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, ama de casa, soltera, originaria y del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, quien falleció el día trece de agosto del dos mil dieciocho, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTE-RINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, la señora Luisa Abrego de Solís, en calidad de madre sobreviviente de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil diecinueve. LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F031538-3

Licda. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y trece minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE BENJAMIN GUEVARA, quien fuere de cuarenta y cinco años de edad, soltero, originario de esta Ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Lanham, Maryland, Estados Unidos, hijo de Josefina Guevara; siendo su último domicilio el de esta Ciudad; falleció el día cinco de febrero del año dos mil ocho, en Lanham, Maryland, Estados Unidos; de parte de la señora KAREN SENAYDA GUEVARA LIZA-MA, en calidad de hija del causante; todo de conformidad al Art. 1163 del Código Civil.- Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUIN-CE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.- Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las diez horas y cuarenta minutos del día doce de marzo del año dos mil diecinueve. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.-LICDA. ROSA YANETH PINEDA RIVERA, SECRETARIA INTE-RINA. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas y cincuenta minutos del día veinte de marzo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada 006xpresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSE BERTHY SANTAMARIA VAQUERO, quien fue de sesenta años de edad, ganadero, fallecido el día cinco de noviembre de dos mil dieciocho, en Colonia Los Mangos de la jurisdicción de Aguilares, siendo ese su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 01854333-9 y con Número de Identificación Tributaria 0715-190958-004-5, de parte de DELMY CELINA TEJADA VIUDA DE SANTAMARIA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Aguilares, con Documento Único de Identidad número 01165970-7 y Número de Identificación Tributaria 0601-300561-001-0, CELIA MERCEDES SANTAMARIA TEJADA, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Aguilares, con Documento Único de Identidad número 02971693-7 y Número de Identificación Tributaria 0601-050685-101-4, LAURA MARICELA SANTAMARIA TEJADA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Aguilares, con Documento Único de Identidad número 03991241-2 y Número de Identificación Tributaria 0601-030588-103-9 y DIANA CELINA SANTAMARIA TEJADA, mayor de edad, Licenciada en Psicología, del domicilio de Aguilares, con Documento Único de Identidad número 04847161-9 y Número de Identificación Tributaria 0601-230793-101-0, la primera en el concepto de cónyuge sobreviviente y las restantes en el concepto de hijas del causante, a quienes se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos el día veinte de marzo de dos mil diecinueve.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031594-3

#### HERENCIA YACENTE

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ TRES, DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas treinta y nueve minutos del día uno de febrero de dos mil diecinueve, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el causante, señor ALFONSO ROBERTO VIAUD conocido por ALFONSO ROBERTO VIAUD OLMEDO, y por ROBERTO VIAUD OLMEDO, quien falleció en esta ciudad el día ocho de agosto de mil novecientos noventa y seis, originario de esta ciudad y departamento; y, se ha nombrado curador para que represente la sucesión del mismo a la Licenciada ISABEL CRISTINA GARCÍA GONZÁLEZ, mayor de edad, Abogada, de este domicilio; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión, se presenten a deducirlo dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este edicto con la documentación legal correspondiente.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres, San Salvador, a las doce horas cincuenta minutos del día uno de febrero de dos mil diecinueve. LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

#### TÍTULO DE PROPIEDAD

LA SUSCRITA ALCALDESA MUNICIPAL, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que a este despacho se ha presentado la señora MARIA ISABEL GARZONA DE EGUIZABAL, de sesenta y nueve años de edad, casada, originaria y vecina de esta población, con residencia en el Barrio El Calvario, portador del Documento Único de Identidad número cero cero ocho seis uno dos seis uno guión cinco; y número de Identificación Tributaria cero tres uno tres guión cero siete cero tres cinco cero guión uno cero uno guión uno; solicitando se le extienda título de Propiedad de un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, calle al Infiernillo, de esta jurisdicción, con una extensión superficial de tres mil seiscientos doce punto ochenta y ocho metros cuadrados, que linda al NORTE, partiendo del vértice Nor-Poniente del M1 al M2, con una distancia de 91.73 metros y rumbo Sur 89 grados, 48 minutos, veinticinco segundos Este, con parcelas trescientos ochenta y nueve y trescientos noventa y ocho, propiedad de Eva del Carmen Ramírez la primera y Felipe García Ramírez la segunda; al ORIENTE, línea de un solo tramo del M2 al M3 con una distancia de 40.10 metros y un rumbo Sur 04 grados, 06 minutos, 57 segundos Este, con parcelas mil noventa y cinco, mil ciento tres y mil ciento cuatro, propiedad de Rosa Mélida Gutiérrez de Corona la primera, Rutilia Arias Santos la segunda y Reina Elizabeth Rojas de Gutiérrez la tercera, calle nacional de por medio; al SUR, línea de un solo tramo del M3 al M4 con una distancia de 96.97 metros y un rumbo Norte 87 grados, 49 minutos, 37 segundos Oeste con parcela cuatrocientos noventa y cinco, propiedad de María Isabel Garzona de Eguizábal; y al PONIENTE, línea de un solo tramo del M4 al M1 con una distancia de 36.70 metros y un rumbo Norte 03 grados, 34 minutos, 52 segundos Este con parcelas trescientos cuarenta y ocho y trescientos cincuenta y uno, propiedad de Xenia Milady Ramírez de Ríos, Fausto René Ríos Ramírez, Ricardo Adolfo Ríos Ramírez y René Saúl Ríos Rodríguez la primera y Xenia Milady Ramírez de Ríos, Fausto René Ríos Ramírez, Ricardo Adolfo Ríos Ramírez y René Saúl Ríos Rodríguez la segunda; lo valora en CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$5,000.00), y lo adquirí por compra que le hice al señor JOSE HUMBERTO GARZONA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Santa Catarina Masahuat, Departamento de Sonsonate, según Testimonio de Escritura Pública de Compraventa, otorgada en la Cuidad de Sonsonate, a las diez horas del día diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y nueve, ante los oficios del Notario José Luis Archila Larín. Que en el inmueble antes mencionado, existe una casa de ladrillo mixto de 10 por 6 metros; goza de los servicios básicos de agua y energía eléctrica; no es sirviente ni dominante; no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona con quien hubiere proindivisión; está debidamente limitado en todos sus rumbos con cerco de alambre de púas y todos los colindantes son de este domicilio. SE AVISA PARA EFECTOS LEGALES.

Alcaldía Municipal, Santa Catarina Masahuat, veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.-

JUDITH DINORA ASCENCIO DE MORALES, ALCALDESA MUNICIPAL DELEGADA.

LIC. TEODOSIO SALVADOR RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, DE LA CIUDAD DE SANTIAGO TEXACUANGOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Oficina Municipal, se ha presentado el señor JUAN ANTONIO ASCENCIO SÁNCHEZ, quien es setenta años de edad, ingeniero electricista del domicilio de Santiago Texacuangos, portador del Documento Único de Identidad: CERO DOS DOS OCHO SEIS DOS CUATRO UNO - CERO, y con Número de Identificación Tributaria: CERO SEIS UNO SEIS - DOS TRES UNO CERO CUATRO OCHO - CERO CERO UNO - DOS. El cual ha solicitado con base en el Código Civil y en la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos que se le extienda Título de Propiedad, sobre el inmueble de naturaleza urbana que carece de antecedentes registrales inscritos, ubicado en Barrio El Calvario, Calle México, número ocho, del Municipio de Santiago Texacuangos, correspondiente al Mapa CERO SEIS UNO CINCO U CERO CINCO, Parcela SESENTA Y CINCO, con un área catastral de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO UN METROS CUADRADOS, según la Certificación de la Denominación Catastral, expedida el once de enero del dos mil diecinueve, por la Oficina de Mantenimiento Catastral de San Salvador, Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, del Centro Nacional de Registros, bajo la referencia número: CERO SEIS DOS CERO UNO OCHO CERO UNO SIETE NUEVE CUATRO CERO. Siendo los colindantes: por el rumbo NORTE: los señores OSCAR DONADO RAMÍREZ; VICTOR MANUEL PÉREZ HERNÁNDEZ y ERNESTINA HERNÁNDEZ VIUDA DE PÉREZ [Calle de por medio]; TRÁNSITO GARCÍA TO-RRES [Calle de por medio]; AL ORIENTE: con los señores JOSÉ LUÍS ROSENDO PACAS [Calle de por medio]; CARLOS ROMEO LÓPEZ CRUZ [Calle de por medio]; DELMA ROSARIO LÓPEZ PÉREZ [Calle de por medio], y; GONZALO ESCOBAR con LUZ MAGADALENA ESCOBAR VASQUEZ [Calle de por medio]; por el SUR: los señores VIRGILIO AVALOS RIVERA [Calle de por medio]; MARÍA CRIS-TINA SÁNCHEZ DE GIL [Calle de por medio], y; JOSÉ MAURICIO VILLALTA, y; por el rumbo PONIENTE: los señores CECILIA DEL CARMEN SÁNCHEZ DE COLOCHO y MARIO ATILIO SÁNCHEZ RAMÍREZ [Calle de por medio]; CARLOTA VALENCIA [Calle de por medio]; GABRIELA ISABEL ASCENCIO ESCOBAR, MIGUEL VALENTIN ASCENCIO ESCOBAR y MIGUEL ÁNGEL ASCENCIO RAMÍREZ [Calle de por medio]; NAPOLEÓN LÓPEZ [Calle de por medio]; GLENDA YANIRA DURÁN JIMENEZ y ORLANDO TEJADA CASTILLO [Calle de por medio], y; MARÍA LEONICIA MARTÍNEZ DE GÓMEZ [Calle de por medio]. El inmueble en cuestión el señor JUAN ANTONIO ASCENCIO SÁNCHEZ lo adquirió por compraventa que le hizo al doctor JOSÉ ALBERTO DÍAZ, y lo ha poseído materialmente por más de veinte años de forma quieta, pacífica, estable, notoria e ininterrumpida. El referido predio no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona y se valúa en veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norte América.

SANTIAGO TEXACUANGOS, A LOS VEINTISÉIS DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE.-

MTRO. ALBERTO ESTUPINIÁN RAMÍREZ, ALCALDE MUNICIPAL.

TEC. EMERSON ESAÚ CRUZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

#### CONVOCATORIAS

#### CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo Décimo de los Estatutos de ASOCIA-CIÓN DE EMPRESARIOS Y VECINOS DE LA ZONA INDUSTRIAL LA LAGUNA, (ASEVILLA); la Junta Directiva convoca a Asamblea General Ordinaria de Miembros Asociados el día 29 de abril de 2019, a las 16:00 horas, en el Salón de Usos Múltiples del Jardín Botánico La Laguna, situado en Urbanización Industrial La Laguna, Antiguo Cuscatlán, para tratar los puntos de la siguiente agenda:

- 1. Acta de Asistencia
- 2. Establecimiento del Quórum
- 3. Lectura del Acta anterior
- 4. Memoria de labores del año 2018
- 5. Informe de Auditoría
- 6. Estados financieros al 31 de diciembre de 2018
- 7. Aprobación del presupuesto para el año 2019
- Elección de los miembros de la Junta Directiva Período 2019-2021
- Elección del Auditor Externo y Auditor Fiscal de la Asociación, asignación de sus honorarios
- 10. Asuntos Varios de interés de la Asociación.

En caso de no haber Quórum a la hora señalada, se convoca a dicha Asamblea General Ordinaria, en segunda convocatoria, a las 16:30 pm de ese mismo día, con el número de Miembros Asociados que asistan.

Antiguo Cuscatlán, 27 de marzo de 2019.

ARTURO TONA,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C000457-3

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la SOCIEDAD TRANSPORTES AGUI-LAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TRANS AGUILAS, S.A. DE C.V., por este medio convoca a Junta General Ordinaria de Socios, en Primera Convocatoria, a celebrarse a las 16:00 horas del día 25 de abril de 2019, en el Hotel Florencia ubicado Carretera Panamericana, Colonia Guadalupe, San Miguel, en la cual se desarrollara la siguiente:

Agenda de carácter Ordinaria

- 1- Establecimiento del Quórum.
- 2- Lectura y aprobación del acta anterior.
- 3- Lectura de la memoria de labores del ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

- 4- Lectura y aprobación de los Estados Financieros del ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.
- 5- Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- 6- Aplicación de Utilidades.
- 7- Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de sus Honorarios.
- 8- Cualquier otro asunto a discutirse de conformidad a los estatutos.

Para que la Junta General de Socios se considere legalmente constituida en fecha de primera convocatoria, deberá estar presente por lo menos la mitad más uno de los socios y sus resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos de los presentes. En caso de que no hubiere Quórum a la hora y fecha señalada se cita en segunda convocatoria para el día 29 de abril a la misma hora, en el mismo lugar señalado anteriormente. En segunda convocatoria se considerará legalmente constituida cualquiera que sea el número de socios presentes y representados y sus resoluciones serán por mayoría de votos.

San Miguel, 25 de marzo de 2019.

#### ÁLVARO JAVIER TURCIOS VELÁSQUEZ, PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C000459-3

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la SOCIEDAD CLINICA RADIOLOGICA USULUTECA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CRUS S.A DE C.V, por este medio convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas, en Primera Convocatoria, a celebrarse a las 17:00 horas del día 31 de mayo de 2019, en el Restaurante Tierramar, ubicada en Carretera al Litoral Km. 113 ½ salida a San Salvador, Departamento de Usulután, en la cual se desarrollará la siguiente Agenda:

#### AGENDA DE CARÁCTER ORDINARIO

- 1- Establecimiento del Quórum.
- 2- Lectura y aprobación del acta anterior.
- 3- Lectura de la memoria de labores del ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.
- 4- Lectura y aprobación de los Estados Financieros del ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.
- 5- Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- 6- Aplicación de Utilidades.
- 7- Elección de la Nueva Junta Directiva
- 8- Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de sus Hono-

#### AGENDA DE CARACTER EXTRAORDINARIO

 Autorización para negociación por cuenta propia de los accionistas de venta del inmueble a la sociedad.

Para que la Junta General de Accionistas se considere legalmente constituida en fecha de primera convocatoria, deberá estar presente por lo menos la mitad más uno de los Accionistas y sus resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos de los presentes. En caso de que no hubiere Quórum a la hora y fecha señalada se cita en segunda convocatoria para el día 06 de junio a la misma hora y el mismo lugar señalados anteriormente. En segunda convocatoria se considerará legalmente constituida cualquiera que sea el número de accionistas presentes y representados y sus resoluciones serán por mayoría de votos.

Usulután, 27 de marzo de 2019.

#### HÉCTOR ANTONIO PÉREZ ARGUETA, REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C000460-3

La Junta Directiva de accionistas de Operadora de la Sierra, S.A. de C.V.

Por este medio convoca a sus accionistas a celebrar

XIII. JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS LAL SOLDING

Día: 30 de abril de 2019

Lugar: Complejo recreativo planta de cemento Holcim.

Hora: 5:00 p.m. Primera Convocatoria;

6:00 p.m. Segunda Convocatoria.

#### La Agenda a tratar será la siguiente:

- I. Verificación de Quórum.
- II. Himno Nacional.
- III. Lectura y aprobación del acta anterior.
- IV. Puntos de carácter Ordinario:
- 1. Presentación de Estados Financieros e informe del Auditor Externo.
- 2. Autorización para Distribución de Utilidades.
- Nombramiento de auditoría y aprobación de emolumentos.
- Elección de vacantes de Junta Directiva y juramentación.
- V. Varios.
- VI. Clausura.

Metapán, 29 de marzo de 2019

Ing. JOSÉ GUILLERMO OSORIO MENDOZA, REPRESENTANTE LEGAL.

MARÍA EUGENIA JIMÉNEZ DE CARRANZA. SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000466-3

#### CONVOCATORIA

La Infrascrita Directora Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad DEI DESARROLLOS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia DEINVER, S.A. DE C.V., en cumplimiento a las atribuciones otorgadas en la Cláusula Trigésima del Pacto Social, así como lo dispuesto en el Artículo Doscientos Treinta del Código de Comercio, convoca a los señores Accionistas de la Sociedad, a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas. La Sesión se llevará a cabo en PRIMERA CONVOCATORIA, el día Miércoles quince de mayo del año dos mil diecinueve, a las diecisiete horas, en las instalaciones de la Sociedad, ubicadas en Avenida Las Palmas, Número Ciento Ochenta y Uno, Colonia San Benito, San Salvador, para conocer y resolver sobre los siguientes puntos:

- I. Lista de Asistencia y Comprobación del Quórum.
- II. Lectura y Aprobación de la Agenda.
- III. Lectura y Aprobación del Acta anterior.
- Lectura y Aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva correspondiente al período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- Presentación, Discusión y Aprobación de los Estados Financieros y lectura del Informe del Auditor Externo y Fiscal correspondientes al Ejercicio Dos Mil Dieciocho.
- Aplicación de Resultados.
- Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal y fijación de sus honorarios, correspondiente al Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecinueve.
- VIII. Elección de Junta Directiva.
- IX. Autorización conforme al Artículo 275, Numeral III del Código de Comercio.

Para que la Junta General Ordinaria se considere válidamente reunida en Primera Convocatoria deberá estar presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos. De no haber quórum en la fecha y hora antes indicada, se convoca para celebrar esta Junta, en Segunda Convocatoria con la misma Agenda, a llevarse a cabo a las diecisiete horas del día Jueves dieciséis de mayo del dos mil diecinueve, siempre en las instalaciones de la Sociedad indicadas al inicio de esta Convocatoria.

Para que la Junta General Ordinaria se considere válidamente reunida en Segunda Convocatoria, se considerará válida cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos.

San Salvador, a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil diecinueve.

> CLAUDIA EUGENIA QUIÑONEZ SOL, DIRECTORA PRESIDENTE.

DEI DESARROLLOS E INVERSIONES, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C000467-3

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad "BASICAS, SOCIEDAD ANONI-MA DE CAPITAL VARIABLE", se complace a convocar a los señores Accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA, a las 17 horas del día Jueves 25 de abril de 2019, en sus oficinas situadas en la Calle y Colonia La Mascota, No. 221, de esta ciudad. La Junta conocerá y resolverá los asuntos contenidos en la siguiente AGENDA:

- I. Integración de Quórum legal.
- II. Lectura del acta anterior.
- III. Presentación de la memoria de labores de la Junta Directiva y de Estados de situación Financiera correspondientes al ejercicio 2018.
- IV. Informe de auditores externos.
- V. Aprobación o improbación de la memoria y de los Estados de la Situación Financiera.
- VI. Aprobación para la aplicación de decremento de capital.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo, del suplente respectivo y fijación de sus emolumentos
- VIII. Nombramiento del Auditor Fiscal, del suplente respectivo y fijación de sus emolumentos.
- IX. Otorgar a los miembros de la Junta Directiva la autorización a que se refiere el Art. 275 numeral III del Código de Comercio.

El quórum necesario para la celebración de la Junta General en primera convocatoria es la mitad más una de las acciones que constituyen el Capital Social, y en segunda convocatoria, cualquiera sea la cantidad de acciones representadas.

En caso de no reunirse el quórum necesario en primera convocatoria, se convoca por segunda vez para las 17 horas del día Viernes 26 de abril de 2019 en el mismo lugar.

San Salvador, 27 de marzo de 2019.

Por la Junta Directiva

ROBERTO SOLER GUIROLA,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F031367-3

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la SOCIEDAD COOPERATIVA DE AUTOBUSES LIMEÑOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SCOAL DE R.L. DE C.V., por este medio convoca a Junta General Ordinaria de Socios, en Primera Convocatoria, a celebrarse a las 9:00 horas del día 28 de

abril de 2019, en el local de las oficinas administrativas de la Sociedad, ubicada en la 4ª Avenida Norte y 7ª Calle Oriente, Barrio Las Delicias de la Ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, en la cual se desarrollara la siguiente:

#### Agenda de carácter Ordinaria

- I- Establecimiento del Quórum.
- 2- Lectura y aprobación del acta anterior.
- 3- Lectura de la memoria de labores del ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.
- 4- Lectura y aprobación de los Estados Pinancieros del ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.
- 5- Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- 6- Aplicación de Utilidades.
- 7- Elección nueva Junta Directiva.
- 8- Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de sus Honorarios.
- Cualquier otro asunto a discutirse de conformidad a los estatutos.

Para que la Junta General de Socios se considere legalmente constituida en fecha de primera convocatoria, deberá estar presente por lo menos la mitad más uno de los socios y sus resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos de los presentes. En caso de que no hubiere Quórum a la hora y fecha señalada se cita en segunda convocatoria para el día 5 de mayo a la misma hora, en el mismo lugar señalado anteriormente. En segunda convocatoria se considerará legalmente constituida cualquiera que sea el número de socios presentes y representados y sus resoluciones serán por mayoría de votos.

Santa Rosa de Lima, 22 de marzo de 2019.

## JOSE SANTOS ESCOBAR GUEVARA, $\label{eq:presidente} \text{PRESIDENTE}.$

3 v. alt. No. F031410-3

El Infrascrito Administrador Único Propietario de la Sociedad SERVICIOS MEDICOS GLOBALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar SEMEGSA, S.A. DE C.V., convoca a Junta General Ordinaria de accionistas, a celebrarse en 35 Avenida Sur, número 640, Colonia Flor Blanca, San Salvador, de las once horas en adelante del día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día treinta de mayo de dos mil diecinueve, a la misma hora y en el mismo lugar, para conocer los siguientes puntos:

- I. Establecimiento y comprobación del Quórum,
- II. Nombramiento de quienes dirigirán la Junta,
- III. Aprobación de la agenda,

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

- IV. Lectura y aprobación del acta anterior,
- V. Presentación y aprobación de la Memoria de Labores del Ejercicio 2018,
- VI. Lectura de la situación financiera, estado de resultados y estado de cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018,
- VII. Informe del Auditor Externo,
- Nombramiento del auditor externo y fijación de sus emolumentos.
- Nombramiento del auditor fiscal y fijación de sus emolumentos,
- X. Aplicación de resultados.

En San Salvador, a los veinticinco días del mes de marzo de 2019.

MARIO ALEJANDRO PENAGOS HERNÁNDEZ, ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. F031497-3

#### CONVOCATORIA

La Infrascrita Secretaria de la Junta Directiva de la Sociedad "CA-SAVERDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", del domicilio de la ciudad de Santa Ana, convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA, a celebrarse el día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, a partir de las ocho horas en las oficinas de la Sociedad, situadas en final 25 Calle Oriente y 25 Avenida Sur, Álvarez El Molino, Portón No. 2, para conocer y resolver sobre los puntos detallados en las siguientes agendas:

#### ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- 1. Verificación del quórum.
- 2. Lectura del acta anterior.
- 3. Lectura de la memoria de labores 2018.
- Conocer y aprobar los estados financieros del ejercicio 2018.
- 5. Informe del auditor externo para el ejercicio 2018.
- 6. Aplicación de resultados.
- Nombramiento de auditor externo para el ejercicio 2019, y fijación de sus honorarios.
- 8. Puntos Varios.

#### ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

- 1. Establecimiento y aprobación del quórum.
- 2. Disminución de capital en la parte variable.

Para celebrar la Junta General Ordinaria deberán estar presentes y representadas la mitad más una de las acciones. De no haber Quórum a la fecha y hora señalada anteriormente, por este medio se convoca para celebrar dicha Junta el día veintidós de mayo de dos mil diecinueve, a la misma hora y en el mismo lugar, la que se efectuará, con cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas.

El quórum necesario para celebrar la Junta General Extraordinaria en primera fecha de convocatoria será de las tres cuartas partes de las acciones de la sociedad, en segunda convocatoria será necesaria la mitad más una de las acciones de la sociedad. Para que haya resolución sobre los puntos sometidos a aprobación en primera fecha se necesitará el voto favorable de las tres cuartas partes de las acciones de la sociedad, en segunda fecha, las tres cuartas partes de las acciones presentes.

Santa Ana, veintiuno de marzo de dos mil diecinueve.

#### MARÍA ELENA ÁLVAREZ DE PACAS, DIRECTORA SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031528-3

#### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

LA CAJA DE CREDITO DE ACAJUTLA SOCIEDAD COO-PERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Colonia Rasa 2, Edificio Luis Alonso Servellon Barrios, Avenida Sensunapán, Acajutla, se ha presentado el Sr. Francisco Álvarez, propietario del CER-TIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 05596 POR CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (US\$5,000.00), solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO A PLAZO.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Acajutla, 25 de marzo de 2019.

Donilio Edgardo Castro Uribe,

Gerente General,

Caja de Crédito de Acajutla

Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de

Capital Variable.

#### AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 580582, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE 29/100 (US\$ 5,714.29).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Soyapango, viernes 22 de marzo de 2019.

#### VICETT RIVAS

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima, Agencia UNICENTRO SOYAPANGO.

3 v. alt. No. F031592-3

#### DISMINUCIÓN DE CAPITAL

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE "SOCIEDAD COOPERATIVA DE PORCICULTORES, DE R.L.".

CERTIFICA: Que en sesión celebrada el nueve de agosto de dos mil dieciocho, a las siete horas con treinta minutos, en las instalaciones del Restaurante Mesón de Goya, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, asentada como Acta número DOCE; y dentro de otros puntos de carácter extraordinario, se ACORDO:

- RATIFICAR ACUERDO DE DISMINUCION DE CAPITAL SOCIAL MÍNIMO EN LA SOCIEDAD SEGÚN ACUERDO NUMERO UNO DE PUNTOS EXTRAORDINARIOS DEL ACTA NÚMERO CINCO.
  - La Junta General Extraordinaria de accionistas acuerda por unanimidad disminuir el capital social mínimo por el valor de doscientos veintidós mil doscientos dólares exactos de los Estados Unidos de América (US\$222,200.00), quedando el nuevo capital social mínimo constituido por 1,330 acciones que suman el valor de ciento treinta y tres mil dólares exactos de los Estados Unidos de América (US\$133,000.00), y distribuido entre sus socios activos de conformidad a los registros sociales que lleva la Sociedad tal y como ha quedado asentada en el acta relacionada;
- 2) MODIFICAR EL PACTO SOCIAL PARA INCLUIR EL SIGUIENTE TEXTO EN LA CLÁUSULA QUINTA, a efecto que se tenga como capital social mínimo la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y estará representado por mil trescientas treinta acciones nominativas, de CIEN DÓLARES cada una;

3) DESIGNACIÓN DE EJECUTORES ESPECIALES PARA LA MODIFICACIÓN DEL PACTO SOCIAL:

La Junta General Extraordinaria de accionistas acuerda por unanimidad autorizar al representante legal de la Cooperativa, Ing. Federico Guillermo Fernández, como ejecutor especial para la legalizar los acuerdos tomados mediante Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de esta Sociedad.

Y para los efectos legales pertinentes, se extiende la presente certificación a los once días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

# JUAN JOSE ARCE CARÍAS, SECRETARIO DE LA SESION ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE SOCIEDAD COOPERATIVA DE PORCICULTORES DE R.L.

3 v. alt. No. F031544-3

#### ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

#### ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

El Infrascrito secretario de la Junta Directiva de la Asamblea de Propietarios del Condominio Residencial Portal La Gloria.

CERTIFICA: Que en sesión de Asamblea General de Propietarios, celebrada en la ciudad de Mejicanos, a las siete horas con treinta minutos del día diecinueve de agosto de dos mil dieciocho, en Acta número CUATRO, punto número CINCO, elección de Junta Directiva para el Período 2018 - 2019, se lee textualmente: De tal manera que la Junta Directiva queda conformada de la siguiente forma:

Presidente : Katherine Estefany Vigil Romero

Vicepresidente : Carlos José González García

Tesorero : Carlos Armando Rivas Argueta

Tesorero Suplente : Jocelyn Alejandra Castellanos Castro

Secretario : Erick Benjamín González Blanco

Vocal : Silvia Maritza Rodríguez Martínez

El Tesorero de la Junta Directiva tendrá la Administración del Condominio Residencial Portal La Gloria, o en su defecto quien haga las veces de éste.

Y para los efectos legales consiguientes extiendo la siguiente certificación, en la Cuidad de Mejicanos, a los veinte días de marzo de dos mil diecinueve.

## ERICK BENJAMIN GONZÁLEZ BLANCO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031485-3

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

#### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2018173519 No. de Presentación: 20180277506

CLASE: 40.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MIGUEL RIVERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES FARIAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES FARIAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras USINE FURNITURE y diseño, en donde la palabra FURNITURE se traduce al castellano como MUEBLES. Se le comunica al solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra USINE y el diseño en la forma en como lo representa el signo distintivo, ya que sobre el uso del elemento denominativo FURNITURE traducido al castellano como MUEBLES, no se le concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio, que servirá para: AMPARAR: FABRICACIÓN DE MUEBLES A MEDIDA, SEGÚN LAS ESPECIFICACIONES DE TERCEROS. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

#### NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

## JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000494-3

No. de Expediente: 2019175860 No. de Presentación: 20190282830

CLASE: 05, 44.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUDY MAURICIO JOYA RIVERA, en su calidad de APODERADO de KARLA VANESSA CHAVARRIA CUBAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras nutri food y diseño, que se traduce al castellano como NUTRICION ALIMENTOS. Se concede exclusividad

sobre la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre el término nutri food, individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirápara: AMPARAR: SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO. Clase: 05. Para: AMPARAR: TRATAMIENTOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve.

## PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

## CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000495-3

No. de Expediente: 2019175859 No. de Presentación: 20190282827

CLASE: 41, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUDY MAURICIO JOYA RIVERA, en su calidad de APODERADO de ASOCIACION CENTRO DE REORIENTACION FAMILIAR Y COMUNITARIA que se abrevia: CREFAC, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CREFAC y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADO POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000496-3

No. de Expediente: 2019174985 No. de Presentación: 20190280650

CLASE: 36.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Vigo Remittance Corp., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

#### **VIGO**

Consistente en: la palabra VIGO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE DINERO, INCLUYENDO LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE DINERO Y SERVICIOS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS; SERVICIOS DE PAGO DE FACTURAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de febrero del año dos mil diecinueve.

## NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

## JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000539-3

No. de Expediente: 2019175867 No. de Presentación: 20190282843

CLASE: 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ALFREDO AVENDAÑO ESCALANTE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de UNPLUG STUDIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: UNPLUG STUDIO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras unplug SCHOOL y diseño, que se traducen al idioma castellano como desenchufe-escuela, que servirá para: AMPARAR: ESPECIFICAMENTE LA ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONGRESOS, COACHING, CURSOS, DIPLOMADOS REFERENTE A ÁREAS DE TECNOLOGIA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del año dos mil diecinueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil diecinueve.

## KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

## NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031546-3

No. de Expediente: 2019175023 No. de Presentación: 20190280793

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE JAVIER SEQUEIRA ALVARADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión SIVAR DOGS y diseño, de la cual la palabra DOGS se traduce al castellano como PERROS Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta su diseño, tipo de letra y colores, ya que sobre sus elementos denominativos, individualmente considerados, SIVAR y DOG, no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÖN); HOSPEDAJE TEMPORAL.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

#### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018173811

No. de Presentación: 20180278016

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Starbucks Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

#### **CAFFE VERONA**

Consistente en: las palabras CAFFE VERONA, el cual se traduce al castellano como CAFE VERONA, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ EN GRANO Y MOLIDO; BEBIDAS A BASE DE CAFÉ; MEZCLA DE BEBIDAS A BASE DE CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000447-3

No. de Expediente: 2018169751 No. de Presentación: 20180270520

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CANEL'S, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

#### LA VAQUITA

Consistente en: la frase LA VAQUITA, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS DE CONFITERÍA: BOMBONES DE CHOCOLA-TE, CARAMELOS, CHICLES, CHOCOLATE, DULCES, GALLETAS, GOLOSINAS, GOMA DE MASCAR, GOMITAS (PRODUCTOS DE CONFITERÍA), PALETAS (PRODUCTOS DE CONFITERÍA), PASTILLAS (PRODUCTOS DE CONFITERÍA). Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000448-3

No. de Expediente: 2019175829 No. de Presentación: 20190282790

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Corporativo Internacional Mexicano, S. de R.L. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### MPERADOR

Consistente en: la palabra EMPERADOR y diseño, que servirá para: AMPARAR: HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, MEZCLAS PARA PANQUEQUES, PAN, TORTITAS (PANQUEQUES), PASTELERÍA DULCE Y SALADA, PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y TODO TIPO DE GALLETAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR

3 v. alt. No. C000449-3

No. de Expediente: 2019175831

No. de Presentación: 20190282792

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de FABRICA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS RENE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO



Consistente en: la palabra TorTrix y diseño, que servirá para: AMPARAR: BOCADILLOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE DE HARINAS, GRANOS, MAÍZ, CEREAL, ARROZ, PRODUCTOS VEGETALES O COMBINACIONES DE LOS MISMOS, INCLU-YENDO CHIPS DE MAÍZ, CHIPS DE TORTILLA, CHIPS DE PITA, CHIPS DE ARROZ, PASTELITOS DE ARROZ, Y PRODUCTOS DE PASTELITOS DE ARROZ, GALLETAS SALADAS (CRACKERS) DE ARROZ, GALLETAS SALADAS (CRACKERS), PRETZEL, REFRIGERIOS (SNACKS) A BASE DE MAÍZ, PAPA Y ARROZ, PALOMITAS DE MAÍZ, PALOMITAS DE MAÍZ CONFITADA, MANÍ CONFITADO, DIPS PARA UNTAR PARA REFRIGERIO, BARRAS DE REFRIGERIO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000450-3

No. de Expediente: 2019175886 No. de Presentación: 20190282867

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVAR-

TIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

#### **AVIIRI**

Consistente en: la palabra AVIIRI, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000451-3

No. de Expediente: 2019175738 No. de Presentación: 20190282533

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Société des Produits Nestlé S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como DISEÑO DE HEXA-GONO (color), que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

 $\label{eq:condition} \mbox{JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,} \\ \mbox{SECRETARIO.}$ 

No. de Expediente: 2019175884

No. de Presentación: 20190282864

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de WINZZER MEDICAL CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

#### **PEDIAWIN**

Consistente en: la palabra PEDIAWIN, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000453-3

No. de Expediente: 2019174411

No. de Presentación: 20190279401

CLASE: 31, 33, 34.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de WAL-

MART APOLLO, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

#### SAM'S CHOICE

Consistente en: las palabras SAM'S CHOICE, donde la palabra Choice se traduce al castellano como elección, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUICOLAS, HORTICOLAS Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR; GRANOS Y SE-MILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, HIERBAS AROMÁTI-CAS FRESCAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; BULBOS, PLANTONES Y SEMILLAS PARA PLANTAR; ANIMALES VIVOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31. Para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EXCEPTO CERVEZAS; PREPARACIONES ALCOHÓLICAS PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 33. Para: AMPARAR: TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO; CIGARRILLOS Y PUROS; CIGA-RRILLOS ELECTRÓNICOS Y VAPORIZADORES BUCALES PARA FUMADORES; ARTÍCULOS PARA FUMADORES; CERILLAS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de marzo del año dos mil diecinueve.

#### DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000454-3

No. de Expediente: 2019175736 No. de Presentación: 20190282529

CLASE: 16, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Fondation Alliance Française, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras af AllianceFrançaise y diseño, que se traducen al idioma castellano: Alliance como alianza y Française

como francesa, que servirá para: MATERIALES IMPRESOS, PRO-DUCTOS DE IMPRENTA. PERIÓDICOS, REVISTAS, DIARIOS. PUBLICACIONES PERIÓDICAS, LIBROS, FOLLETOS, FICHAS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA], MANUALES, GUÍAS Y MA-NUALES Y MANUALES EDUCATIVOS, ÁLBUMES, CATÁ-LOGOS Y PANFLETOS, VOLANTES, CARTELES, AGENDAS, ALMANAQUES, CALENDARIOS, TARJETAS ILUSTRADAS E IMPRESAS, CATÁLOGOS (IMPRESOS); PAPEL, CARTÓN; TAR-JETAS POSTALES, TARJETAS DE FELICITACIÓN; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; PUBLICACIONES IMPRESAS; PROSPECTOS; REPRESENTACIONES GRÁFICAS; FOTOGRAFÍAS (IMPRESAS); CLICHÉS DE IMPRENTA; MATERIAL DE PAPELERÍA; LÁPICES, PLUMAS; MATERIALES DE ARTISTAS; BOLSAS [SOBRES, BOL-SITAS] PARA EMBALAJE [HECHOS DE PAPEL O PLÁSTICO]; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS. Clase: 16. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INFOR-MACIÓN Y CONSULTORÍA RELACIONADA CON SERVICIOS DE FORMACIÓN, EDUCACIÓN, ENSEÑANZA; MATRÍCULA Y PROVISIÓN DE FORMACIÓN EN LA LENGUA FRANCESA Y CIVILIZACIÓN FRANCESA; PROVISIÓN DE JUEGOS EN LÍNEA EN UNA RED INFORMÁTICA; PROVISIÓN DE FORMACIÓN Y ENSEÑANZA, PARTICULARMENTE POR CORRESPONDENCIA, A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS Y EN LÍNEA POR MEDIO DE UN SITIO EN INTERNET (APRENDIZAJE ELECTRÓNICO); INFORMACIÓN EDUCATIVA O DE ENTRETENIMIENTO; EXAMEN EDUCATIVO; ORGANIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DE TALLERES (FORMACIÓN); PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS IMPRESOS, PERIÓDICOS, REVISTAS, DIARIOS, PUBLICACIONES PERIÓDICAS, LIBROS, FOLLETOS, FICHAS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA], INSTRUCTIVOS Y MANUALES EDUCACIONALES (GUÍAS), ÁLBUMES, CATÁLOGOS Y PANFLETOS, CARTELES, CALENDARIOS, AGENDAS, ALMANAQUES Y FOTOGRAFÍAS IMPRESAS EN TODO TIPO DE MEDIOS INCLUYENDO EL DIGITAL; PUBLICACIONES EN LÍNEA DE DOCUMENTOS IM-PRESOS, PERIÓDICOS, REVISTAS, DIARIOS, PUBLICACIONES PERIÓDICAS, LIBROS, FOLLETOS, FICHAS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA], INSTRUCTIVOS Y MANUALES EDUCACIONALES (GUÍAS), ÁLBUMES, CATÁLOGOS Y PANFLETOS, CARTELES, CALENDARIOS, AGENDAS, ALMANAQUES Y FOTOGRAFÍAS IMPRESAS; PROVISIÓN DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA NO DESCARGABLES; PUBLICACIÓN DE TEXTOS E ILUSTRACIONES EN TODO TIPO DE MEDIOS. OTROS OUE NO SEAN TEXTOS E ILUSTRACIONES PUBLICITARIAS; PUBLICA-CIÓN DE TEXTOS EDUCATIVOS; PUBLICACIÓN Y PRÉSTAMO DE LIBROS, MEDIOS AUDIOVISUALES; ORGANIZACIÓN DE EXHIBICIONES, FERIAS COMERCIALES, ESPECTÁCULOS Y TODO TIPO DE EVENTOS CON FINES CULTURALES O EDU-CATIVOS; ORGANIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DE COLOQUIOS, CONFERENCIAS, CONGRESOS, SEMINARIOS Y SIMPOSIOS; ORGANIZACIÓN DE COMPETENCIAS RELACIONADAS CON EDUCACIÓN O ENTRETENIMIENTO, CON O SIN ENTREGA DE PREMIOS O CONCESIÓN DE DISTINCIONES; SERVICIOS

DE ESPARCIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; PRODUCCIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS Y CONCIERTOS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS, PELÍCULAS CORTAS, DOCUMENTALES, REVISTAS DE RADIO O TELEVISIÓN; PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN; PROYECCIÓN DE PELÍCULAS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO POR RADIO Y TELEVISIÓN; ALQUILER DE PELÍCULAS, VIDEOS, CASETES DE AUDIO Y VIDEO, DISCOS DIGITALES, DISCOS ÓPTICOS, DISCOS COMPACTOS (AUDIO Y VIDEO), DVD, CD-ROM Y GRABACIÓN DE SONIDO; SERVICIOS DEEDUCACIÓN; SERVICIO DEFORMACIÓN; ENTRETENIMIENTO; DIRECCIÓN DE MUSEOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000455-3

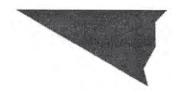
No. de Expediente: 2017164750

No. de Presentación: 20170259488

CLASE: 09, 17.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de YAZAKI CORPORATION, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como diseño YAZAKI, que servirá para: AMPARAR: ARNESES DE CABLES INCLUYENDO ARNÉS DE CABLES PARA AUTOMÓVILES, ARNESES DE CABLES PREFABRICADOS PARA EDIFICIOS Y/O CASAS, AR-

NESES DE CABLES PARA EDIFICIOS/ CASAS; CABLES PARA BATERÍAS; ALAMBRES/CABLES PARA BUJÍAS, ALAMBRES/ CABLES DE IGNICIÓN, ALAMBRES/CABLES DE RESISTENCIA DE ALTO VOLTAJE O ALAMBRES/CABLES DE ALTO VOLTAJE ANTI-RUIDO; CABLES DE ALTO VOLTAJE PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; ALAMBRES ELÉCTRICOS Y CABLES PARA AUTOMÓVILES; ENCAJES CONECTORES PARA AISLAR TERMINALES ELÉCTRICOS; CONECTORES ELÉCTRICOS; SOSTENEDORES PARA ENCAJES CONECTORES; ESPACIADO-RES PARA ENCAJES CONECTORES; PLÁSTICOS MOLDEADOS PARA PROTEGER ARNESES DE CABLES: TUBOS PARA PRO-TEGER ARNESES DE CABLES; PINZAS PARA FIJAR ARNESES DE CABLES; BANDAS PARA SUJETAR ARNESES DE CABLES; CAJAS DE EMPALME PARA AUTOMÓVILES; CONECTORES ROTATIVOS PARA TIMÓN DE DIRECCIÓN; CABLES DE FIBRA ÓPTICA; CONECTORES ÓPTICOS, CABLES CONDUCTORES PARA MEDIDORES; ALAMBRE DESNUDO; CABLES COAXIA-LES; LÍNEAS DE CORRIENTE ELÉCTRICA; ALAMBRES Y CA-BLES ELÉCTRICOS INCLUYENDO ALAMBRES ELÉCTRICOS Y CABLES PARA COMUNICACIÓN, ALAMBRES Y CABLES ELÉCTRICOS RESISTENTES AL FUEGO, ALAMBRES Y CABLES ELÉCTRICOS RESISTENTES AL CALOR, ALAMBRES Y CABLES ELÉCTRICOS PARA ALARMAS; TERMINALES ELÉCTRICAS; RELES ELÉCTRICOS; FUSIBLES ELÉCTRICOS; CONEXIÓN DE FUSIBLES ELÉCTRICOS; CAJAS DE FUSIBLES; CAJAS DE RE-LES; UNIDADES DE CONTROL ELÉCTRICO; INTERRUPTORES PARA COLUMNA DE DIRECCIÓN; UNIDADES DE CONTROL DE PUERTAS DE AUTOMÓVILES; INTERRUPTORES DE NIVEL DE KEROSENO; APARATOS Y MÁQUINAS DE CONTROL O DISTRIBUCIÓN DE PODER; CONVERTIDORES ROTATIVOS; MODIFICADORES DE FASE; TAQUÍMETROS; TAXÍMETROS; INDICADORES DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE; INSTRUMEN-TOS Y MÁQUINAS PARA PRUEBAS Y MEDICIÓN INCLUYENDO MEDIDORES DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE, MEDIDORES DE CARGA, MEDIDORES DE MARCHA, MEDIDOR DE GASO-LINA, MEDIDOR DE TEMPERATURA DE AGUA, MEDIDORES DE PRESIÓN DE ACEITE. MEDIDORES DE TEMPERATURA DE ACEITE, MEDIDORES PARA GRABAR OPERACIÓN, MEDIDO-RES DE GAS: PANTALLA DE CONSOLA CENTRAL PARA AU-TOMÓVILES; VELOCÍMETROS; TACÓMETROS; ODÓMETROS; SENSORES DE GASOLINA: SENSORES DE PRESIÓN: SENSORES DE TEMPERATURA; REGISTRADORES DE TEMPERATURA PARA CAMIONES REFRIGERADOS: REGULADORES DE PRE-SIÓN DE GAS; REGISTRADOR DE CUADROS DE PRESIÓN; INDICADORES REGISTRADORES DE PRESIÓN; IMPRESORAS PARA TAXÍMETROS: UNIDADES DE VEHÍCULO: CÁMARAS DIGITALES; REGISTRADORES DE DATOS DE ACCIDENTES DE

TRÁFICO; SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO DE VEHÍCULO; REGISTRADORES Y ANALIZADORES DE DATOS PARA EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN; ALARMAS Y DETECTORES DE FUGAS DE GAS; DETECTORES Y ALARMAS DE GAS CO (DETECTORES Y ALARMAS DE MONÓXIDO DE CARBONO): DETECTORES Y ALARMAS DE INCENDIOS; DETECTORES DE FUGAS DE GAS; DETECTORES DE CO (DETECTORES DE MONÓXIDO DE CAR-BONO); CARBURADORES PARA GAS LÍQUIDO DE PETRÓLEO; REGULADORES DE GAS DE CAMBIO AUTOMÁTICO; SISTEMA DE SUMINISTRO DE GAS LÍQUIDO DE PETRÓLEO (LPG) EN MASA; APARATOS Y DISPOSITIVOS DE TELECOMUNICACIÓN; PROGRAMAS DE COMPUTADORA; CIRCUITOS ELECTRÓNI-COS, DISCOS MAGNÉTICOS, TARJETAS MAGNÉTICAS, HOJAS MAGNÉTICAS Y CINTAS MAGNÉTICAS GRABADAS CON PROGRAMAS DE COMPUTADORAS; MÁQUINAS Y APARA-TOS ELECTRÓNICOS Y PIEZAS DE LOS MISMOS; TANQUES DE ALMACENAJE DE GAS LÍQUIDO DE PETRÓLEO (LPG) EN MASA; VÁLVULAS DE PASO DE GAS. Clase: 09. Para: AMPA-RAR: ARANDELAS; BUJES; TAPONES DE HULE INCLUYENDO TAPONES DE HULE PARA CONECTORES A PRUEBA DE AGUA; MATERIALES AISLANTES INCLUYENDO CINTAS AISLANTES; ACCESORIOS DE AJUSTE PARA TUBERÍA DE GAS; EMPALMES PARA TUBERÍA (NO DE METAL); EMBALAJES; VÁLVULAS DE GAS INCLUYENDO VÁLVULAS PARA CORTAR FLUJO DE GAS, VÁLVULAS PARA GAS DE DOS VÍAS, VÁLVULAS PARA CILINDROS DE GAS; MANGUERAS PARA GAS; MANGUERAS DE HULE; MANGUERAS DE PLÁSTICO; TUBERÍAS DE GAS (TUBERÍAS PARA RECOLECTAR GAS, TUBERÍA DE MÚLTIPLE DEGAS); TUBERÍA Y TUBOS DE PLÁSTICO; TUBOS Y TUBERÍAS DE HULE; TANQUES DE ALMACENAJE DE GAS LÍQUIDO DE PETRÓLEO EN MASA: VÁLVULAS DE PASO DE GAS. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho.

NACY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  ${\tt REGISTRADORA}.$ 

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000456-3

No. de Expediente: 2019176159 No. de Presentación: 20190283455

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ERNESTO ORTIZ CORNEJO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras FINCA LOS RAMIREZ y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000461-3

No. de Expediente: 2019175627 No. de Presentación: 20190282272

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Tecnoquimicas, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CureBand y diseño Venda, que se traduce al castellano como banda de curación Sobre los elementos denominativos individualmente considerados, no se le concede exclusividad, sino sobre el diseño en su conjunto, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: GASAS PARA USO COMO APÓSITO Y CURITAS (VENDAJES PARA HERIDAS EN LA PIEL). Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil diecinueve.

#### DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

## LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000470-3

No. de Expediente: 2019175628 No. de Presentación: 20190282273

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Tecnoquimicas S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CureBand y diseño, traducidas al castellano como: banda de curación. Sobre los elementos denominativos CureBand - VENDITAS, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto la forma en como representa el diseño con los colores tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: GASAS PARA USO COMO APÓSITO Y CURITAS (VENDAJES PARA HERIDAS EN LA PIEL). Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de febrero del año dos mil diecinueve.

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C000472-3

No. de Expediente: 2019175626 No. de Presentación: 20190282271

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO de Tecnoquimicas S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CureBand y diseño, que se traducen al idioma castellano como banda de curación, que servirá para: AMPARAR: GASAS PARA USO COMO APÓSITO Y CURITAS (VENDAJES PARA HERIDAS EN LA PIEL). Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000473-3

No. de Expediente: 2019176193

No. de Presentación: 20190283506

CLASE: 03, 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VILMA AZUCENA HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CONSULTORIAS Y MULTIPLES INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CONSULTORIAS Y MULTIPLES INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## Go Shop

Consistente en: las palabras Go Shop, traducidas al castellano como: Vamos Compra, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS NOMEDICINALES. Clase: 03. Para: AMPARAR: PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS DE USO MÉDICO, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil diecinueve.

## GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000485-3

No. de Expediente: 2018172587 No. de Presentación: 20180275769

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KESSIA YENNIFFER ZELAYA CALDERON, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión AZUL NONUALCO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

#### KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000486-3

No. de Expediente: 2018172147 No. de Presentación: 20180275007 CLASE: 09, 16, 35, 36, 38, 39, 41, 42. EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de Cainiao Smart Logistics Holding Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

# NIVO

Consistente en: la palabra CAINIAO y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATO DE PROCESAMIENTO DE DATOS IN-CLUYENDO ACOPLADORES [EQUIPO DE PROCESAMIENTO DE DATOS] Y LECTORES [EQUIPO DE PROCESAMIENTO DE DATOS] INCLUYENDO A SU VEZ LECTORES DE CÓDIGO DE BARRAS; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADOR INCLUYENDO IMPRESORAS PARA USAR CON COMPUTADORAS; TARJETAS DE CIRCUITOS INTEGRADOS Y TARJETAS INTELIGENTES; PUBLICACIONES ELECTRÓNI-CAS DESCARGABLES; PROGRAMAS DE COMPUTADOR DESCARGABLE Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS GRABADOS INCLUYENDO SOFTWARE DE COMPUTADOR GRABADO, PROGRAMAS OPERATIVOS DE COMPUTADOR GRABADOS Y SOFTWARE DE JUEGOS DE COMPUTADOR; APLICACIONES INFORMÁTICAS DESCARGABLES; INDICADORES DE CANTI-DAD; APARATOS PARA VERIFICAR EL FRANQUEO Y APARA-TOS PARA VERIFICAR EL SELLADO DEL CORREO; MÁQUINAS CONTADORAS Y CLASIFICADORAS DE DINERO; CÁMARAS DE VIDEO; ETIQUETAS ELECTRÓNICAS PARA PRODUCTOS; RELOJES DE TIEMPO [DISPOSITIVOS DE GRABACIÓN DE TIEMPO]; MÁQUINAS DE PESAJE; ANILLOS DE CALIBRACIÓN; TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS; APARATOS DE SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL [GPS] Y APARATOS DE NAVEGACIÓN PARA VEHÍCULOS [ORDENADORES DE A BORDO]; APARATO DE MEDICIÓN DE VELOCIDAD [FOTOGRA-FÍA]; INSTRUMENTOS DE AGRIMENSURA; APARATO ESTE-

REOSCÓPICO; BRIDAS DE IDENTIFICACIÓN PARA HILOS ELÉCTRICOS; SEMICONDUCTORES; CIRCUITOS INTEGRADOS; BOBINAS ELÉCTRICAS; INTERRUPTORES DE TIEMPO AUTO-MÁTICOS; PANTALLAS FLUORESCENTES; APARATO DE CONTROL REMOTO; INSTALACIONES ELÉCTRICAS PARA EL CONTROL REMOTO DE OPERACIONES INDUSTRIALES; APA-RATO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS; ALARMAS; BATERÍAS ELÉCTRICAS; TOKENS DE SEGURIDAD [DISPOSITIVOS DE CIFRADO]; CAJAS NEGRAS [REGISTRADORES DE DATOS]; ROBOTS HUMANOIDES CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL; AURICULARES DE REALIDAD VIRTUAL; BIOCHIPS; SISTEMAS DE CONTROL DE ACCESO ELECTRÓNICO PARA PUERTAS INTERBLOQUEADAS; ESTACIONES DE CARGA PARA VEHÍ-CULOS ELÉCTRICOS; DISPOSITIVOS DE MEMORIA DE COM-PUTADOR; COMPUTADORES; TARJETAS DE IDENTIDAD MAGNÉTICAS; SOPORTES ÓPTICOS DE DATOS; LETREROS DIGITALES. Clase: 09. Para: AMPARAR: PAPEL INCLUYENDO PAPEL DE ENVOLVER/PAPEL DE EMBALAJE; MATERIAL IM-PRESO INCLUYENDO PUBLICACIONES IMPRESAS, CARTELES, LIBROS; ETIQUETAS DE PAPEL O CARTÓN; ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; MATERIALES DE DIBUJO; MAQUETAS DE ARQUITECTURA; MATERIALES DE ESCRITU-RA INCLUYENDO TIZA PARA ESCRIBIR; MAPAS GEOGRÁFI-COS; PUBLICACIONES PERIÓDICAS INCLUYENDO PERIÓDI-COS, REVISTAS [PUBLICACIONES PERIÓDICAS]; BOLETINES INFORMATIVOS; MATERIALES DE EMBALAJE [AMORTIGUA-CIÓN, RELLENO] DE PAPEL O CARTÓN. Clase: 16. Para: AMPA-RAR: PUBLICIDAD INCLUYENDO PUBLICIDAD EN LÍNEA EN UNA RED INFORMÁTICA Y PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS: CONSULTORÍA DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y ORGANIZACIÓN; INFORMACIÓN DE LA EMPRESA; ADMINIS-TRACIÓN COMERCIAL DE LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN COMERCIAL; NEGOCIACIÓN Y CONCLU-SIÓN DE TRANSACCIONES COMERCIALES PARA TERCEROS: PROVISIÓN DE INFORMACIÓN COMERCIAL A TRAVÉS DE UN SITIO WEB; SERVICIOS DE ADQUISICIÓN PARA TERCEROS [COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS PARA OTRAS EMPRESAS]; CONSULTORÍA DE GESTIÓN DE PERSONAL; SISTEMATIZA-CIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTI-CAS; ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE DATOS EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; AUDITORÍA DE NEGOCIOS; ALQUILER DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS; SERVICIOS DE AGENCIA DE EMPLEO; ALQUILER DE PUESTOS DE VENTA; SERVICIOS MINORISTAS O MAYORISTAS DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS, SANITARIOS Y SUMINIS-TROS MÉDICOS; PROVISIÓN DE UN MERCADO EN LÍNEA PARA COMPRADORES Y VENDEDORES DE BIENES Y SERVICIOS; ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFORMACIÓN EN LOS REGISTROS; COMPILACIÓN DE ÍNDICES DE INFOR-MACIÓN PARA FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS: ASISTENCIA DE GESTIÓN EMPRESARIAL; CONSULTAS CO-MERCIALES; AGENCIAS DE INFORMACIÓN COMERCIAL; ASISTENCIA DE GESTIÓN COMERCIAL O INDUSTRIAL; SER-VICIOS DE EXPERTOS EN EFICIENCIA EMPRESARIAL; ESTU-DIOS DEMARKETING; EVALUACIONES DE NEGOCIOS; INVES- TIGACIÓN COMERCIAL; CONSULTORÍA DE ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL; ADMINISTRACIÓN COMPUTARIZADA DE ARCHIVOS; COMPILACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; BÚSQUEDA DE DATOS EN ARCHIVOS DE COMPUTADOR PARA TERCEROS; OPTIMIZACIÓN DEL MOTOR DE BÚSQUEDA; INVESTIGACIÓN EMPRESARIAL; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO PARA LA GESTIÓN EMPRE-SARIAL; INVESTIGACIÓN DE MERCADO; CONSULTORÍA PROFESIONAL DE NEGOCIOS; PRONÓSTICO ECONÓMICO; ORGANIZACIÓN DE FERIAS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE COMPARACIÓN DE PRECIOS; INFORMACIÓN COMERCIAL Y ASESORAMIENTO PARA CON-SUMIDORES [TIENDA DE ASESORAMIENTO AL CONSUMIDOR] ASÍ COMO SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL Y CONTACTOS DE NEGOCIOS; SERVICIO DE EXTERNALIZACIÓN [ASISTENCIA COMERCIAL]; COMPILACIÓN DE ESTADÍSTICAS; GESTIÓN EMPRESARIAL DE PROGRAMAS DE REEMBOLSO PARA TERCEROS; OPTIMIZACIÓN DEL TRÁFICO DEL SITIO WEB. Clase: 35. Para: AMPARAR: SUSCRIPCIÓN DE SEGUROS; SERVICIOS DE FINANCIACIÓN INCLUYENDO FINANCIACIÓN DE COMPRA A PLAZOS / FINANCIACIÓN DE COMPRA-ALQUI-LER Y PRÉSTAMOS CON GARANTÍA: INVERSIÓN DE FONDOS: EVALUACIÓN DE ARTE; ALQUILER DE BIENES INMUEBLES; GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES; CORRETAJE; SERVICIOS DE FIANZAS; RECAUDO DE FONDOS CARITATIVOS; FIDEICO-MISO /FIDUCIARIO. Clase: 36. Para: AMPARAR: TRANSMISIÓN DE TELEVISIÓN, TRANSMISIÓN DE DATOS Y TRANSMISIÓN DE ARCHIVOS DIGITALES; ENVÍO DE MENSAJES; COMUNI-CACIONES POR TERMINALES DE COMPUTADOR; SERVICIOS DE BOLETINES ELECTRÓNICOS [SERVICIOS DE TELECOMU-NICACIONES]; SUMINISTRO DE CONEXIONES DE TELECOMU-NICACIONES A UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; SUMINIS-TRO DE ACCESO A USUARIO A REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES; SUMINISTRO DE SALAS DE CHAT POR INTERNET; SUMINISTRO DE ACCESO A BASES DE DATOS; SUMINISTRO DE FOROS EN LÍNEA; SUMINISTRO DE CANALES DE TELECO-MUNICACIÓN PARA SERVICIOS DE TELEVENTA. Clase: 38. Para: AMPARAR: TRANSPORTE, INCLUYENDO LOGÍSTICA DE TRANSPORTE, SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE FLETES, CO-RRETAJE DE FLETES, CORRETAJE DE TRANSPORTE; REPARTO DE PAQUETES Y ENTREGA DE PRODUCTOS; EMPAQUETADO DE PRODUCTOS; CORRETAJE MARÍTIMO; ESTIVA; ALQUILER DE VEHÍCULOS; ALMACENAMIENTO INCLUYENDO ALMA-CENAMIENTO DE MERCANCÍAS, ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN, ALMACENAMIENTO FÍSICO DE DATOS O DOCUMENTOS ARCHIVADOS ELECTRÓNICAMENTE; ALQUI-LER DE ALMACENES; ALQUILER DE CAMPANAS DE BUZO; DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA; ACCIONAMIENTO DE COMPUER-TAS DE ESCLUSAS; SERVICIOS DE MENSAJERÍA [MENSAJES O MERCANCÍAS]; ORGANIZACIÓN DE VIAJES TURÍSTICOS; ALQUILER DE SILLAS DE RUEDAS; LANZAMIENTO DE SA-TÉLITES PARA TERCEROS; SERVICIOS DE EMBOTELLADO. Clase: 39. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN INCLUYENDO SERVI-CIOS DE ENSEÑANZA Y SERVICIOS DE INSTRUCCIÓN; ORGA-NIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS; SERVICIOS DE BIBLIOTECA MÓVIL Y AMBULANTES; PUBLICACIÓN DE LI-

BROS INCLUYENDO PUBLICACIÓN EN LÍNEA DE LIBROS ELECTRÓNICOS Y REVISTAS INCLUYENDO A SU VEZ SUMI-NISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA, NO DESCARGABLES; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO INCLU-YENDO SUMINISTRO DE MÚSICA EN LÍNEA NO DESCARGA-BLE Y SUMINISTRO DE VIDEOS EN LÍNEA NO DESCARGA-BLES, SERVICIOS DE JUEGOS SUMINISTRADOS EN LÍNEA DESDE UNA RED INFORMÁTICA; SERVICIOS DE CLUB DEPOR-TIVOS [ENTRENAMIENTO Y MANTENIMIENTO FÍSICO]; AL-QUILER DE JUGUETES Y ALQUILER DE MATERIAL PARA JUEGOS; ENTRENAMIENTO DE ANIMALES; MODELADO PARA ARTISTAS; ORGANIZACIÓN DE LOTERÍAS. Clase: 41. Para: AMPARAR: INVESTIGACIÓN TÉCNICA INCLUYENDO INVES-TIGACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS PARA TERCEROS; CONTROL DE CALIDAD; PROSPECCIÓN GEOLÓGICA; SERVICIOS DE QUÍMICA INCLUYENDO ENSA-YOS CLÍNICOS; INFORMACIÓN METEOROLÓGICA; PRUEBAS DE MATERIALES; DISEÑO INDUSTRIAL; SERVICIOS ARQUI-TECTÓNICOS; DISEÑO DE VESTIDOS; PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORA; DISEÑO DE SOFTWARE; CONSULTORÍA EN EL DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE INFORMÁTICO; ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE; MANTENIMIENTO DE SOFTWARE; ANÁLISIS DEL SISTEMA INFORMÁTICO; CON-SULTORÍA DE SOFTWARE; SOFTWARE COMO SERVICIO [SAAS]; CONSULTORÍA EN TECNOLOGÍA DE LA INFORMA-CIÓN (IT); SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE TECNO-LOGÍA INFORMÁTICA Y PROGRAMACIÓN A TRAVÉS DE UN SITIO WEB; ALMACENAMIENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS; COMPUTACIÓN EN LA NUBE; CONVERSIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y DATOS, DISTINTOS DE LA CONVERSIÓN FÍSICA: CONSULTORÍA DE SEGURIDAD DE DATOS: SERVICIOS DE CIFRADO DE DATOS; MONITOREO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA DETECTAR ACCESO NO AUTORIZADO O VIOLACIÓN DE DATOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de febrero del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000499-3

No. de Expediente: 2018169030 No. de Presentación: 20180268859 CLASE: 09, 16, 18, 25, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado KARLA PATRICIA ALAS ERAZO, en su calidad de APODERADO de Viacom

International, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la frase Sunny Day y diseño, que se traduce al castellano como soleado día, que servirá para: AMPARAR: GRABA-CIONES DE AUDIO Y VÍDEO INCLUYENDO GRABACIONES FO-NOGRÁFICAS; APARATOS DE GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO, VIDEO Y DATOS PARA EL ALMACENAMIENTO, GRABACIÓN, TRANSMISIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO Y/O IMÁGENES; JUEGOS DE COMPUTADORA INCLUYENDO JUEGOS DE COMPUTADORA INTERACTIVOS MULTIMEDIA: JUEGOS DE MEMORIA SÓLO DE DISCO COMPACTO-LECTURA; JUEGOS DE SALIDA DE AUDIO; CASETES DE JUEGOS DE OR-DENADOR Y CARTUCHOS DE JUEGO PARA JUEGOS DE VIDEO DE ORDENADOR Y MÁQUINAS DE JUEGOS DE SALIDA DE VIDEO INCLUYENDO CARTUCHOS Y CASETES QUE CONTIE-NEN PROGRAMAS DE JUEGOS PARA USAR CON MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS DE MANO; PROGRAMAS PARA JUEGOS DE ORDENADOR; CINTAS DE JUEGOS INFORMÁTICOS; PELÍCU-LAS CINEMATOGRÁFICAS Y FOTOGRÁFICAS: PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS IMPRESIONADAS Y CINTAS DE VÍDEO; REPRODUCTORES DE SONIDO MP3; CÁMARAS DIGITALES; TELÉFONOS MÓVILES Y TODO TIPO DE EQUIPOS DE TELE-FONÍA MÓVIL INALÁMBRICA Y ACCESORIOS, INCLUIDAS LAS PLACAS FRONTALES DEL TELÉFONO MÓVIL; TONOS DE TIMBRE ENTENDIDOS EN EL CONTEXTO DE TONOS DE LLAMADA DESCARGABLES, MÚSICA, MP3, JUEGOS, GRÁFI-COS E IMÁGENES DE VÍDEO PARA DISPOSITIVOS MÓVILES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS; TRANSMISIÓN INA-LÁMBRICA Y DISPOSITIVOS DE COMUNICACIONES MÓVILES QUE PERMITEN LA VOTACIÓN Y RECEPCIÓN DE MENSAJES DE VOZ Y TEXTO CON OTROS DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICOS MÓVILES; GAFAS DE SOL/LENTES; SOPORTES DE DATOS MAGNÉTICOS QUE CONTIENEN IMÁGENES Y/O SONIDO; DISCOS LÁSER; DISCOS DE VÍDEO, DISCOS COMPAC-TOS; CD -ROM; DISCO COMPACTO INTERACTIVO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS CD-I); DISCOS VERSÁTILES DIGITALES (DVD); CINTAS; CASETES DE VÍDEO; CARTUCHOS, TARJETAS QUE OFRECEN PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS, NOTICIAS, DEPORTES Y SERIES DE TELEVISIÓN, DOCUMENTALES, PRO-GRAMAS DE JUEGOS, ANIMACIONES, CONCIERTOS Y OTROS ESPECTÁCULOS; PORTADORES DE MEMORIA INCLUYENDO; DISCOS COMPACTOS Y CD-ROM (DISCO COMPACTO DE SÓLO LECTURA DE MEMORIA) INTERACTIVOS: ESTUCHES PARA CASETES Y DISCOS COMPACTOS; JUEGOS ELECTRÓNICOS IN-TERACTIVOS PARA SU USO CON ORDENADORES; SOFTWARE DE VIDEO JUEGOS INCLUYENDO SOFTWARE DE JUEGOS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES, Y SOFTWARE DESCARGA-BLE DE VIDEOJUEGOS; PROGRAMAS DE VIDEOJUEGO; VIDEO JUEGOS DE CD-ROMS; JUEGOS DE COMPUTADORA DIGITALES VERSÁTILES DISC-ROMS INCLUYENDO VIDEOJUEGOS DIGI-TALES DEDISCOS VERSÁTILES-ROM; CD-ROMS PARA JUEGOS DE COMPUTADORA; PROGRAMAS PARA JUEGOS ELECTRÓ-NICOS; JUEGOS ELECTRÓNICOS DE CD-ROMS; JUEGOS ELEC-TRÓNICOS DIGITALES VERSÁTILES DISC-ROMS; SOFTWARE DE COMPUTADORA LIMITADO A SOFTWARE DE JUEGO DE COMPUTADORA INCLUYENDO SOFTWARE DESCARGABLE PARA JUEGOS DE COMPUTADORA; SOFTWARE DE VIDEOJUE-

GOS INCLUYENDO SOFTWARE DESCARGABLE PARA SU USO EN CONEXIÓN CON VIDEOJUEGOS; JUEGOS ELECTRÓNICOS ADAPTADOS PARA SU USO CON TELEVISIÓN; VIDEOJUEGOS PARA SU USO CON DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTI-LES: VIDEOJUEGOS PARA SU USO CON DISPOSITIVOS ELEC-TRÓNICOS INALÁMBRICOS TODOS EN CONEXIÓN CON UNA SERIE ANIMADA DE TELEVISION PARA NIÑOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: PRODUCTOS DE IMPRENTA, A SABER CUADERNO DE NOTAS Y HOJA DE PAPEL SUELTA, SERIE DE LIBROS DE FICCIÓN, CÓMICS, A SABER, LIBROS CÓMICS, CALCOMANÍAS, PEGATINAS DE PARACHOQUES, TARJETAS DE INTERCAMBIO, TARJETAS DE NOTAS, CARTELES, PLEGADERAS [ARTÍCULOS DE OFICINA], LÁPICES, PLUMAS, CALENDARIOS. Clase: 16. Para: AMPARAR: PARAGUAS, MOCHILAS INCLUYENDO MO-CHILAS QUE SE SUJETAN A LAS POSADERAS, BILLETERAS; CARTERAS; BOLSOS INCLUYENDO BOLSAS CON AGARRA-DERAS DE MANO, BOLSITOS [BOLSOS] PARA MENSAJEROS, MONEDEROS, MALETINES PARA ATLETAS, SACOS-FUNDA PARA ROPA [DE VIAJE], MORRALES [MACUTOS], MALETINES DESPLEGABLES, BOLSAS DE PLAYA. Clase: 18. Para: AMPARAR: TRAJES DE BAÑO, ALBORNOCES DE BAÑO, ROPA PARA LA PLAYA, CINTURONES [VESTIMENTA], CHAQUETAS, ABRIGOS, CALCETINES, CALZADO, BANDANAS, JERSEYS [SWEATERS]; TRAJES DE DISFRACES INCLUYENDO TRAJES DE DISFRACES PARA HALLOWEEN, TRAJES DE DISFRACES DE PERSONAJES, TRAJES DE DISFRACES PARA EL TEATRO; VESTIDOS, GUAN-TES [VESTIMENTA], OREJERAS [VESTIMENTA], PRENDAS PARA USAR EN EL CUELLO, PIJAMAS, PANTALONES INCLU-YENDO PANTALONES CASUALES, PANTALONES CORTOS Y SHORTS PARA GIMNASIA, CAMISAS INCLUYENDO CAMISAS TIPO SUDADERAS, CAMISAS CON CUELLO DE TORTUGA, CONJUNTOS DE ESQUÍ, TIRANTES, ROPA INTERIOR, CHALE-COS, TRAJES PARA CALENTAMIENTO Y/O DEPORTES, SOM-BRERERÍA INCLUYENDO VISERAS [SOMBRERERÍA]. Clase: 25. Para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES, ESPECIALMENTE, JUEGOS DE CARTAS [NAIPES], DARDOS, MUÑECOS; JUEGOS INFLABLES; MUÑECOS DE TRAPO; PELUCHES [JUGUETES]; MUÑECOS DE ACCIÓN Y SUS ACCESORIOS, MÁQUINAS INDI-VIDUALES DE JUEGOS DE VIDEO QUE UTILIZAN CD-ROMS, MÁQUINAS INDIVIDUALES DE JUEGOS DE VIDEO, MÁQUINAS INDIVIDUALES DE JUEGOS DE VIDEO CON SONIDO Y JUEGOS DEMESA; ARTÍCULOS DE DEPORTE, ESPECIALMENTE, PALOS DE GOLF [CLUBS DE GOLF], PELOTAS DE BÉISBOL, PELOTAS DE FÚTBOL, PELOTAS PARA JUEGO DE PALETA Y PELOTAS (PADDLE BALL), PELOTAS DE JUEGO, BATES PARA JUGAR BÉISBOL; PATINETAS; DECORACIONES PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018173506

No. de Presentación: 20180277439

CLASE: 09, 41, 42.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Playtech Software Limited, de nacionalidad MANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra playtech y diseño, que servirá para: AMPARAR: PLATAFORMA DE SOFTWARE UNIFICADO POR COMPUTADORA, QUE INCORPORA UNA O VARIAS APLICA-CIONES CON ELEMENTOS GRÁFICOS Y FUNCIONALES; SOFT-WARE DESCARGABLE Y NO DESCARGABLE, SOPORTES Y HARDWARE DE DATOS PREGRABADOS, TODO PARA JUEGOS INCLUYENDO JUEGOS DE AZAR, JUEGOS EN LÍNEA Y JUEGOS DE AZAR EN LÍNEA, ANIMACIÓN EN TIEMPO REAL Y TRANSMI-SIÓN EN TIEMPO REAL Y TRANSMISIÓN DE VIDEO DE JUEGOS EN LÍNEA Y JUEGOS DE AZAR; SOFTWARE DESCARGABLE Y NO DESCARGABLE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA COMPA-TIBLE CON DISPOSITIVOS MÓVILES, SOPORTES Y HARDWARE DE DATOS PREGRABADOS, TODO PARA CREAR, OPERAR, ADMINISTRAR MONITOREAR Y SUPERVISAR JUEGOS EN LÍNEA Y PORTALES DE APUESTAS, CONCURSOS Y TORNEOS, Y PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS RELACIONES CON LOS CLIENTES Y LAS CUENTAS DE LOS CLIENTES; MECANISMOS AUTOMÁTICOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS Y MÁQUINAS DE JUEGO; PARTES Y PIEZAS PARA TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS. Clase: 09. Para: AM-PARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO INTERACTIVO; SERVICIOS DE APUESTA DEPORTIVA; SERVICIOS DE BINGO, PÓQUER, CASINO, JUEGOS, JUEGOS DE AZAR, APUESTAS, INDUSTRIA DE APUESTAS Y APUESTAS FORMALES DE EVENTOS; ENTRETENIMIENTO POR O RELACIONADO CON APUESTA DEPORTIVA, BINGO, PÓQUER, CASINO, JUEGOS, JUEGOS DE AZAR, APUESTAS, INDUSTRIA DE APUESTAS Y APUESTAS FORMALES DE EVENTOS: SERVICIOS DE JUEGOS. TABLAJERÍA. JUEGOS DE AZAR, APUESTAS O APUESTAS FORMALES DE EVENTOS RE-LACIONADOS CON EVENTOS DEPORTIVOS, CASINO, PÓQUER Y BINGO; SERVICIOS DE APUESTA INTERACTIVAS EN TIEMPO REAL, BINGO, PÓQUER, CASINO, APUESTAS DEPORTIVAS Y APUESTAS A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS GLOBALES, TELÉFONOS MÓVILES Y SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO PORTÁTILES; ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE TORNEOS Y COMPETICIONES EN VIVO DE JUEGOS, JUEGOS DE AZAR, APUESTAS, PÓQUER Y BINGO; SERVICIOS DE CASINO INTE-RACTIVO EN LÍNEA, CASINO EN LÍNEA, PÓQUER, LOTERÍA, MÁQUINAS TRAGAMONEDAS Y BINGO; SERVICIOS DE

JUEGOS REMOTOS PRESTADOS A TRAVÉS DE ENLACES DE TELECOMUNICACIONES; INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS; INFORMACIÓN RELACIONADA CON BINGO, PÓQUER, CASINO, DEPORTES Y EVENTOS DEPORTIVOS; SUMINISTRO DE JUEGOS DE ORDENADOR EN LINEAS, EN REDES SOCIALES O POR MEDIO DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL; SUMINISTRO DE JUEGOS ELECTRÓNICOS PARA SU USO EN TELÉFONOS MÓVILES. TABLETAS U OTROS DISPO-SITIVOS MÓVILES ELECTRÓNICOS. Clase: 41. Para: AMPARAR: DESARROLLO Y DISEÑO DE SOFTWARE Y HARDWARE Y SOFT-WARE DE COMPUTADORA COMPATIBLE CON DISPOSITIVOS MÓVILES PARA JUEGOS, JUEGOS DE AZAR, JUEGOS EN LINEA Y JUEGOS DE AZAR EN LÍNEA; DESARROLLO Y DISEÑO DE SOFTWARE Y HARDWARE PARA CREAR, OPERAR, GESTIO-NAR, MONITOREAR Y SUPERVISAR PORTALES DE JUEGOS Y APUESTAS EN LÍNEA, CONCURSOS Y TORNEOS, Y PARA GESTIONAR LAS RELACIONES CON LOS CLIENTES Y LAS CUENTAS DE LOS CLIENTES; ASISTENCIA TÉCNICA, A SABER, SOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE SOFTWARE Y PROBLEMAS DE RED INFORMÁTICA; SUMINISTRO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA JUEGOS, JUEGOS DE AZAR, JUEGOS EN LÍNEA Y JUEGOS DE AZAR EN LÍNEA; PROVISIÓN DEL USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA CREAR, OPERAR, ADMINISTRAR, MONITOREAR Y SUPERVISAR PARA OTROS PORTALES DE JUEGOS EN LÍNEA Y JUEGOS DE AZAR, CONCURSOS Y TORNEOS, Y PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS RELACIONES CON LOS CLIENTES Y LAS CUENTAS DE LOS CLIENTES, Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000501-3

No. de Expediente: 2019175217

No. de Presentación: 20190281244

CLASE: 01, 04, 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TROPIGAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: QUÍMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA, LA CIENCIA, LA FOTOGRAFÍA, LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA, LA SILVICULTURA. Clase: 01. Para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES, (QUE NO SEAN ACEITES O GRASAS COMESTIBLES NI ACEITES ESENCIALES). Clase: 04. Para: AMPARAR: METALES COMUNES EN BRUTO Y SEMIELABORADOS Y SUS ALEACIONES. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000530-3

No. de Expediente: 2019175181 No. de Presentación: 20190281105

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO BIMBO, S.A. B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

#### **CHOCOROLES**

Consistente en: la palabra CHOCOROLES, que servirá para: AMPARAR: PAN, PASTELES Y GALLETAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA. No. de Expediente: 2019175186 No. de Presentación: 20190281110

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Intrinsic Advanced Materials, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

#### CICLO

Consistente en: la palabra CICLO, que servirá para: AMPARAR: TEJIDOS DE FIBRA SINTÉTICA, Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000532-3

No. de Expediente: 2019175185 No. de Presentación: 20190281109

CLASE: 23.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Intrinsic Advanced Materials, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

#### CICLO

Consistente en: la palabra CICLO, que servirá para: AMPARAR: HILOS Y LANAS PARA USO TEXTIL. Clase: 23.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de febrero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

No. de Expediente: 2019175183 No. de Presentación: 20190281107

CLASE: 22.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Intrinsic Advanced Materials, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

#### CICLO

Consistente en: la palabra CICLO, que servirá para: AMPARAR: FIBRAS Y FILAMENTOS SINTÉTICOS PARA UTILIZAR EN LA FABRICACIÓN DE TEJIDOS, TEXTILES, HILOS Y ALFOMBRAS. Clase: 22.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA.
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000534-3

No. de Expediente: 2019175179

No. de Presentación: 20190281103

CLASE: 08.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de DaVinci CSJ, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

#### **PEDIVAC**

Consistente en: la expresión PEDIVAC, que servirá para: AMPARAR: IMPLEMENTOS DE PEDICURAS, PRINCIPALMENTE, ELIMINADOR DE CALLOS, CONJUNTOS DE PEDICURA. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000535-3

No. de Expediente: 2019175188

No. de Presentación: 20190281112

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de ALPARGATAS S.A.I.C., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión TOPPER y diseño, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,  ${\tt SECRETARIA}.$ 

No. de Expediente: 2019175190 No. de Presentación: 20190281114

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de AL-PARGATAS S.A.I.C., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Topper y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA. SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000537-3

No. de Expediente: 2019175191 No. de Presentación: 20190281115

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de AL-PARGATAS S.A.I.C., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra Topper y diseño, que servirá para: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PRODUCTOS DE ESTAS MA-

TERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELES DE ANIMALES; BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA. Clase: 18

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JOSÉ JOEL VÁSQUEZ CASTILLO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000538-3

No. de Expediente: 2019174874 No. de Presentación: 20190280422

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Grupo Taifeld's S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Taifeld's y diseño, que servirá para: AMPARAR: PANES, GALLETAS Y PANECILLOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

No. de Expediente: 2019175180 No. de Presentación: 20190281104

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Mitsubishi Jidosha Kogyo Kabushiki Kaisha, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

#### TRITON

Consistente en: la palabra TRITON, que servirá para: AMPARAR: CAMIONETAS, AUTOMÓVILES; PIEZAS ESTRUCTURALES Y ACCESORIOS PARA AUTOMÓVILES, EXCEPTO LAS ESCOBILLAS DEL PARABRISAS E INDICADORES DE DIRECCIÓN PARA AUTOMÓVILES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000542-3

No. de Expediente: 2018173864 No. de Presentación: 20180278127

CLASE: 25.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de UMAR-LA S.A., de nacionalidad ECUATORIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño tridimensional de huella de calzado (venus ), que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE CALZADO (INCLUYENDO BOTAS, ZAPATOS DE CAUCHO, PVC Y LONA). Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000543-3

No. de Expediente: 2018173878 No. de Presentación: 20180278159

CLASE: 25

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de UMARLA S.A., de nacionalidad ECUATORIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como DISEÑO TRIDIMEN-SIONAL A COLORES DE BOTA INFANTIL. Se concede exclusividad sobre los colores y la forma en la cual se representa el diseño, ya que sobre el diseño de la bota como tal no se le concede exclusividad por ser la imagen de un producto de uso común, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE CALZADO (INCLUYENDO BOTAS, ZAPATOS DE CAUCHO, PVC Y LONA). Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  ${\tt REGISTRADORA}. \\$ 

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000544-3

No. de Expediente: 2018173877

No. de Presentación: 20180278158

CLASE: 25.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de UMAR-LA S.A., de nacionalidad ECUATORIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: DISEÑO TRIDIMENSIONAL DE HUELLA DE CALZADO (venus), que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE CALZADO (INCLUYENDO BOTAS, ZAPATOS DE CAUCHO, PVC Y LONA). Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de febrero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000545-3

No. de Expediente: 2018171815 No. de Presentación: 20180274430

CLASE: 32.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAYSI YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de Anadolu Efes Biracilik ve Malt Sanayi Anonim §irketi, de nacionalidad TURCA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra EFES y diseño, que servirá para: AM-PARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000546-3

No. de Expediente: 2016156506

No. de Presentación: 20160242444

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de Abbott GmbH & Co. KG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

#### **CONTROLIP**

Consistente en: la palabra CONTROLIP, que servirá para: AM-PARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y MÉDICAS LIMITADAS A PRODUCTOS CARDIOVASCULARES. Clase: 05.

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de febrero del año dos mil diecinueve.

> KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, **SECRETARIA** 

v. alt. No. C000548-3

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000547-3

No. de Expediente: 2019175836

No. de Presentación: 20190282797

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBER-TO RIVERA DURAN, en su calidad de APODERADO de MONTE ALTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



No. de Expediente: 2019174968

No. de Presentación: 20190280607

CLASE: 03.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Parfums Christian Dior, de nacionalidad FRANCESA y como GESTOR OFICIO-SO de JEAN PATOU, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Joy Dior y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, PRODUCTOS COSMÉTICOS, INCLUYENDO PRODUCTOS DE MAQUILLAJE. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve

ARISONAL ARI Consistente en: las palabras Orange Coffee y diseño, que se traduce al castellano como café anaranjado Se le concede exclusividad en su conjunto, ya que sobre la palabras individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesario en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

> La solicitud fue presentada el día seis de marzo del año dos mil diecinueve.

> REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil diecinueve.

> > DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031412-3

Imprenta Nacional - Tiraje 325 Ejemplares.